

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2022

A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Acta número setenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, no obstante, los señores Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, por lo que la misma inició a las 9:35 horas del 10 de noviembre del 2022, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan de forma presencial los señores Gilbert Camacho Mora, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. Por otra parte, participan de forma virtual las funcionarias Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mariana Brenes Akerman y Natalia Salazar Obando, Asesoras del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Invitación de la firma Cyber Regulación para que a señora Cinthya Arias Leitón participe como comentarista en el Foro Costa Rica Conectada: Nómadas Digitales.
2. Cambio en las fechas de las sesiones correspondientes a los días 24 de noviembre y 1° de diciembre.
3. Oficio OF-0690-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe 003-IDC-2022 "Divulgación del PEAI 2023-2027 y solicita el espacio correspondiente para la presentación del informe en una sesión del Consejo.
4. Oficio AL-MMCA-OFI-277-2022 mediante el cual la señora María Marta Carballo Arce, Diputada del PUSC, se refiere a la solicitud del señor Walter Céspedes Salazar, Alcalde de Matina, solicita la intervención del ICE y SUTEL.
5. Propuesta de recargo de funciones de la Unidad de Recursos Humanos.
6. Propuesta de nombramiento de Asesor 1 del Consejo.
7. Propuesta de aprobación de pagos de operación y mantenimiento para los proyectos de San Carlos, Pococí, Sarapiquí y Pérez Zeledón del Programa Comunidades Conectadas, a cargo del operador CLARO.
8. Borrador de respuesta para el MICITT sobre el tema de la lista para entrega de equipos al Ministerio de Educación Pública.

Posponer:

1. Borrador de respuesta para la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación sobre el Proyecto de Ley Expediente 23.292 "Ley de Ciberseguridad de Costa Rica".

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTA DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 067-2022.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 068-2022.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Actualización del Procedimiento P-SC-02: "Programación del orden del día, trámite de acuerdos, elaboración, aprobación y custodia de actas en formato digital".*
- 3.2 - *Propuesta de participación virtual de la Sutel en la 19° Asamblea de la NER.*
- 3.3 - *Propuesta de participación de la Sutel en panel del evento América Accesible organizado por la UIT.*
- 3.4 - *Invitación de la firma Cyber Regulación para que a señora Cinthya Arias Leitón participe como comentarista en el Foro Costa Rica Conectada: Nómadas Digitales.*
- 3.5 - *Cambio en las fechas de las sesiones correspondientes a los días 24 de noviembre y 1° de diciembre.*
- 3.6 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.6.1 - *Oficio MICITT-DVT-OF-747-2022 mediante el cual el MICITT remite el informe técnico N° MICITT-DEMT-INF-013-2022 denominado: "Análisis del Informe Semestral de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).*
 - 3.6.2 - *Oficio OF-0690-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe 003-IDC-2022 "Divulgación del PEAI 2023-2027 y solicita el espacio correspondiente para la presentación del informe en una sesión del Consejo.*
 - 3.6.3 - *Oficio AL-MMCA-OFI-277-2022 mediante el cual la señora María Marta Carballo Arce, Diputada del PUSC, se refiere a la solicitud del señor Walter Céspedes Salazar, Alcalde de Matina, solicita la intervención del ICE y SUTEL.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Informe sobre solicitud de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos de los operadores evaluados.*
- 4.2 - *Informe sobre resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2022.*
- 4.3 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 4.4 - *Principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM (88 MHz a 108 MHz) del periodo 2022.*
- 4.5 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción de la concesión de uso de frecuencias de la empresa Trece Ochenta Radio Guanacaste S.A.*
- 4.6 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 4.7 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias temporal (radioaficionado).*
- 4.8 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

presentada por Hugues de Costa Rica S.R.L.

- 4.9 - Propuesta de cambio de programación por inclusión de canal - SKY.*
- 4.10 - Propuesta de aumento de precio y cambio de programación - Telecable.*
- 4.11 - Propuesta de rebaja en el precio de los servicios de la empresa SKY.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 - Informe sobre la ejecución del POI al tercer trimestre de 2022.*
- 5.2 - Propuesta de recargo de funciones de la Unidad de Recursos Humanos.*
- 5.3 - Propuesta de nombramiento de Asesor 1 del Consejo.*
- 5.4 - Informe solicitud de la Embajada de los Estados Unidos sobre los nominados a los Cursos Carnegie Mellon.*
- 5.5 - Informe de representación de apoyo técnico a MICITT, en Reunión 40 del Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.*
- 5.6 - Propuesta de recomendación de nombramiento concurso 05-2022 para ocupar la plaza código 63105 en la Dirección General de Fonatel.*
- 5.7 - Propuesta de recomendación nombramiento para ocupar de manera temporal la plaza código 52103 en la Dirección General de Mercados.*
- 5.8 - Propuesta de recomendación de nombramiento interino, para ocupar la plaza código 52100 en la Dirección General de Calidad.*
- 5.9 - Resultado del concurso externo 011-2022, para ocupar de forma indefinida la plaza código 62211 en la Dirección General de Calidad.*
- 5.10 - Renuncia por derecho de jubilación de la funcionaria Carmen Ulate Venegas, Secretaria 2, Gestión Documental.*
- 5.11 - Informe sobre renuncia de la funcionaria Natalia Salazar Obando a su puesto en la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- 5.12 - Propuesta de vacaciones de fin y principio de año.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 - Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.*
- 6.2 - Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ, R.L.*
- 6.3 - Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L.*
- 6.4 - Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS, R.L.*
- 6.5 - Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*
- 6.6 - Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.*
- 6.7 - Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A.*
- 6.8 - Informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido numeración 800, a favor del ICE.*
- 6.9 - Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por MARUJA ROJAS SALAZAR.*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

6.10 -Informe sobre solicitud de cambio de razón social presentado por CABLE UNO NET, S.A.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 - Propuesta de aprobación de pagos de operación y mantenimiento para los proyectos de San Carlos, Pococí, Sarapiquí y Pérez Zeledón del Programa Comunidades Conectadas, a cargo del operador CLARO.
- 7.2 - Borrador de respuesta para el MICITT sobre el tema de la lista para entrega de equipos al Ministerio de Educación Pública.

8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 8.1.1 - Remisión de la propuesta de procedimiento especial de competencia.
- 8.1.2 - Informe de observaciones sobre la consulta pública estudio mercado compras públicas telecomunicaciones.
- 8.1.3 - Propuesta de lineamientos en materia de competencia para despliegue conjuntos de redes de telecomunicaciones.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-075-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 -Aprobación del acta de la sesión ordinaria 067-2022.

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 067-2022, celebrada el 30 de setiembre del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 002-075-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 067-2022, celebrada el 30 de setiembre del 2022.

Se deja constancia de que la señora Cinthya Arias Leitón no la aprueba, ya que no participó en la respectiva sesión.

2.2 -Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 068-2022.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 068-2022, celebrada el 4 de octubre del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-075-2022

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 068-2022, celebrada el 4 de octubre del 2022.

Se deja constancia de que la señora Cinthya Arias Leitón, no la aprueba ya que no participó en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Actualización del Procedimiento P-SC-02: “Programación del orden del día, trámite de acuerdos, elaboración, aprobación y custodia de actas en formato digital”.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta del Procedimiento P-SC-02: “Programación del orden del día, trámite de acuerdos, elaboración, aprobación y custodia de actas en formato digital”, presentado por la Unidad de Secretaría del Consejo.

Al respecto, se conoce el oficio 09585-SUTEL-SCS-2022, del 31 de octubre del 2022, por medio del cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de Sutel, presenta para consideración del Consejo el documento denominado “Procedimiento P-SC-02: Programación del orden del día, trámite de acuerdos, elaboración de actas y custodia de actas en formato digital”.

Luis Alberto Cascante Alvarado: “Sí, muy rápidamente don Gilbert, obedece a una observación que nos hizo en uno de los informes en el pasado la Auditoría Interna, con respecto a la actualización de este procedimiento que tenemos en la Secretaría para la programación del orden del día, el trámite de acuerdos, la elaboración, aprobación y custodia de las actas en formato digital.

La Auditoría en su momento nos hizo una observación de que lo ajustáramos con algunos cambios derivados de lo que es ahora las actas digitales y bueno, en su momento, inclusive nos facilitaron el procedimiento que tiene, parecido, la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep; lo estuvimos viendo y adecuamos el procedimiento nuestro y ellos solicitan que sea aprobado por el Consejo y se les remita a la Auditoría propiamente.

En este tema nos ayudó Laura Calderón, a hacer la diagramación y todo el flujo y lo revisamos con ella, lo revisamos entre los funcionarios de la Secretaría y la idea es ahora aprobarlo por parte del Consejo y remitirlo a la Auditoría Interna y así salir limpios del informe”.

Gilbert Camacho Mora: “Se convierte entonces en un documento oficial de la Secretaría. Sí, que bueno, un esfuerzo muy grande me parece y viene a ordenar un poco los procesos. Entonces se somete a aprobación el punto en firme, por favor, aprobado por los 3 en forma unánime”.

El señor Cascante Alvarado hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09585-SUTEL-SCS-2022, del 31 de octubre del 2022 y la explicación brindada por el señor Cascante Alvarado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09585-SUTEL-SCS-2022, del 31 de octubre del 2022, por medio del cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de Sutel, presenta para consideración del Consejo el documento denominado “Procedimiento P-SC-02: Programación del orden del día, trámite de acuerdos, elaboración de actas y custodia de actas en formato digital”.
- II. Aprobar el “Procedimiento P-SC-02: Programación del orden del día, trámite de acuerdos, elaboración de actas y custodia de actas en formato digital”, a que se refiere el numeral anterior.
- III. Remitir copia del presente acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la Unidad de Gestión Documental, para el trámite correspondiente.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2. Propuesta de participación virtual de Sutel en la 19° Asamblea de la NER.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de participación de Sutel en la 19ª Asamblea de la NER.

Al respecto, se conoce el correo electrónico remitido por la Secretaría de la NER/OCDE, referente a la participación virtual en la 19° Asamblea virtual de la NER, que se llevará a cabo en formato virtual el 07 de diciembre del 2022, en horario de 14:00- 17:30 CET.

Ivannia Morales Chaves explica: “Gracias, buenos días a todos. Sí, tal cual lo explicaba don Gilbert, recibimos ya la invitación por parte de la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos (NER) de la OCDE, para participar de forma virtual en la Décima Novena Asamblea virtual, que se va a llevar a cabo el 7 de noviembre de este año, en horario de 14 a 17 horas.

Los temas que se van a ver y en el seguimiento que hemos venido dando, la verdad son los indicadores sobre la gobernanza de los reguladores sectoriales. También las contribuciones de los reguladores económicos a la sostenibilidad ambiental y también, pues el progreso en cuanto ha tenido Osiptel en el tema de desempeño como regulador.

Y nosotros, de acuerdo con la designación que teníamos hecha por matriz institucional en materia de representaciones, estaba configurada la participación de don Walther y en algún momento doña Raquel, pero doña Raquel, al retirarse de la institución fue subido por sustituida por doña Laura Molina. Entonces, pues estamos proponiendo dar recibido esta convocatoria que nos hace la NER, autorizar la participación de doña Laura, de don Walther y de mi persona para darle seguimiento a la asamblea virtual y remitir el acuerdo a los funcionarios indicados. Eso sería, muchas gracias”.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Gilbert Camacho: El horario, sería aproximadamente las 7 de la mañana, hora de Costa Rica, nada más ara que las personas les quede claro”.

Ivannia Morales Chaves: “Sí, señor, yo, de hecho yo ya lo tengo coordinado con Laura y lo tengo coordinado también con don Walther, entonces ya incluso lo tenemos calendarizado”.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-075-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico remitido por la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos (NER) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y registrado bajo el NI-15185-2022, se invitó a Sutel a participar de forma virtual en la 19° Asamblea virtual de la NER, evento que se llevará a cabo el 07 de diciembre del 2022, en horario de 14:00- 17:30 CET.
- II. Que los temas que serán abordados son los siguientes:
 - Indicadores sobre la Gobernanza de los Reguladores Sectoriales: Actualización sobre la "tercera cosecha".
 - Governing Green: las contribuciones de los reguladores económicos a la sostenibilidad ambiental.
 - Impulsando el desempeño de los reguladores: revisión del progreso del regulador de telecomunicaciones de Perú, Osiptel.
- III. Que la NER es una división de la OCDE que promueve el diálogo entre más de 70 reguladores de todo el mundo, que operan en diferentes sectores como las comunicaciones, la energía, el transporte y el agua.
- IV. Que mediante acuerdo 003-026-2022, de la sesión ordinaria 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022, el Consejo de Sutel aprobó la matriz de representaciones internacionales de esta Superintendencia, correspondiente al año 2022, en la cual se configura la participación del Órgano Regulador en las actividades de la NER.
- V. Que dicha invitación le permite a Sutel compartir con otros miembros de la NER e intercambiar experiencias, desafíos y soluciones innovadoras, para definir en forma conjunta los requerimientos necesarios para que un “*regulador de clase mundial*” esté equipado para enfrentar el futuro desde diversas perspectivas.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico remitido por la Secretaría de la NER/OCDE, referente a la participación virtual en la 19° Asamblea virtual de la NER, que se llevará a cabo el 07 de diciembre del 2022, en horario de 14:00- 17:30 CET.
2. AUTORIZAR la participación de los funcionarios Laura Molina Montoya y Walther Herrera Cantillo, de la Dirección General de Mercados, así como de Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de Sutel en la citada Asamblea virtual, quienes deberán registrarse en el enlace de la NER habilitado para tal efecto.
3. REMITIR el presente acuerdo a los funcionarios indicados.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.3. Propuesta de participación de Sutel en el panel del evento América Accesible organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de participación de Sutel en el pan del evento América Accesible, organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Sobre el particular, se conoce la agenda propuesta por esa organización para la actividad señalada y la funcionaria Morales Chaves indica: *“Sí, gracias don Gilbert. Igual con este tema, ya teníamos autorizada la participación de don Adrián Mazón en el evento que se había hecho para América Accesible. Inicialmente estaba también planteada la participación de don Gilbert Camacho, pero por temas de agenda no se va a poder llevar a cabo. Entonces, pues nos invitaron ya por parte de la organización a participar en uno de los foros.*

Entonces este es el “Foro por una América más inclusiva, desafíos y oportunidades de la accesibilidad”, que se va a llevar a cabo el 16 de noviembre, a las 15:00 horas de Brasilia. Recordemos que América accesible, organizado por la UIT, se va a llevar a cabo del 16 al 18 en Brasil y entonces este foro sería, de hecho, el primer día de participación a las 3 de la tarde iba a estar moderado por doña Marta Suárez, Presidenta de la Mesa Spectrum Alliance y entonces, como la participación únicamente se va a llevar a cabo por parte de don Adrián Mazón, estamos proponiendo a autorizar entonces la participación de don Adrián en este foro y también instruir al funcionario para que presente el informe respectivo de participación al área de Recursos Humanos y remitirlo a los funcionarios indicados y a la UIT. Eso sería, muchas gracias”.

Gilbert Camacho: “Entonces es la participación en el panel de don Adrián. Me parece una oportunidad muy importante para Sutel. Muestra a nivel internacional y en la UIT los avances que hemos tenido a través de los proyectos de acceso y servicio universal para atender a la población en discapacidad”.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-075-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo N°003-026-2022, de la sesión ordinaria N°026-2022, celebrada el 17 de marzo de 2022, fue designado en la matriz de representaciones internacionales 2022 al Sr. Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de la Sutel para participar en el evento “*América Accesible 2022: Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)*”, organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se llevará a cabo de forma presencial en Brasilia, Brasil, del 16 al 18 de noviembre de 2022.
- II. Que debido a compromisos de agenda asumidos en el II semestre de 2022, el Sr. Camacho Mora no podrá participar en el citado evento.
- III. Que mediante acuerdo N°020-070-2022 de la sesión ordinaria N°070-2022, celebrada el 13 de octubre de 2022, el Consejo de la Sutel aprobó la participación técnica del Sr. Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel en América Accesible 2022.
- IV. Que la UIT invitó al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de la Sutel a participar como panelista en la *Sesión 4: Por una América más inclusiva: Desafíos y oportunidades de la Accesibilidad TIC*, la cual se realizará el 16 de noviembre de 2022 a las 15:00 horas de Brasilia, con la moderación de Martha Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance.
- V. Que en virtud de lo anterior se sugiere que el Sr. Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel efectúe la participación en el citado panel de América Accesible.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. AUTORIZAR la participación del funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel, como panelista en la *Sesión 4: Por una América más inclusiva: Desafíos y oportunidades de la Accesibilidad TIC*, de evento América Accesible de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), el cual se realizará el 16 de noviembre del 2022, a las 15:00 horas de Brasilia.
2. INSTRUIR al señor Mazón Villegas que presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de Sutel.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, a la Unidad de Recursos Humanos y al funcionario autorizado.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.4. Invitación de la firma Ciber Regulación para que la señora Cinthya Arias Leitón participe como comentarista en el Foro Costa Rica Conectada: Nómadas Digitales.

La Presidencia presenta al Consejo la invitación recibida de la firma Ciber Regulación, para la participación de la señora Cinthya Arias Leitón como comentarista en el Foro Costa Rica Conectada: Nómadas Digitales.

Para atender la invitación, se conoce el correo electrónico recibido del señor Juan Manuel Campos, de la firma Ciber Regulación, por el cual remite una invitación a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de Sutel, para participar en uno de los paneles del foro denominado “Costa Rica conectada”, el cual se llevará a cabo de manera presencial el 22 de noviembre del 2022, en el Hotel Crowne Plaza Corobicí.

Gilbert Camacho: “Se trata de la invitación de la firma Ciber Regulación para que la señora Cinthya Arias Leitón participé como comentarista en el Foro Costa Rica Conectada. Nómadas digitales.

Evidentemente este es un tema de importancia. Ciber Regulación ha estado organizando el Foro Costa Rica Conectada; mi persona ya tuvo la oportunidad de participar en el primer evento, en el segundo evento participaron Federico. Y ahora, entonces está el tema de doña Cinthya. Lo que no recuerdo es el tema de a discutir, pero si alguien lo tiene nada más para quede aquí en la grabación.

Nómadas digitales, el 22 de noviembre. Será ser muy importante para la Sutel y para doña Cinthya en particular, hablar del tema, que evidentemente tiene que ver con aspectos de telecomunicaciones”.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-075-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico registrado bajo el NI-17114-2022, el señor Juan Manuel Campos, de la firma Consultoría Estratégica en Regulación (Ciber Regulación), remitió invitación a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de Sutel, para participar en uno de los paneles del foro denominado “Costa Rica conectada”, el cual se llevará a cabo de manera presencial el próximo 22 de noviembre del 2022, en el Hotel Crowne Plaza Corobicí.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- II. Que dicha actividad tiene como objetivo analizar los beneficios y retos que tiene la Ley N° 10008 sobre “*Atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter Internacional*”, conocida como Ley de nómadas digitales en Costa Rica.
- III. Que dicho foro es organizado de forma conjunta por Ciber Regulación y el Instituto de Tecnologías Especializadas y Capacitación (INTEC).
- IV. Que la actividad contará con la participación de los siguientes panelistas:

Sra. Shirley Calvo Jiménez, Directora Ejecutiva de Canatur
Sra. Lisette Acosta Álvarez, Gerente de Infraestructura de Cinde.
Sr. Germán Morales, Socio Director de Grand Thornton.
Sr. Edwin Estrada Hernández, Director de desarrollo para Centroamérica de Nae.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico recibido del señor Juan Manuel Campos, de Ciber Regulación, referente a una invitación a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de Sutel, para participar en uno de los paneles del foro denominado “*Costa Rica conectada*”, el cual se llevará a cabo de manera presencial el próximo 22 de noviembre del 2022, en el Hotel Crowne Plaza Corobicí.
2. DESIGNAR a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de Sutel, para participar como panelista en el Foro Costa Rica Conectada.
3. REMITIR el presente acuerdo a los organizadores y a la señora Cinthya Arias Leitón.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.5. Cambio en las fechas de las sesiones correspondientes a los días 24 de noviembre y 1° de diciembre del 2022.

El señor Camacho Mora señala: “*Esto en n vista de que la semana del 21 de noviembre la sesión debe ser cambiada para el 23, es que en el correo se señala que es un miércoles. A los asesores de una vez les avisamos que esa semana la sesión del Consejo va a ser el 23 de noviembre y en diciembre va a ser 01 de diciembre, es así?*”

Entonces, esa semana de diciembre va a ser 2 de diciembre la sesión del Consejo, para que lo tomemos en cuenta todos. Esto se debe a temas de agenda de los Miembros del Consejo, que algunos estamos afuera esta semana, o en vacaciones. Entonces tuvimos que mover al miércoles 23 de noviembre y el viernes 02 de diciembre”.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo señalado por el señor Camacho Mora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-075-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 021-027-2012 de la sesión 027-2012, celebrada el 2 de mayo del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la CIRCULAR: SUTEL-SC-003-2012 “DISPOSICIONES INTERNAS DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DELIBERACIONES DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”.
- II. El Artículo 19 de dichas Disposiciones establece que: —*“Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo, el día y la hora que determine el propio Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública. Queda establecido que, salvo acuerdo en contrario, las sesiones ordinarias se realizarán los miércoles de cada semana a las 8:30 am. El Consejo deberá iniciar la sesión a más tardar treinta minutos después de la hora señalada; si pasados los treinta minutos establecidos, no hubiere quórum suficiente para sesionar se dejará constancia en el libro de actas y se tomará la nómina de los miembros presentes, a fin de acreditar su asistencia para los efectos correspondientes”.*
- III. Que mediante acuerdo 007-008-2019, de la sesión ordinaria 008-2019, celebrada el 06 de febrero del 2019, el Consejo dispuso: *“Modificar lo dispuesto mediante artículo 19 de las “DISPOSICIONES INTERNAS DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DELIBERACIONES DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”, aprobadas mediante acuerdo 021-027-2012 de la sesión 027-2012, celebrada el 2 de mayo del 2012, de forma tal que se deje establecido que las sesiones ordinarias del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se realizarán los jueves de cada semana a las 8:30 a.m”.*
- IV. Que los señores Miembros del Consejo deben atender compromisos previamente agendados los días 24 de noviembre y 01 de diciembre del 2022.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Dejar establecido que las sesiones ordinarias del Consejo, correspondientes a los jueves 24 de noviembre y 01 de diciembre del 2022, se celebrarán el miércoles 23 de noviembre y el viernes 02 de diciembre del 2022, respectivamente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.6. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.6.1. Oficio MICITT-DVT-OF-747-2022 mediante el cual el MICITT remite el informe técnico N° MICITT-DEMT-INF-013-2022 denominado: “Análisis del Informe Semestral de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)”.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la información recibida del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el informe técnico MICITT-DEMT-INF-013-2022, “Análisis del Informe Semestral de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)”.

Para conocer el caso, se da lectura a los siguientes documentos:

1. Oficio MICITT-DVT-OF-747-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, atiende lo dispuesto en el acuerdo 018-041-2022, de la sesión ordinaria 041-2022, celebrada el 26 de mayo del 2022, el cual da por recibido el oficio 04369-SUTEL-DGF-2022, del 13 de mayo del 2022, que contiene el “Informe de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al II semestre de 2021, elaborado por la Dirección General de Fonatel”.
2. Informe técnico MICITT-DEMT-INF-013-2022, “Análisis del Informe Semestral de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), periodo julio-diciembre 2021”.

Gilbert Camacho Mora: “Como ustedes saben, nosotros habíamos enviado el “Informe semestral del Fondo de Telecomunicaciones, al periodo de julio a diciembre 2021.

El Micitt, ahora en octubre, nos envía entonces un análisis que ellos mismos hicieron de ese informe que hizo Sutel, entonces, la idea acá sería darlo por recibido don Luis y remitirlo a la Dirección General de Fonatel para su análisis y si tienen algún comentario, algo que decir, pues que lo envíen al Consejo para ser aprobado y enviado de nuevo al Micitt.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Camacho Mora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-075-2022

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio MICITT-DVT-OF-747-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, atiende lo dispuesto en el acuerdo 018-041-2022, de la sesión ordinaria 041-2022, celebrada el 26 de mayo del 2022, el cual da por recibido el oficio 04369-SUTEL-DGF-2022, del 13 de mayo del 2022, que contiene el “Informe de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al II semestre de 2021, elaborado por la Dirección General de Fonatel”.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- b. Informe técnico MICITT-DEMT-INF-013-2022, “Análisis del Informe Semestral de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), periodo julio-diciembre 2021”.
- II. Trasladar los documentos MICITT-DVT-OF-747-2022 y MICITT-DEMT-INF-013-2022, a que se refiere el numeral anterior, para el análisis correspondiente y presenten al Consejo en una próxima sesión los comentarios que estimen pertinentes.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6.2. Oficio OF-0690-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe 003-IDC-2022 "Divulgación del PEAI 2023-2027" y solicita el espacio correspondiente para la presentación del informe en una sesión del Consejo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe "Divulgación del PEAI 2023-2027", emitido por la Auditoría Interna.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0690-AI-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el Informe 003-IDC-2022, Divulgación del Plan Estratégico de la Auditoría Interna (PEAI) 2023-2027.

Gilbert Camacho: "En correspondencia tenemos el oficio OF-0690-AI-2022, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe 003-IDC-2022, Divulgación del Plan Estratégico de la Auditoría Interna (PEAI) 2023-2027, que es la divulgación del Plan Estratégico de la Auditoría Interna 2023 - 2027 y solicita el espacio correspondiente para la presentación del informe en una sesión del Consejo.

Yo lo que quería era proponer una fecha de una vez noviembre ya está muy cargado, lo tenemos ocupadísimo y algunos Miembros del Consejo vamos a estar fuera del país. Qué les parece que sea el viernes 2 o el jueves 8, propongo esas 2 fechas. El viernes 2 estamos solo vos y yo; si quisiéramos estar los 3, tendría que ser el jueves 8.

Entonces quedamos en que el Consejo recibe la nota de la Auditoría Interna y pues con todo gusto se les asigna un espacio de 1 hora para la sesión del jueves 8 de diciembre".

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0690-AI-2022, del 04 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Camacho Mora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-075-2022

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- I. Dar por recibido el oficio OF-0690-AI-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el Informe 003-IDC-2022, Divulgación del Plan Estratégico de la Auditoría Interna (PEAI) 2023-2027.
- II. Solicitar a la Secretaría del Consejo que informe a esa Auditoría Interna que el Órgano Colegiado les estará recibiendo en la sesión ordinaria del jueves 08 de diciembre del 2022, para que efectúen las respectiva presentación del informe a que se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6.3. Oficio AL-MMCA-OFI-277-2022 mediante el cual la señora María Marta Carballo Arce, Diputada del PUSC, se refiere a la solicitud del señor Walter Céspedes Salazar, Alcalde de Matina, solicita la intervención del Instituto Costarricense de Electricidad y SUTEL.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud planteada por la señora María Marta Carballo Arce, para la intervención del Instituto Costarricense de Electricidad y Sutel en el cantón de Matina, Limón.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio DA-WCS-683-2022, del 20 de octubre del 2022, por el cual el señor Walter Céspedes Salazar, Alcalde de la Municipalidad de Matina, solicita a la señora Diputada María Marta Carballo Arce su intervención ante el Instituto Costarricense de Electricidad y la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de resolver situaciones que se presentan en ese cantón debido al deficiente servicio de internet y su cobertura en la región.
2. Oficio AL-MMCA-OFI-277-2022, del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual la señora Diputada Carballo Arce informa a los Presidentes del Instituto Costarricense de Electricidad y de esta Superintendencia de la reunión en su despacho, agendada para el jueves 24 de noviembre del 2022, a partir de las 9:30 a.m., para analizar el tema a que se refiere el numeral anterior.

Gibert Camacho Mora: "El otro tema de correspondencia, y aquí voy a pedir la ayuda de Rose Mary y Natalia, es el oficio AL-MMCA-OFI-277-2022, mediante el cual la señora María Marta Carballo Arce, Diputada del partido Unidad Social Cristiana, se refiere a la solicitud del señor Walter Céspedes Salazar, Alcalde de Matina, que solicita la intervención del ICE y de Sutel para analizar varios problemas relacionados con el tema eléctrico y el uso de la Internet en la zona.

La señora Diputada entonces hace una solicitud, que creo que es para el 24 de noviembre en la mañana, para que Sutel se presente a la oficina de ella y le comentemos sobre el uso de Internet en la zona.

Yo de antemano le había solicitado a doña Rose Mary y doña Natalia que fueran viendo este tema, preparar como es de costumbre, la oferta de telecomunicaciones que hay en el cantón de Matina, más los proyectos de acceso y servicio universal, para llegar y hacerle una presentación a la señora María Marta Carballo Arce, para indicar cómo está el mercado de telecomunicaciones en Matina y cómo está impactando los proyectos de Fonatel en la zona.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Aquí hablando entre los Miembros del Consejo, hemos acordado que sea la señora y Cinthya Arias Leitón la que atienda esta responsabilidad.

Entonces básicamente sería doña Cinthya, si usted acepta, sería coordinar con doña Rose Mary y doña Natalia el contenido de la información que se les va a dar.

Entonces sería aprobar la atención de esta solicitud de la diputada María Marta Carballo, designando a como Miembro del Consejo a doña Cinthya Arias para que presente la información, siendo coordinada la información técnica por doña Natalia Salazar y con el apoyo de doña Rose Mary.

Rose Mary Serrano: “Sí, solo quería anotar que para esa semana está la visita a Upala; Adrián está coordinando una gira con anterioridad y yo tenía intención de acompañarlo; entonces sería muy difícil poder acompañar a 2 Miembros en 2 reuniones distintas, porque no me daría el tiempo.

Con la Diputada María Marta Carballo, yo personalmente he estado en dos ocasiones, con Paola, también, atendiendo sus inquietudes, comprendiendo el tema Fonatel.

Aquí la diferencia, ella también se reunió individualmente con el ICE para llevarle el pulso a los proyectos de conectividad en la zona y en esta ocasión está invitando al Consejo, con la participación del alcalde de Matina y con la Presidencia Ejecutiva del ICE.

Por supuesto que es muy importante atenderla, mi única observación es que me liberen de alguna de las 2, porque no podría participar en las 2 o solicitarle que se haga un ajuste de agenda a la diputada y lo reprogrames, eso podría ser otra opción.

Gilbert Camacho: “Vamos a ver, esa semana es una semana complicada Rose Mary. Vea la situación, en primer lugar nos parece que doña Cynthia va a necesitar el apoyo tuyo, por supuesto y de Natalia para esa reunión y atender a la Diputada.

Es una reunión que hay que planificar porque va a estar el ICE también, entonces hay que hay que planificar bien la posición de Sutel.

Eso por un lado, me parece muy importante. Entonces tal vez te liberamos de la gira esa.

Más bien anunció que ese día yo estaría, si Dios lo permite, regresando a Costa Rica.

Y al día siguiente hay que estar en Upala a las 11 de la mañana, pero para el tema de la Zona Norte-Norte, presentando lo que ya habíamos presentado al Diputado Hernández en la oficina, pero tenemos que planificar una presentación ese día, el 25, ante las fuerzas vivas de la Zona Norte.

Va a tener que ser como un resumen, pero ahí sí me parece que es importante tal vez que doña Rose Mary, y Natalia, me acompañen porque voy a atenderlo yo, personalmente, ese 25.

Entonces más bien, poco de cambio de planes, van a disculpar, pero es que esto es muy dinámico y tenemos que irnos acomodando, entonces yo aterrizaría el 24, me preparo para salir a las 6:00 o 7:00 de la mañana de aquí de Sutel, para estar ahí a las 11, con ustedes dos sería, con Rose Mary y con Natalia y regresando, esa sería la situación.

Cinthya Arias: “Para comprender bien, entonces, Rose y Natalia irían el 24 a lo de Matina y la invitación no es para el Consejo en pleno, o sea, esas reuniones nunca se atienden por todo el Consejo”.

Gilbert Camacho: “No creo que sea con todo el Consejo”.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Cinthy Arias Leitón: “No y los antecedentes de Limón, Matina?”

Gilbert Camacho Mora: “Vamos a ver, nosotros tenemos un informe que presentamos para la comisión Limón, que preparó Natalia también y Rose Mary, y yo le pedí hace varios días a Natalia y Rose Mary que vayan preparando la información de conectividad en general en Matina.

Natalia ya tiene un formato hecho y ya ha preguntado a Mercados, a Calidad y a Fonatel.

Yo sé que ella lo va a hacer bien, en el formato que acostumbra y sería simplemente tener ese ese formato, estudiarlo y si quieren hacer una presentación la hacen, pero llevar esa información, lo que hay que hacer es entregársela a la Diputada”.

Cinthy Arias Leitón: “Sí, mi pregunta es nada más si hay un match entre lo que usualmente se incluye de forma generalizada en estos en estos informes y las inquietudes que han salido en el tema de Limón, que pueden ser concordantes con las que tenga el alcalde, concretamente en Matina”.

Gilbert Camacho: “Podría ser, yo no lo descarto, sea como sea tal vez darle una revisada a eso. Natalia tiene algo que indicar, adelante Natalia”.

Natalia Salazar: “Sí, lo primero es señalar que el tema de fondo que yo tengo con identificar cuál es la necesidad que está planteando el alcalde, es que cuando se comunicó el oficio por parte de la Diputada, no se adjuntó el documento del alcalde. Entonces, no sé si, tal vez Rose podría solicitarle a la Diputada que nos lo pudiera compartir para poder conocer el fondo que hay detrás.

Y lo otro es que yo empecé a trabajar, compartí con las diferentes áreas una propuesta de informe con el contenido que usualmente manejamos o hemos empezado a manejar para atender estos requerimientos de información, específicamente para el cantón de Matina. Yo desconozco el otro documento al que hace referencia don Gilbert, que es el de Limón.

No sé con quién fue que se pudo haber trabajado y sería excelente saberlo, como para ver si hay que incorporar algo de ese informe en este documento”.

Gilbert Camacho: “Yo lo tengo yo, te lo puedo mandar porque cuando fuimos a la comisión Limón preparamos algo”.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-075-2022

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a. Oficio DA-WCS-683-2022, del 20 de octubre del 2022, por el cual el señor Walter Céspedes Salazar, Alcalde de la Municipalidad de Matina, solicita a la señora Diputada María Marta Carballo Arce su intervención ante el Instituto Costarricense de Electricidad y la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de resolver situaciones que se

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- presentan en ese cantón debido al deficiente servicio de internet y su cobertura en la región.
- b. Oficio AL-MMCA-OFI-277-2022, del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual la señora Diputada Carballo Arce informa a los Presidentes del Instituto Costarricense de Electricidad y de esta Superintendencia de la reunión en su despacho, agendada para el jueves 24 de noviembre del 2022, a partir de las 9:30 a.m., para analizar el tema a que se refiere el numeral anterior.
- II. Aprobar la designación de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez y Natalia Salazar Obando, Asesoras del Consejo, para que atiendan la solicitud recibida de la señora Diputada Carballo Arce.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad.

4.1 *Informe sobre solicitud de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos de los operadores evaluados.*

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos de los operadores evaluados.

Al respecto, se conoce el oficio 09766-SUTEL-DGC-2022, de fecha 04 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema indicado.

A continuación el intercambio de impresiones:

Glenn Fallas: "Se trata de los insumos de información que brindan los operadores para otro tema que está en agenda, relacionado con el informe de percepción de la calidad de los datos.

Los datos que brindan los operadores corresponden a información de los usuarios y su ubicación, por lo que es información sensible, pues corresponde a la base de usuarios de cada operador.

Con base en lo anterior, se recomienda que los datos sean tratados con confidencialidad, específicamente los que se muestran en la tabla 3.

Lo que se solicita es la declaración de los datos electrónicos adjuntos, por cuanto son los Excel con las bases de clientes de cada uno de ellos. Se solicita un período de 10 años para su confidencialidad, considerando que son las bases de clientes e incluso información sensible, según la misma Ley de Protección de Datos.

Gilbert Camacho Mora: Es por 10 años?

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Glenn Fallas indica: Sí, pues son los datos de los clientes y la tasa de cambio, por ejemplo, los servicios fijos rondan los 4 o 5 años, entonces, es muy probable que esos clientes se mantengan siendo clientes del operador durante ese período, de hecho se puede observar que la antigüedad de muchos de los clientes ronda varias décadas.

Cinthy Arias Leitón: La resolución de confidencialidad de Sutel se hace con referencia a la base de clientes, sino que la declaratoria se crea con base en la Ley de Protección de Datos.

Glenn Fallas: No existe algo específico, es decir, es con base en la Ley de Protección de Datos.

Cinthy Arias Leitón: Cuándo se aplicaría la encuesta?

Glenn Fallas: “Ya se aplicó y se tienen los resultados”.

Cinthy Arias: “Pensé que la declaratoria se había hecho antes”.

Glenn Fallas: “La información se mantuvo tutelada con Gestión Documental, pero es como para darle tratamiento, porque ya van a salir los resultados de las encuestas, pero sí, lo ideal hubiera sido hacerla hace un tiempo”.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 9766-SUTEL-DGC-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-075-2022

1. Dar por recibido el oficio 9766-SUTEL-DGC-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre solicitud de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos de los operadores evaluados.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-297-2022

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LOS DATOS DE NUMERACIÓN Y UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS EN LOS PRINCIPALES OPERADORES y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA (FIJA Y MÓVIL), INTERNET (FIJO Y MÓVIL) Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN"

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01289-2013

RESULTANDO

1. Que con base en el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

publicado en La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017, se procedió a solicitar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, información sobre la base numérica de la totalidad de clientes activos, tal y como se consigna a continuación:

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de información

Nombre de operador	Nombre comercial	Numero de oficio de solicitud de CDRs
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbí /ICE	00092-SUTEL-DGC-2021, 7647-SUTEL-DGC-2021, 11002-SUTEL-DGC-2021 y 0846-SUTEL-DGC-2022 11791-SUTEL-DGC-2021
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	00091-SUTEL-DGC-2021, 11001-SUTEL-DGC-2021, 11790-SUTEL-DGC-2021
Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.)	Movistar (Liberty)	00098-SUTEL-DGC-2021, 10998-SUTEL-DGC-2021 11787-SUTEL-DGC-2021 00847-SUTEL-DGC-2022
Telecable S.A.	Telecable	00096-SUTEL-DGC-2021, 11006-SUTEL-DGC-2021
Cabletica S.A. (ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A.)	Cabletica (Liberty)	00089-SUTEL-DGC-2021 y 10998-SUTEL-DGC-2021, 11787-SUTEL-DGC-2021
Call My Way S.A.	Call My Way	00090-SUTEL-DGC-2021, 11000-SUTEL-DGC-2021 y 11788-SUTEL-DGC-2021,
Servicios Directos de Satélite S.A.	SKY	00095-SUTEL-DGC-2021, 11004-SUTEL-DGC-2021
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO	00097-SUTEL-DGC-2021, 06498-SUTEL-dGC-2021, 11007-SUTEL-DGC-2021, 11792-SUTEL-DGC-2021

2. Que los aportes de información de los operadores/proveedores se registraron en la Sutel con los siguientes números de ingreso de documentación:

Tabla 2. Respuesta de los operadores/proveedores y números de oficios de solicitud de información

Nombre de operador	Nombre comercial	NI de respuesta
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbí/ICE	NI-01753-2021, NI-11139-2021, NI-00721-2022, NI-01832-2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	NI-01138-2021, NI-17221-2021
Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.)	Movistar (Liberty)	NI-02843-2021
Telecable S.A.	Telecable	NI-00953-2021, NI-02347-2021, NI-16646-2021
Cabletica S.A. (ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A.)	Cabletica (Liberty)	NI-00591-2021, NI-00803-2022 y NI-17236-2021
Call My Way S.A.	Call My Way	NI-00853-2021, NI-02349-2021 y NI-17301-2021
Servicios Directos de Satélite S.A.	SKY	NI-00824-2021, NI-16910-2021
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO	NI-02442-2021, NI-09150-2021, NI-17382-2021

3. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 09766-SUTEL-DGC-2022 del 4 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 60 inciso d) y e), así como con el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Autoridad Reguladora de Servicios de Telecomunicaciones, Ley N°7593, la Sutel está en la obligación de velar por la realización de la encuesta de percepción de calidad de los servicios de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) es una función de la DGC la evaluación de la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados.
- III. Que el 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 contiene los derechos de los usuarios finales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

“(…)

 - 4) *Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios.*
 - 5) *Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente.*
 - 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles. (…)*”
- IV. Que el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017, se procedió a solicitar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, información sobre la base numérica de la totalidad de clientes activos con el objetivo de realizar las encuestas determinadas en dicho artículo.
- V. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por los operadores Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) Cabletica S.A.(ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A. y en adelante Liberty Servicios Fijos), Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y en adelante Liberty Telecomunicaciones), Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante Claro), Telecable S.A., Call My Way S.A., Servicios Directos de Satélite S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A.(en adelante Tigo).
- VI. Que la Sutel está en la obligación de realizar la encuesta de percepción de calidad de los usuarios de servicios de telecomunicaciones según dispone la normativa.
- VII. Que el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios dispone que: *“La calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) será medida a partir de la calificación obtenida como resultado de la aplicación de al menos una encuesta anual efectuada por el operador/proveedor de servicios, para conocer la calidad de servicio percibida por el usuario respecto de cada uno de los servicios de telecomunicaciones comercializados por el operador/proveedor, y toma como referencia las normas ETSI EG 202 057-1 y ETSI EG 202 009-2. (…)*”
- VIII. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- IX. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”

X. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*

XI. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

XII. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

XIII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.

XIV. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

XV. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:

“c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (Resaltado intencional).

- XVI.** Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XVII.** Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:
- “El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por serle exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)**”* (Resaltado intencional)
- XVIII.** Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “*el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado*”.
- XIX.** Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*”
- XX.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “*La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...*”
- XXI.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

*“(…) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc...** Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos**” (Destacado intencional).*

- XXII.** Que la valoración y análisis de confidencialidad se realiza a la luz del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 de la Unidad Jurídica Institucional.
- XXIII.** Que los operadores/proveedores solicitaron la confidencialidad de la información principalmente basados en que la misma posee datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial, cuya divulgación pueda generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero o bien un daño para el propio operador/proveedor que suministró la información.
- XXIV.** Que la información presentada por los operadores/proveedores corresponde a información sobre el número telefónico del titular del servicio y clase de servicio así como la provincia y cantón donde se ubican la totalidad de clientes activos con más de 3 meses continuos de estar con el respectivo prestador del servicio.
- XXV.** Que resulta claro que la información proveída por los operadores y proveedores puede ser catalogada como secreto comercial, al contener información sobre la lista de clientes y su ubicación geográfica, lo cual se constituye en sensible y cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para los operadores y proveedores al dar a conocer su base de clientes. Asimismo, esta información reviste de un valor comercial dado que un tercero con acceso a estos datos podría ofrecer sus servicios y ubicar las zonas con mayor demanda de servicios, o la zona con mayor concentración de clientes de los diversos operadores y proveedores indicados en la presente resolución.
- XXVI.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, por lo cual tomando en consideración la sensibilidad de la información presentada y con base en lo dispuesto en otras resoluciones de confidencialidad donde se analiza información de esta misma naturaleza, se considera necesario otorgar la misma por un plazo de **10 años**.
- XXVII.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 09766-SUTEL-DGC-2022 del 4 de noviembre de 2022, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Declarar la confidencialidad de la información perteneciente a los operadores/proveedores: Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) Cabletica S.A. (ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A.), Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.), Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Telecable S.A., Call My Way S.A., Servicios Directos de Satélite S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A. por un período de diez (10) años, de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, así como el artículo 4 y numeral 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, y finalmente en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política, según la tabla 3 del oficio 09766-SUTEL-DGC-2022 a saber:

Tabla 3. Información a declarar como confidencial del expediente GCO-DGC-ETM-01289-2013

Nombre de operador	NI de respuesta	Información Confidencial
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-01753-2021, NI-11139-2021 NI-00721-2022, NI-01832-2022	Datos Electrónicos Adjuntos
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-01138-2021, NI-17221-2021	Datos Electrónicos Adjuntos
Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.)	NI-02843-2021	Datos Electrónicos Adjuntos
Telecable S.A.	NI-00953-2021, NI-02347-2021 NI-16646-2021	Datos Electrónicos Adjuntos
Cabletica S.A. (ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A.)	NI-00591-2021, NI-00803-2022 NI-17236-2021	Datos Electrónicos Adjuntos
Call My Way S.A.	NI-00853-2021, NI-02349-2021 NI-17301-2021	Datos Electrónicos Adjuntos
Servicios Directos de Satélite S.A.	NI-00824-2021, NI-16910-2021	Datos Electrónicos Adjuntos
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-02442-2021, NI-09150-2021 NI-17382-2021	Datos Electrónicos Adjuntos

2. Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFIQUESE**

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

4.2 Informe sobre resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2022.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre los resultados de la evaluación del indicador calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 09687-SUTEL-DGC-2021, del 02 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema.

El señor Glenn Fallas Fallas expone la infografía final cargada a una intermedia, siendo que la empresa pasó el documento con todos los ajustes.

"Esa sería la forma que se propone se presente a los usuarios con los resultados de las encuestas, siendo el marco de la encuesta como tal respecto al nivel de confianza, el margen de error, el tamaño de la muestra y la cantidad de entrevistados por cada servicio.

Al respecto, lo que se tiene en telefonía móvil son 1.803, en acceso a Internet móvil 1.806, telefonía fija 2.814, en internet fijo 2.417, en televisión por suscripción 3.614, las variaciones entre los nombres por la cantidad de operadores de cada servicio, por ejemplo, acceso a Internet fijo, donde hay más operadores; igual en telefonía fija se incorporan telefonía IP y telefonía tradicional.

Los primeros datos son de telefonía móvil, donde se trata de los principales elementos evaluados, entonces es cómo lo ve cada usuario, por ejemplo, la entrega del servicio, funcionamiento de la facturación, la recarga y al final esos datos se traducen en índices generales que son cómo los usuarios califican a cada operador, lo cual se muestra como una evolución en el tiempo.

Entonces, se tiene que normalmente ha mantenido una calificación en el rango de los 8 y resto.

Un dato importante es que usualmente Liberty se ha mantenido como el más alto y en esta ocasión, la mayor calificación pasa a Claro, siendo ese quizás el principal rubro y en este caso Liberty terminaría como el operador con la mejor calificación, cuando como les digo, eso cambia un poco la tendencia de la evolución de los operadores, donde quedaría primero Claro con 8.72, de hecho se recibieron muy buenas calificaciones de los usuarios, segundo Kolbi con 8.66, Liberty, que es casi un empate técnico con 8.65 para el servicio móvil.

El Net Promoter Score es un indicador que mide la lealtad de los usuarios y el cambio en el tiempo y se observa el salto positivo que da Claro y en este tema, Kolbi es el operador mejor evaluado en la intención para recomendar y donde 6.140 es la nota más alta del año 2022 para los 3 operadores.

Al respecto, se observa que Liberty cae bastante, en 5 puntos y lo que sube Claro lo baja dicho operador.

En cuanto a internet móvil, se presentan las características y calificación de cada uno de los rubros, donde se observa que hay cierta variabilidad

En la nota final nuevamente se da un cambio, donde en el 2020 y 2021 Movistar fue la mejor evaluada y en el 2022 es Claro la mejor evaluada por los usuarios.

Lo anterior es importante que se tome en cuenta, porque la opinión de los usuarios en el tiempo muestra que los operadores están preocupados y haciendo modificaciones en sus redes para buscar la satisfacción de los usuarios, donde se puede mencionar que incluso puede ser una competencia en términos de calidad.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Ahora bien, en este caso el Net Promoter Score muestra al operador Claro como el mejor y a Liberty como el más bajo.

Esto es una tendencia que se va a mantener en este año, siendo Liberty uno de los operadores que reciben las calificaciones más bajas por parte de los clientes, lo cual de alguna forma se podría asociar con las cantidades de reclamaciones que se han recibido de ese operador, que también son parte de los elementos que podrían valorarse sobre la opinión de los usuarios.

En cuanto a telefonía fija, la presentación expone los diferentes factores que se evaluaron, donde el punto más alto lo lleva en el año 2020 Call My Way y en el 2022 el ICE, le gana a Call My Way y hubo una pequeña variación, siendo que el ICE y Call My Way se han mantenido como los operadores con mejores evaluaciones en el tiempo.

Para ver en el Net Promoter Score, se muestra que en el año 2022 el operador más alto -aunque todos cayeron, principalmente el ICE y Call My Way en 87 a 71, de 74 a 70-, se vuelve a señalar el ICE como el mejor evaluado por parte de los usuarios, siendo importante también ver que los operadores, Liberty, Telecable y Tigo han tenido una nota bastante inferior del Net Promoter Score obtenido por los otros dos operadores, pero muestran un crecimiento más o menos de 10%.

Con respecto a internet fijo, luego de la pandemia los usuarios se han enfocado mucho en el tema de internet fijo y muestra las calificaciones por cada parámetro evaluado y en la nota final se ve que se está calificando a Kolbi en el 2020, considerando que no se tiene el año 2021, porque el año pasado se tuvo un problema con la contratación, pues la Dirección General de Operaciones no contrató las encuestas para internet, por lo que se tiene sólo 2020 y 2022.

Al respecto, en el 2022 sigue siendo Kolbi el operador con mejor evaluación y Tigo obtiene la evaluación más baja.

Sobre el Net Promoter Score, se nota que el ICE sigue teniendo la calificación más alta a pesar de que tiene una variación a la baja respecto al 2020, seguido por Liberty.

En el caso de los operadores, Tigo y Telecable tienen notas bastante bajas.

Respecto a televisión por suscripción, se exponen los elementos evaluados para cada operador y se muestran las notas generales y donde es importante observar el cambio entre los años 2020 y el 2022, donde Liberty y Cable Tica bajan significativamente, siendo que son los operadores menores evaluados en este servicio y el operador que mantiene la mejor evaluación es Kolby.

En cuanto a los resultados, el ICE recibe la mejor evaluación para televisión por suscripción. Es importante señalar que a este respecto, el ICE no estaba en períodos anteriores, debido a que la masa crítica de clientes hasta en este momento resulta significativa para la evaluación.

Gilbert Camacho: Cuál fue el periodo de la encuesta?

Glenn Fallas: Del 14 de febrero al 24 de agosto del 2022.

Cinthy Arias: Hay posibilidades de bajar esto? Imagino que estaría limitado por temas de representatividad. Además, consulto con respecto a la distribución geográfica.

Glenn Fallas: Sí se puede hacer el análisis, lo que no sabe es si para todas las áreas, pero como se decía en el tema de confidencialidad, tener la asociación entre la ubicación geográfica del usuario y la nota como tal, entonces se podría hacer ese ejercicio.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Cinthy Arias: Una observación al gráfico 12, en cuanto a un tema de presentación, entiendo que el color anaranjado representa la escala o nota 100, pero el hecho de que los números estén arriba y no sobre el valor de los datos de cada operador, que genera una distorsión.

Solicito también que lo estudien, porque no quisiera que se genere una posible confusión para el lector.

Por otra parte, cuándo se volvería a hacer este estudio?

Glenn Fallas: En el mismo periodo del otro año.

Cinthy Arias: Las bases de datos están siendo solicitadas, por lo que pideo que se resguarde la confidencialidad desde el momento que llega la información.

Rose Mary Serrano: El uso de los colores de alguna forma en otras presentaciones y en el libro de estadísticas, se asocia por servicio, los colores y los operadores tienen también los propios, me preocupa que pueda haber una confusión en el uso de distinguir, con otro distinto, entonces, creo necesario que se valore ese tema para facilitarle al usuario comprender mejor la encuesta. Otro tema importante es usar términos en español.

No hay umbrales, es decir, buenos o malos, esto para que haya un elemento que permita promover mejor la competencia. Qué se solicita a los operadores como mejora?, cómo se manejaría este asunto?, porque al final y es un punto que se ha señalado en otros estudios, no es comparativo entre operadores la percepción, porque no se está hablando de que un mismo usuario usa los 3, 4 o los 5 servicios y están opinando sobre el mismo, sino que es sobre el servicio que recibe de los operadores, entonces, ahí hay un punto de comparabilidad que no aplica.

Otro asunto es que hay más operadores que se evaluaron y pregunto, solamente se evaluaron los que tienen más usuarios?, porque les aplicaría a todos los usuarios las mismas recomendaciones.

Glenn Fallas: Se evaluaron los que concentran más del 95% de cada mercado, por un tema principalmente de costos, pues evaluar a todos los usuarios de todos los operadores implicaría muchas más encuestas.

Rosemary Serrano: Y la percepción de los otros servicios que están en el mercado?

Glenn Fallas: Esa no se evalúa, por ejemplo, en móvil sí se evalúan a todos porque son 3 operadores, pero en televisión por suscripción se evalúa a los que concentran el 95% del mercado, pero no se puede valorar a todos porque la cantidad de llamadas aumentaría significativamente el costo, más ahora que con la regla fiscal no se podría.

Rosemary Serrano: Entiendo el tema de la regla fiscal, pero también todos los operadores deberían tener una medición.

Natalia Salazar: A nivel del Reglamento de Calidad existe un artículo respecto a medir la calidad del servicio, que es la que justifica que se haga este tipo de ejercicios y ese artículo demanda o impone la obligación a los operadores que tienen que efectuar sus encuestas y publicar los resultados de las mismas, siendo que el ejercicio que hace Sutel es colaborativo para el sector, en cuanto a ir y estudiar aquellos de mayor cuota de mercado y publicar sus resultados como un apoyo al trabajo que los operadores tienen que hacer.

Dado lo anterior, no es que se dejan de evaluar, sino que lo que se está haciendo es aprovechar los recursos para aquellos que tienen mayor cuota de mercado, sin que eso implique que los operadores que no están analizados no tengan la obligación de publicar los resultados de sus encuestas.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

De hecho, en el ejercicio de las funciones de la Dirección se asesora, o asesoraba, - desconozco si actualmente se hace y asumo que se podría seguir haciendo - esto para todos los operadores, sobre como generar sus propios instrumentos para aplicarse encuestas y muchas veces lo que se les facilitaba era incluso el contenido de la propuesta base que se usa en Sutel como una referencia para que lo aplicaran, sin que se pudiese incluir otros elementos que normalmente le gusta a los operadores de mercadeo, para evitar dañar o ensuciar el objetivo de las encuestas.

Lo anterior es la finalidad, es un ejercicio colaborativo, que no implica que los operadores no tengan su propia obligación reglamentaria de evaluarse, al igual como pasa con calidad de servicio cuando se mide fijo, que no se pueden medir a todos los operadores, porque el alcance es financieramente imposible, es restrictivo para Sutel tener suficientes recursos para poder ampliar el alcance de sus mediciones a la totalidad de operadores, entonces, se escoge aquella muestra de operadores que tienen mayor representatividad país, sin que los demás operadores que no están siendo evaluados no tengan la obligación de evaluar, pero si publicar sus resultados al público.

Ivannia Morales: Sugiero, en cuanto a los colores, que sería una buena posibilidad ajustarlo, porque creo que Liberty es celeste y Kolbi es turquesa y creo que el vértice celeste y colores como el turquesa para al usuario que lo conoce les son más fácil.

Cintha Arias: Se tiene una calificación promedio general para cada operador, sería posible y habría que analizarlo desde el punto de vista estadístico, podría hacerse una calificación general de los operadores, considerando la cantidad de servicios que dan al mercado; sería importante una nota ponderada por participación del servicio en su estructura, para tener una nota de calidad general o de percepción general del operador, considerando que brinda varios servicios.

La limitación podría ser que no, aunque el servicio no esté siendo evaluado por un tema de representatividad en el mercado; lo anterior para que se valore, porque no estoy segura de si todos están y si los grandes y los representativos están en todos los servicios o están en la encuesta, haciendo que den el servicio.

Glenn Fallas: "Sí están todos y no son los mismos usuarios a los que se llama para evaluar el servicio, pero sí podría hacer una nota ponderada, porque por ejemplo Liberty, que está en todos los servicios, está dentro de los operadores que agrupa a más del 95%.

Cintha Arias: Se podría contrastar después con la otra encuesta.

Glenn Fallas: Liberty cae significativamente en casi todos los servicios, la percepción de los usuarios en este último periodo sobre Liberty es bastante baja y lo están penalizando. De hecho, Liberty en móviles en periodos anteriores fue la principal por muchos años y ahora es Claro.

Tal y como dice la señora Rose Mary, las encuestas no tienen umbral, entonces, se toma la nota menor evaluada de cada servicio para promedio por los usuarios, por ejemplo, el tiempo de reparación de fallas, si lo ven, tiene la menor calificación, al igual que en el segundo de menor calificación en la atención remota, entonces, para estos indicadores donde los usuarios señalan, por , en atención remota a los usuarios, dicen en diferentes proporciones que esperaron más tiempo del que pensaban para ser atendidos por el operador y aquí se pidió que nos acrediten el cumplimiento del indicador correspondiente, igual en reparación de fallas y se solicita entonces para los servicios para los dos indicadores, menor evaluados por los usuarios, se requiere esa mejora".

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

oficio 09687-SUTEL-DGC-2021, del 02 de noviembre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-075-2022

- I. Dar por recibido y aprobar los oficios número 09687-SUTEL-DGC-2021, del 02 de noviembre del 2022, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual se presenta al Consejo los resultados de la evaluación del indicador *Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8)*, a partir de las encuestas 2022 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.
- II. Informar a los operadores evaluados sobre el informe *“Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2022 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”* y los principales hallazgos obtenidos.
- III. Publicar en el sitio Web de Sutel el informe *“Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2022 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45, inciso 14 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- IV. Instruir a la Unidad de Comunicación de Sutel que realice un comunicado de prensa mediante el cual se dé a conocer la publicación del informe *“Resultados de la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) a partir de las encuestas 2022 aplicadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones”* y se publique además la infografía que permita conocer los principales resultados del citado informe.
- V. Solicitar a los operadores evaluados realizar mejoras en lo referente a las gestiones relacionadas con la reparación de las fallas reportadas por los usuarios en los servicios de telecomunicaciones que le correspondan, dado que fue el aspecto con calificaciones más bajas por parte de los usuarios con un promedio de 6,35 puntos para Telefonía móvil, de 6,57 puntos para acceso a Internet móvil, de 7,06 puntos para Telefonía fija, de 7,25 puntos para Internet fijo y de 7,26 puntos para Televisión por suscripción y otorgar un plazo de **15 días hábiles** para que dichos operadores presenten un informe de cumplimiento de las condiciones y el umbral del artículo 27 del Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS) correspondiente al indicador *“Tiempo de reparación de fallas (IC-2)”* y en apego a la resolución RCS-152-2017 sobre los Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS).
- VI. Solicitar a los operadores evaluados que realicen mejoras en lo referente a la atención remota de los usuarios a través de sus centros de atención de llamadas, pues el informe refleja que los usuarios consideran que los operadores tardan más tiempo de lo esperado en atender sus llamadas, de conformidad con los siguientes porcentajes para cada servicio: 38,81% para Telefonía móvil, 34,17% para acceso a Internet móvil, 41,63% para Telefonía fija, 43,28% para Internet fijo y 43,34% para Televisión por suscripción. Por lo anterior, se recomienda al Consejo de SUTEL otorgar un plazo de **15 días hábiles** para que dichos operadores presenten un informe de cumplimiento de las condiciones y umbral del artículo 31 *“Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)”* del Reglamento de prestación y calidad de servicios y la resolución RCS-152-2017 sobre los Umbrales de cumplimiento para

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS), la cual estipula que dicho tiempo de espera para la respuesta de un agente humano debe ser como máximo de 20 segundos para el 35% de las llamadas recibidas.

- VII.** Trasladar el informe al Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

Al ser las 10 horas y 40 minutos se declara un receso.

Se reanuda la sesión del Consejo al ser las 16 horas con 34 minutos.

4.3 Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

Al respecto, se conoce el oficio 09482-SUTEL-DGC-2022, de fecha 27 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema indicado.

A continuación el intercambio de impresiones:

Glenn Fallas: "La empresa GESMA Gestora de Servicios de Mantenimiento Sociedad Anónima solicita segmentos de bandas de radiocomunicación de banda angosta con FDMA.

Al respecto, según el Registro Nacional de Telecomunicaciones, no registran ninguna asignación anterior y existiría la disposición para poder brindar frecuencias en las ubicaciones que ellos señalan, por ejemplo en Multiplaza Curridabat la frecuencia de transmisión 427,196875 en transmisión y en la recepción 422,19686575, también en la recepción.

En la tabla 1 se muestran todas las frecuencias y los diferentes emplazamientos, donde al aparecer la empresa es el grupo que realiza la administración de los centros comerciales Multiplaza y se constata que el uso corresponde a una auto prestación, dado que ellos señalan que su giro comercial es contar con repetidores en cada uno de los edificios, con el fin de ser manejados para la comunicación de la administración de los centros comerciales y eso corresponde a un uso no comercial.

Se hace el análisis técnico correspondiente y en la figura 1 se muestra una de las proyecciones, en la figura 2 la segunda y siendo que es una empresa que no registra asignaciones anteriores y se ajusta a las disposiciones del PNAF y a un uso no comercial que asocia un permiso, se recomienda emitir el dictamen técnico al MICITT para elaboración del otorgamiento correspondiente".

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

oficio 9482-SUTEL-DGC-2022 de fecha 27 de octubre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-075-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-249-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11641-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa GESMA GESTORA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número 3-101-778698, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01447-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 08 de agosto de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-249-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09482-SUTEL-DGC-2022, de fecha 27 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09482-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 09482-SUTEL-DGC-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa GESMA GESTORA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número 3-101-778698.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-249-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09482-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01447-2022 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.4 Principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM (88 MHz a 108 MHz) del periodo 2022.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre los principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM (88 MHz a 108 MHz) del periodo 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 09540-SUTEL-DGC-2022, de fecha de 31 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema que les ocupa.

A continuación el intercambio de impresiones:

Glenn Fallas Fallas: "Se trata de los resultados del uso del segmento de radiodifusión FM que se presenta anualmente y que tiene la finalidad de mostrar la naturaleza y finalidad de los servicios de radiodifusión y se hace referencia a la recomendación UIT R SM 1047, que sugiere temas asociados a la utilización del espectro.

También se hace referencia al artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, que establece la potestad de Sutel y señala textualmente: "La Sutel realizará mediciones periódicas de intensidad de campo para la comprobación de las frecuencias de radiodifusión"; también hace referencia a lo que dispone el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que señala que para la consecución del uso eficiente del espectro, Sutel deberá contar con los sistemas que permitan la comprobación de las emisiones técnicas y en términos generales presenta los resultados que arroja el informe.

Este es el resumen comparativo de las mediciones de campo y las zonas de Mideplan, por ejemplo, la Región Chorotega presenta un 27%, Huetar Norte 75%, Central 64%, Huetar Atlántico 56%, Pacífico Central 24% y los porcentajes se obtienen a partir del análisis comparativo entre los resultados de umbrales del PNAF y las mediciones que hicieron en los 119 puntos evaluados en el año 2022.

Continúo con los umbrales del PNAF, donde se define la baja intensidad y media intensidad, siendo que todo esto se interpreta a partir del oficio MICITT-DRROF-002 en el cual se hizo la distribución correspondiente. De igual manera, está el procedimiento de medición publicado en La Gaceta el 30 de julio del 2012.

En cuanto a la selección de los puntos de medición, se utilizan los puntos que permiten la evaluación del servicio, así como el porcentaje promedio de cobertura con respecto a las mediciones, lo cual se cumple con respecto a lo que dice el título habilitante y el PNAF. Es importante señalar que se hace esta distinción por cuanto algunos títulos habilitantes tienen coberturas mayores a las que expone el PNAF.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Ahora bien, por área geográfica, el gráfico resume los porcentajes de cumplimiento de los umbrales divididos en todo el país”.

Gilbert Camacho: “Esto es en general para todas las radioemisoras FM, es decir, un promedio”.

Glenn Fallas: “El promedio de todas las radioemisoras FM en cada zona de acción, conforme a la distribución que hizo el MICITT de baja densidad y media densidad para la aplicación del umbral”.

Gilbert Camacho: “Me llama la atención el Pacífico Norte y el Pacífico Central tan bajo”.

Glenn Fallas: “También en la Región Chorotega está relativamente bajo. En cuanto a la distribución de cumplimientos de los concesionarios respecto a las obligaciones del título habilitante, 12 están en cumplimiento del 0 y 50%, 15 están entre el 50 y el 60, 27 están entre el 60 y el 85 y solo 2 están en cumplimiento mayor al 85% de las obligaciones de su título habilitante.

Para cada emisora, este es el cumplimiento que obtiene cada una, siendo que la más baja es el 88.1, que tiene apenas un cumplimiento del 3.36%.

Para cada emisora, estos son el cumplimiento que tuvieron en la comparación de las zonas de cobertura, su título habilitante y los umbrales del PNAF. Entonces, por ejemplo, se ve 88.1, con un 3.33%. y hay emisoras que si superan el 80% como 97.1. La mayoría están en el segmento del 60 o menos.

Estas son las conclusiones y las recomendaciones que muestra el informe.

Conclusiones.

1. Se realizaron evaluaciones técnicas para verificar el uso del espectro radioeléctrico dedicado a radiodifusión sonora FM 88 MHz a 108 MHz conforme lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el PNAF, cuyos resultados se detallan en la tabla 5, gráfico 1 y 2 del presente informe.
2. Del análisis comparativo entre las mediciones de campo, los umbrales definidos en el PNAF según la tabla 2 para radiodifusión sonora FM y los títulos habilitantes de cada uno de los concesionarios, en promedio un 58,28% superan dichos umbrales.
3. El 21,42% de los concesionarios en esta banda, tienen resultados inferiores al 50% en las regiones evaluadas.
4. Considerando la totalidad de puntos evaluados en el periodo 2022, los valores extremos de los resultados obtenidos los obtiene la región Pacífico Central con porcentajes del 24,62% y la región Brunca con porcentajes 81,70%, región con mayor resultado.

Recomendaciones

Con base en los resultados obtenidos de las mediciones realizadas se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

1. Dar por recibido y acoger el presente oficio con los principales resultados obtenidos de las mediciones 2022 de ocupación de la banda FM, el cual sintetiza los resultados de la comparación de la medición en campo con respecto a los umbrales técnicos de intensidad de campo establecidos en el PNAF
2. Aprobar la remisión de este informe técnico sobre los principales resultados obtenidos de las mediciones 2022 de comparación de mediciones con respecto a los umbrales de la banda FM al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia según la normativa vigente”.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Cinthy Arias: “Observé que decía 2022, pero obviamente hay un registro de otros años, hay mejora o todo sigue igual?”

Glenn Fallas: “Los resultados son muy estables y la verdad es que no hay cambio”. No sé si existe alguna disposición del Poder Ejecutivo sobre los informes que se han enviado en los últimos 10 años”.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09540-SUTEL-DGC-2022, de fecha de 31 de octubre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-075-2022

RESULTANDO:

1. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Radiodifusión sonora en modulación FM, específicamente del rango de 88 MHz a 108 MHz.
2. Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09540-SUTEL-DGC-2022 del 31 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”
- III. Que el artículo 60 de Ley N° 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

"(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las

interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)"

IV. Que el artículo 73 de la citada Ley N°7593 dispone que:

"(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)"

V. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.

VI. Que la Ley N°8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8.

VII. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 establece lo siguiente: *"(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales."*

VIII. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones estipula en relación con el servicio de radiodifusión sonora que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones.

IX. Que el artículo 11 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone sobre el uso eficiente del espectro que: *"(...) para la consecución del uso eficiente del espectro radioeléctrico, la SUTEL deberá contar con un sistema de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas integrado por estaciones fijas y compactas, remotas, móviles y portátiles, que permita la verificación real de la ocupación y utilización del espectro"*.

X. Que el artículo 12 sobre gestión de espectro del PNAF establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF para asegurar el uso eficiente del citado recurso, para lo cual podrá tomar como base: *"la obtención de insumos a partir de la organización y el establecimiento del sistema de gestión del espectro radioeléctrico, que con programas informáticos y otros medios técnicos o científicos requeridos, que implemente la SUTEL"*.

XI. Que los umbrales se establecen en el PNAF vigente, específicamente en el numeral 5, *"Normas mínimas de instalación y operación en ondas métricas"* del Adendum III *"Canalización y normas específicas de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva"*, en el que se especifica que *"La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBpV/m en las zonas de baja densidad de población (SIC), de 66 dBpV/m en las zonas de media y alta densidad de población"*.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- XII.** Que la interpretación de las zonas de "*Baja densidad de población*" y "*Media y alta densidad de población*" corresponden a la definición establecida por el MICITT remitida a esta Dirección mediante oficio MICITT-DERRT-OF-002-2018, MICITT-OF-DCNT-2018-019 en respuesta a lo solicitado mediante oficio 9335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017.
- XIII.** Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 "*Protocolo general de medición de señales electromagnéticas*" publicado el Alcance Digital N° 104 de La Gaceta N° 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, "*Procedimiento Ordinario para mediciones de campo*".
- XIV.** Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, "*Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones*" y UIT-R SM.378-7, "*Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica*".
- XV.** Que realizaron mediciones de la banda de frecuencia comprendida entre los 88 MHz y los 108 MHz para lo cual se seleccionaron 119 puntos de medición compuestos de 115 puntos en centros de población y 4 puntos altos. Dichas mediciones se realizaron en el periodo comprendido entre enero a abril del 2022¹.
- XVI.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 09540-SUTEL-DGC-2022, del 31 de octubre del 2022 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09540-SUTEL-DGC-2022, de fecha de 31 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a los principales resultados obtenidos de las mediciones 2022

¹ La reducción de sitios de medición se debió al cumplimiento de los protocolos por el COVID-19 y la finalización del contrato de licitación 2012LI-000001-SUTEL.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

de ocupación de la banda FM, el cual sintetiza los resultados de la comparación de la medición en campo con respecto a los umbrales técnicos de intensidad de campo establecidos en el PNAF.

SEGUNDO: Remitir los resultados del informe técnico 09540-SUTEL-DGC-2022 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia y las disposiciones normativas vigentes.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.5 Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción de la concesión de uso de frecuencias de la empresa Trece Ochenta Radio Guanacaste S.A.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la extinción de la concesión de uso de frecuencias de la empresa Trece Ochenta Radio Guanacaste, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 09429-SUTEL-DGC-2022, del 26 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema.

Glenn Fallas: "Mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-038-2022, de fecha 09 de setiembre del 2022, recibido en esa misma fecha según el NI-13771-2022, se solicitó criterio técnico a Sutel respecto a la extinción de la concesión por disolución de la persona jurídica otorgada a la empresa Radio Guanacaste, S. A.

La Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente, incorporado en el oficio mencionado y se solicita al Consejo recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda para declarar disponible la frecuencia 1380 MHz, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 020-2007 MGP, en vista de lo descrito en el criterio técnico respecto de la disolución de la persona jurídica de la empresa en cuestión".

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09429-SUTEL-DGC-2022, del 26 de octubre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-075-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 020-2007 MGP, se otorgó a la empresa **TRECE OCHENTA RADIO GUANACASTE, S.A.** (en adelante **RADIO GUANACASTE S.A.**) con cédula jurídica número 3-101-410792, concesión sobre la frecuencia 1380 KHz para ser utilizada en el servicio de radiodifusión sonora comercial un plazo de veinte (20) años

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 31608-G del 24 de junio del 2004.

2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-038-2022 de fecha 9 de setiembre de 2022, recibido en esa misma fecha (NI-13771-2022) se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la extinción de la concesión por disolución de la persona jurídica otorgada a la empresa **RADIO GUANACASTE, S. A.**
3. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 009429-SUTEL-DGC-2022 del 26 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF), le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9024, estipula en su artículo 6 lo siguiente: “(...) El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes. (...)”

V. Que el Transitorio II de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428 señala que:

“(...) Corresponde al Registro Nacional realizar la recaudación de las sumas adeudadas en períodos anteriores por concepto del impuesto de la Ley 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, a las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada. El Registro Nacional trasladará mensualmente las sumas recaudadas a la Dirección General de Tributación, con el detalle de este”.

VI. El artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones contiene las causales de extinción de las concesiones, el cual dispone lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes:

(...)

2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:

(...)

e) La disolución de la persona jurídica concesionaria. (...)”

XVII. Que el artículo 36 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto ejecutivo número 34765-MINAET, publicado en el diario oficial La Gaceta número 186 del 26 de setiembre de 2009 y sus reformas) señala lo siguiente:

*“Artículo 36. **Extinción, caducidad y revocación de las concesiones.** Son causales de revocación y extinción de los contratos de concesión, las señaladas en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las concesiones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- XVIII.** Que el Acuerdo Ejecutivo N°020-2007 MGP, el cual se encuentra vigente. No obstante, la persona jurídica beneficiaria de dicho título habilitante fue disuelta, derivando con ello la posible aplicación de causal de extinción.
- XIX.** Que según los criterios de la PGR C-089-2010 y C-110-2016, RADIO GUANACASTE no constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de Fonatel, el canon de regulación y el canon de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N°1758.
- XX.** Que por medio del oficio 09429-SUTEL-DGC-2022, del 26 de octubre del 2022, la Dirección General de Calidad emitió la propuesta de criterio técnico relacionado con la atención de la situación sobrevenida sobre la disolución de la persona jurídica de la empresa en cuestión, oficio que forma parte de la motivación del presente acto.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09429-SUTEL-DGC-2022, del 26 de octubre del 2022, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico con respecto al estado del título habilitante de la empresa **TRECE OCHENTA RADIO GUANACASTE, S. A.**, en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-038-2022.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda para declarar disponible la frecuencia 1380 MHz, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 020-2007 MGP, en vista de lo descrito en el presente criterio técnico respecto de la disolución de la persona jurídica de la empresa **TRECE OCHENTA RADIO GUANACASTE, S. A.**, en aplicación del artículo 22, inciso 2) subinciso e).

TERCERO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 09429-SUTEL-DGC-2022 del 26 de octubre de 2022, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

4.6 Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Al respecto, se conoce el oficio 9278-SUTEL-DGC-2022 de fecha 21 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema indicado.

Glenn Fallas: "El MICITT presentó a SUTEL los siguientes oficios:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2022	José Rolando Alvarado Avellán	6-0182-0513	ER-00531-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2022	Juan Bautista Castro Álvarez	1-0826-0892	ER-00551-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-118-2022	Fernando René Serra Cisternas	115200142404	ER-00604-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-123-2022	Verny Mata Brenes	1-0894-0017	ER-01726-2016

Lo anterior con la finalidad de solicitar los estudios técnicos y las recomendaciones para tramitar las gestiones correspondientes.

Luego de realizar los análisis necesarios, se determina pertinente solicitar al Consejo que recomiende al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular".

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 9278-SUTEL-DGC-2022 de fecha 21 de octubre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-075-2022

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos, emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias y permisos de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
José Rolando Alvarado Avellán	6-0182-0513	T12RAA / TEA2RAA	Novicio/Banda Ciudadana	9306-SUTEL-DGC-2022	ER-00531-2022
Juan Bautista Castro Álvarez	1-0826-0892	T12PSG / TEA2PSG	Novicio/Banda Ciudadana	9357-SUTEL-DGC-2022	ER-00551-2022
Fdo. René Serra Cisternas	115200142404	T12CE2FID	Superior	9459-SUTEL-DGC-2022	ER-00604-2022
Verny Mata Brenes	1-0894-0017	T13SAN	Superior	9477-SUTEL-DGC-2022	ER-01726-2016

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-075-2022

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2022	José Rolando Alvarado Avellán	6-0182-0513	ER-00531-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2022	Juan Bautista Castro Álvarez	1-0826-0892	ER-00551-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-118-2022	Fernando René Serra Cisternas	115200142404	ER-00604-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-123-2022	Verny Mata Brenes	1-0894-0017	ER-01726-2016

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias y permisos de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
José Rolando Alvarado Avellán	6-0182-0513	TI2RAA / TEA2RAA	Novicio/Banda Ciudadana	9306-SUTEL-DGC-2022	ER-00531-2022
Juan Bautista Castro Álvarez	1-0826-0892	TI2PSG / TEA2PSG	Novicio/Banda Ciudadana	9357-SUTEL-DGC-2022	ER-00551-2022
Fdo. René Serra Cisternas	115200142404	TI2CE2FID	Superior	9459-SUTEL-DGC-2022	ER-00604-2022
Verny Mata Brenes	1-0894-0017	TI3SAN	Superior	9477-SUTEL-DGC-2022	ER-01726-2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

4.7 Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias temporal (radioaficionado).

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre solicitud de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos de los operadores evaluados.

Al respecto, se conoce el oficio 09625-SUTEL-DGC-2022, de fecha 01 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema.

Glenn Fallas: "Nos visita el señor Jean Francois Lorne, quien tiene condición de radioaficionado, categoría CEPT en Francia y que es el equivalente a Clase Superior de Costa Rica. Lo solicita para poder utilizar el esquema de reconocimiento mutuo de los radioaficionados, el cual sería del 1 de diciembre del 2022 al 31 de enero del 2023.

Al respecto, se determina que sus condiciones se apegan a las disposiciones del Reglamento de Radioaficionados que permite hacer ese reconocimiento mutuo de condiciones.

Dado lo anterior, siendo que el título es equivalente a un título superior, se recomienda realizar el reconocimiento mutuo de las condiciones del señor como radioaficionado y se le estaría recomendando el indicativo T17F4AHV".

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09625-SUTEL-DGC-2022, de fecha 1 de noviembre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-075-2022

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-304-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15877-2022, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor Jan Francois Lorne, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

1. Que en fecha 20 de octubre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-304-2022 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09625-SUTEL-DGC-2022, de fecha 1 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 09625-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09625-SUTEL-DGC-2022, de fecha 1 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la recomendación de otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 01 de diciembre del 2022 al 31 de enero del 2023, con características de licencia categoría Superior (Clase A) y con el indicativo T17F4AHV, a nombre del señor Jan Francois Lorne, con pasaporte número 21CE09698, de nacionalidad francesa, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-304-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 1 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con el indicativo T17F4AHV, a nombre del señor Jan Francois Lorne, con pasaporte número 21CE09698, según lo recomendado en el oficio número 09625-SUTEL-DGC-2022.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ERC-PET-02176-2022 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

4.8 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por Hugues de Costa Rica, S.R.L.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por Hugues de Costa Rica, S.R.L.

Al respecto, se conoce el oficio 09484-SUTEL-DGC-2022, del 27 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema.

Glenn Fallas: *"Con respecto a la solicitud de empresa Hugues de Costa Rica, S.R.L. se hace el análisis correspondiente a partir del acuerdo 042-089-2017, en el cual se requiere que tanto la Dirección General de Calidad como la Dirección General de Mercados revisen las condiciones del título como tal, validar el título habilitante vigente, verificar que quien hace la solicitud tiene el poder para hacerlo y que los informes deben contener el análisis del concesionario respecto al pago de los cánones y que se debe de someter al Consejo.*

Con base en esas condiciones, mediante resolución RCS-308-2020, del 04 de diciembre del 2020, se recomendó el otorgamiento a la empresa en cuestión del título habilitante para el servicio fijo por satélite y se le da el 27 de julio al 2021, bastante tiempo después de la recomendación técnica de Sutel, para los segmentos de 19.700, 19.950 y 29750 y 29875 para el servicio fijo por satélite.

Asimismo, el 05 de septiembre del 2022, se nos solicita el dictamen técnico para la renuncia, por lo que la Dirección General de Calidad procede a consultar a la Unidad de Finanzas los temas de cánones y esa Unidad responde; luego se previene a la empresa que aporte la personería jurídica para verificar que el señor Alberto Laclé Montoya pueda actuar en representación de la empresa.

Seguidamente, la Dirección General de Fonatel brindó una respuesta requerida por la Unidad de Finanzas para ver el tema de cánones y finalmente, dicha Unidad responde para complementar todos los elementos que se requieren y la empresa el 26 de septiembre presenta la persona jurídica.

A partir de esas condiciones se puede validar primero, que el señor José Alberto Laclé Montoya puede actuar en representación de la empresa Hugues de Costa Rica y éste dice textualmente: "El modelo de negocios originalmente previsto por Hugues era la provisión de servicios de acceso a internet en Costa Rica con tecnología satelital directamente al usuario final, motivo por el cual se solicitó la concesión dada la experiencia recabada en los mercados de la región. Nuestra casa matriz ha revaluado los modelos de negocio y se ha terminado para territorios como Costa Rica, el modelo más efectivo eficiente en términos de costes para la provisión de servicios de internet es a través de los operadores locales".

Dado lo anterior, la empresa Hugues está renunciando al título habilitante de uso comercial y aplicaría el acuerdo mutuo entre la administración concedente del concesionario para la renuncia al título habilitante, según el artículo 22, siendo además que el estudio registral muestra que el título habilitante se encuentra vigente y la causa de la extinción sería la renuncia expresa.

En cuanto a los cánones, la empresa se mantiene al día con los de regulación y reserva al espectro, no obstante, en lo relativo a la contribución especial parafiscal, se desconoce si existe algún monto pendiente por este concepto, en vista de que la empresa no ha presentado la declaración de ingresos para el respectivo pago ante el Ministerio de Hacienda, siendo que eso pasa con alguna regularidad, sin embargo, hay que tomar en cuenta que una renuncia no extingue las obligaciones de pago de cánones por parte de los interesados.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Dado lo anterior, la recomendación es dar por recibido y acoger el informe, someter a valoración del Poder Ejecutivo, acoger la solicitud de extinción de la empresa Huges Costa Rica, S.R.L., hacer ver al MICITT que la eventual extinción del título habilitante no extingue las obligaciones pecuniarias del responsable, instruir a la Dirección General de Operaciones para que informe a la dirección de tributación del MICITT que dicha renuncia no extingue las obligaciones pecuniarias y continuar con los trámites correspondientes para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones formales por parte de Huges, así como aprobar la remisión del oficio presentado en esta oportunidad al MICITT.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09484-SUTEL-DGC-2022 del 27 de octubre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-075-2022

En atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2022 (NI-13528-2022), del 05 de setiembre del 2022, notificado mediante correo electrónico en la misma fecha, donde se solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por parte del representante legal de la empresa **HUGHES DE COSTA RICA, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-742639, al título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°127-2021-TEL-MICITT, de fecha 27 de julio del 2021, en el cual se le otorgó una concesión directa de las frecuencias 19700 a 19950 MHz de enlace descendente, y de 29750 a 29875 MHz de enlace ascendente” que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente H0165-ERC-DTO-ER-00770-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante la Resolución RCS-308-2020, tomada mediante acuerdo 006-085-2020, de la sesión ordinaria N°085-2020 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 04 de diciembre del 2020 se recomendó el otorgamiento a la empresa HUGHES DE COSTA RICA S.R.L., de la concesión directa para el uso y explotación de frecuencias en el servicio fijo por satélite (SFS) para el servicio de telecomunicaciones disponible al público de transferencia de datos por medio de satélite en la modalidad en la modalidad de acceso a Internet.
2. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°127-2021-TEL-MICITT del 27 de julio de 2021, se otorgó concesión directa a la empresa a la empresa HUGHES DE COSTA RICA S.R.L., por el plazo de 15 años contados a partir de la notificación del citado acuerdo, de los segmentos de frecuencias de 19700 MHz a 19950 MHz y de 29750 MHz a 29 875 MHz, que se ubican en la banda de 19, 7 GHz a 20, 1 GHz en sentido descendente (espacio- Tierra), y en la banda de 29, 5 GHz a 29, 9 GHz en sentido ascendente (Tierra- espacio), de acuerdo a lo establecido en Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, para la implementación de un sistema satelital mediante el sistema fijo por satélite (SFS).
3. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2022 (NI-13528-2022) del 05 de setiembre del 2022, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó dictamen técnico a esta Superintendencia, en virtud de la renuncia por parte de la empresa HUGHES DE COSTA

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

RICA S.R.L. al título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°127-2021-TEL-MICITT del 27 de julio de 2021.

4. Que mediante el oficio 08162-SUTEL-DGC-2022 del 12 de setiembre de 2022, la Dirección General de Calidad consultó a la Unidad de Finanzas de la Sutel el estado de la empresa HUGHES DE COSTA RICA S.R.L. con respecto al pago de los cánones de Regulación, de reserva de espectro y la Contribución Especial Parafiscal.
5. Que la Unidad de Finanzas, mediante el oficio 08218-SUTEL-DGO-2022 del 12 de setiembre del 2022, procedió a consultar a la Dirección General de FONATEL, la información sobre el estado actual respecto al pago de la Contribución Especial Parafiscal.
6. Que la Dirección General de FONATEL, por medio del oficio 08436-SUTEL-DGF-2022 del 21 de setiembre de 2022, brindó respuesta a la Unidad de Finanzas.
7. Que por medio del oficio 08456-SUTEL-DGO-2022 de fecha 21 de setiembre del 2022, la Unidad de Finanzas respondió el oficio 08162-SUTEL-DGC-2022 del 12 de setiembre de 2022, y brindó el estado de la empresa HUGHES DE COSTA RICA S.R.L. con respecto al pago de los cánones de Regulación, de reserva de espectro y la Contribución Especial Parafiscal.
8. Que el día 26 de setiembre de 2022 (NI-14482-2022), la empresa HUGHES DE COSTA RICA S.R.L., en respuesta al oficio 08281-SUTEL-DGC-2022, aportó la personería jurídica actualizada de la compañía.
9. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el informe técnico correspondiente incorporado en el oficio 09484-SUTEL-DGC-2022 del 27 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente dictamen técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 09484-SUTEL-DGC-2022 del 27 de octubre del 2022, de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

(...)"

2. Análisis para la recomendación de extinción del título habilitante otorgado a HUGHES DE COSTA RICA S.R.L.

Según la información adjunta al oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2022 del 05 de setiembre del 2022 (NI-13528-2022), el señor Alberto José Laclé Montoya, portador de la cédula de identidad 1-1640-0666, en su condición de Gerente 05 de la sociedad HUGHES DE COSTA RICA S.R.L., con cédula jurídica N°3-102-742639, presentó la solicitud renuncia del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°127-2021-TEL-MICITT de fecha 27 de julio de 2021, en el cual se le otorgó una concesión directa de las frecuencias 19700 MHz a 19950 MHz para el enlace descendente, y de 29750 a 29875 MHz para el enlace ascendente. En este sentido, la renuncia se fundamentó en lo siguiente:

"El modelo de negocios originalmente previsto por Hughes era la provisión de servicios de acceso a internet con tecnología satelital directamente al usuario final, motivo por el cual se solicitó la concesión en Costa Rica en abril del año 2020. Dada la experiencia recabada en otros mercados de la región, nuestra casa matriz ha reevaluado los modelos de negocios y ha determinado que para territorios como el de Costa Rica, el modelo más efectivo y eficiente en términos de costos

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

en la provisión de los servicios de acceso a internet a través de operadores locales que tengan las concesiones y licencias necesarias y hayan suscrito acuerdos con nuestra casa matriz para utilizar la capacidad en los satélites de Hughes.

(...)

Ponemos en conocimiento del MICITT que Hughes de Costa Rica no alcanzó a presentar oferta de servicios al público en general y que estamos al día en nuestras obligaciones tributarias, obrero-patronales y todas aquellas que se adquieren con la obtención del título habilitante en el país.”

Por otra parte, en relación con la clasificación del espectro radioeléctrico, la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642) establece en el artículo 9, en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 9. Clasificación del espectro radioeléctrico: Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue:

- a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica (...).”*

En consecuencia, con lo anterior, las concesiones directas para el uso del espectro radioeléctrico se revocan y se extinguen de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual en lo que interesa dispone:

“Artículo 22. Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y permisos: Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes: (...)

- 2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:*
- a) El vencimiento del plazo pactado*
 - b) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.*
 - c) El rescate por causa de interés público.*
 - d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público.*
 - e) La disolución de la persona jurídica concesionaria... (...).” (Negrita suplida)*

Según lo señalado, a continuación, se procede con el análisis de cada uno de los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 042-089-2017 del 13 de diciembre de 2017.

2.1. Estudio registral

De conformidad con la consulta realizada vía WEB2 al Registro Nacional de Telecomunicaciones de esta Superintendencia, de seguido se presenta el estudio registral sobre el recurso de interés.

Tabla 1. Estudio registral HUGHES DE COSTA RICA S.R.L.

Permisionario	Título	Servicio	Estado
Hughes de Costa Rica S.R.L.	127-2021-TEL-MICITT de fecha 27 de julio de 2021	Transferencia de datos por medio de satélite en la modalidad de acceso a internet	Vigente

2.2. Causa para la extinción del título habilitante

² <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

De conformidad con el artículo 22 inciso 2) subinciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como una causal de revocación y extinción de las concesiones el mutuo acuerdo entre la administración concedente y el concesionario. Al respecto es importante considerar que una vez presentada la renuncia por el permisionario, la Administración activa debe emitir un Acuerdo Ejecutivo en donde se pronuncia sobre ésta (previo dictamen técnico de la Sutel), derivando ello en la causal de mutuo acuerdo al que refiere el ordinal de cita. Es así como, en atención al principio del paralelismo de las formas, debe seguirse el mismo procedimiento que dio lugar a otorgar el título habilitante, en donde existen manifestaciones recíprocas de aceptación y/o renuncia de las partes involucradas en el trámite respectivo.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 22, citado supra, y en virtud de la expresa manifestación de renuncia al título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°127-2021-TEL-MICITT, realizada por el representante legal de la empresa concesionaria, el MICITT trasladó a esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, La Ley N°8642 y el Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, la gestión presentada para la emisión del criterio técnico correspondiente, de previo a emitir el Acuerdo Ejecutivo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, es criterio de la Dirección General de Calidad y de la Dirección General de Mercados que procede recomendar al Poder Ejecutivo acoger la solicitud de la empresa HUGHES DE COSTA RICA S.R.L., en virtud de la renuncia expresa a la concesión otorgada, y que se proceda como en derecho corresponde.

2.3. Estado respecto al canon de reserva de espectro, canon de regulación y la contribución especial parafiscal a FONATEL

Conforme a lo indicado en el Antecedente 1.7, la Unidad de Finanzas de la Sutel, mediante el oficio número 08456-SUTEL-DGO-2022 del 21 de setiembre de 2022, se refirió al estado de recaudación de los cánones de regulación, de reserva de espectro y la contribución especial parafiscal de Fonatel por parte de HUGHES DE COSTA RICA S.R.L. En el citado oficio se indicó lo siguiente:

“1. Canon de Regulación: a la fecha de emisión de esta nota, se encuentra al día por concepto del canon de regulación.

2. Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico: se detalla la actualización del estado de pago, según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda, con corte al 30 de abril del 2022:

Período	Fecha límite de pago	Canon por pagar	Canon Pagado	Intereses pagados	Multas pagadas	Total pagado	Fecha pago
2021	15/03/2022	€12.626.229	€12.626.229	€48.523	€505.049	€13.179.801	30/03/2022

3. Contribución Especial Parafiscal a Fonatel: según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 30 de junio del 2022, el regulado no ha presentado la declaración de ingresos, así como tampoco ha realizado el pago relacionado al período fiscal 2021.”

Según se observa, la empresa se mantiene al día con los cánones de Regulación y de Reserva de Espectro, no obstante en lo relativo a la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel, se desconoce si existe algún monto debido por este concepto, en vista que dicha empresa no ha presentado la declaración de ingresos y su respectivo pago ante el Ministerio de Hacienda.

Al respecto, en cuanto a la posible decadencia de las deudas que pueda mantener un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, relacionadas con los cánones y la contribución

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

especial parafiscal de Fonatel, con motivo de la extinción del título, la Unidad Jurídica de la SUTEL por medio de los oficios 02349-SUTEL-UJ-2017 del 17 de marzo y el 03251-SUTEL-UJ-2017 del 21 de abril, ambos del año 2017, se pronunció en la siguiente línea “[la] declaratoria de extinción o caducidad de un permiso administrativo para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, no provoca la extinción de las deudas pendientes de pago del canon de reserva de espectro, según el contenido normativo de los ordinales 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428”.

*Por tanto, la gestión para la eventual extinción del título habilitante por renuncia de la empresa no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes al momento de la renuncia. Ergo, deberá la concesionaria verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones formales y materiales pendientes al momento de su renuncia al título habilitante concedido, caso contrario, deberá procederse por parte de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo establecido en los artículos 393 y 634 de la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales refieren a los supuestos legales establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, relativos a los hechos ilícitos tributarios.
(...)”*

- V. Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, dispone:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico rendido mediante el oficio 09484-SUTEL-DGC-2022 del 27 de octubre del 2022 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2022, del 05 de setiembre del 2022 (NI-13528-2022), del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), respecto de la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por parte del representante legal de la empresa HUGHES DE COSTA RICA S.R.L., cédula jurídica número 3-102-742639, al título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°127-2021-TEL-MICITT de fecha 27 de julio de 2021.

³ La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

⁴ El monto por pagar por parte del contribuyente de este canon será determinado por este mediante una declaración jurada, correspondiente a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración y pago vence dos meses y quince días posteriores al cierre del respectivo período fiscal. La administración de este canon se hará por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para este canon resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel, dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a la Tesorería.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

SEGUNDO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de extinción por renuncia de la sociedad HUGHES DE COSTA RICA S.R.L., cédula jurídica 3-102-742639 y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo Acuerdo Ejecutivo N°127-2021-TEL-MICITT de fecha 27 de julio de 2021.

TERCERO: Hacer ver al MICITT que la eventual extinción del título habilitante N°127-2021-TEL-MICITT, por renuncia del titular no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias que en su momento tuvo la empresa HUGHES DE COSTA RICA S.R.L., en concordancia con lo indicado por la Unidad Jurídica de la Sutel en los oficios 02349-SUTEL-UJ-2017 del 17 de marzo de 2017 y el 03251-SUTEL-UJ-2017 del 21 de abril del año en curso.

CUARTO: Instruir a la Dirección General de Operaciones para que informe a la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, que la eventual extinción del título habilitante N°127-2021-TEL-MICITT, por renuncia del titular, no conlleva la eliminación de las obligaciones formales y materiales que mantiene la empresa **HUGHES DE COSTA RICA S.R.L.**, por lo que se solicita continuar con los trámites correspondientes con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones formales y materiales pendientes al momento de la renuncia del concesionario, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, en relación con el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

QUINTO: Aprobar la remisión del informe 09484-SUTEL-DGC-2022, en conjunto con este acuerdo, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

4.9 Propuesta de cambio de programación por inclusión de canal - SKY.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de cambio de programación por inclusión de canal - SKY.

Al respecto, se conoce el oficio 09704-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema que les ocupa.

Glenn Fallas: "Se trata de una solicitud de cambio de grilla que realizó el operador Sky, es decir, una inclusión de un canal, lo cual es en beneficio de los usuarios.

La empresa Sky no cumple necesariamente a cabalidad con los sistemas de información y como este caso trata de un canal adicional y es en beneficio de los usuarios, el tema del requisito específico sobre la información de la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización, se ha señalado que por operar en beneficio de los usuarios se puede exceptuar aunque no lo cumplieran, pero sí procede informarle a Sky que en las próximas ocasiones tiene que informar a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato con anticipación.

Por lo anterior, se propone el acuerdo en el sentido de dar por recibido el oficio y acoger las acciones realizadas por Skype para incluir el canal Golf Channel en los paquetes Sky Gold y superiores, a partir del primero de noviembre del 2022 y señalar a Sky que antes que cualquier modificación contractual, debe de solicitar la validación previa a Sutel.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La empresa Sky ya lo notificó, pero no solicitó una validación previa”.

Cintha Arias: "Hay incremento en precio?"

Glenn Fallas: "No, no hay".

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09704-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-075-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 09704-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio sobre la modificación de la programación por inclusión de un canal en el servicio de televisión por suscripción presentada **Servicios Directos de Satélite, S. A.**

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por **Servicios Directos de Satélite, S. A.**, en lo relativo a la inclusión del canal Golf Channel a los paquetes SKY Gold y superiores en el servicio de televisión por suscripción, a partir del 1° de noviembre de 2022, ya que las mismas cumplen con el deber de información establecido en el artículo 45 incisos 1), 4, 19 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los artículos 13 inciso c), 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Tercero. SEÑALAR a **Servicios Directos de Satélite S.A** que, ante cualquier modificación contractual, este Consejo debe validar de previo el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales; por lo que, para futuros casos, antes de aplicar los ajustes contractuales, debe tener la aprobación correspondiente.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

4.10 Propuesta de aumento de precio y cambio de programación - Telecable.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de aumento de precio y cambio de programación de la empresa Telecable.

Al respecto, se conoce el oficio 09701-SUTEL-DGC-2021, del 03 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema.

Glenn Fallas: "Telecable realizó el debido proceso y llevaron la verificación por parte de Sutel.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

"Lo que se realiza normalmente con la validación de los derechos de los usuarios y hace ver todo lo que publicaron.

En cuanto a la normativa, indica que se tiene que dar una fecha exacta del cambio que aplicaría el 01 de diciembre y así lo publicó Telecable, considerando que tiene que haber un monto exacto que ronda el 4.5%, siendo que el operador habilitó un sitio para que cada usuario pueda aplicar la calculadora de precios de conformidad con su plan y ver cuál es el monto exacto, por lo que se considera que cumple el requisito.

Se tiene que informar sobre el medio gratuito para la atención de consultas, siendo que el operador publicó el número 1414 que es gratuito.

Asimismo, deben informar a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización.

Agrega que, en el comunicado realizado en prensa, el operador indicó a los usuarios que tienen hasta el 30 de noviembre para rescindir del contrato sin penalización alguna, siendo que, en todo caso, la mayor parte de los contratos de Telecable no tienen condición de permanencia.

Luego, el notificar específicamente a los usuarios finales también lo cumplen, y el operador envió comprobante de las notificaciones realizadas a los usuarios, la publicación en los periódicos La Nación y La Republica el día 31 de octubre, así como la publicación en su página web y también realizó una notificación al correo electrónico de cada uno de los usuarios afectados.

Dado lo anterior se considera que cumplen con las condiciones de cambio de precio y también de programación y, por ende, las recomendaciones al Consejo son dar por recibido el informe, acoger las acciones de Telecable consistentes con la normativa, específicamente los numerales 13,20, 21, 27 y 28 del Reglamento de Protección al Usuario y acoger las acciones realizadas por el operador Telecable en cuanto al cambio de programación y así dar por finalizado el proceso de fiscalización".

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09701-SUTEL-DGC-2021, del 03 de noviembre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-075-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 09701-SUTEL-DGC-2021, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre el aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción, Internet fijo, telefonía IP y alquiler de equipos, así como, modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción presentado por **Telecable, S. A.**

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por **Telecable, S. A.** respecto al aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción, Internet fijo, telefonía IP, así como, alquiler de equipos, por cuanto el operador: **a)** informó el monto exacto del aumento, mediante una calculadora debidamente publicada en el sitio WEB, **b)** indicó que la fecha del aumento de precio de los servicios en mención y alquiler de equipos es el 1° de diciembre de 2022; **c)** señaló a sus clientes sobre el derecho a rescindir el contrato sin penalización hasta el 30 de noviembre de 2022, **d)** indicó

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

el número de atención gratuita del operador, sea el 1414. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Tercero. ACOGER las acciones realizadas por **Telecable, S. A.** en lo relativo a la modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción, ya que las mismas cumplen con el deber de información establecido en el artículo 45 incisos 1), 4, 19 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los artículos 13 inciso c), 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Cuarto. SEÑALAR a **Telecable, S. A.** que, las modificaciones contractuales las puede realizar únicamente en aquellos servicios que no estén sujetos a plazos de permanencia mínima vigentes, de conformidad con el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016, emitidas por este Consejo.

Quinto. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción y modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción, presentado por **Telecable S.A.**, a realizar el **1° de diciembre de 2022.**

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.11 Propuesta de rebaja en el precio de los servicios de la empresa SKY.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de rebaja en el precio de los servicios de la empresa SKY.

Al respecto, se conoce el oficio 09701-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema indicado.

Glenn Fallas: "Como le comenté a la señora Cinthya Arias Leitón, con respecto al cambio de programación, Sky está proponiendo un cambio a la baja en los precios.

Al respecto, el operador Sky realizó una serie de publicaciones el 19 de noviembre y señalan que el paquete baja y cambia a \$25.90, lo cual es inferior a las tarifas convencionales del operador y lo publicó en los periódicos La Nación y La Teja el 19 de octubre del 2021. Señala que al ser una rebaja, se considera que se puede hacer un tratamiento excepcional.

Este es el cuadro donde señalaron la fecha exacta, es decir, el 19 de noviembre, el monto exacto de \$25.90; no señalaron específicamente el número gratuito, sin embargo, hicieron referencia a la página web donde viene el número gratuito y dado que es un tema a la baja, se considera que es posible realizar esa excepción y aplicar el beneficio al usuario.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Luego, la información sobre la posibilidad de rescindir el contrato, pero no lo informó, sin embargo, dado que es un precio a la baja, se considera que se puede realizar ese tratamiento excepcional y la información a los usuarios, porque si bien hizo las publicaciones en los periódicos y un mensaje por medio del servicio de televisión, no remitió prueba de que estuviera publicado en su página web, entonces le faltaría un medio de notificación, pues como es a la baja y a favor de los usuarios, se considera que este requisito se podría exceptuar.

Dado lo anterior, la recomendación es dar por recibido el oficio presentado en esta oportunidad y acoger las acciones de Skype, así como solicitarles que remitan el comprobante de la publicación en la página web e informar cualquier modificación en los precios y que los contratos tienen que seguir los pasos que se señalan en el informe, conforme la tabla expuesta, de forma tal que en próximas ocasiones cumplan a cabalidad con la normativa”.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09701-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-075-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 09701-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico sobre el rebajo de precio en el servicio de televisión por suscripción, específicamente en el plan Sky HD Gold, presentada por **Servicios Directos Satelitales S.A.**

Segundo. ACOGER PARCIALMENTE las acciones realizadas por **Servicios Directos de Satélites S.A.** respecto al rebajo de precio en el servicio de televisión por suscripción, específicamente en el plan Sky HD Gold, por cuanto: **a)** informó el nuevo monto exacto del servicio, **b)** indicó que la fecha del rebajo de precio del servicio en mención es el 19 de noviembre de 2022; **c)** indicó el número de atención gratuita del operador. Además, los comunicados fueron debidamente publicados dentro del mes calendario en tres de los cuatro establecidos en la normativa vigente. Todo lo anterior, cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Tercero. ORDENAR a **Servicios Directos de Satélites S.A.** que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta Superintendencia comprobantes donde consta que dicha información se encuentra debidamente publicada en el sitio WEB del operador; lo anterior, con el fin de cumplir a cabalidad con la normativa que regula las modificaciones contractuales.

Cuarto. SEÑALAR a **Servicios Directos de Satélites S.A.** que, en futuras modificaciones contractuales debe remitir la información a esta Superintendencia, de **previo** a la aplicación del cambio, con el fin de que este Consejo valide el respeto al derecho de información de los usuarios finales; además, debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente considerando lo siguiente:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- a) Informar a los usuarios finales que tengan suscrito el servicio de telecomunicaciones que se va a modificar contractualmente, con una antelación mínima de un mes calendario, siempre y cuando el contrato no se encuentre sujeto a un plazo de permanencia mínima vigente; de conformidad con el numeral 45 inciso 1) y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016, emitidas por este Consejo. En caso de aumento de precio, se debe comunicar el precio vigente y el nuevo precio, para que el usuario final conozca el monto exacto del aumento.
- b) Según los numerales 21 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, la notificación deberá realizarse en dos medios de comunicación masiva, en el sitio WEB del proveedor y al medio señalado por el usuario final en el contrato de adhesión. Excepcionalmente, en el servicio de televisión por suscripción por su naturaleza, se puede emitir el comunicado en la pantalla del televisor, la cual equivaldrá a la notificación al medio señalado en el contrato de adhesión; lo anterior, por la naturaleza del servicio.
- c) Se debe informar al usuario que, en caso de que no esté de acuerdo con el cambio de precio, puede proceder rescisión de este, sin ningún tipo de penalización. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- d) Se debe señalar un número de telefónico gratuito para atención al público, en caso de que los usuarios finales deseen consultar algún aspecto relacionado con la modificación planteada, según el artículo 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorpora a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.

Asimismo, las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para apoyar en la exposición del siguiente tema.

5.1. Informe sobre la ejecución del POI al tercer trimestre de 2022.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la ejecución del POI al tercer trimestre de 2022.

El señor Alan Cambronero Arce expone el oficio 09733-SUTEL-DGO-2022, del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema señalado.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Señala: “El informe de este tema se incluye alguna información adicional, referente a hechos que han sucedido después y especialmente relacionados con algunas aprobaciones.

El informe toma en cuenta las modificaciones que se han realizado durante este año, entre ellas en la segunda modificación el cierre de los proyectos que se dio y fueron aprobados también así por la Junta Directiva. Por iniciativa del señor Gilbert Camacho Mora se han venido realizando reuniones mensuales de seguimiento de proyectos.

Como un repaso del portafolio de proyectos, después de los cambios que se han realizado, se muestra que el POI había iniciado el año con un monto de ¢893.081 millones, que correspondían a un 9% del total del presupuesto de Sutel 2022 de ¢10.338 millones que representaba un 9% de este presupuesto.

En la primera modificación de este POI, el presupuesto quedó definido para 6 proyectos activos, donde había dos suspendidos en ¢570.699 millones, 3 proyectos relacionados con regulación, uno con espectro, uno con Fonatel y otro de las fuentes comunes. En este caso, representaba con esa modificación el POI un 6% del presupuesto de la institución.

Luego viene la modificación segunda al POI, donde hay una reducción que más adelante se va a detallar, la cual pasa a 447.489,000 millones y el POI entonces pasa a representar un 4% del presupuesto, se mantienen los 5 proyectos, sin embargo, es importante resaltar que en esta segunda modificación es que se da el cierre de 3 proyectos que ya venían suspendidos.

Había 2 proyectos suspendidos del año anterior, que eran del RIOF y el proyecto de interoperabilidad, en la primera modificación había 5, porque se había suspendido el proyecto Digesto, no obstante, se observa que en la segunda modificación se mantienen los 5, sin embargo, sí hay un cambio en la condición de estos 3 proyectos y pasan de estar en estado suspendido a estado cerrados, esto fue remitido a la Junta Directiva y autorizado y aprobado por ese órgano.

Ahora bien, como se indica en la nota, este ajuste en los proyectos que se dan durante el año implicó una reducción del 49% de los recursos previstos desde la planeación original, pasando de ¢893 millones a ¢447 millones.

En cuanto al desempeño general, se observa en la tabla por los 5 objetivos estratégicos, cómo está el monto planeado inicialmente, cómo se componían esos ¢447 millones que correspondían a un 56%, al primer objetivo, un 33% al segundo y un 10.4% al objetivo 4 de ampliar la cobertura de los accesos a los servicios de telecomunicaciones.

En cuanto a lo ejecutado, es importante mencionar que se tiene un presupuesto reservado de ¢283.758.000; el porcentaje del presupuesto reservado sobre el POI modificado es de un 63%.

Es importante señalar que de ese monto modificado, lo que se tiene como pagado son ¢185.788.000, lo que representa un 42% de este modificado, sin embargo, si se compara contra el monto planeado originalmente representaría un 21%.

En cuanto al desempeño histórico, se puede observar que en el año 2022 Sutel ha pasado de 15 proyectos en el 2018, 13, 12, 10 para el 2021, 5 para el 2022.

El cumplimiento de las metas físicas es de un 71% inferior al 77% del año pasado en cuanto a físicas, no obstante, en cuanto al monto pagado, sí es superior a todos los años anteriores y corresponde a un 42% .

Tres proyectos presentan una ejecución de acuerdo con lo programado, un proyecto se presenta con un riesgo de incumplimiento, que es la Hoja de Ruta Estratégica de la OCDE y un proyecto se presenta con un

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

atraso crítico, que es el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, por razones que el Consejo ha conocido y que más adelante estarán mencionando”.

Sharon Jiménez Delgado: “Se analizará en detalle cada uno de los proyectos.

En el objetivo estratégico 1, se encuentran los proyectos Hoja de Ruta para el Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, que tiene un avance del 65%, el cual tiene un riesgo de incumplimiento, es decir, hay 3 contrataciones que en promedio tienen un avance del 65% y aunque la Dirección General de Competencia ha dicho que todas las actividades se van a pagar en tiempo y en forma, si es necesario un monitoreo prudencial de esos 3 objetivos por parte de la Dirección General de Competencia, para que los cronogramas se den justamente con lo planeado, pues les recuerdo que como se está en noviembre, podría ser que el alto flujo de pagos y facturas impacten directamente ese proyecto.

En cuanto al Sistema de Monitoreo del Espectro, que tiene un 34% de avance, hay que recordar que tenía una suspensión por acuerdo del Consejo, la cual se dio mientras se determinaba el futuro de la contratación asociada a este proyecto.

La reducción sobre la contratación fue aprobada mediante el acuerdo 012-071-2022, del 20 de octubre del 2022, cuando el Consejo resolvió aceptar y acoger la propuesta de reducción económica planteada por el consorcio.

Con ese banderazo, se permite que se puedan hacer dos cosas, primero, la gestión de cambios que tiene que ver con el costo del proyecto para el 2023 y el costo total del proyecto cuando entre en operación a partir del 2023 y lo segundo, que la Unidad de Espectro revise las actividades y el cronograma planteado a la luz de todo lo que sucedió con la suspensión y de esa reducción económica, para que se pueda determinar si es necesario hacer cambios también en ese cronograma.

Con respecto al objetivo estratégico 2, se trata de 2 proyectos, uno de los cuales es el Sistema Nacional de Gestión de Terminales y Listas Blancas que entra en operativo este año, es decir, ya se encuentra en la fase final de la implementación y solo resta iniciar con los pagos usuales del sistema y el segundo, el Sistema de Gestión y Seguimiento de Reclamaciones, que tiene un avance del 77%.

”Es importante decir que hay una consulta a la Unidad Jurídica sobre una recomendación que hizo la Unidad de Tecnologías de Información, respecto al proveedor que podría encargarse de esa solución tecnológica y que posterior a esa aclaración de la Unidad Jurídica, se podría tomar los siguientes pasos al respecto de la contratación que está asociada con el sistema de reclamaciones.

El último proyecto de este objetivo, es decir, el Digesto de Normas y Jurisprudencia fue cerrado en la segunda modificación del POI de forma permanente.

El objetivo estratégico 3 corresponde a un proyecto de la Plataforma de interoperabilidad que también se cerró en la segunda modificación del POI y por eso no se ve en la presentación.

Se refiere al objetivo estratégico 4 que está asociado al SIMEF- Sistema de Monitoreo en Evaluación de Impacto a los Programas y Proyectos de Fonatel y tiene un avance del 86%, siendo que la Dirección General de Fonatel ha dicho que todos los pagos se realizarán conforme a la segunda modificación al POI, recordando que en la segunda modificación al POI se cambió el tiempo del proyecto y también el monto asignado en el 2022, haciendo que los pagos más fuertes es decir, el 80%, queden para el 2023.

Indica que la idea este año es finalizar con los pagos correspondientes al 20% inicial, que son los diseños del SIMEF.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Expone los 3 proyectos que cerraron en la segunda modificación al POI 2022, recordando que son la Plataforma de Interoperabilidad de Integración Digital para tramitología en línea, la revisión y elaboración de la propuesta de ajuste del RIOF y el Digesto de Normas y Jurisprudencia Administrativa; los primeros 2 proyectos se encontraban suspendidos desde el año pasado y el último se suspendió en la elaboración de cánones del 2023, lo que generó también una suspensión en el 2022 y posteriormente su cierre definitivo.

Con respecto a las actividades de rutina, señala que serán explicadas ampliamente dentro del informe de ejecución al tercer trimestre, no obstante, se brinda una pincelada sobre el particular.

Señala que los números pueden variar claramente, porque conforme se acerca a fin de año, la ejecución presupuestaria tiende a subir drásticamente, pero al 30 de setiembre existía una ejecución presupuestaria del 53% del presupuesto de Sutel.

Los costos directos representan una ejecución del 66%, los costos comunes un 55%, la ejecución de la nómina al 30 de setiembre se ha realizado en un 66% y, por último, las transferencias al fondo en un 48%.

Llama la atención que las transferencias al fondo no estén en los porcentajes usuales, pero hay que recordar que la Contraloría General de la República dijo que hasta tanto se formalice el nuevo fideicomiso, no se pueden realizar transferencias al fondo y es por eso que se mantienen en el mismo porcentaje que se tenía al 30 de junio de 2022”.

Lianette Medina: “Se verán a continuación las conclusiones, que es un resumen de lo expuesto.

La primera conclusión es que el 42% de los recursos modificados están pagados y si se realiza contra el original planeado, es un 21%.

El monto comprometido representa un 63% del presupuesto total del POI y esto está muy relacionado con lo que mencionaba la señora Jimenez Delgado hace un momento y es que muchos de los pagos se tienen previstos para el último trimestre del año.

La publicación del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones podría implicar nuevos proyectos o ajustes a lo establecido en el PEI 2023 - 2027, esto porque todavía no se cuenta con ese instrumento y no se sabe por completo cuál va a ser la determinación del Ejecutivo finalmente y si de alguna manera afecta la programación que ya se tiene.

Ahora bien, en este mes, en lo que resta de noviembre se hará una revisión con las Direcciones sobre la operacionalización asociada al PEI, para empezar la ejecución el próximo año y dependiendo de la misma, se tendría que tomar en cuenta si hay que hacer algún ajuste o no.

Indica que una vez que se termine la revisión de la operativa a partir de este año, se debería empezar a solicitar en caso de que haya nuevas iniciativas, empezar a desarrollarlas, recordando que para ser considerado el proyecto tiene que cumplir toda una serie de condiciones y requisitos según la metodología de administración de proyectos y que estas iniciativas, de requerirse recursos para el año siguiente, tendrían que ser incorporadas en el proceso formulación de cánones para el 2024.

También hay una situación particular y es que en este momento existe un riesgo sobre el tema presupuestario y de ejecución, ya que hace algún tiempo se viene conversando de que la Presidencia de la República emitió un decreto para la etapa límite de gasto y de ejecución, que es muy diferente al que estaba anteriormente, pues la Contraloría puso una medida cautelar ante el Tribunal Contencioso Administrativo, la cual no ha sido resuelta y que dependiendo del resultado del tribunal, si la acoge o no, variaría en nuestra situación presupuestaria en etapa de ejecución.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Ahora bien, en cuanto al Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, se tiene identificado que producto de la suspensión, va a ser necesario un ajuste en costos en cronograma y por lo tanto, una modificación del proyecto que se haría en el primer trimestre del próximo año.

Menciona que se tiene que en el proyecto de hoja de ruta estratégica se considera que es necesario que se dé un monitoreo de los pagos pendientes y no solo este proyecto, también de toda la parte operativa, los principales costos, por qué es necesario mejorar la ejecución todo lo que sea posible.

Por otra parte, se tiene el Sistema de Reclamaciones y en este caso hay que definir las actividades asociadas por parte de Tecnologías de Información, la Dirección y Gestión de Calidad para lo que estaba planteado para este año se logre ejecutar y el proyecto continúe para el próximo conforme se había programado.

Indica que existe una consulta presentada a la Unidad Jurídica ante una de las recomendaciones de la Unidad de Tecnologías de la Información y al respecto, considera importante tomar atención sobre el mismo y su ejecución, porque se ha venido postergando y retrasando y está en una etapa para empezar el proceso de contratación y corresponde tomar las decisiones que no atrasen más el proyecto”.

Gilbert Camacho: “En ese proyecto, el liderazgo lo lleva la Dirección General de Calidad?2.

Lianette Medina: Sí, pero ese proyecto ha tenido una serie de contratiempos, porque inicialmente hubo una diferencia entre las unidades de Tecnologías de la Información y Gestión Documental y la Dirección General de Calidad; después llegaron a un acuerdo de hacer un nuevo estudio de mercado, el cual hizo la Dirección General de Calidad y la Unidad de Tecnologías de la Información emitió una recomendación nueva y producto de esas recomendaciones son las que se presentan a la consulta a la Unidad Jurídica.

Hay que recordar que este proyecto en algún momento, debido a todos esos contratiempos que se han presentado, se solicitó al Consejo que se nombrara alguno de los Miembros que podría participar de forma directa para impulsar el desarrollo de este proyecto, pero al final no se nombró de forma precisa a ninguno; se tuvo un impulso por parte del nuevo Director General de Operaciones y fue el momento en que se llegó a ese consenso y ahora están en espera de va a resolver la Unidad Jurídica para continuar con el proceso.

Gilbert Camacho: “Este es un proyecto que hay que revisar con más calma, incluso en las reuniones que se les da seguimiento a proyectos, por la importancia y por el tiempo que ha tomado”.

Lianette Medina: “De hecho, en la última reunión de seguimiento de proyectos que promovió el señor Gilbert Camacho, el señor Glenn Fallas realizó observaciones sobre este proyecto.

”Se tienen acciones de mejora, como el remitir a los Directores Generales el presente informe, solicitar que analicen los proyectos PO y las actividades de rutina para que se implementen las medidas que permitan lograr la ejecución programada lo más cercano posible. También, solicitar a los Directores que den un monitoreo de las actividades y plazos para los pagos de los proyectos POI y también las actividades de rutina pendientes porque de forma directa afectan la ejecución.

El año pasado, cuando se expuso el informe, a ese trimestre se le dio importancia a nivel de ejecución del último trimestre y tener un monitoreo constante y efectivamente, tanto los Directores Generales como los Jefes de Unidad hicieron un gran esfuerzo y la Dirección General de Operaciones en el trámite de cierre para que la ejecución mejorara y esa situación se va a seguir presentando siempre los últimos trimestres del año, en la medida que los pagos estén centralizados en ese trimestre”.

Gilbert Camacho: “Hay que tener la disciplina para el seguimiento a los proyectos y se está haciendo mensualmente. Cuando se observa el promedio de cumplimiento se nota que va bien, pero hay algún proyecto que hay que dar seguimiento”.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Cintha Arias: "Cuáles han sido las diferencias que han existido entre Tecnologías de Información y la Dirección General de Calidad para ese proyecto?"

Alan Cambronero: "Tiene que ver con el estudio de mercado que realizó la Dirección General de Calidad, donde la recomendación técnica de la Unidad de Tecnologías de la Información tiene que ver con el uso de una herramienta que ya tiene Sutel y que en principio, permitiría la reducción de costos y los compañeros de Calidad hicieron una consulta a la Unidad Jurídica, en función de que si es competencia de la Unidad de Tecnologías de la Información hacer ese tipo de procesos vinculantes y recomendaciones sobre si es una potestad sobre este estudio de mercado".

Cintha Arias: "Se tiene respuesta de la Unidad Jurídica?"

Alan Cambronero: "No tengo conocimiento que se tenga a este momento".

Sharon Jiménez: "Aún no se tiene respuesta".

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09733-SUTEL-DGO-2022, del 04 de noviembre del 2022, y la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-075-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de Sutel, mediante acuerdo 010-006-2016, del 04 de febrero del 2016, aprobó la "Directriz sobre la gestión, seguimiento y control de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones" que en el punto g) señala:

"g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente".

- II. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de Sutel el oficio 09733-SUTEL-DGO-2022, del 04 de noviembre del 2022, en el que adjunta la evaluación del POI 2022 para el tercer trimestre.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09733-SUTEL-DGO-2022, del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al tercer trimestre de 2022.
2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel el "Informe de Ejecución proyectos del Plan Operativo Institucional al III trimestre de 2022".

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

3. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

5.2 Propuesta de recargo de funciones de la Unidad de Recursos Humanos.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de recargo de funciones de la Unidad de Recursos Humanos.

Alan Cambronero: "Mediante el oficio 09876-SUTEL-DGO-2022, se presenta al Consejo una solicitud de recargo de funciones para la plaza 51316, del Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, esto debido a que la titular, señora Norma Cruz Ruiz, por un asunto de salud requerirá una incapacidad por varias semanas, es decir, en principio, se estima que un mes.

Ante lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del RAS, se plantea al Consejo la posibilidad para que pueda otorgarse un recargo de funciones al funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla

En el informe que se presenta al Consejo, se hace un análisis del cumplimiento de los requisitos para el cargo de funciones en lo relacionado con la formación, donde se puede observar que el señor Rodríguez Badilla posee una licenciatura en Administración de Recursos Humanos y además una licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Gestión Financiera.

En cuanto a la experiencia que se indica, debe ser de 48 meses en experiencia profesional relacionada con el cargo, supervisión técnica de personal y se acredita según el expediente su experiencia como coordinador de diseño organizacional y compensación, en un lapso de 26 meses en la Compañía Pozuelo, además de 54 meses como coordinador de servicios compartidos de Recursos Humanos en el Grupo Purdy Motor.

También se acreditan el cumplimiento legal en cuanto a que esté incorporado al colegio respectivo y se justifica con base en la necesidad de que la Unidad cuente con la jefatura durante ese tiempo, con el fin de continuar con el cumplimiento de los objetivos que se tienen.

De acuerdo con el artículo 61 del RAS, procedería un pago por lo prolongada que de momento se proyecta la incapacidad y que se cuenta con el presupuesto necesario, según constancia que se adjunta al expediente.

En caso de otorgarse este recargo de funciones, hay que considerar que se le había aprobado al señor Emmanuel Rodríguez Badilla una jornada ampliada, por lo tanto, se solicita que se pueda suspender mientras se mantenga el recargo.

Es importante señalar que en el informe existe un criterio realizado con el apoyo de la Unidad Jurídica, en cuanto a la posibilidad de que el señor Emmanuel Rodríguez Badilla pueda asumir esas funciones, considerando que se encuentra una plaza de servicios profesionales, lo cual está acreditado en el expediente".

Mariana Brenes: "Es importante rescatar que en el oficio está el criterio de la Unidad Jurídica, porque la plaza del señor Emmanuel Rodríguez es por servicios profesionales y servicios especiales, es decir, no es

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

una plaza en propiedad dentro de Sutel y se le está dando un recargo de una plaza que sí tiene funciones ordinarias, cuando las plazas de servicios especiales no son para eso.

Dado lo anterior, es importante rescatar que se cuenta con el aval de la Unidad Jurídica, porque esto sí podría generar dudas en cuanto a si se podía dar un recargo a una plaza de servicios especiales de una jefatura que son funciones ordinarias, pero se cuenta con la posición para respaldo de la Dirección General de Operaciones y el Consejo de Sutel”.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09876-SUTEL-DGO-2022, del 08 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09876-SUTEL-DGO-2022, del 08 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración de los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor Emmanuel Rodríguez Badilla, para otorgar un recargo de funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para sustituir la ausencia al señora Norma Cruz Ruíz, durante el plazo que ella se encuentre incapacitada.
- II. Aprobar el recargo de funciones al señor Emmanuel Rodríguez Badilla, cédula de identidad número 4-0201-0907, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, plaza código 51316, a partir de la notificación del presente acuerdo, hasta por el plazo que se extienda la incapacidad de la señora Norma Cruz Ruiz y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, aplicando lo establecido sobre el particular en el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- III. Suspender la jornada ampliada aprobada al señor Emmanuel Rodríguez Badilla mediante la resolución RCS-272-2022, mientras se encuentre vigente el recargo de funciones como Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.3 Propuesta de nombramiento de Asesor 1 del Consejo.

Ingresa a la sesión el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, con la finalidad de presentar el siguiente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

de nombramiento de Asesor 1 del Consejo.

El señor Alan Cambronero Arce expone el oficio 09989-SUTEL-DGO-2022, del 09 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema que les ocupa.

Gilbert Camacho: "El siguiente tema trata de la contratación de una Asesora para el Consejo, con experiencia en temas como el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Acceso y Servicio Universal.

Siendo que continúan los temas de Recursos Humanos, recuerdo la responsabilidad de mantener confidencial los acuerdos del Consejo hasta que las actas no sean publicadas.

Alan Cambronero: "El oficio corresponde a la validación del cumplimiento de requisitos para ocupar la plaza 51307, puesto de confianza, Asesor Técnico 1 del Consejo de Sutel, lo cual se hace conforme a la solicitud del Consejo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso e) del RAS, que indica las clases de nombramiento donde existen dos tipos en la ARESEP y Sutel, donde se refiere a tiempo indefinido y a plazo determinado.

Dentro del plazo determinado, este es por un plazo de 5 años en las clases de Intendente, Director General y Director Miembro del Consejo de Sutel, en puestos de confianza interinos y en las plazas por servicios especiales.

En cuanto a los nombramientos de confianza, dice que se realizarán de acuerdo con las siguientes normas; el nombramiento y remoción en puestos de confianza será una potestad discrecional del jerarca superior administrativo, en este caso el Consejo de Sutel; que el nombramiento debe garantizar en todo caso la debida idoneidad en términos de los conocimientos, siendo eso lo que se busca presentar en el informe en cuanto a los conocimientos y experiencia, requisitos legales y competencias específicas en los manuales descriptivo de clase y cargos que podrían ser ocupados por funcionarios internos o por personas que provengan de fuera de la institución y que en el caso de Sutel, el plazo de nombramiento será el que se establezca mediante acuerdo del órgano colegiado.

Los funcionarios podrían ser cesados sin responsabilidad en los términos que establece el ordenamiento jurídico, siendo algo que se incorporó en la última versión del RAS, que el personal nombrado en puesto de confianza quedaría exceptuado en la evaluación del periodo de prueba.

Dado lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos realiza la revisión correspondiente al perfil del puesto de Asesor 1 del Manual de Cargos vigente, versus los atestados, y en este caso de acuerdo al informe del Consejo, se propone a la señora Angélica Chinchilla Medina.

De igual forma, en la tabla se presentan los requisitos para ocupar el cargo versus el cumplimiento en criterios de cumplimiento, en este caso, con respecto a los requisitos, se encuentra la licenciatura universitaria, preferiblemente con especialidad o maestría, en este caso, la señora Chinchilla Medina posee una licenciatura en Ciencias Políticas, con énfasis en Gobierno y Políticas Públicas y una maestría en Dirección de Empresas con énfasis en Gerencia, ambos de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, se indica que al menos 4 años en funciones profesionales en labores sustantivas, donde se expone el cumplimiento de la experiencia amplia que posee como profesional la señora Chinchilla Medina y para ello, se hace un recuento de los puestos en que se ha desempeñado, es decir, como Directora de Evolución del Mercado de Telecomunicaciones desde el 2017, como Directora de Tecnologías Digitales en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y además, el cumplimiento de los requisitos legales en cuanto a que esté incorporada al colegio respectivo y que se encuentra el día.

En cuanto a las competencias, se indica que el manual de cargos establece una serie de competencias

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

relacionadas con comunicación efectiva, iniciativa, orientación al logro, que en este caso de la experiencia y los cargos desempeñados por la señora Chinchilla, se parte de que cuenta con esas experiencias desarrolladas, las cuales son valoradas por el Consejo, como parte de su proceso de selección y decisión final para que ocupe el puesto de confianza.

El otro tema evaluado es su nivel de inglés, que según se indica, posee un certificado y la licencia también.

Dado lo anterior, es un nombramiento de un puesto de confianza que es potestad del jerarca, en este caso el Consejo y se señala el cumplimiento de estos requisitos.

Cynthia Arias: "El plazo era el de la plaza que se dejaba libre o se iniciaba o reiniciaba el plazo?".

Alan Cambronero: ""Esa plaza está libre y parece que procede máxime 5 años".

Emmanuel Rodríguez: "La plaza es parte de la nómina de Sutel, pues los nombramientos de dicha plaza son por tiempo determinado y se pueden extender hasta por un plazo de 5 años. El último ocupante fue el señor Alan Cambronero y esa plaza se encuentra vacante, entonces no habría ningún inconveniente en nombrarlo por el plazo máximo".

Mariana Brenes: "Es un nuevo nombramiento".

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09989-SUTEL-DGO-2022, del 09 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-075-2022

CONSIDERANDO:

- I. La plaza código 51307 pertenece a la clase de Asesor Técnico 1 del Consejo de Sutel y se encuentra actualmente vacante.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), define por "*Funcionario (a) de confianza: Los Asesores, Jefe de Despacho del Regulador General y todo(a) funcionario(a) que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, pueda ser calificado(a) como tal*".
- III. El Consejo solicitó a la Unidad de Recursos Humanos valorar el cumplimiento de requisitos de la señora Angélica Chinchilla Medina, cédula de identidad número 1-0976-0292, para ocupar la plaza 51307, Asesor 1 del Consejo Sutel, puesto de confianza.
- IV. Mediante el oficio 09989-SUTEL-DGO-2022, del 10 de noviembre del 2022, la Dirección General de Operaciones emitió su criterio, en el que indicó que la candidata fue evaluada y

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

cumple con todos los requisitos de formación, experiencia, legales y el deseable de inglés, el requisito de competencias es evaluado por el Consejo de Sutel.

- V. Los nombramientos de puestos de confianza se realizan con base en lo establecido en el artículo 14, inciso e, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funciones, RAS que indica:

“Artículo 14.-Clases de nombramiento. Existen dos tipos de nombramientos en la Aresep a tiempo indefinido y a plazo determinado. Dentro del plazo determinado están los nombramientos por cinco años en las plazas de Intendente, de Director General y de Director y miembro del consejo de la Sutel; en puestos de confianza, interinos y en plazas por servicios especiales...

e) Nombramientos en puestos de confianza: se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. El nombramiento y remoción de los funcionarios en puestos de confianza será una potestad discrecional del Jerarca Superior Administrativo.

2. El nombramiento de personal en puestos de confianza debe garantizar en todo caso la debida idoneidad para el ejercicio del puesto, en términos de los conocimientos, experiencia, requisitos legales y competencias específicas en los manuales descriptivos de clases y de cargos.

3. Los puestos de confianza podrán ser ocupados por funcionarios internos o por personas que provienen de fuera de la institución.

4. En el caso de la Sutel el plazo del nombramiento será el que establezca, mediante acuerdo, el órgano colegiado.

5. Los funcionarios nombrados en puestos de confianza en la Sutel podrán ser cesados sin responsabilidad patronal, en los términos que establece el ordenamiento jurídico.

El personal nombrado en puestos de confianza queda exceptuado de la evaluación del período de prueba.” (lo subrayado no pertenece al original)

- VI. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del RAS, inciso a), corresponde al Jerarca Superior Administrativo respectivo hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

1. Dar por recibido el oficio 09989-SUTEL-DGO-2022, del 09 de noviembre del 2022, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe de validación del cumplimiento de requisitos para ocupar la plaza 51307, puesto de confianza, Asesor 1 del Consejo Sutel.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Angélica Chinchilla Medina, cédula de identidad número 1-0976-0292, para ocupar la plaza 51307, Asesor 1 del Consejo de Sutel, puesto de confianza, a partir del 16 de noviembre del 2022 y hasta el 15 de noviembre del 2027 inclusive.
3. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el nombramiento, coordine y acuerde con la señora Chinchilla Medina la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
4. Dejar establecido que los funcionarios nombrados en puestos de confianza en Sutel podrán ser cesados sin responsabilidad patronal, en los términos que establece el ordenamiento jurídico.
5. Establecer que el personal nombrado en puestos de confianza queda exceptuado de la evaluación del período de prueba.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.4. Informe solicitud de la Embajada de los Estados Unidos sobre los nominados a los cursos Carnegie Mellon.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe respecto a la solicitud de la Embajada de los Estados Unidos sobre los nominados a los cursos Carnegie Mellon.

Al respecto, se conoce el oficio 09707-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones a través de la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el informe que atiende lo solicitado por el señor Kevin Ludeke sobre los cursos de la Embajada de los Estados Unidos de julio y setiembre del 2022.

Alan Cambronero: "Se presenta este informe en atención al correo electrónico del señor Kevin Ludeke, respecto a que la Embajada de los Estados Unidos solicita un informe sobre participación de las compañeras Noelia Bonilla Ortiz y Paula Zúñiga Garita, especialistas en Asesoría Jurídica, ambas de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, quienes llevaron cursos que fueron ofrecidos por la citada embajada durante los meses de julio y setiembre.

Al respecto, solicitan una información específica en cuanto al análisis del beneficio del curso para Sutel e informar sobre su experiencia en el curso, aspectos positivos y negativos del mismo.

La Unidad de Recursos Humanos realiza la coordinación respectiva y el informe, presenta y detalla los resultados de la consulta que se realiza a la compañera Paula Zúñiga Garita de los cursos en el mes de setiembre y se relata en el informe sus comentarios en cuanto a los beneficios del curso y los aspectos.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

En el caso de la compañera Noelia Bonilla Ortiz, ella participó en el curso del mes de julio y relata sus comentarios en cuanto al beneficio y además de su experiencia respecto a los aspectos que menciona y se presentan en el informe.

Se observa que las funcionarias fueron beneficiadas con nuevos aprendizajes y que beneficia e impacta positivamente a la Superintendencia, por los aportes que las funcionarias puedan brindar”.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09707-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-075-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. En atención a correo electrónico del señor Kevin Ludeke, sobre informe de participación de las señoras Noelia Bonilla Ortiz, Especialista en Asesoría Jurídica y Paula Zúñiga Garita, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ambas de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, quienes fueron beneficiadas con los cursos a los que se tuvo acceso Sutel, gracias a la oportunidad que ofreció a esta Institución la Embajada de Estados Unidos, en los meses de julio y setiembre, se remite la información solicitada por el señor Ludeke como retroalimentación.
- II. Mediante el oficio 09707-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del presente año, la Unidad de Recursos presenta el oficio con los resultados requeridos por el señor Kevin Ludeke.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 09707-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el informe que atiende lo solicitado por el señor Kevin Ludeke sobre los cursos de la embajada de julio y setiembre del 2022.
2. Notificar el oficio indicado en el punto anterior al señor Kevin Ludeke, de la Embajada de los Estados Unidos en atención a lo solicitado, con la información de los funcionarios que fueron aceptados en los cursos que se detallaron.
3. Agradecer a la Embajada de los Estados Unidos, por la colaboración brindada mediante las invitaciones realizadas para que colaboradores de esta Superintendencia participen en estos cursos.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.5. Informe de representación de apoyo técnico a MICITT, en Reunión 40 del Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de representación de apoyo técnico a MICITT, en Reunión 40 del Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.

Al respecto se conocen los siguientes oficios:

- a. 09183-SUTEL-DGC-2022, de fecha 19 de octubre del 2022 y notificado el 20 de octubre del presente año, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, director general de Calidad, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud para brindar apoyo técnico a Micitt durante la reunión presencial del *40 Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (COM/SUTEL)*.
- b. 09710-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el informe que brinda respuesta al oficio 09183-SUTEL-DGC-2022, a que se refiere el numeral anterior, sobre la propuesta de representación de la funcionaria Paula Irene Zúñiga Garita, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad a la reunión presencial "*40 del Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones*", a celebrarse en Bogotá, Colombia, del 30 de noviembre al 02 de diciembre del 2022, como apoyo técnico a MICITT.

Alan Cambronero: "Se recibe la solicitud de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Calidad, para analizar la participación de la funcionaria Paula Irene Zúñiga Garita en la reunión presencial que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia, del 30 de noviembre al 2 de diciembre del 2022.

El informe de representaciones preparado por la Unidad de Recursos Humanos presenta el análisis de la normativa institucional en materia de cumplimiento de representaciones, relacionado con lo que indica el artículo 12 del Reglamento de Capacitación y el acuerdo 003-088-2020 del Consejo.

Al respecto, lo que ha indicado la Auditoría Interna en su informe 7- 2021 y la Unidad Jurídica se ha referido en cuanto a que es viable nombrar a funcionarios que no formen parte del Consejo y que no estén en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma para representar a la institución en este tipo de actividades, tanto a nivel nacional como internacional, en las cuales se requieren conocimientos técnicos sobre determinada materia y no tengan dentro de su agenda adoptar acuerdos que comprometan a Sutel y en este caso, se trata de una participación meramente técnica de apoyo al MICITT, tal y como se ha solicitado por parte de la Dirección General de Calidad.

Asimismo, hay un apartado donde se describen los detalles relevantes y la importancia del beneficio que tiene esa actividad, la cual está en concordancia con la estrategia Sutel y con el plan de capacitación, la retribución que se espera recibir.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

En cuanto a la estimación de costos, es de \$1.587.80 que corresponden al boleto aéreo, los viáticos, los imprevistos, transporte y se hacen las aclaraciones en cuanto a que esto puede variar según al tipo de cambio y que también puede sufrir variaciones del costo del tiquete una vez que la Unidad de Proveeduría realice los trámites de compra”.

Gilbert Camacho: “Considero que la representante debería recibir una capacitación y guía de parte del señor Glenn Fallas Fallas, para que esté preparada para lo que se enfrentará, dado a que sería como asesoría técnica”.

Ivannia Morales: “Con respecto a los temas de Sutel, son los grupos SP1 y SP2 y la atención se trabaja directamente con la Dirección General de Calidad; básicamente esa reunión es en el marco de las reuniones de seguimiento y de trabajo que se ha tenido con Sitel y la funcionaria Paula Zúñiga Garita es precisamente una de las que le da seguimiento al tema, entonces conoce todos los detalles pues ella es parte de esto.

Esta participación se da este año porque todas las actividades que se venían dando eran virtuales, pero una vez que se llevan a cabo las reuniones de seguimiento, se considera que se está retomando la presencialidad y es como surge esta reunión”.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 09183-SUTEL-DGC-2022, de fecha 19 de octubre del 2022 y 09710-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del 2022, así como la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-075-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio 09183-SUTEL-DGC-2022, notificado el 20 de octubre del 2022, recibió solicitud de análisis de la funcionaria Paula Irene Zúñiga Garita, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para tramitar solicitud de apoyo técnico a MICITT durante la reunión presencial “40 del Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones” a celebrarse en Bogotá, Colombia, del 30 de noviembre al 02 de diciembre del 2022.
- II. Según lo establecido en el acuerdo 003-026-2022, de la sesión ordinaria 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022, se aprobó entre otras cosas, dicha representación.
- III. Mediante el oficio 09710-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos presenta, según sus competencias, la estimación de costos respectivos, según lo establecido en el procedimiento vigente y el acuerdo 003-026-2022, así como la información suministrada mediante correo electrónico.
- IV. A partir del oficio anterior, el Consejo ha hecho las valoraciones respectivas para que participe la funcionaria Paula Irene Zúñiga Garita, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para tramitar solicitud de apoyo

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

técnico a MICITT durante la reunión presencial “40 del Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones”.

- V. Dado lo anterior, se remite el informe de los costos correspondientes, constatando además de la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 09183-SUTEL-DGC-2022, de fecha 19 de octubre del 2022 y notificado el 20 de octubre del presente año, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud para brindar apoyo técnico a Micitt durante la reunión presencial del 40 Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (COM/SUTEL).
 - b. 09710-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el informe que brinda respuesta al oficio 09183-SUTEL-DGC-2022, a que se refiere el numeral anterior, sobre la propuesta de representación de la funcionaria Paula Irene Zúñiga Garita, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad a la reunión presencial “40 del Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones”, a celebrarse en Bogotá, Colombia, del 30 de noviembre al 02 de diciembre del 2022, como apoyo técnico a MICITT.
2. Autorizar la participación presencial propuesta por la Dirección General de Calidad de la señora Paula Zúñiga Garita, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, a la reunión presencial 40 del Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, a celebrarse en Bogotá, Colombia, del 30 de noviembre al 02 de diciembre del 2022.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Paula Zúñiga Garita		
Colombia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$112)	TC:	700.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	745.00	521 500.00
Viáticos	492.80	344 960.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	70 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	175 000.00
TOTAL DE GASTOS	1 587.80	1 111 460.00

4. Dejar establecido que el monto queda sujeto a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central de Costa Rica, según el día en que se realice la compra;

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

asimismo, del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el costo del tiquete aéreo que aparece en dicha tabla es solo un estimado de la Unidad de Recursos Humanos, el cual puede variar.

5. Establecer que en las representaciones con destino en el Continente Americano, se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 29 de noviembre y regresando 03 de diciembre del 2022.
6. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	29/11/2022
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	03/12/2022
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Bogotá, Colombia
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Paula Irene Zúñiga Garita
NUMERO DE ACUERDO	028-075-2022
OBSERVACIONES	

7. Indicar que si por motivos de itinerarios de viajes, 1 día para llegar al evento no es suficiente, se autorizará el pago de 1 día más de viáticos por \$112 dólares, de conformidad con la Tabla de viáticos de Contraloría.
8. Establecer que aunado a lo anterior, se autorizará a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales a comprar el tiquete aéreo 2 días antes de la actividad, si los itinerarios demuestren que un día de viaje no es suficiente para llegar al evento a tiempo.
9. Indicar que en el caso de que la funcionaria Zúñiga Garita deba aplicarse la vacuna de la fiebre amarilla, el costo de la misma puede ser retribuido por SUTEL siempre y cuando presente los documentos que demuestren su obligación y la factura con la que fue cancelada, aunado a que se cuente con contenido presupuestario para ello.
10. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
11. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso, si la funcionaria Zúñiga Garita lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

12. Establecer que corresponde a la funcionaria Paula Zúñiga Garita realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
13. Dejar establecido que la funcionaria indicada deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de la Unidad de Gestión Documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

5.6. Propuesta de recomendación de nombramiento en el concurso 05-2022 para ocupar la plaza código 63105 en la Dirección General de Fonatel.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de recomendación de nombramiento concurso 05-2022 para ocupar la plaza código 63105 en la Dirección General de Fonatel.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. 09636-SUTEL-DGF-2022, notificado el 02 de noviembre del 2022, suscrito por la señora Paola Bermúdez Quesada, jefatura inmediata y el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, jefatura superior de la plaza vacante, quienes remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección para nombramiento del concurso 05-2022, a fin de ocupar la plaza código 63105, nombramiento interino, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad, de la Dirección General de Fonatel.
- b. 09697-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 63105, nombramiento interino, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad, de la Dirección General de Fonatel.

Alan Cambronero: "Este tema en particular se presenta por medio de un informe preparado por la Unidad de Recursos Humanos, en cuanto al trámite y resultados del concurso".

Emmanuel Rodríguez: "En el informe se recomienda el nombramiento del concurso 05-2022, para ocupar la plaza 63105 de clase de Profesional 2 y cargo Profesional de Finanzas y Contabilidad, en la Dirección General de Fonatel.

El titular de esa plaza es el señor Óscar Cordero Infante, quien fue nombrado por la Dirección General de Fonatel mediante acuerdo 020-01-2021.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Para este concurso, inicialmente se hizo un concurso interno del cual no fue posible obtener resultados internos de oferentes, por lo que tuvo que hacer un segundo concurso, esta vez externo, donde aplicaron un total de 27 oferentes, de los cuales 13 cumplieron con la totalidad de los requisitos. Se convocaron 5 de los candidatos preseleccionados y únicamente se presentaron 4 de la aplicación.

La Dirección General de Fonatel emite el informe de recomendación, donde la señora Paola Bermúdez Quesada y el señor Adrián Mazón Villegas presentan la recomendación de la candidata Yesenia Gutiérrez Gutiérrez, dado que ha trabajado como auditora, tiene formación académica en asesoría legal y como aspecto relevante, dado el proceso que cuenta Sutel en el cumplimiento de la orden de la Contraloría General de República para dar finalizada el contrato con el BNCR y estar en refrendo con el Banco de Costa Rica, la señora tiene conocimiento en el proceso y es considerado como un gran elemento de apoyo para la Dirección.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 09636-SUTEL-DGF-2022, notificado el 02 de noviembre del 2022 y 09697-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del 2022, así como la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-075-2022

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo 020-081-2021, de la sesión ordinaria 081-2021, celebrada el 02 de diciembre del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:
 - a. (...) *“Aprobar el nombramiento interino del señor Oscar Cordero Infante, cédula de identidad número 1-1118-0608, para ocupar la plaza código 63101, clase Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control, ubicada en la Dirección General de Fonatel, mientras subsista la causa que dio origen al nombramiento o hasta el 01 de diciembre del 2025 inclusive. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes”.*
 - b. (...) *Instruir a la Unidad de Recursos Humanos a que en coordinación con la Dirección General de Fonatel, se realicen las gestiones pertinentes, a fin de ocupar interinamente la plaza código 63105, clase de profesional 2, con el perfil actual, en tanto subsistan las condiciones que dieron origen a la vacancia. Proceder al proceso concursal interino en caso de no contar con elegibles u oferentes”.*
2. Ante la ausencia de elegibles internos y externos, se realizó el concurso 05-2022, interino interno, del 21 al 28 de abril del 2022; no obstante, a falta de oferentes internos suficientes, según lo estipulado en la base de selección, se procedió a la publicación externa del concurso.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

3. Del 04 al 11 de mayo del 2022, se publicó el concurso externo 05-2022, divulgado la página web de Sutel, en el correo institucional de Sutel y ARESEP, la bolsa de empleo del Colegio del Profesionales en Ciencias Económicas y de la bolsa de empleo de la Universidad de Costa Rica, cuyo objetivo es atraer y reclutar oferentes externos.
4. Mediante el oficio 09426-SUTEL-DGF-2022, del 26 de octubre del 2022, la señora Paola Bermúdez Quesada, jefe de Fonatel y el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, jefatura superior de la plaza vacante, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos los resultados de las entrevistas realizadas, información indispensable para avanzar a las siguientes actividades de la fase de evaluación.
5. Mediante el oficio 09473-SUTEL-DGO-2022, del 27 de octubre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la jefatura inmediata y superior la nómina de candidatos oferentes evaluados.
6. Mediante el 09636-SUTEL-DGF-2022, notificado el 02 de noviembre del 2022, la señora Paola Bermúdez Quesada, jefe de Fonatel y el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, jefatura superior de la plaza vacante, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección, con la siguiente motivación:

“Las razones de la recomendación se fundamentan de la siguiente forma:

De acuerdo con todo el proceso de evaluación, hemos considerado las competencias y experiencia de los candidatos elegibles y hemos determinado que la señora Gisenia Gutiérrez es la persona adecuada para ocupar la plaza código profesional 63105, por cuanto si bien es la segunda mejor nota por solo 0.58 centésimas, su experiencia en el área de contabilidad de la dirección fiduciaria del Banco Nacional, así como su trabajo como auditora en una firma de auditoría, enriquecería a la Dirección para los casos de la misma índole que se reciben de parte de los operadores. Asimismo, su formación académica en asesoría fiscal, vendrían apoyar los procesos de gestión que esta Dirección debe de realizar con el Ministerio de Hacienda para una adecuada recaudación de la Contribución Especial Parafiscal.

Es importante indicar que otros de los elementos que se valoraron en este nombramiento, es el proceso en el que se encuentra la Dirección General de Fonatel, ya que al estar en vigencia el cumplimiento de la orden de la Contraloría General de la República (No. DFOE-CIU-ORD-00004-San José, 01 de noviembre del 2022 2021) para dar por finalizada la relación contractual con el actual banco fiduciario y estar en proceso de refrendo el nuevo contrato con el Banco de Costa Rica, la experiencia y conocimiento de la Señora Gutierrez en el proceso de transición en que nos encontramos, viene hacer un elemento de gran apoyo para esta Dirección, conocimiento y experiencia que no cuentan los demás candidatos elegibles.

En el proceso de entrevista, evidenció un excelente conocimiento y del funcionamiento de la SUTEL y de Fonatel, lo cual reduce en un porcentaje importante el proceso de la curva de aprendizaje”.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la base de selección del concurso 05-2022 y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata de la plaza vacante, se

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como órgano colegiado, los resultados de las evaluaciones realizadas y la recomendación para el nombramiento.

II. La nómina de candidatos fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 que indica: "Nómina: *Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5*".

III. Sobre el proceso de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:

"Según sus competencias, corresponderá:

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)"

IV. El artículo 30 bis señala el "Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular.

Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes.

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará:

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular.

2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente.

*3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, esta podrá **ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza.** (...)"*

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

a. 09636-SUTEL-DGF-2022, notificado el 02 de noviembre del 2022, suscrito por la señora Paola Bermúdez Quesada, jefatura inmediata y el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, jefatura superior de la plaza vacante, quienes remitieron a la Unidad

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

de Recursos Humanos la recomendación de selección para nombramiento del concurso 05-2022, a fin de ocupar la plaza código 63105, nombramiento interino, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad, de la Dirección General de Fonatel.

- b. 09697-SUTEL-DGO-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 63105, nombramiento interino, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad, de la Dirección General de Fonatel.
2. Aprobar el nombramiento interino de la señora a *Gisenia Gutiérrez Gutiérrez*, cédula de identidad 1-1054-0390, para ocupar la plaza código 63105, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad, de la Dirección General de Fonatel, hasta el 01 de diciembre del 2025 inclusive, mientras se encuentre ascendido el titular de esta, señor Oscar Cordero Infante. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes.
3. Establecer que según lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez notificados los candidatos de la nómina y transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública se coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de inicio del nombramiento que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento registrará una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.7. Propuesta de recomendación nombramiento para ocupar de manera temporal la plaza código 52103 en la Dirección General de Mercados.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de recomendación nombramiento para ocupar de manera temporal la plaza código 52103 en la Dirección General de Mercados.

El señor Alan Cambronero Arce presenta los siguientes documentos:

- a. 09238-SUTEL-DGM-2022 del 20 de octubre 2022, por medio del cual el Director General de Mercados y el Jefe de Mercados solicitan el nombramiento debidamente justificado de la funcionaria Patricia Castillo Porras en sustitución del señor Juan Gabriel García Rodríguez, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del RAS.
- b. 09654-SUTEL-DGO-2022, del 02 de noviembre del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos analiza la solicitud de nombramiento de la funcionaria *Patricia Castillo Porras, cédula de identidad 4-0200-0480*, en la plaza código 52103, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Mercados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 del del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Alan Cambronero: "Esta es una propuesta de nombramiento de la señora Patricia Castillo Porras, para ocupar de manera temporal la plaza código 52103, Profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones en la Dirección General de Mercados.

Del análisis se plantea, conforme al artículo 65 del RAS, como antecedente la señora Patricia Castillo Porras labora en Sutel desde el 5 de enero del 2015 como Profesional 2, con plaza de nombramiento indefinido.

Mediante el acuerdo 015-070-2022, el Consejo aprobó el nombramiento interino del señor Juan Gabriel García Rodríguez en la plaza código 52104, como Jefe de la Dirección General de Mercados hasta por un plazo máximo de 9 meses, mientras se realiza el trámite del concurso para ocupar la plaza de forma interina.

Mediante oficio 92387-SUTEL-DGM-2022, suscrito por los Walter Herrera Cantillo como Director General de Mercados y Juan Gabriel García Rodríguez, solicitan valorar el nombramiento interino, de conformidad con el artículo 65, con la debida justificación sobre la importancia de la sustitución temporal en esta plaza.

De igual forma, esa Dirección, hace la recomendación específica para la señora Patricia Castillo Porras en cuanto a las funciones que ha venido desempeñando, como un repaso del cumplimiento de la normativa aplicable en este caso el artículo 65 del RAS, relacionado con la situación de temporal de personas funcionarias.

En cuanto al cumplimiento de requisitos, la formación de la funcionaria Patricia Castillo que es Licenciada en Ingeniería Eléctrica con experiencia acreditada de más de 36 meses y cumple los requisitos legales de estar incorporada al Colegio de Profesionales, así como en su calificación del desempeño".

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 09238-SUTEL-DGM-2022 del 20 de octubre 2022 y 09654-SUTEL-DGO-

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

2022, del 02 de noviembre del 2022, así como la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-075-2022

RESULTANDO QUE:

1. Mediante acuerdo 015-070-2022, de la sesión ordinaria 070-2022, celebrada el 17 de octubre del 2022, el Consejo aprobó el nombramiento interino del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, en la plaza código 52104, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de Mercados, del 17 de octubre y hasta por un plazo máximo de 6 meses, mientras se realiza el concurso interino para ocupar la citada plaza por 5 años en sustitución de la señora Cinthya Arias Leitón.

2. El señor García Rodríguez es titular de la plaza código 52103, clase Profesional 5 en la Dirección General de Mercados, sobre la cual el consejo instruye:

“Instruir al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, que coordine con la Unidad de Recursos Humanos el proceso concursal que debe realizarse para ocupar la plaza código 52104, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Mercados de Telecomunicaciones, así como la sustitución del señor García Rodríguez en la plaza código 52103, clase Profesional 5” (subrayado no pertenece al original)

3. Mediante el oficio 09238-SUTEL-DGM-2022, del 20 de octubre del 2022, suscrito por los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Juan Gabriel García Rodríguez, jefe a.i. de Mercados, solicitan valorar el nombramiento interino mediante la aplicación del artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) de la funcionaria Patricia Castillo Porras, cédula de identidad número 4-0200-0480, a fin de sustituir de manera temporal al señor García Rodríguez, en la plaza código 52103, clase Profesional 5.

4. La funcionaria Patricia Castillo Porras actualmente es titular de la plaza código 95213, clase Profesional 2 y cargo de Gestor Profesional en Regulación en la Dirección General de Mercados.

5. Para realizar la sustitución del señor Juan Gabriel García, titular de la plaza 52103, cargo Especialista en Telecomunicaciones hasta el 17 de abril del 2023, plazo en que se encuentre como jefe a.i. de mercados, la jefatura superior e inmediata de la Dirección General de Mercados (DGM) justifican el nombramiento por sustitución, según se detalla:

“Sobre la importancia de la sustitución temporal en la plaza 52103

Con el fin de atender de la mejor manera las distintas funciones que le son encomendadas a la Dirección General de Mercados, estratégicamente se han dividido en 4 áreas a saber: Acceso al Mercado, Regulación Económica al Mercado, Análisis Económico y Sancionatorios.

*El puesto Especialista en Telecomunicaciones clase 5 que ocupa el Ingeniero García Rodríguez se encuentra dentro del área de **Acceso al Mercado**, que hoy cuenta con tres ingenieros más, un puesto clase 5 y dos puestos clase 2.*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Los funcionarios Ingenieros del área de **Acceso al Mercado** realizan tareas que giran en torno al acceso a facilidades esenciales y recursos escasos en materia de telecomunicaciones, acceso e interconexión de redes, autorizaciones, ampliaciones y prórrogas de títulos habilitantes que solicitan las personas físicas o jurídicas interesadas en brindar servicios de telecomunicaciones, revocatoria y caducidad de títulos habilitantes, seguimiento y monitoreo, así como el apoyo en labores de auditoría de la Dirección General de Mercados y aseguramiento del cumplimiento de calidad de sus procesos en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de la norma ISO 9001:2015.

Además de lo previamente indicado, a estos funcionarios se les solicita el análisis de los aspectos técnicos en la ejecución de las funciones de las áreas de **Regulación Económica al Mercado** (realizando análisis técnicos en materia relacionada a la regulación económica del mercado, ofertas de interconexión por referencia, ofertas de uso compartido de infraestructura, metodologías para el establecimiento de precios y tarifas en los servicios de telecomunicaciones, determinación de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones), **Sancionatorios** (generando criterios técnicos en procedimientos administrativos de carácter sancionador contra operadores de servicios de telecomunicaciones y conformando órganos directores), así como al **Consejo de la Sutel** (por medio de participación activa en Comisiones tanto institucionales como interinstitucionales, apoyo a la Unidad Jurídica, así como con la solución de peticiones específicas realizadas por los señores Miembros de Consejo).

Todas las tareas mencionadas son parte de los procesos y procedimientos que lleva en su día a día la Dirección General de Mercados, por lo que para poder continuar generando productos de calidad tanto en fondo como forma y el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley, es necesario reajustar la distribución de los ingenieros que componen el área de **Acceso al Mercado**, de manera tal que las funciones del señor García Rodríguez sean delegadas y distribuidas a otro(a) profesional, esto con urgencia de manera que sea atendida minimizando así posibles retrasos y riesgos de no conformidad en los procesos según corresponda”.

“Sobre el criterio de la Dirección de la persona candidata para la sustitución temporal de la plaza 52103

Esta Dirección recomienda a la funcionaria Patricia Castillo Porras, cédula de identidad 4-0200- 0480, poseedora de la plaza 95213 quien es Ingeniera en Telecomunicaciones para ocupar de manera temporal la plaza 52103 puesto Especialista en Telecomunicaciones clase Profesional 5 de la Unidad de Mercados de Telecomunicaciones, sustituyendo por un plazo de hasta el 17 de abril del 2023 (sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo 015-070-2022).

La funcionaria Castillo Porras ha desempeñado labores asociadas a diferentes actividades que corresponden a la unidad administrativa de Mercados, así como a la institución en general, esto en concordancia y aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, las cuales se listan a continuación:

- Asesorar en aspectos técnicos relacionados con la generación de políticas públicas con alcance nacional, alianzas, criterios técnicos en el marco las de telecomunicaciones.
- Realizar análisis técnicos en materia relacionada a la regulación económica del mercado, ofertas de interconexión por referencia, ofertas de uso compartido de infraestructura, metodologías para el establecimiento de precios y tarifas en los servicios de telecomunicaciones.
 - Realizar análisis técnicos en materia relacionada a la determinación de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, estudios de mercado para determinar su funcionamiento, detección de distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia.
 - Elaboración de propuestas de reglamentos que normen la materia de las telecomunicaciones en el país.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- *Procesar, analizar e interpretar, así como representar gráficamente bases datos, con información asociada .*
- *Gestionar el Sistema de Infraestructura Georreferenciada (SIG Sutel <https://sig.sutel.go.cr>).*
- *Generar lineamientos de aplicación con alcance institucional para la Sutel.*
- *Generar criterios técnicos en procedimientos administrativos de carácter sancionador contra operadores de servicios de telecomunicaciones y conformar órganos directores.*
- *Ejecutar capacitaciones y labores de socialización de plataformas e iniciativas institucionales para funcionarios de la Sutel, operadores de servicios de telecomunicaciones, instituciones públicas, empresas privadas, organismos internacionales de regulación de las telecomunicaciones, público en general; a partir del diseño, generación y levantamiento de documentación para campañas informativas, instructivos de uso de herramientas institucionales, material audiovisual.*

Auditar a la Dirección General de Mercados, así como asegurar el cumplimiento de calidad de sus procesos en el marco del Sistema de Gestión de Calidad que posee y se encuentra certificado bajo la norma ISO 9001:2015.

- *Generar estudios técnicos sobre variables específicas que afectan el mercado de las telecomunicaciones en el marco de acceso e infraestructura para las redes de telecomunicaciones, de manera que permitan la evaluación de ciertas condiciones en el país y por ende sirvan de insumo para la toma de decisiones en materia regulatoria.*
- *Emitir criterios sobre proyectos de ley, normativa de otras instituciones que versen sobre temas referentes a las telecomunicaciones.*
- *Atender consultas de parte del Consejo, funcionarios de la Sutel, entidades públicas, operadores de servicios de telecomunicaciones, público en general.*
- *Realizar el análisis técnico referente al otorgamiento del título habilitante de "Autorización", ampliaciones y prórrogas que la Sutel realiza ante la solicitud de personas físicas o jurídicas que deseen proveer servicios de telecomunicaciones.*
- *Administrar y ejecutar pruebas con la finalidad de comprobar la interoperabilidad telefónica a nivel nacional.*
- *Emitir criterios técnicos a partir de inspecciones, levantamientos y análisis de información obtenida en campo, de visitas realizadas a operadores de servicios de telecomunicaciones, dueños de infraestructura utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones, agentes relacionados al sector de las telecomunicaciones; todo esto a partir de coordinación con los diferentes actores del mercado.*
- *Realizar el seguimiento de caducidad de título habilitante "Autorización" que la Sutel otorga a las personas físicas o jurídicas que deseen proveer servicios de telecomunicaciones.*

Debido a lo expuesto anteriormente, así como las habilidades blandas y capacidades que ha mostrado la funcionaria desde su incorporación a la Dirección General de Mercados en el año 2015, se considera que es la persona idónea para ocupar de manera temporal la plaza 52103 puesto Especialista en Telecomunicaciones clase Profesional 5 de la Unidad de Mercados de Telecomunicaciones por un plazo de hasta el 17 de abril del 2023, sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo 015-070-2022"

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

I. E artículo 65 del RAS señala lo siguiente:

“-Sustitución temporal de personas funcionarias. La sustitución temporal por períodos menores o iguales a seis meses se realizará mediante el nombramiento por parte del jerarca superior administrativo, dando prioridad a las personas candidatas internas que cumplan los requisitos del puesto y demás requerimientos establecidos.

(...)” (El subrayado no es del original).

6. Mediante el oficio 09654-SUTEL-DGO-2022 del 2 de noviembre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos presenta resultados del análisis de la solicitud.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La funcionaria Patricia Castillo Porras, cédula de identidad número 4-0200-0480, ocupa actualmente en forma indefinida la plaza código 95213, clase de Profesional 2, ubicada en la Dirección General de Mercados (DGM).
- II. La funcionaria Patricia Castillo Porras cuenta con los requisitos para ocupar la plaza código 52103, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados, en sustitución del señor Juan Gabriel García Rodríguez.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del RAS, es factible realizar una sustitución temporal en una plaza hasta por seis meses, mientras se realiza el proceso concursal, especialmente considerando en este caso que es una plaza clave en la Dirección General de Mercados y que se ha producido debido al nombramiento de la señora Cinthya Arias Leitón como Miembro titular del Consejo de Sutel.
- IV. El artículo 65 del RAS señala:

” Sustitución temporal de personas funcionarias. La sustitución temporal por períodos menores o iguales a seis meses se realizará mediante el nombramiento por parte del jerarca superior administrativo, dando prioridad a las personas candidatas internas que cumplan los requisitos del puesto y demás requerimientos establecidos.

La sustitución podrá darse para puestos en dependencias distintas a la que pertenece la persona candidata, para lo cual se tomará en consideración el criterio de la(as) jefatura(as) respectiva(as) del área donde se hará la sustitución, previa verificación de requisitos y otras valoraciones técnicas por parte de Recursos Humanos”.
- V. Según lo estipulado en el 14 del RAS, “(...) En los casos en que una funcionaria nombrada a tiempo indefinido sea ascendida a una plaza interina o por tiempo determinado, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el periodo de su nombramiento. (...)”.
- VI. Mediante el oficio 09238-SUTEL-DGM-2022 del 20 de octubre 2022, el director general y jefe de mercados de la DGM, solicitan el nombramiento debidamente justificado.

POR TANTO:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- I. Dar por recibido los siguientes oficios:
 - a. 09238-SUTEL-DGM-2022 del 20 de octubre 2022, por medio del cual el Director General de Mercados y el Jefe de Mercados solicitan el nombramiento debidamente justificado de la funcionaria Patricia Castillo Porras en sustitución del señor Juan Gabriel García Rodríguez, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del RAS.
 - b. 09654-SUTEL-DGO-2022, del 02 de noviembre del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos analiza la solicitud de nombramiento de la funcionaria *Patricia Castillo Porras, cédula de identidad 4-0200-0480*, en la plaza código 52103, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Mercados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 del del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- II. Aprobar el nombramiento interino, mediante la aplicación del artículo 65 del RAS, de la funcionaria Patricia Castillo Porras, cédula de identidad número 4-0200-0480, en la plaza código 52103, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Mercados, a partir de la notificación del presente acuerdo y hasta el 17 de abril del 2023, mientras se mantenga ascendido mediante el artículo 65 del RAS, el señor Juan Gabriel García Rodríguez
- III. Dejar establecido que el nombramiento interino de la funcionaria Patricia Castillo Porras estará sujeto al desempeño satisfactorio en el puesto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 del RAS.
- IV. Otorgar un permiso sin goce de salario a la funcionaria Patricia Castillo Porras en la plaza código 95213, clase de Profesional 2, ubicada en la Dirección General de Mercados, mientras permanezca nombrada en la plaza código 52103.
- V. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos, para que realice las gestiones respectivas derivadas del presente acuerdo.
- VI. Instruir al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, que coordine con la Unidad de Recursos Humanos las acciones por seguir para sustituir a la funcionaria Castillo Porras, si así lo resolviera.
- VII. Notificar el presente acuerdo a la funcionaria Patricia Castillo Porras , al señor Juan Gabriel García Rodríguez y al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.8. Propuesta de recomendación de nombramiento interino, para ocupar la plaza código 52100 en la Dirección General de Calidad.

Seguidamente la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de recomendación de nombramiento interino, para ocupar la plaza código 52100 en la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a. 09711-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante la cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección basada en las evaluaciones obtenidas por los candidatos elegibles en los respectivos concursos, para ocupar la plaza interina 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones (ingeniero), ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, hasta el 19 de julio del 2026, en sustitución del señor Glenn Fallas Fallas, de conformidad con la justificación detallada y recomendación de selección del señor Adrián Acuña Murillo.

09722-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, con el anexo de informe mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento para ocupar interinamente la plaza código 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, y que el titular es el señor Glenn Fallas Fallas, con el propósito de que se resuelva sobre el nombramiento según lo establece la normativa vigente.

Emmanuel Rodriguez: "La plaza se encuentra vacante por el nombramiento interino del señor Glenn Fallas Fallas como Director General de Calidad.

Al respecto, la solicitud ingresó el 27 de octubre del 2022 y fue presentada por la jefatura inmediata y superior de la Dirección.

Para atender esta solicitud, la Unidad de Recursos Humanos, con base en la normativa vigente, analizó la existencia de candidatos elegibles y oferentes de la cual obtuvieron dos candidatos internos, los señores Adrián Acuña Murillo y Mónica Salazar Ángulo, ambos oferentes por concursos anteriores en los cuales el señor Adrián Acuña tenía una calificación de 81.17% y Mónica Salazar de 76.75% puntos.

Mediante el oficio 09711-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, el señor Esteban González Guillén, Jefatura de la Unidad de Espectro y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron la justificación y recomendación del señor Adrián Acuña.

Por tanto, se eleva al Consejo para resolución de conformidad con lo expuesto en el artículo 15 en cuanto a le corresponderá al jerarca superior administrativo hacer los nombramientos.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La recomendación de nombramiento sería interina para ocupar la plaza 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad y en este caso sería para Adrián Acuña Murillo, cédula de identidad número 1-13010927, mientras prevalezcan las condiciones que dieron origen a la vacante, hasta el 19 de julio del 2026.

En caso de que la solicitud sea acogida por el Consejo, sería entonces instruir a la Dirección General de Calidad que coordine con la Unidad de Recursos Humanos para que realice el proceso concursal para sustituir al funcionario Adrián Acuña en la plaza 62205, clase Profesional 2 de la cual es titular.

Asimismo, en caso de ser acogido el nombramiento el señor Adrián Acuña, éste tendría un permiso sin goce salarial en la plaza 62105 por el plazo que se nombra en la categoría profesional.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 09711-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022 y 09722-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, así como la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-075-2022

RESULTANDO QUE:

1. Se recibió en la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de personal 023-2022, presentada por la jefatura inmediata y superior de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y el Director General de Calidad para iniciar el proceso de reclutamiento y selección de personal correspondiente, para ocupar la plaza vacante temporal interina 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico, vacante por ascenso interino del titular Glenn Fallas Fallas, cédula de identidad número 111100448, quien mediante el acuerdo del Consejo número 037-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2022, celebrada el 08 de julio del 2022, fue nombrado interinamente para ocupar la plaza código 51207, hasta el 19 de julio del 2026. Esta plaza fue ocupada por el señor Kevin Godínez Chaves, seleccionado por concurso interino, quien regresó a la plaza de la cual es titular, por reasignación de esta.
2. La Unidad de Recursos Humanos, con base en la normativa vigente, analizó la existencia de candidatos elegibles y oferentes. Se determinó que hay un elegible, resultado del concurso interno indefinido 008-2022 y dos oferentes elegibles del concurso interino 13-2021 para nombramiento por plazo definido; solo dos candidatos manifestaron su anuencia en ser incluidos en la nómina.
3. El "Artículo 9º del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios señala que: La persona en condición de elegible deberá ser considerada cada vez que se integre una nómina referida a una plaza vacante para la que califique. Esta condición se mantendrá por el plazo que señala el presente reglamento.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

(...)

Toda oferta de servicio que cumpla con los requisitos establecidos pasa a formar parte del registro de oferentes, según los instrumentos vigentes y podrán ser tomadas en cuenta para concursos interinos o aplicación del artículo 65 de este reglamento".(El subrayado no es del original)

4. El artículo 30 BIS del RAS que indica:

"Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes.

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará:

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular.
2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente.
3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza.
4. En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, o los oferentes o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda.
5. Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo". (El subrayado no es del original).

A su vez el artículo 31 del RAS indica lo siguiente: "-Participación de las personas funcionarias. Todas las personas funcionarias, podrán postularse para ocupar plazas, siempre que cumplan con todos los requisitos de formación, experiencia, competencias laborales y evaluación del desempeño.

Las personas funcionarias, gozarán en todos los casos, de prioridad en igualdad de condiciones, siempre que no exista ninguna prohibición o limitación legal comprobada."(el subrayado no es del original).

5. Con fundamento en lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos remitió a las jefaturas de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y de la Dirección General de Calidad el oficio 09628-SUTEL-DGO-2022, del 02 de noviembre del presente año, con la nómina de oferentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS).

En el oficio 09628-SUTEL-DGO-2022 del 02 de noviembre del presente año se indicó lo siguiente:

"(...)

De optar por valorar los candidatos de la nómina, en caso de que así lo requieran, podrá entrevistarlos y comunicar los resultados a Recursos Humanos, o bien, por haber sido ya entrevistados ambos candidatos en procesos concursales anteriores, por economía procesal, pueden enviar la recomendación debidamente justificada, sin realizar entrevista.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

(...)

6. Mediante el oficio 09711-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del presente año, la Dirección General de Calidad remite la respectiva justificación de recomendación de candidato, escogiendo al señor Adrián Acuña Murillo para ocupar la plaza indicada por las siguientes razones:

“JUSTIFICACIÓN DE SELECCIÓN

A partir de la nómina de elegibles del citado oficio 09628-SUTEL-DGO-2022, en la cual se señalan dos candidatos en condición de elegibles del proceso anterior para ocupar la misma plaza en reclutamiento, por lo que, procede la aplicación de lo establecido en el RAS considerando a su vez que el candidato interno, el señor Acuña Murillo, superó de forma satisfactoria las distintas etapas del proceso 013-2021 en el cual había participado, además, sus evaluaciones de desempeño y el trabajo diario muestran la calidad de profesional que es. Por lo anterior, la Unidad Administrativa de Espectro de la DGC, selecciona al señor Adrián Acuña Murillo, portador de la cédula de identidad número 1-1301-0927 quién ha demostrado un desempeño destacado y sobresaliente durante las fases del proceso 013- 2021, y cumple con los requisitos solicitados para el puesto por las siguientes razones:

1) Según la información suministrada por Recursos Humanos, tiene la preparación académica requerida para el puesto, ya que cuenta con un Bachillerato y Maestría en Telemática. Además, se encuentra debidamente incorporado y al día en el colegio profesional respectivo.

2) Cuenta con experiencia en labores similares a las que desarrollará, dado que el candidato se ha desempeñado tanto en el puesto de Gestor Bachiller en Telecomunicaciones como Gestor profesional en Regulación, ambos de la Unidad Administrativa de Espectro, lo cual resulta de interés para el diario desempeño de las funciones propias por cuanto tiene el conocimiento y habilidades necesarias en la materia específica de interés. En este sentido, el señor Acuña Murillo ha participado en la emisión de dictámenes técnicos de espectro radioeléctrico, en mediciones en campo e inspecciones de redes de telecomunicaciones, atención de interferencias y uso ilegal de espectro, así como la colaboración en estudios especializados de planificación de espectro; experiencia indispensable para el puesto requerido por la Unidad de Espectro.

*3) Durante la evaluación y entrevista técnicas del proceso 013-2021, el señor **Acuña Murillo** acreditó contar con el conocimiento requerido en telecomunicaciones relacionado con el espectro radioeléctrico, específicamente en lo que respecta con la planificación, administración y control, aplicación del PNAF, el RR-UIT y la LGT.*

*4) Se extrae del oficio número 09628-SUTEL-DGO-2022 que obtuvo un buen desempeño durante el proceso de reclutamiento, con una calificación de **81.17%** distribuida de la siguiente forma: entrevista técnica 35% y entrevista por competencias 46.17%.*

5) Cuenta con las competencias laborales valoradas para el puesto, toda vez que demostró atención al detalle, trabajo y liderazgo en equipo, el conocimiento requerido en telecomunicaciones y regulación del espectro, la posibilidad de trabajar bajo presión, aplicación del PNAF y superación personal.

*En función de lo anterior, esta Dirección recomienda nombrar al ingeniero **Adrián Acuña Murillo**, en la plaza N° 52100 de la Unidad Administrativa de Espectro”*

7. Existe contenido presupuestario para hacer frente a la contratación.

CONSIDERANDO QUE:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- I. Se realizó el proceso de selección de conformidad con lo estipulado en los artículos 3, 9, 11, el artículo 30 BIS y 31 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y en lo que corresponde el procedimiento para nombramientos interinos.
- II. La jefatura superior emite la recomendación de nombramiento con base en la nómina de oferentes evaluados remitida por la Unidad de Recursos Humanos.
- III. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
 - a) *Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.
(...)*

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores resultandos y considerandos y según lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 09711-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante la cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección basada en las evaluaciones obtenidas por los candidatos elegibles en los respectivos concursos, para ocupar la plaza interina 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones (ingeniero), ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, hasta el 19 de julio del 2026, en sustitución del señor Glenn Fallas Fallas, de conformidad con la justificación detallada y recomendación de selección del señor Adrián Acuña Murillo.
 - b. 09722-SUTEL-DGC-2022, del 03 de noviembre del 2022, con el anexo de informe mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento para ocupar interinamente *la plaza código 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, y que el titular es el señor Glenn Fallas Fallas*, con el propósito de que se resuelva sobre el nombramiento según lo establece la normativa vigente.
2. Aprobar el nombramiento de **Adrián Acuña Murillo, cédula de identidad número 113010927**, para ocupar interinamente la plaza código 52100, clase Profesional 5, puesto Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de la Dirección General de Calidad, de forma interina hasta el 19 de julio del 2026 inclusive, en sustitución

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

del señor Glenn Fallas Fallas y siempre que persistan las condiciones que dan origen al nombramiento. La fecha de inicio del nombramiento será una vez transcurrida los tres días que establece el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y según lo acordado entre el candidato, las jefaturas y la Unidad de Recursos Humanos.

3. Dejar establecido que según lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Establecer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, inciso b del RAS, el funcionario gozará, respecto de la plaza que ocupa, de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el nombramiento". Al respecto el citado artículo señala lo siguiente: "(...) *En los casos en que una persona funcionaria nombrada a tiempo indefinido, sea ascendida a otra plaza de categoría superior por plazo determinado, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el nombramiento*".
5. Instruir a la Dirección General de Calidad que coordine con la Unidad de Recursos Humanos para que se realice el proceso concursal para sustituir al señor Adrián Acuña Murillo en la plaza código 62205, clase Profesional 2.
6. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos que integraban la nómina de oferentes elegibles, los resultados del proceso de selección.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

5.9. Resultado del concurso externo 011-2022, para ocupar de forma indefinida la plaza código 62211 en la Dirección General de Calidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el resultado del concurso externo 011-2022, para ocupar de forma indefinida la plaza código 62211 en la Dirección General de Calidad.

El señor Alan Cambroner Arce expone los siguientes documentos:

- a. 09456-SUTEL-DGC-2022, del 27 de octubre del 2022, por el cual los señores Cesar Valverde Canossa en calidad de jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del concurso 011-2022, para ocupar la plaza código 62211, clase Profesional 2,

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad y la recomendación de selección de la señora Melissa Muñoz Ramírez.

- b. Oficio 09460-SUTEL-DGO-2022, del 27 de octubre del 2022, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo 011-2022, para ocupar de forma indefinida la plaza 62211, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.

Emmanuel Rodríguez: "Se trata de un nombramiento por tiempo indefinido de la plaza 62211, de clase Profesional 2, Gestor Profesional de Asesoría Jurídica, la cual se encuentra vacante por la renuncia de la exfuncionaria Valeria González Ramos y por ello, la Dirección General de Calidad solicitó el inicio del proceso de reclutamiento y selección de la plaza en cuestión, por tanto, se habilitó, el concurso externo 11-2022.

En el concurso, sólo 12 aspirantes cumplieron a cabalidad los requisitos, de los cuales se seleccionaron 6 y únicamente 3 se presentaron a la etapa de evaluación y sólo 2 aprobaron con nota igual o superior al 70% para continuar el proceso.

Mediante el oficio 09358-SUTEL-DGO-2022, del 24 de octubre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la jefatura inmediata y superior de la posición, respecto a los candidatos elegibles, es decir, se le presentaron dos oferentes, sean la señora Melissa Muñoz, funcionaria interna y quien obtuvo una calificación de 83.63% y el señor Daniel Calderón, quien obtuvo una calificación de 70.25%.

Dado lo anterior, mediante el oficio 9456-SUTEL-DGC-2022, del 27 de octubre del 2022, la jefatura superior inmediata de la posición recomienda seleccionar a la señora Melissa Muñoz Ramírez, de conformidad con el artículo 15, inciso a, y elevar a conocimiento del Consejo quien tiene la responsabilidad de nombrar las posiciones de la institución.

Este nombramiento debe estar sujeto a un periodo que evaluación de hasta 6 meses, de conformidad con los artículos 16 y 18 del RAS.

En caso de acogerse este nombramiento, se notifique a la Unidad de Recursos Humanos para que se coordine la fecha de inicio de nombramiento que mejor favorezca para los trámites administrativos internos".

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 09456-SUTEL-DGC-2022, del 27 de octubre del 2022 y 09460-SUTEL-DGO-2022, del 27 de octubre del 2022, así como la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-075-2022

RESULTANDO QUE:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

1. La titular de la plaza código 62211 clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, era la señora Valeria González Ramos, quien renunció a su plaza el 14 de junio del 2022.
2. Mediante la solicitud 010-2022, del 11 de agosto del 2022, la Dirección General de Calidad solicitó el inicio del proceso de reclutamiento y selección para ocupar indefinidamente a plaza código 62211.
3. Mediante el concurso 011-2022, se realizó el proceso para ocupar en forma indefinida la plaza código 62211, clase Profesional 2, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
4. Mediante el oficio 09358-SUTEL-DGO-2022, del 24 de octubre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos remitió a jefatura inmediata y superior la nómina de candidatos del concurso 011-2022, a fin de que realizarán la recomendación de selección para ocupar la plaza código 62211.
5. Mediante el oficio 09456-SUTEL-DGC-2022, del 27 de octubre, la jefatura superior e inmediata, Glenn Fallas Fallas y César Valverde Canossa respectivamente, emitieron la recomendación de nombramiento.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos remitió la lista de los candidatos que resultaron idóneos para ocupar la plaza vacante indefinida, con base en la ponderación de los resultados obtenidos en la prueba técnica, las pruebas psicométricas, la entrevista técnica y por competencias.
- II. De conformidad con el artículo 30 del RAS se le remito a la jefatura la nómina de elegibles y media te ele oficio 09456-SUTEL-DGC-2022 del 27 de octubre, la jefatura emitió la siguiente recomendación:

“De los candidatos señalados, esta Dirección recomienda asignar la plaza código 62211 a la Licenciada Melissa Muñoz Ramírez, con cédula de identidad 402100129, por haber obtenido la calificación más alta entre los postulantes de este concurso.

Adicionalmente, la postulante cuenta con una importante formación académica, dentro de la cual se destaca como egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y se encuentra cursando la maestría profesional en Derecho Público de la misma Universidad. Adicionalmente, posee formación en resolución alterna de conflictos, derecho y procedimientos administrativos, servicio al cliente, entre otros, que resultan de gran valor para el desempeño del puesto que se busca en la Unidad Administrativa de Calidad de Redes de esta Dirección.

Como complemento de lo anterior, la señora Muñoz Ramírez, cuenta con experiencia profesional en esta Superintendencia, dentro de la cual se encuentra la obtenida en la Dirección General de Calidad, dentro de la que se incluye: atender denuncias y solicitudes de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, labores de facilitación de reclamaciones, entre otros”

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del RAS, la “Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.

(...)

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 09456-SUTEL-DGC-2022, del 27 de octubre del 2022, por el cual los señores Cesar Valverde Canossa en calidad de jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del concurso 011-2022, para ocupar la plaza código 62211, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad y la recomendación de selección de la señora Melissa Muñoz Ramírez.
 - b. Oficio 09460-SUTEL-DGO-2022, del 27 de octubre del 2022, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo 011-2022, para ocupar de forma indefinida la plaza 62211, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Melissa Muñoz Ramírez, cédula de identidad número 402100129, para ocupar la plaza código 62211, clase Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de forma indefinida, respetando el período de prueba establecido. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. Dejar establecido que según lo dispuesto en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.10 Renuncia por derecho de jubilación de la funcionaria Carmen Ulate Venegas, Secretaria 2, Gestión Documental.

Seguidamente la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la renuncia por derecho de jubilación de la funcionaria Carmen Ulate Venegas, Secretaria 2, Gestión Documental. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. NI-16053-2022, del 27 de octubre del 2022, por medio del cual la señora Carmen Ulate Venegas, cédula de identidad número 401220505, presenta su renuncia al puesto que desempeña en la plaza código 52202, clase Secretaria Ejecutiva 2, cargo Secretaria Ejecutiva 2 ubicada en la Unidad de Gestión Documental, la cual se hará efectiva a partir del 30 de noviembre del 2022.
- b. 09639-SUTEL-DGO-2022, del 02 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia de la funcionaria Carmen Ulate Venegas y el estado de sus obligaciones pecuniarias con SUTEL.

Alan Cambronero: La señora Carmen Ulate ha informado que tiene el derecho para acogerse a su jubilación formal y por ello, presenta su renuncia al puesto que desempeña en la plaza código 52202, clase Secretaria Ejecutiva 2 en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, la cual se hará

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

efectiva a partir del 30 de noviembre del 2022 y en su misiva realiza un agradecimiento especial a todos los compañeros de Sutel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Trabajo aplica un mes de preaviso, lo cual se está cumpliendo y que está al día sobre las obligaciones pecuniarias con Sutel. Corresponden en este caso todos los derechos laborales de vacaciones pendientes y cesantía y además, se hace referencia en el informe respecto a la entrevista de salida por parte de los compañeros de Recursos Humanos. Dado lo anterior, queda vacante la plaza 5202, por lo que corresponde solicitar la coordinación de los procesos para la sustitución de dicha plaza. Por supuesto agradecer a la señora Ulate por el tiempo laborado y los aportes para la Institución.

Gilbert Camacho: "Cuál es la diferencia entre la carta de renuncia y la carta de jubilación que presentó".

Alan Cambronero: "La señora Ulate renuncia en función de su proceso de jubilación".

Emmanuel Rodríguez: "La carta de jubilación corresponde al documento que emite la Caja Costarricense de Seguro Social para indicar la fecha en que se puede acoger a la jubilación".

Gilbert Camacho: "Hay que enfatizar el agradecimiento de la Superintendencia a la señora Carmen Ulate, deseándole una jubilación con salud al lado de su familia y que le vaya en todo muy bien".

Federico Chacón: "Me uno a los deseos y agradecer por todo el tiempo, esfuerzo y trabajo en las áreas en que se desempeñó y que esta nueva etapa de su vida sea muy provechosa y que emprenda nuevos proyectos".

Cynthia Arias: "Probablemente tenga la oportunidad de hablar con la señora Carmen Ulate. Creo importante destacar la adaptación que tuvo la señora Carmen Ulate en un proceso de gestión documental que poco a poco se fue tecnificando y eso es muy valioso, pues hubo siempre una disposición de escuchar y aprender, porque desde su experiencia, considera que eso es una de las cosas más valiosas que ella aportó a los procesos, siempre muy dispuesta a colaborar y a resolver las situaciones.

En general de su parte, un agradecimiento por todo el apoyo y actitud y desearle que todo, de ahora en adelante, esté lleno de muchas bendiciones, mucho disfrute, tranquilidad y paz, porque después de tantos años de trabajo es importante tener esa recompensa".

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios NI-16053-2022, del 27 de octubre del 2022 y 09639-SUTEL-DGO-2022, del 02 de noviembre del 2022, así como la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-075-2022

I Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a. NI-16053-2022, del 27 de octubre del 2022, por medio del cual la señora Carmen Ulate Venegas, cédula de identidad número 401220505, presenta su renuncia al puesto que

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

desempeña en la plaza código 52202, clase Secretaria Ejecutiva 2, cargo Secretaria Ejecutiva 2 ubicada en la Unidad de Gestión Documental, la cual se hará efectiva a partir del 30 de noviembre del 2022.

- b. 09639-SUTEL-DGO-2022, del 02 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia de la funcionaria Carmen Ulate Venegas y el estado de sus obligaciones pecuniarias con SUTEL.
- II Acoger la renuncia presentada por la funcionaria Carmen Ulate Venegas, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior.
- III Agradecer a la funcionaria Carmen Ulate Venegas el apoyo y compromiso mostrado durante los años laborados en la Superintendencia de Telecomunicaciones y desearle éxito en esta nueva etapa de su vida.
- IV Instruir a la jefatura inmediata y superior a coordinar con la Unidad de Recursos Humanos las gestiones para ocupar de forma indefinida la plaza código 52202, clase Secretaria Ejecutiva 2, cargo Secretaria Ejecutiva 2, en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.11 Informe sobre renuncia de la funcionaria Natalia Salazar Obando a su puesto en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre renuncia de la funcionaria Natalia Salazar Obando a su puesto de en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Alan Cambrero Arce expone los siguientes oficios:

- a) 09311-SUTEL-ACS-2022, del 21 de octubre del 2022 y 09773-SUTEL-ACS-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio de los cuales la señora Natalia Salazar Obando, cédula de identidad número 1-1190-0908, presenta su renuncia en las plazas 51205, Profesional 5 de la Dirección General de Calidad y 51306, Asesor Técnico 1 del Consejo SUTEL, respectivamente.
- b) 09782-SUTEL-DGO-2022, del 07 de noviembre del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia de la funcionaria Natalia Salazar Obando.

Alan Cambrero Arce: "Se trata de la renuncia que presenta la compañera Natalia Salazar Obando a la plaza 51205 de la Dirección General de Calidad.

En cuanto al informe preparado por la Unidad de Recursos Humanos, se exponen los antecedentes en cuanto

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

a que la señora Salazar Obando presenta un permiso sin goce de salario, debido a que fue seleccionada como consultora de Gestión de proyectos en un organismo internacional.

Posteriormente, se hizo una adenda al oficio en el cual está renunciando a la plaza código 51306, de asesora del Consejo de Sutel, esto en función del permiso que estaba solicitando.

Se adiciona una segunda adenda, mediante la cual se indica que dada la situación de cara a la nueva oferta laboral, renuncia a la plaza de Profesional 5 y que de forma adicional a la renuncia, la cual sería efectiva a partir del día que la presenta, dando el preaviso correspondiente, laboraría hasta el 3 de diciembre del presente año.

En el informe se indica que no tiene obligaciones pecuniarias con Sutel y se adjunta además la encuesta de salida.

La plaza 51306 corresponde el régimen especial de confianza del Consejo, por lo cual es el Cuerpo Colegiado el que tiene discrecionalidad para determinar lo que suceda en esta plaza, sin embargo, en cuanto a la plaza 51105 de la Dirección General de Calidad, se debe presentar a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud para ocupar la plaza de forma definitiva, esto de conformidad con el artículo 29 y 30 del RAS.

A la fecha, está nombrada de forma interina en la plaza de Profesional 5 la funcionaria Mónica Salazar Angulo, hasta el 17 de marzo del 2027 y se recomienda que se mantenga en esa plaza mientras se realiza el concurso respectivo, esto para no afectar la gestión de la Dirección General de Calidad ni la gestión presupuestaria.

Agradece mucho a la señora Natalia Salazar, pues trabajó muy de cerca con ella como asesor del Consejo, le desea muchos éxitos y espera continuar en contacto”.

Gilbert Camacho: "La señora Natalia Salazar no sólo es una excelente profesional, sino que tiene la característica de que cuando se le asigna algo, lo hace muy bien, es decir, hace las preguntas mínimas, busca toda la información y trae un informe muy bien hecho. Siempre ha tenido una excelente actitud y dando más allá de su propia definición de funciones. Le desea la mejor de las suertes, que conozca que siempre tendrá en Sutel un grupo de gente que la va a recordar como una excelente persona y profesional. Que le vaya muy bien en unión de su esposo y su pequeña princesa”.

Cinthya Arias: "Al igual que todos, agradecerle mucho a la señora Natalia Salazar; prácticamente tiene la oportunidad de conocerla desde que ingresó a Sutel y se ha caracterizado por ser una persona muy esforzada, muy estudiosa y efectivamente, no solamente ha realizado un trabajo de calidad, sino también que llega siempre con una solución, es decir, es de esas personas que van adelante a buscar soluciones y alternativas y eso es muy importante, tanto para las áreas sustantivas y las Direcciones que han tenido la oportunidad de trabajar con ella como funcionaria de la Dirección General de Calidad o como asesora del Consejo, porque facilita la dinámica que se pueda tener para el análisis de los temas.

Al igual que los señores y los otros compañeros que han escrito en el chat, decirle a la señora Natalia Salazar que hará mucha falta, pero se entienden las metas que ella se está trazando y el objetivo que tiene como parte de su ruta de desarrollo personal y profesional y hay que ir haciendo camino y como en todo, lo más importante es siempre dejar una estela de buenos momentos con las personas con las que uno comparte a lo largo de tantos años.

Le agradezco por todo y desearle los mayores de los éxitos y también muchas bendiciones para toda su familia y que todo este cambio sea de bendición para todos.

Federico Chacón: "Esta semana tuve una muy buena conversación de diferentes temas con la señora Natalia Salazar y uno de ellos era la gratitud que personalmente tenía hacia ella por todo este trabajo, pues vino en

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

un momento muy importante para el Consejo, pues tenían que replantear muchos asuntos, ordenando y sistematizando información de Fonatel en apoyo técnico para diferentes temas.

Recuerdo que cuando estaban buscando a asesores, a la gente con que se consultaba, todos coincidían en la calidad profesional de la señora Natalia Salazar Obando y el señor Glenn Fallas Fallas generosamente accedió, porque reconocía la importancia que la señora Natalia Salazar creciera, pero era una pérdida importante la que estaba dejando en el área.

Durante estos años, la señora Salazar ha trabajado, tal y como lo mencionó don Gilbert Camacho, silenciosamente, de forma puntual, de manera responsable y también se le ha observado ser una buena esposa y madre, pues se tuvo el gusto de ver cómo la familia crecía y como la señora Natalia Salazar también se realizaba en ese ámbito.

Le comentó a la señora Natalia Salazar que tal vez algunos compañeros lo conocen un poco más, otros menos y que a veces no le reconocía o no hablaba tanto de muchas cosas sobre el trabajo, pero que eso se lo tomará más bien como una muestra de confianza, pues cuando llegaba un trabajo de la señora Natalia Salazar, se sentía confiado y seguro de la calidad del mismo y su solidez técnica. Añade que, es eso lo que siente el Consejo y también toda la institución.

Indica que la señora Natalia Salazar Obando se va con confianza en ella y por honestidad y en seguir un instinto, una ruta y un tema que le gusta mucho, pero no es así a un salto tampoco, sino que es una gran institución en donde la señora Salazar está seguro que va a crecer, la van a valorar y va a seguir creciendo.

También el sector de telecomunicaciones es muy grande y la señora Natalia Salazar está para más y tal vez se le vuelva a encontrar en un cargo importante en Sutel o en alguna empresa del sector y lo intuye, al igual que ella, se está guiando por su confianza en que le irá muy bien y que pronto se va a adaptar y es un reto muy valioso.

Es una situación agrí dulce, porque nos deja una complicación el llenar una plaza que la señora Natalia Salazar hacía muy bien, pero nos agrada mucho y nos complace siempre el crecimiento de la gente que uno estima y le deseamos lo mejor. Que considere que en Sutel quedan las puertas abiertas y que valoramos mucho la honestidad y la calidad de su trabajo”.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 09311-SUTEL-ACS-2022, del 21 de octubre del 2022, 09773-SUTEL-ACS-2022, del 04 de noviembre del 2022 y 09782-SUTEL-DGO-2022, del 07 de noviembre del 2022, así como la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-075-2022

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) 09311-SUTEL-ACS-2022, del 21 de octubre del 2022 y 09773-SUTEL-ACS-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio de los cuales la señora Natalia Salazar Obando, cédula de identidad número 1-1190-0908, presenta su renuncia en las plazas 51205,

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Profesional 5 de la Dirección General de Calidad y 51306, Asesor Técnico 1 del Consejo SUTEL, respectivamente.

- b) 09782-SUTEL-DGO-2022, del 07 de noviembre del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia de la funcionaria Natalia Salazar Obando.
- II. Acoger la renuncia presentada por la señora Natalia Salazar Obando a las plazas 51306, Asesor Técnico del Consejo de Sutel y 51205, Profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad Administrativa de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior.
- III. Agradecer a la funcionaria Natalia Salazar Obando el apoyo y compromiso mostrado durante todos los años laborados en la Superintendencia de Telecomunicaciones y desearle éxito en esta nueva etapa profesional.
- IV. Instruir a la Dirección General de Calidad para que coordine con la Unidad de Recursos Humanos las gestiones correspondientes, a efecto de realizar el trámite del concurso de la plaza 51205 citada.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.12 Propuesta de vacaciones de fin y principio de año.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de vacaciones de fin y principio de año.

Al respecto, se conoce el oficio 09606-SUTEL-DGO-2022, de fecha 01 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la recomendación de otorgar vacaciones de fin de año a los funcionarios de esta Superintendencia.

Alan Cambronero: "Muchos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, correspondiendo por lo tanto programar sus vacaciones a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

El artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador a disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones.

Dado lo anterior, con ocasión de la celebración de navidad y año nuevo y con el objeto de que los funcionarios de SUTEL descansen junto con la familia, se considera oportuno conceder, a título de vacaciones, los días 26,27,28,29 y 30 de diciembre del 2022 y 02,03,04,05 y 06 de enero del 2023.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La concesión de vacaciones durante el fin de año no implica un costo adicional y más bien, podría significar un bienestar a los funcionarios, para que disfruten un tiempo de descanso y compartir con sus familias, además de bajar saldos de vacaciones que se han venido acumulando.

Mediante oficio 09606-SUTEL-DGO-2022, de fecha 01 de noviembre del 2022, la Dirección General de Operaciones presenta para consideración de los señores Miembros del Consejo la recomendación de otorgar vacaciones de fin de año a los funcionarios de esta Superintendencia”.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09606-SUTEL-DGO-2022, de fecha 01 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-075-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que muchos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, correspondiendo por lo tanto programar sus vacaciones a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- II. Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador a disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones.
- III. Que, con ocasión de la celebración de navidad y año nuevo y con el objeto de que los funcionarios de SUTEL descansen junto con la familia, se considera oportuno, conceder, a título de vacaciones, los días 26,27,28,29 y 30 de diciembre del 2022 y 02,03,04,05 y 06 de enero del 2023.
- IV. Que la concesión de vacaciones durante el fin de año no implica un costo adicional y más bien, podría significar un bienestar a los funcionarios para que disfruten un tiempo de descanso y compartir con sus familias, además de bajar saldos de vacaciones que se han venido acumulando.
- V. Que mediante oficio 09606-SUTEL-DGO-2022, de fecha 01 de noviembre del 2022, la Dirección General de Operaciones presenta para consideración de los señores Miembros del Consejo la recomendación de otorgar vacaciones de fin de año a los funcionarios de esta Superintendencia.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 09606-SUTEL-DGO-2022, de fecha 01 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Consejo la recomendación de otorgar vacaciones de fin de año a los funcionarios de esta Superintendencia.

2. Conceder a título de vacaciones los días 26,27,28,29 y 30 de diciembre del 2022 y 02,03,04,05 y 06 de enero del 2023 a los funcionarios de SUTEL que cuenten con disponibilidad de días, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado, previa valoración de cada jefatura.
3. Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios.
4. Solicitar a las Unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de SUTEL que, en los casos de funcionarios que deban laborar durante los días recomendados de vacaciones, ya sea porque tengan asignados trabajos **urgentes o con plazos establecidos**, así definidos por su respectiva jefatura, o porque **no cuenten con disponibilidad de días de vacaciones**, lo comuniquen a la Unidad de Recursos Humanos para no proceder con el rebajo automático de las mismas antes del día 03 de diciembre 2022.
5. Solicitar a la Unidad de Comunicación de SUTEL que por los medios correspondientes y con la debida antelación, informe sobre los días que SUTEL permanecerá cerrada al público.
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de SUTEL de lo acordado por el Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1. ***Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.***

Ingresan a la sesión los señores Walther Herrera Cantillo, Juan Gabriel García Rodríguez y Laura Molina Montoya, para el conocimiento de los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, sobre la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OCU) 2022, presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).

Al respecto, se conoce el oficio 09752-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el tema indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien señala: "Primero, voy a hacer una pequeña introducción"

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

sobre este tema. Recordemos que cuando se hizo el Reglamento de uso compartido de infraestructura se estableció también en ese instrumento jurídico la obligación de las empresas de presentar a esta Superintendencia una oferta de uso compartido de infraestructura.

Eso significa que después de haber aprobado el reglamento, se inició un proceso de recopilación de información de todas las empresas de eléctricas, a fin de no solo tener una oferta de interconexión por referencia que sirva de referencia, valga la redundancia, para las empresas de telecomunicaciones de los nuevos entrantes, sobre las negociaciones, sino que también exista una oferta de uso compartido, con el fin de que las empresas usuarias de la infraestructura, también en el momento que vayan a negociar un acceso a infraestructura, pues que tengan un punto de referencia.

Estos valores son valores máximos que se establecen con el fin de que el costo de la infraestructura sea lo más de acuerdo con el costo del uso de esa infraestructura.

Esto viene a aligerar un poco el proceso y a disminuir los problemas que hemos tenido en el pasado, de que las empresas usuarias de la infraestructura vienen a solicitar a esta Superintendencia la intervención en el caso de que el dueño no les quiere dar la infraestructura por un lado y por el otro lado, y principalmente, de las dudas que se han venido planteando sobre este tema es los precios y entonces las empresas usuarias de la infraestructura se presentan aquí en la Superintendencia.

Hoy les traemos 7 OUC de las empresas eléctricas, la primera es, como decía Gilbert, la de la Fuerza y Luz, que es mediante el oficio 9752, ahí se establece lo que está de acuerdo al orden de la agenda Gilbert y tal vez para ordenar y que sea más cómodo el tema de la aprobación, como son 7 y son 7 ítems diferentes y los acuerdos deben ser diferentes, entonces lo que hemos preparado, junto con los compañeros de Mercados, es una presentación general de todo el marco jurídico y de cómo se estructuró y vamos a ir presentando conforme se vayan dando los acuerdos con el fin de darle espacio al Consejo que vaya aprobando ítems por ítems y sobre ya las particularidades específicas.

Entonces le si usted está de acuerdo con esa metodología, señor Presidente, pues lo hacemos de esta forma”.

El señor Camacho Mora señala: “Sí, ok, de acuerdo, mejor”.

El señor Herrera Cantillo continúa: “Aquí nos acompañan Juan y Laura, que van a exponer, por favor”.

Juan Gabriel García: “Muchas gracias, voy a compartir acá el escritorio para la presentación. Por favor, nada me avisan cuando ya están viendo la presentación.

Estos antecedentes muy rápido, porque en realidad don Walther los comentó. Mediante la resolución RCS-313-2020 se ordenó a los propietarios de infraestructura que presentaran una oferta de uso compartido y en ese momento se les otorgó un plazo de 8 meses para presentar esa esta información, lo anterior con base, como bien decía don Walther, en el Reglamento de uso compartido, específicamente en el artículo 18.

El 8 de julio del 2021, Sutel, en seguimiento verá a este proceso, remitió el oficio 6241, dando seguimiento al proceso, en vista de que la fecha máxima establecida estaba para el 22 de septiembre, para que propietarios de infraestructura cumplieran con lo solicitado por parte de Sutel.

Posterior a esa a esta fecha, hubo algunas empresas que en su mayoría nos solicitaron prórroga para atender lo solicitado y bueno, con eso se fue dando el trámite hasta que las empresas fueron ya cumpliendo con la información.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Una vez que cada uno de los propietarios de infraestructura presentaron la información, se realizó una revisión de los aspectos generales, técnicos, económicos y jurídicos que debía contener la oferta con el fin de otorgar una admisibilidad al trámite de cada uno de ellos.

Posterior a la etapa de admisibilidad, se realizó por parte de la Dirección General de Mercados la revisión de fondo, con base también en lo que establece el Reglamento de uso compartido sobre todos estos aspectos señalados y una vez revisados, se le dio traslado a las partes para que atendieran algunas de las observaciones que se plantearon y las recomendaciones que realizaron los diferentes equipos técnicos que trabajaron en este proceso.

Las empresas fueron contestando, atendieron las recomendaciones de parte de la Dirección General de Mercados y con base en la información que remitieron, pues ya logramos elaborar el informe técnico de recomendación que estamos conociendo en este momento.

De manera general, sobre los principales aspectos técnicos que abordan las ofertas de uso compartido y que fueron también revisados por parte de cada uno de los equipos que conformaron la revisión de las diferentes ofertas, se revisó la descripción detallada de los servicios, en este caso, relacionados específicamente con el uso compartido de postes y ductos.

Es importante aquí tal vez nada más señalar que también se incluyó el tema de ductos, aunque no todas las empresas tienen ductería para el uso compartido, sí se hizo la solicitud.

Más adelante vamos a ver quiénes nos quienes nos remitieron información y sobre quiénes se está incorporando en la oferta.

Punto muy importante a nivel técnico, se revisó el procedimiento para la solicitud de posterías, la viabilidad técnica y los temas de incidentes y plazos, este es un tema importante.

Sobre este sobre este procedimiento se revisan específicamente los plazos, pero como ustedes saben, una vez que las empresas firman los contratos de uso compartido, la forma de solicitar las rutas de postería es mediante un procedimiento que cada una de las empresas pacta en los contratos, pero la idea en este proceso era revisar detalladamente cada uno de esos de esos procedimientos, que estuviese claro, que los plazos fueran razonables.

Es importante aquí señalar que no se están estableciendo los plazos exactamente iguales para todas las empresas, porque todas las empresas tienen sus recursos a nivel de personal, diferentes. Ellos hicieron algunas propuestas y de parte de la Dirección de Mercados lo que hicimos fue revisar, que pues en plazos razonables y por supuesto que estén conforme lo establecido en el Reglamento de acceso e interconexión.

Otros aspectos técnicos que se revisaron, que están asociados al Reglamento, sobre el tema de las previstas, los remanentes en la postería, la remoción de los elementos ociosos; el tema de espacio utilizable en la postería, que es de 15 cm, conforme el reglamento; el tema de que se cumplen las alturas mínimas, verdad, que conforme el reglamento lo establece en 4.60, cuando es paralelo a la calle y 4.70, cuando hay cruces de calle y específicamente sobre el tema de ductería, el tema del área transversal, cuando aplicaba en estos casos.

Sobre los principales aspectos jurídicos, se revisó el procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, tomando en cuenta aquellos escenarios donde existen contratos previos. ¿Qué quiere decir esto? Bueno, una vez que eventualmente se aprueben las ofertas, cuál es el procedimiento que deben seguir las empresas que hoy en día tienen una relación contractual con el propietario de infraestructura para poder verse beneficiados de lo que Sutel hoy en día estaría aprobando.

Entonces esto se revisó, que estuviese bien claro, para no generar problemas que en el pasado hemos tenido, donde eventuales aprobaciones de las ofertas nos generan, por ejemplo, casos de intervención,

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

porque una empresa entiende que de la aprobación de la oferta aplican los cargos y otras empresas entienden que cosas diferentes, entonces en este caso, eso se revisó con detalle para no tener, no sé si llamarlo problemas, más bien temas que han que han surgido en el pasado.

Se revisó por supuesto el borrador del contrato anexo la oferta de uso compartido y que el mismo cumpla con los aspectos que están contemplados en el Reglamento de uso compartido, algunos de ellos, por ejemplo, el tema de la vigencia y la duración, las obligaciones que tienen cada una de las partes, que venga bien detallado el procedimiento de solución de controversias y los casos en los que aplica la terminación anticipada, por ejemplo.

Sobre los principales aspectos económicos, los cargos que tenemos acá en las ofertas se calculan conforme lo establecido en la resolución RCS-292-2016, que corresponde a la metodología para para el cálculo de precios por uso compartido de infraestructura.

El valor de reposición de la postería relacionado con el con el CAPEX se calcula como promedio ponderado según la altura y material para determinar a un precio promedio. ¿Qué quiere decir esto? Bueno, los propietarios de infraestructura tienen diferentes tipos de postes, algunos un poco más altos, de un material, por ejemplo, puede ser madera, otros puede ser de concreto, entonces para poder hacer este cálculo, lo que hicimos fue un promedio con base en la información aportada por los dueños de infraestructura.

En este caso lo importante es señalar que únicamente el ICE fue el que presentó diferentes tipos de material en general con el poste, los demás, todos presentan con material de concreto.

Se actualizó de oficio el CPCC, Costo promedio ponderado de capital y la utilidad todas las empresas, esto porque Sutel contaba ya con los datos actualizados, entonces de oficio, procedimos a hacer la actualización correspondiente.

Con respecto al tema de ductos que comentábamos, únicamente CNFL y el ICE presentaron información al respecto. Tal vez aquí nada más voy a indicar que la ESPH inicialmente nos presentó información, sin embargo, luego de requerirle más información porque estaba era necesario algunos aspectos o aclarar algunos aspectos, nos indicaron que realmente la ductería que tienen, la cantidad por lo menos era para un proyecto específico que eran pocos metros de ductería y en ese sentido, pues no vimos verdad que valía la pena incluir esa infraestructura dentro de la oferta”.

Cinthy Arias: “Nada más para aclarar. En el punto que dice se actualizó de oficio el costo promedio ponderado de la utilidad, lo que quiere decir esto es que se sustituye el dato que ellos remiten, porque Sutel ya que tiene uno oficial acorde al periodo de la información proporcionada, es así, verdad?”.

Laura Molina: “Exactamente, igual que hicimos en los modelos que actualizamos con la última utilidad”.

Cinthy Arias Leitón: “Nada más que me parecía importante que quedara claro que era con base en los datos que ya había aprobado Sutel, no que solamente se disponían de datos más actualizados, si no actualizados y aprobados”.

Laura Molina: “En las resoluciones queda claro cuál es la resolución y el cálculo de todo los que se aplica”.

Juan Gabriel García indica: “Por otra parte, las empresas incluyeron en sus ofertas los cargos no recurrentes relacionados con la obra técnica y los temas de la inspección para la viabilidad técnica. Entonces, eso es un tema también importante, es otro de los cargos que se incluyen dentro de la oferta.

En resumen acá tenemos una tabla de los cargos de los 7 propietario de infraestructura. Como dijimos, en el caso del ICE, presenta para los diferentes materiales, tanto para madera, cemento, metal. Actualmente, para darnos una idea, no lo pusimos acá en la tabla, pero actualmente los cargos de concreto o por alquiler de

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

postes de concreto del ICE rondan los 9134. Hay una baja de un poco más de 1000 colones. Los de madera son de 8447, ahí sí tenemos un leve incremento de más o menos 200 colones, que bueno con respecto a los datos y el cálculo que se hizo, sí hay un aumento, sin embargo, es importante aquí aclarar que la mayor cantidad de portería del ICE, que actualmente tiene es postería de cemento.

Entonces, hay un impacto en ese sentido mayoritariamente beneficioso, por llamarlo de alguna manera.

En relación con CNFL, no tenemos datos tan actualizados de los últimos contratos, sin embargo, en el último contrato que tenemos los precios rondan los 18 dólares al tipo al tipo de cambio, son más de 12.000 colones.

Entonces la rebaja sustancial en el caso de la CNFL. En el caso de Coope Alvaro Ruiz, no tenemos contratos. Bueno, también aquí importante es señalar que Coope Alvaro Ruiz es una de las cooperativas más pequeñas y en ese sentido, pues no tenemos contratos respecto al tema de uso compartido.

En el caso de Coopeguanacaste, se estaba recomendando el cargo de 9187 y de los últimos contratos que tenemos, el precio ronda los 9750.

En el caso Coopelesca que no tenemos tampoco contratos relacionados.

En el caso de ESPH, hay también una baja importante con respecto a los últimos contratos. El último contrato que tenemos, un cargo de 10506 versus dos 6106 que se calculó y en el caso de JASEC, tenemos de los últimos contratos, igualmente, el cargo de 8814 versus 7646.

Como ustedes pueden ver, en general los cargos tienden a la baja, salvo el caso específico que comentamos del ICE para los postes de madera, qué es un leve incremento

En relación con los cargos de hora técnica, acá nada más hacer la salvedad, los cargos de hora técnica se utilizan cuando los técnicos de cada propietario de infraestructura realizan las inspecciones para verificar la viabilidad del uso compartido en las diferentes rutas.

En el caso de estos 6 propietarios, el ICE, Coope Alvaro, Coopeguanacaste, Coopelesca, ESPH y JASEC, presentan este cargo valga la redundancia, por hora, realizan la gestión por hora, como hacen en la información que nos remitieron. En cambio, en el caso de la CNFL no realiza el estudio por hora técnica, sino que lo realiza conforme la cantidad de postes. Digamos, lo que hace es una segmentación para realizar esos estudios y propuso algunos cargos que por supuesto fueron revisados.

También revisamos este aspecto que nos presenta la CNFL, realmente, pues nos pareció también razonable la forma en que lo que lo presenta y se está recomendando que se apruebe de esa manera, conforme lo plantearon.

Finalmente, en relación con los cargos de ductería solamente el ICE y la CNFL nos presentaron cargos de este tipo de infraestructura, que realmente no es tan común ver.

En ese sentido, estuvimos tratando de hacer alguna comparación de los cargos, sin embargo, el ICE presenta una serie de servicios asociados, por ejemplo, el alquiler de las diferentes cámaras que se utilizan en la canalización o de las arquetas, así como el alquiler de la canalización propiamente y el alquiler de salida a postes, cuando hay un cambio en las rutas, que por alguna razón, la ductería llega hasta cierto punto y hay que trasladarse a utilizar la postería.

Entonces el ICE incluye todos estos estos servicios desde el punto de vista técnico, son razonables, se requiere de alquilar espacios, por ejemplo en cámaras, para colocar equipos o activos o pasivos,

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

igual que el tema de las arquetas, por supuesto, es la canalización para el despliegue propiamente de las de las redes de telecomunicaciones y el alquiler de las salidas a postes, que también tiene asociado una arqueta de por medio para hacer ese ese cambio.

En el caso de la CNFL, que únicamente nos remitió los cargos relacionados por el metro lineal de ductería. Lo remite en colones y dólares. Pero si hay una diferencia en ese sentido, de la CNFL, no contempla el tema del alquiler de espacio en cámaras, arquetas, sino que todo está inmerso en la tarifa por el metro lineal de la de la ductería como tal.

Importante también el señalar que en el caso del ICE, los cargos son mensuales; en el cargo en caso de la CNFL, el cargo es anual.

Eso sería en relación con los datos de la oferta, a nivel a nivel general”.

Gilbert Camacho: “Entonces, esta explicación aplica para todos los casos que vienen”.

Juan Gabriel García: “Sí señor.”

Rose Mary Serrano: “Gracias, dos consultas. Hay una fórmula de cálculo que aplica para correr la metodología? Nada más para tenerlo presente y si habría una disposición en donde algunos índices o algunas variables de la fórmula tendrían algún tipo de actualización automática, o es periódico? Eso sería importante establecerlo.

El otro tema es, qué pasa en aquellas compañías que si prestan el servicio, pudieran no haber establecido la información suficiente para definir el precio o que en el futuro, empiecen a dar otros servicios donde ya hay algún tipo de oferta referenciada, si se puede apegar al que ya está establecido.

Otra consulta que es de impacto. Esto va a salir a consulta o solo se va a establecer por resolución? Porque con la renovación de los contratos cuando se den, es probable que se establezca ya otro tipo de negociación y esto va a ayudar mucho para reducir probablemente el precio final, porque podría estar afectando o estar produciendo algún impacto en las empresas.

Entonces esas son las consultas que me surgen, gracias”.

Juan Gabriel García Rodríguez: “No sé si Laura me quiere ayudar con la respuesta, pero bueno, tal vez sobre el tema de la metodología, sí hay una metodología, Rose”.

Laura Molina indica: “Sí Rose. Hay una metodología, de hecho, Juan, en la presentación al inicio dijo a resolución que se aprobó. La idea de esta metodología, como se calcula con costos anuales, el CAPEX se analiza y el OPEX son los costos del año, del período, se debería estar actualizando periódicamente, digamos una vez al año, en la resolución se establece que es de esa forma; entonces ahí nos garantizamos que se ha actualizado, no sé si la parte económica era esa verdad, nada más. En ese punto está la metodología establecida y con los parámetros que ellos deben aplicar”.

Rose Mary Serrano: “La metodología es del 2016, por eso era que consultaba si se actualizaba periódicamente”.

Laura Molina: “Sí, pero la metodología sé, es porque en ese momento se aprobó mediante resolución, pero la metodología, digamos, es la fórmula de cálculo y las bases, los aspectos que se actualizan anualmente, son los costos, los OPEX, los CAPEX, la utilidad y el costo promedio ponderado de capital que de hecho nosotros lo actualizamos de oficio, porque teníamos uno más actualizado y acorde a los datos. Pero digamos esa resolución aprobada es la metodología, es la base de la metodología y los elementos que deben considerarse. Pero año a año ellos deben presentar los precios actualizados”.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Rose Mary Serrano Gómez: “Y estos precios que dan son individualizados? O podría otra empresa tomarlo como referencia?”

Laura Molina: “Son basados en los costos de cada una”.

Juan Gabriel García: “Correcto. Son individualizados. Responden a los costos de cada uno de los propietarios, entonces no podríamos utilizarse para otra empresa, o sea, para eso habría que hacer todo el procedimiento de intervención, solicitar los cargos y establecer ya un cargo específico para una futura empresa que quisiera prestar un servicio similar”.

La señora Cinthya Arias: “Respondiendo la consulta de Rose Mary, ya Laura lo indicó, que se revisa cada año.

Otra cosa es que pasaría con los contratos vigentes en este momento? Pueden renegociarlos adhiriéndose a la nueva oferta es así, verdad?”

Juan Gabriel García: “Sí, sobre ese punto, efectivamente, las partes pueden renegociarlo con base en lo que lo que establecen los contratos”.

Cinthya Arias: “En el caso de las obras técnicas, en la filmina que tenías ahí, son dos formas diferentes de registrarlo. Sin embargo, la pregunta sería si para el caso de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, creo, ellos tenían algún reporte de horas estimadas promedio para cada actividad, poco para saber si era consistente con los otros costos del ICE, nada más como para verificar que no estuviera volándose, por la forma Ellos tenían algún reporte de horas de horas estimadas promedio para cada actividad y poco para saber si era consistente con los otros costos del ICE, nada más como para verificar que no estuvieran volándose la forma de generar el costo”.

Juan Gabriel García: “Claro, sí, efectivamente, hicimos esa revisión y son bastante comparables los cargos propuestos por CNFL contra los propuestos por los demás propietarios”.

Cinthya Arias: “En el otro caso, la que está relacionada con los metros lineales en ductería. La segunda, que creo que también es la de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, entonces son tarifas que son independientes de los metros lineales?, que no me quedó claro”.

Juan Gabriel García: “No, los cargos propuestos son por metro lineal en el caso de la CNFL por año, tal vez la diferencia que señalamos con respecto al ICE es que incluye una serie de servicios asociados al alquiler de las arquetas y otros espacios que en este caso CNFL no los considera un servicio aparte, por llamarlo de alguna manera y están inmersos en la tarifa por el metro lineal.

Sin embargo, el ICE también tiene la tarifa que establece el uso de la canalización como tal y es igualmente por metro lineal. En ese sentido, ambos son por metro lineal”.

La señora Arias Leitón indica: No todos presentaron, obviamente, para ductería. Ahí tenemos alguna forma de verificar que efectivamente no tengan ductería?”

Juan Gabriel García: Eso es una, eso es una buena pregunta. Para ser honesto, en la solicitud que hicimos, se indica que presenten toda la información a los operadores con relación a ductería y postería y ahí partimos de alguna manera de la buena fe y el acatamiento a lo establecido por la por Sutel y en esa misma línea, más bien fue que decidimos que, por lo señalado por la ESPH, inicialmente que sí tenía alguna ductería, pero luego nos dimos cuenta que eran escasos metros lo que tenía, decidimos más bien sacarlo”.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Walther Herrera: “Gracias, sobre ese tema que plantea Cinthya existen dos tipos de ductería que hoy hay en el país, que son el de la Fuerza y Luz.

Porqué existe ductería en Fuerza y Luz? Bueno, fue por el cableado subterráneo de la parte eléctrica principalmente y de una vez se aprovechó, en algunos casos, para establecer algunos de la red de telecomunicaciones y en el caso del ICE, la ductería no se debe, por un efecto de las redes eléctricas, sino que se debe por un efecto propio del soterramiento de las redes de telecomunicaciones.

Las otras empresas como las cooperativas y las empresas municipales, estas no tienen ductos en la parte eléctrica y a la hora que desplegaron redes de telecomunicaciones en este momento, ellos empezaron con el 2012, que fue que empezaron a dar servicios de telecomunicaciones, hicieron también usando la postería, entonces, así como que exista hoy la probabilidad que tengan un metro, o dos metros pequeños de ductería es muy poca.

En caso contrario, como dice Juan, se le hizo la consulta para ver que la tuvieran”.

Cinthya Arias: Básicamente es por porque teníamos la duda aquí de JASEC. En los alrededores de la Basílica de Cartago.

Ahora sí es muy poco y se puede descartar, al igual que se descartó en el caso de ESPH porque es una cantidad reducida, pues se justificaría, pero si no entonces valdría la pena hacer una pequeña revisión. No sé qué opinan de eso”.

Juan Gabriel García: Me parece bien, tal vez sí, sí solo señalar, para el caso específico de JASEC, sí comentar que Sutel hecho bastantes inspecciones en Cartago a lo largo de los años, en general, por diversas intervenciones y yo personalmente, de todas las inspecciones que realizamos, en ningún momento se comentó de la posibilidad de que la empresa tuviese ductería, pero la observación de don Federico es bastante buena, en el sentido de que es cierto que en los alrededores de la Basílica, pues no se ve postería, entonces podríamos hacer la consulta perfectamente y darle seguimiento del tema”.

Cinthya Arias: “Cuál era la otra oferta que faltaba”?

Juan Gabriel García: “La oferta que nos está haciendo falta para presentar, que está en proceso de revisiones es la de Coopesantos. Ellos se retrasaron un poco más que los demás, pero por un tema de tiempo decidimos presentar todas. Entonces esa de Coopesantos se presentaría posteriormente, en el corto plazo, porque estamos en ese proceso”.

Cinthya Arias: “No recuerdo si escuché la respuesta de Rose Mary sobre la consulta pública”.

Juan Gabriel García: “Este tema no van a consulta a consulta pública como tal, pero la forma de comunicarlo es que las resoluciones las estamos publicando en La Gaceta, en este caso, las eventuales 7 resoluciones estarían publicadas en La Gaceta”.

Walther Herrera Cantillo: Gracias, si está de acuerdo, señor Presidente. Mire, sobre este tema, este tratamiento es idéntico al de las ofertas de interconexión por referencia. Por supuesto que dentro del plazo posterior, 3 días posteriores a la publicación, si hay alguna empresa que quiere presentar algún recurso de revisión o cosas de ese tipo, está en su derecho. Pero el tratamiento de estas ofertas es idéntico al que se le da desde el punto de vista jurídico a la oferta de interconexión por referencia. No sé si quedó aclarada la saldada la preocupación”.

Cinthya Arias: “Sí, bueno, yo sí, no sé, Rose”.

Rosemary Serrano Gómez: “Satisfecha. Muchas gracias”.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Mariana Brenes Akerman: Juan, una pregunta nada más, se publican todas las resoluciones o solo el Por tanto?

Juan Gabriel García: “Es toda la resolución”.

Gilbert Camacho: “Entonces, la dinámica Walther, después de toda esta explicación, entiendo que es ir uno por uno aprobando”.

Walther Herrera: “Sí, lo que había planteado en un inicio, si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo para efectos de aprobación de estas resoluciones es que ya hay un análisis general de todas, sobre todos los precios y que se fuera sometiendo a votación, una por una y publicar una por separado y hacer acuerdos por separado. Esa es nuestra recomendación a ustedes”.

Gilbert Camacho: “Nos parece que es un trabajo muy amplio, de mucho detalle y muy alta calidad lo que ustedes están presentando, mucho esfuerzo.”

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09752-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09752-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, sobre la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OCU) 2022, presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-298-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”**

EXPEDIENTE C0330-STT-INT-00982-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

de dicha resolución.

2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio 2001-1020-2021 (NI-12213-2020) del 22 de septiembre del 2021, CNFL solicitó adherirse a la prórroga otorgada al Instituto Costarricense de Electricidad, en su condición de casa matriz o bien por el plazo adicional que por Ley se estime.
4. Que mediante oficio 9304-SUTEL-DGM-2021 del 4 de octubre del 2021, la DGM le solicitó a la CNFL, justificar las razones técnicas para solicitar dicha prórroga.
5. Que mediante oficio 2001-1239-2021 (NI-15277-2021) del 27 de octubre del 2021, CNFL presenta la justificación a dicha prórroga, por lo que la DGM mediante el oficio 11297-SUTEL-DGM-2021, autorizó entregar a CNFL la oferta el 22 de diciembre del 2021.
6. Que mediante oficio 2001-1432-2021 (NI-17120-2021) del 17 de diciembre del 2021 CNFL, presentó la OUC y demás documentos solicitados en atención a la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021.
7. Que mediante oficio 00962-SUTEL-DGM-2022 del 02 de febrero del 2022 se otorgó la admisibilidad del trámite y le indicó a la CNFL que la SUTEL iniciará la revisión integral de forma y fondo de la información relacionada con la OUC y en un plazo de 30 días naturales remitirá las objeciones o cambios que deben ser subsanadas para la aprobación de dicha oferta.
8. Que mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022 del 08 de febrero del 2022 la Dirección General de Mercados realizó una prevención a la CNFL sobre el fondo del contenido de la OUC y se le otorga un plazo de 20 días hábiles según lo establecido en el RUCIRPT.
9. Que mediante oficio 2001-0251-2022 (NI-03061-2022), recibido el 01 de marzo del 2022, la CNFL solicitó una prórroga para cumplir con lo señalado.
10. Que mediante oficio 2250-SUTEL-DGM- 2022 del 9 de marzo del 2022, La DGM otorgó la prórroga solicitada.
11. Que mediante oficio 2001-0328-2022 (NI-4229-2022) recibido el 22 de marzo del 2022, la CNFL da respuesta a la prevención realizada por la Dirección General de Mercados y presenta la información solicitada con los respectivos anexos para el análisis correspondiente.
12. Que por medio del oficio 9752-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 4 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la CNFL.
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

necesarias para establecer el uso compartido.

- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.

- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

- VI. Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por la CNFL el 22 de setiembre del 2021 mediante oficio 2001-1020-2021, y modificada el día 22 de marzo 2022 mediante oficio 2001-0328-2022, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas por la CNFL en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°9752-SUTEL-DGM-2022 del 4 de noviembre del 2022, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., 2022** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.

La información de la última versión de la OUC aportada por la CNFL mediante el NI-04229-2022, fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Estos aspectos fueron prevenidos a la CNFL mediante el oficio número 1143-SUTEL-DGM-2022 del 08 de febrero del 2022 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y se procediera a la entrega de la nueva versión de la OUC.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

El 22 de marzo del 2022 la CNFL mediante el oficio número oficio 2001-0328-2022 (NI-4229-2022) atiende lo solicitado en el oficio 1143-SUTEL-DGM-2022 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes.

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos.

1. Aspectos Jurídicos

Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1143-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la CNFL corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “OFERTA DE USO COMPARTIDO OUC - CNFL”:

3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, se les solicita especificar detalladamente el procedimiento que deberá seguir el operador interesado, para la adherirse a la OUC.

En cuanto al plazo de revisión de la información remitida por la empresa interesada, se recomienda reducir el mismo en vista que la firma del contrato no puede ser supeditada a la solicitud de acceso inmediato de infraestructura, ello con base en el artículo 47 del RUCIRP.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A”:

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DE NORMATIVAS AL CONTRATO; Se le solicita incluir la normativa técnica vinculante establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

CLÁUSULA SEXTA: PÓLIZA; La suscripción y mantenimiento de la póliza, deberá aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así de previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, esto con base en el artículo 47 del RUCIRP.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO; se deben indicar los cargos por todos los servicios ofrecidos, incluyendo los cargos por el estudio de viabilidad técnica. Por otra parte, la CNFL no está autorizada en realizar una variación de los cargos de manera unilateral. Dichas modificaciones estarán sujeta a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL siguiendo la metodología establecida, por lo que se sugiere ajustar la redacción en este punto.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO; Se solicita revisar la referencia al Anexo N°4, debido a que el Contrato únicamente cuenta con dos Anexos. Asimismo, se solicita indicar en esta cláusula, el plazo para realizar el pago.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEPÓSITO DE GARANTÍA; Se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en un 10% anual. Asimismo, el depósito de Garantía debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ello con base en el artículo 47 del RUCIRP.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZOS; se debe adicionar a la cláusula que una vez firmados los contratos deben remitirse a la SUTEL para su respectiva inscripción en el RNT.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES; adicionar que cualquier modificación deberá remitirse a la Sutel dentro de los 5 días siguientes para su debida inscripción en el RNT.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: Y MODIFICACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESO; se debe modificar el texto del párrafo séptimo de la presente cláusula para que se ajuste con el contenido del artículo 13 del RUCIRP, en el entendido de que, una vez transcurrido el plazo para el traslado de los elementos de red, si el CLIENTE no ha realizado los mismos se debe pedir la autorización de la SUTEL para realizar los cambios solicitados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA; Debe modificarse la cláusula para que se lea que se debe remitir a la Superintendencia para su verificación, aprobación y desinscripción del RNT, previa a la remoción de la red, contemplando así lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por la CNFL.

La Dirección General de Mercados procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de la CNFL, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022.

La CNFL, mediante el oficio 2001-0328-2022 (NI-04229-2022) cumplió con las correcciones y ajustes solicitados mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022, de manera tal que realizó las aclaraciones solicitadas, así como la eliminación de cláusulas y anexos que no son objeto de la presente OUC o que se deben contemplar dentro de otros anexos como complementos. En la tabla 2, se analizan las correcciones, aclaraciones y ajustes según corresponda.

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
"OFERTA DE USO COMPARTIDO OUC - CNFL"		
3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, se les solicita especificar detalladamente el procedimiento que deberá seguir el operador interesado, para la adherirse a la OUC. En cuanto al plazo de revisión de la información remitida por la empresa interesada, se recomienda reducir el mismo en vista que la firma del contrato no puede ser supeditada a la solicitud de acceso inmediato de infraestructura, ello con base en el artículo 47 del RUCIRP	Corregido	No aplica
"F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A."		
CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DE NORMATIVAS AL CONTRATO; Se le solicita incluir la normativa técnica vinculante establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.	Corregido	No aplica

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>CLÁUSULA SEXTA: PÓLIZA; La suscripción y mantenimiento de la póliza, deberá aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así de previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, esto con base en el artículo 47 del RUCIRP.</p>	<p>Corregido</p>	<p>No aplica</p>														
<p>CLÁUSULA NOVENA: PRECIO; se deben indicar los cargos por todos los servicios ofrecidos, incluyendo los cargos por el estudio de viabilidad técnica. Por otra parte, la CNFL no está autorizada en realizar una variación de los cargos de manera unilateral. Dichas modificaciones estarán sujeta a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL siguiendo la metodología establecida, por lo que se sugiere ajustar la redacción en este punto</p>	<p>Se atienden cambios parcialmente, se realizan cambios de oficio.</p>	<p>Se modifica la cláusula novena para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>CLÁUSULA NOVENA. PRECIO: El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="954 741 1425 1073"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Precio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes</td> <td>¢82000,00</td> </tr> <tr> <td>Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes</td> <td>¢113000,00</td> </tr> <tr> <td>Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes</td> <td>¢138000,00</td> </tr> <tr> <td>Estudios de viabilidad técnica ductos</td> <td>¢51000,00</td> </tr> <tr> <td>Unidad de acceso en postes</td> <td>\$11,06</td> </tr> <tr> <td>Unidad de acceso en ducto</td> <td>\$2,23</td> </tr> </tbody> </table> <p>En la actualidad, el CLIENTE tiene autorizado el acceso a ____ unidades de alquiler en postes y _____m lineales de ducto. Estos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el Regulador. Los precios deberán remitirse a la SUTEL para su revisión, aprobación, actualización e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.</p>	Item	Precio	Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	¢82000,00	Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	¢113000,00	Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	¢138000,00	Estudios de viabilidad técnica ductos	¢51000,00	Unidad de acceso en postes	\$11,06	Unidad de acceso en ducto	\$2,23
Item	Precio															
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	¢82000,00															
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	¢113000,00															
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	¢138000,00															
Estudios de viabilidad técnica ductos	¢51000,00															
Unidad de acceso en postes	\$11,06															
Unidad de acceso en ducto	\$2,23															
<p>CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO; Se solicita revisar la referencia al Anexo N°4, debido a que el Contrato únicamente cuenta con dos Anexos. Asimismo, se solicita indicar en esta cláusula, el plazo para realizar el pago</p>	<p>Corregido</p>	<p>No aplica</p>														
<p>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEPÓSITO DE GARANTÍA; Se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en un 10% anual. Asimismo, el depósito de Garantía debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ello con base en el artículo 47 del RUCIRP.</p>	<p>Corregido</p>	<p>No aplica</p>														
<p>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZOS; se debe adicionar a la cláusula que una vez firmados los</p>	<p>Corregido</p>	<p>No aplica</p>														

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

contratos deben remitirse a la SUTEL para su respectiva inscripción en el RNT.		
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES; adicionar que cualquier modificación deberá remitirse a la Sutel dentro de los 5 días siguientes para su debida inscripción en el RNT	Corregido	No aplica
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Y MODIFICACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESO: se debe modificar el texto del párrafo séptimo de la presente cláusula para que se ajuste con el contenido del artículo 13 del RUCIRP, en el entendido de que, una vez transcurrido el plazo para el traslado de los elementos de red, si el CLIENTE no ha realizado los mismos se debe pedir la autorización de la SUTEL para realizar los cambios solicitados.	Corregido	No aplica
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA; Debe modificarse la cláusula para que se lea que se debe remitir a la Superintendencia para su verificación, aprobación y desinscripción del RNT, previa a la remoción de la red, contemplando así lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.	Corregido	No aplica

2. Aspectos Económicos

2.1. Aspectos económicos señalados mediante oficio 1143-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1143-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la CNFL corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos.

Mediante oficio 2001-0328-2022 (NI-04229-2022), la CNFL presentó respuesta a la prevención y realizó los ajustes solicitados respecto a los parámetros establecidos en la metodología. En la tabla 3, se analiza con detalle las respuestas presentadas por la CNFL y el criterio de esta DGM.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Materiales: ¿A qué año están los costos que se utilizan para materiales? Solo se adjuntó una la imagen de la nota enviada por el Almacén (oficio N°3320-0083-2021) y en ella no se visualiza el año específico.	Corregido. Se incluyo el año específico para los costos que se utilizan para materiales	No aplica
La explicación de las estimaciones, tanto de postes como de ductos, no debe venir dentro del cuerpo de la OUC. La explicación es un documento para efectos de la revisión por parte de SUTEL, que tiene como objetivo verificar y validar las estimaciones presentadas. Dado lo anterior, se solicita eliminar esos apartados del cuerpo de la OUC	Corregido. Se elimino del cuerpo de la OUC, La explicación de las estimaciones, tanto en postes como ductos.	No aplica
La OUC debe contener un apartado en donde de manera clara se presenten los precios o cargos de los servicios de alquiler de postes y ductos, la periodicidad (mensual o anual) así como la unidad en que se tasan (por espacio en poste o por metro lineal en ducto). También se deben incluir todos los otros costos asociados, como el de la hora técnica (este generalmente se utiliza para los estudios de viabilidad). La OUC ya contiene un apartado en donde de manera clara se presenten los precios o cargos de los servicios de alquiler de postes y ductos, la periodicidad (mensual o anual) así como la unidad en	Corregido	No aplica

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
que se tasan (por espacio en poste o por metro lineal en ducto).		
Metodología para la estimación de los cargos en postes: La metodología de estimación de los cargos se desarrolla en el apartado N° 4 "Aspectos Económicos". Si bien en dicho apartado se indica que siguieron la metodología establecida en la resolución RCS-292-2016, de la revisión efectuada se observa que aplican algunos parámetros de resoluciones no vigentes. Por ejemplo, el factor de utilización del 42,8% que fue utilizado en una resolución específica de intervención (RCS-083-2017) la cual ya no está vigente.	Corregido. Ya se cambiaron los parámetros establecidos en la metodología establecida para postea, por lo que el factor de utilización es de 23% y la utilidad media de la industria es de 8,62%, en las estimaciones enviadas y aplicar los correctos	No aplica
En lo que respecta a los materiales, se recuerda que solo se deben incluir los que necesariamente son requeridos para prestar el servicio de alquiler, es decir, los costos causalmente inducidos. En este aspecto se observa que en materiales incluyen una serie de elementos como luminarias Led del alumbrado público, fotoceldas, aisladores de cerámica y otros elementos que no están asociados estrictamente al soporte del poste. Por lo anterior, se solicita justificar la lista de materiales, señalando los elementos que forman parte del soporte del poste y eliminar aquellos elementos que forman parte estrictamente del servicio eléctrico y alumbrado público.	Corregido	No aplica
Para estimar el costo promedio la CNFL trabaja con un promedio simple, es decir, estima los costos para los postes de concreto de 11 y 13 metros, suma los costos y los divide entre dos. Considera la DGM que la correcta estimación es un promedio ponderado con la cantidad de postes de cada medida con que actualmente cuenta la CNFL.	Corregido. Se hace la corrección y ahora en la OUC, para el rubro de "Total de costos de instalación" se estima con base a un promedio ponderado.	No aplica
En la cláusula novena de la propuesta del Contrato, se deben indicar los cargos por los servicios ofrecidos. Por otra parte, la CNFL no está autorizada en realizar variaciones unilaterales en los cargos que se aprueben en la OUC. Cualquier modificación en los cargos estará sujeta a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL siguiendo la metodología establecida, por lo que se sugiere ajustar la redacción en este punto.	Corregido. Se incluye en la OUC los cargos por los servicios ofrecidos, y se ajustó la redacción para que se lea correctamente el tema de modificaciones en los cargos.	No aplica
Metodología para la estimación de los cargos en ductos: En la metodología presentada por la CNFL, el cargo establecido está asociado únicamente al metro lineal de ductería utilizada, no obstante, se requiere conocer si existen otros cargos asociados al uso de este recurso como podrían ser el espacio en cámaras y registros. De existir otro tipo de cargos, estos deben ser incluidos en la OUC y se debe enviar la metodología y los archivos de soporte para revisión de SUTEL.	Corregido. No se identifican cargos adicionales.	No aplica
Se solicita indicar cual será el tratamiento que se dará a los postes reemplazados por terceros operadores y entregados o donados a la CNFL, en relación con el proceso de facturación del servicio. Indicar si aplicará algún descuento durante un periodo de tiempo, por ejemplo. Lo anterior, en el entendido que dicha infraestructura pasa a formar parte de la CNFL.	Corregido. CNFL aclara el tema de donaciones.	No aplica

2.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por la CNFL

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La DGM le solicitó a la CNFL aclarar ciertos aspectos económicos como el año de los costos, se le indicó que debía revisar y ajustar los parámetros utilizados tales como factores de utilización y utilidad, se le solicitó revisar los materiales reconocidos dentro del costo de instalación, aplicar el costo promedio ponderado para el cálculo del CAPEX, eliminar de la OUC la explicación sobre el cálculo e incluir únicamente apartado con precios, entre otras cosas.

Las premisas utilizadas para el cálculo del precio por alquiler de postería fueron las siguientes:

- *Utilizaron un costo promedio ponderado entre los postes de 11 y 13 metros.*
- *La vida útil aplicada proviene de la resolución de la RE-0032-IE-2019, que corresponde a 30 años para postes de concreto.*
- *El factor de descuento para los postes de cemento en 7,59.*
- *El VRI base se calcula sumando el costo de postes promedio más materiales y mano de obra y se le aplica el factor de utilización del 23%, para posteriormente mediante el factor de descuento se anualiza dicho costo y reconoce en la fórmula.*
- *Los gastos de operación y mantenimiento se derivan de información relacionados con la Unidad Mínima Activable (UMA) 300 (Estructura de soporte-poste convencional) del sistema APIPRO desde setiembre 2020 a agosto 2021, en componentes de mano de obra, materiales, transporte y viáticos.*
- *Las unidades (U) corresponden a 5 usuarios o espacios a utilizar según lo definido por SUTEL.*

El cargo propuesto anual por alquiler de postería asciende a \$US 11,06.

Otro cargo incluido por CNFL en su oferta responde al ALQUILER DE DUCTERÍA. Las premisas utilizadas para el cálculo fueron las siguientes:

- *La vida útil de 40 años.*
- *Los costos de capital se derivan de: materiales presupuestos para construcción de 12 metros lineales de canalización tipo C2 con base en los precios de mercado, año 2021; mano de obra se estableció precio por hora de funcionarios de cuadrilla para construcción de los 12 metros lineales y otros costos se consideran los costos relacionados a viáticos, y vehículos.*
- *Factor de utilización: 100 %, debido a que las canalizaciones son exclusivas para red de comunicaciones que CNFL alquila (ductos).*
- *El factor de descuento para ductos es 7,74.*
- *El VRI se consideran los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administrativos de la obra y costo de obra civil.*
- *Los gastos de operación y mantenimiento se derivan al no estar registrado exclusivamente en un Unidad Mínima Activable (UMA) Se extrae información relacionados con la UMA 305 (Estructura de soporte-obra civil subterráneo) del sistema APIPRO desde setiembre 2020 a agosto 2021, en componentes de mano de obra, materiales, transporte y viáticos.*

El cargo propuesto anual por metro lineal de ducto asciende a \$US 2,23.

Ahora bien, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM al Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (costo promedio ponderado de capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

(CPPC)", la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

Por su parte, el margen de utilidad, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 4 "Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria" incluido en este documento.

Para lo anterior y en línea con las demás modificaciones solicitadas, uso correcto y actualización del WACC, y de la utilidad en los OPEX, así como valor de reposición de la postería, el precio que debe incluirse en la OUC asciende a ₡6.250,16 colones (\$10,23 dólares) anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a ₡ 520,85 mensuales.

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:

Costo anual por unidad de segregación técnica de poste - 2021		
PARTIDAS		Postes
M	Material	475.449,45
MO	Mano de obra	299.911,45
OC	Otros costos	226.116,49
CC	Costo de Capital	1.001.477,39
i	Costo Promedio Ponderado de Capital	11,61%
n	Vida útil en años	30
FD	Factor de descuento	8,29
FU	Factor de Utilización	23,00%
VRI	Valor de recuperación de la inversión	27.771,67
CR	Costos Recurrentes	2.727,53
CNR	Costos No recurrentes	446,88
CT	Total Costos	3.174,41
Co	Costos de operación, mantenimiento y administración	3.479,15
MU	Utilidad media de la industria	9,60%
U	Unidades de desagregación técnica	5
Cargo	Cargo anual	6.250,16
Tipo cambio promedio - setiembre 20 - agosto 2021		611,22
Cargo - \$	Cargo anual	\$ 10,23

Fuente: Elaboración propia con datos de CNFL

Para lo anterior y en línea con las demás modificaciones solicitadas, uso correcto y actualización del WACC, y de la utilidad en los OPEX, así como valor de reposición de la ductería, el precio que debe incluirse en la OUC asciende a \$2,03 dólares anuales por alquiler de espacio en ductería.

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:

Costo anual por metro lineal de ducto - 2021		
PARTIDAS		Ductos
M	Material	16.531,20

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

MO	<i>Mano de obra</i>	32.067,05
OC	<i>Otros Costos</i>	3.042,92
CC	Costo de Capital	51.641,17
i	Costo Promedio Ponderado de Capital	11,61%
n	<i>Vida útil en años</i>	40
FD	<i>Factor de descuento</i>	8,51
FU	Factor de Utilización	100%
VRI	Valor de recuperación de la inversión	6.070,55
CR	<i>Costos Recurrentes</i>	125,04
CNR	<i>Costos No recurrentes</i>	-
CT	Total Costos	125,04
Co	Costos de operación, mantenimiento y administración	137,05
MU	Margen Utilidad	9,60%
U	Unidades de desagregación técnica	5
Cargo	Cargo anual	1.241,52
Tipo cambio promedio - setiembre 20 - agosto 2021		611,22
Cargo - \$	Cargo anual	\$ 2,03

Fuente: Elaboración propia con datos de CNFL

Respecto a los cargos no recurrentes, en el artículo 4.3 de la Oferta se incluye el cargo por estudio de viabilidad e inspecciones, el cual se calcula considerando, mano de obra y gastos de transporte y viáticos, y los costos se describen por estudio técnico según la cantidad de postes. CNFL presentó una propuesta por estudio según 3 bloques de distintas cantidades de postes e incluyen también distinta cantidad de horas técnicas. Asimismo, incluye el precio del estudio para ductería.

Al igual que el precio por alquiler de ductería y postes, los cargos no recurrentes fueron actualizados de oficio. Para este cálculo únicamente se actualizó la utilidad.

Los precios propuestos son los siguientes:

Detalle	Postes - bloques			Ductos
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
Total	72.784	100.776	123.013	45.465
<i>Impuesto al valor agregado</i>	9.462	13.101	15.992	5.910
Total con IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Fuente: Elaboración propia con datos de CNFL

Sobre el cuadro anterior, se muestra el esquema de atención de solicitudes – postes, lo cual son las horas invertidas por cada bloque de inspección para postes:

Postes					
Rangos	Hora técnica	Traslado	Distancia	Viático	Hora Profesional
Rango 1 a 20	2 h	1,5 h	30,0 km	Sin viático	1 h
Rango 21 a 50	4 h	1,5 h	30,0 km	Almuerzo	1 h
Rango 51 a 100	6 h	1,5 h	30,0 km	Almuerzo	1 h

Para el esquema de atención de solicitudes – ductos:

Ductos					
Detalle	Hora técnica	Distancia	Viático	Estacionamiento	Hora Profesional
Estudio	2 h	12,0 km	Sin	2 h	1 h

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

			viático		
--	--	--	---------	--	--

Dicho servicio se incluye dentro de la oferta OUC. Lo anterior se actualizó en dicha oferta y contrato, de la siguiente manera:

Oferta de uso compartido-CNFL

4. Aspectos Económicos

A continuación, se desarrollan desde la perspectiva económica cada una de las variables relacionadas con el cálculo de las tarifas para los servicios de alquiler de postes y ductos que brinda la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. siguiendo la metodología establecida por la SUTEL.

4.1. Alquiler de Postes

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10.23.

4.2. Alquiler de Ductos

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2.03.

4.3. Costos estudios de viabilidad técnica

En el siguiente cuadro se aprecian los precios correspondientes a los estudios viabilidad técnica, tanto de postes como de ductos.

Cuadro 1. Precio de venta estudios de ingeniería en ¢.

DETALLE TOTAL	POSTES - BLOQUES			DUCTOS 45.465
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
	72.784	100.776	123.013	
IVA	9.462	13.101	15.992	5.910
TOTAL CON IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Fuente: Análisis propio con base a múltiples insumos.

Sobre el contrato, la cláusula novena se tiene que modificar de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA. PRECIO:

El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	¢82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	¢113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	¢139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	¢51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

Por su parte, respecto a las donaciones, la compañía incluyó en la oferta en el apartado 2.4 lo siguiente:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

“En caso de las mejoras de infraestructura realizadas por los operadores, por interés de ampliar o construir su red de comunicaciones, y que dichas mejoras son entregadas o donadas a la CNFL, esta última no aplicará descuentos por dicha acción”.

En cuanto a todo lo anterior, la CNFL cumplió con lo solicitado y la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en el RUCIRPT y resoluciones pertinentes que han sido emitidas por esta Superintendencia.

3. Aspectos Técnicos

3.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1143-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la DGM mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por la CNFL mediante oficio número 2001-1432-2021 (NI-17120-2021) del 17 de diciembre del 2021. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a la CNFL fueron las siguientes:

SOBRE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO OUC-CNFL

SECCIÓN 2.2 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA SOLICITUD DE LA INFRAESTRUCTURA;

Dado que el procedimiento descrito en esta sección se considera parte integral de la oferta, se sugirió incorporarlo al Contrato, ya sea de manera directa o bien mediante un Anexo.

Se solicitó incorporar el costo por estudio de viabilidad técnica establecido por la CNFL; este costo se puede incorporar en la cláusula de precios del Contrato, así como en la sección que se destine para incluir los cargos por todos los servicios brindados.

SECCIÓN 2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVT (ESTUDIO DE INGENIERIA);

En el punto 4 de la sección 2.3 se indica que en aquellos casos en los que se requiera mejora en la infraestructura eléctrica, el cliente debe gestionar con la CNFL un estudio de ingeniería y asumir los costos asociados. Al respecto se solicitó hacer la salvedad de que en aquellos casos en las cuales las mejoras se requieran por eventuales incumplimientos a la normativa eléctrica emitida por la Aresep, los costos de los trabajos a realizar deberán ser asumidos por la CNFL, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del RUCIRP.

Asimismo, al igual que la sección 2.3, dado que el procedimiento descrito en esta sección se considera parte integral de la oferta, se sugirió incorporarlo al Contrato, sea de manera directa o bien mediante un Anexo.

SECCIÓN 2.4 FACILIDADES ADICIONALES ACORDADAS PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS; *En esta sección se sugirió hacer la salvedad de que en aquellos casos en los cuales las mejoras se requieran por eventuales incumplimientos a la normativa eléctrica emitida por la Aresep, los costos de los trabajos a realizar deberán ser asumidos por la CNFL, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del RUCIRP.*

SECCIÓN 2.6 CONDICIONES PARA EL MANEJO DE PREVISTAS, REMANENTES Y RENOVACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES; *Se solicitó incluir el tratamiento que le dará la CNFL a las solicitudes de renovación de redes de telecomunicaciones que ya se encuentran instaladas y que, por razones de continuidad de los servicios, no es factible la desinstalación, previo al despliegue de la nueva red de telecomunicaciones.*

Asimismo, se sugirió establecer las condiciones señaladas en el artículo 10 del RUCIRP en relación

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

con la identificación de las redes de telecomunicaciones.

SECCIÓN 2.8 PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO; Se solicitó indicar en el procedimiento establecido en el punto 1, el plazo de atención que deberán acatar los operadores de redes públicas de telecomunicaciones para la remoción de los elementos ociosos o subutilizados, con base en lo establecido en el artículo 13 del RUCIRP.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”:

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES DE ACCESO; En el último párrafo de la cláusula tercera, se establece que en aquellos casos donde una Autoridad legalmente competente solicite el retiro o reubicación de infraestructura, el operador de redes públicas debe acatar la orden y el plazo otorgado. Se entiende que estos casos son de fuerza mayor y no caben dentro de lo dispuesto en el artículo 15 del RUCIRP, no obstante, se sugirió establecer un plazo máximo de comunicación entre CNFL y los operadores, con el fin de que los operadores de redes públicas de telecomunicaciones realicen las tareas de coordinación respectivas para tales efectos.

CLÁUSULA OCTAVA. UNIDADES DE ACCESO: Se solicitó aclarar en qué escenarios permite la CNFL el alquiler de más de una unidad o espacio de alquiler. Lo anterior debido a que el artículo 31 del RUCIRP establece que el espacio utilizable por operador de redes públicas de telecomunicaciones debe ser de 15 cm. La anterior disposición busca optimizar el uso del recurso escaso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE; Se solicitó incluir el acatamiento de la normativa técnica emitida por la Sutel.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA; Se solicitó incluir dentro de las obligaciones de la CNFL, el cumplimiento de la normativa técnica emitida por la Sutel en relación con uso compartido de infraestructura y por la Aresep en materia eléctrica.

3.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por la CNFL.

Mediante el oficio 2001-0328-2022 (NI-4229-2022), la CNFL respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01143-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 4, se realiza el análisis de las respuestas planteadas.

Tabla 4. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 1143-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1143-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
“OFERTA DE USO COMPARTIDO OUC - CNFL”		
SECCIÓN 2.2 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA SOLICITUD DE LA INFRAESTRUCTURA; se sugirió incorporar al Contrato, el procedimiento en cuestión, ya sea de manera directa o bien mediante un Anexo. Asimismo, se solicitó incorporar el costo por estudio de viabilidad técnica establecido por la CNFL; este costo se puede incorporar en la cláusula de precios del Contrato, así como en la sección que se destine para incluir los cargos por todos los servicios brindados.	Se atienden cambios parcialmente.	Se recomienda que la OUC forme parte integral del Contrato denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, como un anexo, de manera que conste el procedimiento correspondiente. Se modifica la cláusula segunda. Se incluye en la cláusula novena, el

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1143-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
		cuadro para los cargos de viabilidad técnica, no obstante no se indican los cargos por lo que se modifica el cuadro para dichos cargos consten en esta cláusula.
<p>SECCIÓN 2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVT (ESTUDIO DE INGENIERIA): En el punto 4 de la sección 2.3 se indica que en aquellos casos en los que se requiera mejora en la infraestructura eléctrica, el cliente debe gestionar con la CNFL un estudio de ingeniería y asumir los costos asociados. Al respecto se solicitó hacer la salvedad de que en aquellos casos en las cuales las mejoras se requieran por eventuales incumplimientos a la normativa eléctrica emitida por la Aresep, los costos de los trabajos a realizar deberán ser asumidos por la CNFL, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del RUCIRP.</p> <p>Asimismo, al igual que la sección 2.3, dado que el procedimiento descrito en esta sección se considera parte integral de la oferta, se sugirió incorporarlo al Contrato, sea de manera directa o bien mediante un Anexo.</p>	Corregido.	No aplica.
<p>SECCIÓN 2.4 FACILIDADES ADICIONALES ACORDADAS PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS: Se sugirió hacer la salvedad de que en aquellos casos en los cuales las mejoras se requieran por eventuales incumplimientos a la normativa eléctrica emitida por la Aresep, los costos de los trabajos a realizar deberán ser asumidos por la CNFL, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del RUCIRP.</p>	Corregido.	No aplica.
<p>SECCIÓN 2.6 CONDICIONES PARA EL MANEJO DE PREVISTAS, REMANENTES Y RENOVACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES: Se solicitó incluir el tratamiento que le dará la CNFL a las solicitudes de renovación de redes de telecomunicaciones que ya se encuentran instaladas y que, por razones de continuidad de los servicios, no es factible la desinstalación, previo al despliegue de la nueva red de telecomunicaciones.</p> <p>Asimismo, se sugirió establecer las condiciones señaladas en el artículo 10 del RUCIRP en relación con la identificación de las redes de telecomunicaciones.</p>	Se atienden cambios parcialmente.	<p>Se modifica el punto 8 de la sección 2.6, para indicar el cumplimiento del artículo 10 del RUCIRP en cuanto a la identificación de los elementos de las redes de telecomunicaciones.</p> <p>Asimismo, se sugiere una redacción para incluir como incumplimiento, la no gestión de los elementos de red ociosos.</p>
<p>SECCIÓN 2.8 PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO: Se solicitó indicar en el procedimiento establecido en el punto 1, el plazo de atención que deberán acatar los operadores de redes públicas de telecomunicaciones para la remoción de los elementos ociosos o subutilizados, con base en lo establecido en el artículo 13 del RUCIRP.</p>	Corregido	No aplica
<p>"F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A."</p>		
<p>CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES DE ACCESO: En el último párrafo de la cláusula tercera, se establece que en aquellos casos donde una Autoridad legalmente competente solicite el retiro o reubicación de</p>	Se atienden cambios parcialmente.	Se sugiere modificar la redacción de la cláusula tercera para establecer un plazo máximo de 3 días hábiles para que CNFL comunique a los

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1143-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>infraestructura, el operador de redes públicas debe acatar la orden y el plazo otorgado. Se entiende que estos casos son de fuerza mayor y no caben dentro de lo dispuesto en el artículo 15 del RUCIRP, no obstante, se sugirió establecer un plazo máximo de comunicación entre CNFL y los operadores, con el fin de que los operadores de redes públicas de telecomunicaciones realicen las tareas de coordinación respectivas para tales efectos.</i>		<i>operadores y proveedores de servicios reubiquen las redes de telecomunicaciones.</i>
<i><u>CLÁUSULA OCTAVA. UNIDADES DE ACCESO:</u> Se solicitó aclarar en qué escenarios permite la CNFL el alquiler de más de una unidad o espacio de alquiler. Lo anterior debido a que el artículo 31 del RUCIRP establece que el espacio utilizable por operador de redes públicas de telecomunicaciones debe ser de 15 cm. La anterior disposición busca optimizar el uso del recurso escaso.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i><u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE:</u> Se solicitó incluir el acatamiento de la normativa técnica emitida por la Sutel.</i>	<i>Se atienden cambios parcialmente.</i>	<i>Se modifica el punto k. de la cláusula decimocuarta para incorporar el acatamiento de lo dispuesto en el RUCIRP en relación con la identificación de los elementos de red.</i>
<i><u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA:</u> Se solicitó incluir dentro de las obligaciones de la CNFL, el cumplimiento de la normativa técnica emitida por la Sutel en relación con uso compartido de infraestructura y por la Aresep en materia eléctrica.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT) se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC).
4. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de Sutel mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)",
5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por CNFL, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.

6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la Oferta por Uso Compartido presentada por la CNFL y sus anexos, cuyo resultado se resume en lo siguiente:

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por la CNFL, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre los aspectos jurídicos:

- Se recomienda modificar la cláusula novena del documento denominado "F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A." para indicar la aplicación de la metodología establecida por la SUTEL para el establecimiento de los precios y su periodicidad anual, así como la obligación de remitir las modificaciones para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dado lo anterior, la cláusula quedaría de la siguiente manera:

El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	€82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	€113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	€139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	€51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

En la actualidad, el CLIENTE tiene autorizado el acceso a _____ unidades de alquiler en postes y _____ m lineales de ducto. Estos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el Regulador. Los precios deberán remitirse a la SUTEL para su revisión, aprobación, actualización e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

2. Sobre los aspectos económicos

Se revisaron los cargos propuestos y los mismos cumplen a satisfacción con lo establecido en la resolución N° 292-2016, la resolución N° RCS-136-2017 y lo comunicado en el oficio N° 06241-SUTEL-DGM-2021. Sin embargo, la SUTEL actualizó el costo promedio ponderado de capital y la utilidad con los últimos datos disponibles por lo que se recomienda aprobar los siguientes cargos recurrentes presentados por la CNFL por motivo del alquiler de postería y ductos que se describen a continuación:

- Alquiler de Postes el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10,23.
- Alquiler de Ductos el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2,03.

Asimismo, se recomienda aprobar los cargos no recurrentes por estudio de viabilidad técnica para postes y ductos según se indica a continuación:

Detalle	Postes - bloques			Ductos
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
Total	72.784	100.776	123.013	45.465

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Impuesto al valor agregado</i>	9.462	13.101	15.992	5.910
Total con IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Respecto a la oferta presentada por CNFL se recomienda aprobar lo siguiente:

4. Aspectos Económicos

A continuación, se desarrollan desde la perspectiva económica cada una de las variables relacionadas con el cálculo de las tarifas para los servicios de alquiler de postes y ductos que brinda la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. siguiendo la metodología establecida por la SUTEL.

4.1. Alquiler de Postes

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10.23.

4.2. Alquiler de Ductos

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2.03.

4.3. Costos estudios de viabilidad técnica

En el siguiente cuadro se aprecian los precios correspondientes a los estudios viabilidad técnica, tanto de postes como de ductos.

Cuadro 1. Precio de venta estudios de ingeniería en ¢.

DETALLE TOTAL	POSTES - BLOQUES			DUCTOS 45.465
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
	72.784	100.776	123.013	
IVA	9.462	13.101	15.992	5.910
TOTAL CON IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Fuente: Análisis propio con base a múltiples insumos.

Sobre el contrato, la cláusula novena se tiene que modificar de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA. PRECIO:

El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	¢82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	¢113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	¢139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	¢51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

3. Sobre los aspectos técnicos

- Se recomienda modificar el punto 8 de la sección 2.6 de la OUC, para indicar el cumplimiento del artículo 10 del RUCIRP en cuanto a la identificación de los elementos de las redes de

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

telecomunicaciones. Asimismo, se sugiere una redacción para incluir como incumplimiento, la no gestión de los elementos de red ociosos.

- *Se recomienda modificar la cláusula segunda del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para incorporar como un anexo la OUC y sus disposiciones en el citado contrato.*
- *Se recomienda modificar la cláusula tercera del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, para establecer un plazo máximo de 3 días hábiles para que CNFL comunique a los operadores y proveedores de servicios reubiquen las redes de telecomunicaciones.*
- *Se recomienda modificar la cláusula novena del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para indicar los cargos establecidos por los servicios de telecomunicaciones brindados.*
- *Se recomienda modificar la cláusula decimocuarta, punto k) del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para incorporar el acatamiento de lo dispuesto en el RUCIRP en relación con la identificación de los elementos de red.
(...)”*

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la CNFL. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a la CNFL que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO ,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 9752-SUTEL-DGM-2022 del 4 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

los documentos anexos y de soporte presentados por la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. conforme se indica a continuación:

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo modifica la cláusula novena del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para indicar la aplicación de la metodología establecida por la SUTEL para el establecimiento de los precios y su periodicidad anual, así como la obligación de remitir las modificaciones para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dado lo anterior, la cláusula quedaría de la siguiente manera:

“El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	€82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	€113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	€139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	€51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

En la actualidad, el CLIENTE tiene autorizado el acceso a _____ unidades de alquiler en postes y _____ m lineales de ducto. Estos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el Regulador. Los precios deberán remitirse a la SUTEL para su revisión, aprobación, actualización e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.”

b) Sobre los aspectos económicos

- b.1) Este Consejo aprueba los siguientes cargos recurrentes presentados por la CNFL por motivo del alquiler de postería y ductos que se describen a continuación:

- Alquiler de Postes el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10.23.
- Alquiler de Ductos el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2.03.

- b.2) Este Consejo aprueba los cargos no recurrentes por estudio de viabilidad técnica para postes y ductos según se indica a continuación.

Detalle	Postes - bloques			Ductos
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
Total	72.784	100.776	123.013	45.465
Impuesto al valor agregado	9.462	13.101	15.992	5.910
Total con IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Por lo tanto, se recomienda ajustar la oferta y el contrato de la siguiente manera:

- b.3) Este Consejo aprueba los siguientes cambios en la oferta de interconexión de CNFL:

4. Aspectos Económicos

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

A continuación, se desarrollan desde la perspectiva económica cada una de las variables relacionadas con el cálculo de las tarifas para los servicios de alquiler de postes y ductos que brinda la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. siguiendo la metodología establecida por la SUTEL.

4.1. Alquiler de Postes

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10.23.

4.2. Alquiler de Ductos

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2.03.

4.3. Costos estudios de viabilidad técnica

En el siguiente cuadro se aprecian los precios correspondientes a los estudios viabilidad técnica, tanto de postes como de ductos.

Cuadro 1. Precio de venta estudios de ingeniería en ¢.

DETALLE TOTAL	POSTES - BLOQUES			DUCTOS 45.465
	1 a 20	21 a 50	51 a 100	
	72.784	100.776	123.013	
IVA	9.462	13.101	15.992	5.910
TOTAL CON IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Fuente: Análisis propio con base a múltiples insumos.

- b.4) Este Consejo modifica la cláusula novena del contrato remitido para que se lea de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA. PRECIO:

El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	¢82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	¢113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	¢139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	¢51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

c) Sobre los aspectos técnicos:

- c.1) Este Consejo modifica el punto 8 de la sección 2.6 de la OUC, para indicar el cumplimiento del artículo 10 del RUCIRP en cuanto a la identificación de los elementos de las redes de telecomunicaciones. Asimismo, se sugiere una redacción para incluir como incumplimiento, la no gestión de los elementos de red ociosos.
- c.2) Este Consejo modifica la cláusula segunda del documento denominado "F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para incorporar como un anexo la OUC y sus disposiciones en el citado contrato.

- c.3) Este Consejo modifica la cláusula tercera del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, para establecer un plazo máximo de 3 días hábiles para que CNFL comunique a los operadores y proveedores de servicios reubiquen las redes de telecomunicaciones.
 - c.4) Este Consejo modifica la cláusula novena del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para indicar los cargos establecidos por los servicios de telecomunicaciones brindados.
 - c.5) Este Consejo modifica la cláusula decimocuarta, punto k) del documento denominado “F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” para incorporar el acatamiento de lo dispuesto en el RUCIRP en relación con la identificación de los elementos de red.
3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos adjuntos (*Anexo N° 1 Oferta de Uso compartido-CNFLv2 versión final con cambios y Anexo N° 2: F-059 Contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la CNFLOUCv2 versión final con cambios*) de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
 4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
 6. Ordenar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
 7. Advertir a la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2. Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ, R. L.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09734-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual esa Dirección expone el tema indicado.

Se deja constancia de que para este tema, aplica la exposición de la Dirección General de Mercados correspondiente al punto 6.1.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09734-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09734-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ, R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-299-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.”**

EXPEDIENTE C0462-STT-INT-00986-2021

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

RESULTANDO :

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio 09529-SUTEL-DGM-2021, de fecha del 11 de octubre del 2021, la DGM se le previene a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R.L. (en adelante Coopealfaroruz R.L.), con cédula de persona jurídica N° 3-004-051424, cumplir con el requerimiento solicitado mediante el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 citado, dado que no presentó la oferta de uso compartido en el plazo conferido por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.
4. Que mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GG0070-2021 (NI-14008-2021), de fecha del 21 de octubre del 2021, la empresa Coopealfaroruz R.L., solicitó una prórroga de un mes, en días hábiles contados a la recepción de esta solicitud; a efectos de cumplir con lo requerido por esta Superintendencia mediante el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021, señalando que el incumplimiento es debido a una reestructuración administrativa, producto a un cambio de Gerencia en la organización.
5. Que mediante oficio 10257-SUTEL-DGM-2021 del 2 de noviembre del 2021, la DGM, rechazó la solicitud de prórroga, siendo que dicha solicitud se encontraba extemporánea, asimismo se apercibió a Coopealfaroruz R.L. a cumplir con la información requerida, so pena de la aplicación de lo señalado en el artículo 67, inciso a) subinciso 8) Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
6. Que mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GC0074-2021(NI-14799-2021), de fecha del 4 de noviembre del 2021, la empresa Coopealfaroruz R.L. presentó la oferta de uso compartido y sus anexos "ANEXO N° 1. PROCEDIMIENTO DE TRAMITES PARA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES OFICIAL, ANEXO N° 2. CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE POSTERIA DE DISTRIBUCION PARA INSTALACION DE LINEA DE UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES ACTUALIZADO, ANEXO N° 3 CARGOS MENSUAL POR OUC COOPEALFARORUIZ RL, ANEXO N° 4 EF-2020 COOPEALFARORUIZ, ANEXO N° 5 Facturas costos de materiales, COOPEALFARORUIZ-GG0074-2021 y Reglamento de Oferta de uso compartido de redes de telecomunicaciones".
7. Que mediante oficio 10652-SUTEL-DGM-2021 de fecha 12 de noviembre del 2021, la DGM solicitó información adicional para la admisibilidad de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), referente a los aspectos legales, técnicos y económicos en donde se le otorga un plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación de oficio con el fin

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

de subsanar la información requerida.

8. Que mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GC0082-2021 (NI-15877-2021), de fecha 23 de noviembre del 2021, la empresa Coopealfarorui R.L., atendió la solicitud de información del oficio 10652-SUTEL-DGM-2021 y remitió los siguientes anexos de información “ANEXO N° 1. PROCEDIMIENTO DE TRAMITES PARA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES OFICIAL, ANEXO N° 2. CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE POSTERIA DE DISTRIBUCION PARA INSTALACION DE LINEA DE UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES ACTUALIZADO, ANEXO N° 3 CARGOS MENSUAL POR OUC COOPEALFARORUIZ RL, ANEXO N° 4 EF-2020 COOPEALFARORUIZ, ANEXO N° 5 Facturas costos de materiales, ANEXO N° 6 USO EFICIENTE DEL RECURSO DE INFRAESTRUCTURA DE COOPEALFARORUIZ R.L, ANEXO N° 7 GESTION DE INCIDENTES, ANEXO N° 8 COSTO HORA TECNICO ESTUDIO FACTIBILIDAD, COOPEALFARORUIZ-GG0082-2021 y Reglamento de Oferta de uso compartido de redes de telecomunicaciones”.
9. Que mediante el oficio 11436-SUTEL-DGM-2021 de fecha 8 de diciembre del 2021, la DGM le brindó la admisibilidad a la empresa Coopealfarorui R.L. en relación con la presentación de la oferta de uso compartido y sus anexos, con el fin de iniciar la revisión integral de forma y fondo según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
10. Que mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022 de fecha 10 de febrero del 2022, la DGM, realizó la revisión de forma y fondo de la información proporcionada por la empresa Coopealfarorui R.L. y contenida en el expediente administrativo C0462-STT-INT-00986-2021, se le previene la aclaración y subsanación de una serie de aspectos relevantes, para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles según lo establecido en el RUCIRPT.
11. Que mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GC00047-2022 (NI-3599-2022) de fecha del 11 de marzo del 2022 la empresa Coopealfarorui R.L. atendió la solicitud de la SUTEL, efectuada mediante el oficio N° 1230-SUTEL-DGM-2022, para lo cual adjunto una serie de información con los respectivos anexos “ANEXO N° 1. PROCEDIMIENTO DE TRAMITES PARA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES OFICIAL, ANEXO N° 2 Contrato de Oferta de Uso compartido - v3, ANEXO N° 3 CARGOS MENSUAL POR OUC COOPEALFARORUIZ RL, ANEXO N° 4 EF-2020 COOPEALFARORUIZ, ANEXO N° 5 Facturas costos de materiales, ANEXO N° 6 USO EFICIENTE DEL RECURSO DE INFRAESTRUCTURA DE COOPEALFARORUIZ R.L, ANEXO N° 7 GESTION DE INCIDENTES, ANEXO N° 8 COSTO HORA TECNICO ESTUDIO FACTIBILIDAD y OUC Reglamento de Oferta de uso compartido de redes de telecomunicaciones”.
12. Que mediante oficio 2991-SUTEL-DGM-2022 de fecha 31 de marzo del 2022, la DGM solicitó la actualización de los anexos: “ANEXO N° 2 Contrato de Oferta de Uso compartido, ANEXO N° 3 CARGOS MENSUAL POR OUC COOPEALFARORUIZ RL y OUC Reglamento de Oferta de uso compartido de redes de telecomunicaciones”, por cuanto no corresponden a la última versión presentada por medio del oficio N°COOPEALFARORUIZ-GC00047-2022.
13. Que mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GG00075-2022 (NI-4804-2022) de fecha del 1 de abril del 2022 presentó la información requerida en el oficio 2991-SUTEL-DGM-2022, con

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

la actualización de los anexos solicitados con la siguiente información “75. COOPEALFARORUIZ-GG00075-2022, 1230-DGM-SUTEL-2022 prevención coopealfaro_JCH_JSV_RCA revJGGR_cal, ANEXO N° 2 Contrato de Oferta de Uso compartido – v3 y OUC Reglamento de Oferta de uso compartido de redes de telecomunicaciones”.

14. Que por medio del oficio 9734-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 3 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la empresa Coopealfarorui R.L.
15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.

- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por Coopealfaroruz, R. L. el 4 de noviembre del 2021 mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GC0074-2021(NI-14799-2021), y modificada el día 01 de abril del 2022 mediante oficio N°COOPEALFARORUIZ-GG00075-2022 (NI-4804-2022), siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas por Coopealfaroruz, R.L en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°9734-SUTEL-DGM-2022 del 3 de noviembre del 2022 denominado **"INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE**

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

ALFARO RUIZ, R.L.” el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR LA EMPRESA COOPEALFARORUIZ R.L.

De la documentación aportada en la última versión de la OUC por la empresa Coopealfaroruiz R.L. mediante sus oficios COOPEALFARORUIZ-GC0074-2021, COOPEALFARORUIZ-GC0082-2021, COOPEALFARORUIZ-GC00047-2022 y COOPEALFARORUIZ-GG00075-2022 correspondientes a los números de gestión interna NI-14799-2021, NI-15877-2021, NI-3599-2022 y NI-4804-2022, respectivamente fueron revisados por está DGM, con el fin de analizar los aspectos de fondo conforme a lo dispuesto en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, y lo señalado en las resoluciones administrativas Resolución RCS-313-2020 así como las condiciones señaladas en el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Seguidamente se detalla la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, indicando si Coopealfaroruiz R.L. corrigió o no lo solicitado a través de los oficios de prevención que fueron remitidos y emitiendo las recomendaciones y comentarios respectivos en los casos que corresponde.

Aspectos Generales

La OUC, tiene como nombre “Reglamento de Oferta por Uso Compartido de Redes de Telecomunicaciones”, al ser esta una oferta y no un reglamento, dicho documento se modifica al nombre “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”. Asimismo, todas las referencias a reglamento se modificaron de oficio por “OFERTA”.

Aspectos Jurídicos

Aspectos jurídicos señalados mediante los oficios 10652-SUTEL-DGM-2021 y 01230-SUTEL-DGM-2022.

Sobre los modelos de contratos incorporados como anexos, se procedió a revisar desde la perspectiva legal, los acuerdos de acceso e Interconexión. Producto de dicha revisión, en el oficio 10652-SUTEL-DGM-2021 se le previno a Coopealfaroruiz R.L. sobre los siguientes cambios a realizar en el borrador del contrato que adjuntaron en la OUC con base a lo siguiente:

Que en el borrador de contrato presentado inicialmente por medio del NI-14799-2021, no contemplo las cláusulas donde se desarrollen: a) las causas que pueden dar por terminado el contrato de manera anticipada para ambas partes, b) la forma para la solución de controversias que se den entre las partes y por último), c) tampoco contempla de manera clara una cláusula donde se estipulen ordenadamente las obligaciones de las partes, situación que debía ser corregida, pues es un requisito solicitado en el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 y contemplado en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones en su artículo 48.

Por otra parte, y luego de otorgar la admisibilidad a la OUC presentada por Coopealfaroruiz R.L., la DGM realizó una revisión de fondo, en la cual se consideró la necesidad de realizar algunas observaciones y comentarios desde la perspectiva legal. Por lo anterior, mediante el oficio 01230-SUTEL-DGM-2022 se le previno a Coopealfaroruiz R.L. sobre los siguientes cambios a realizar en el borrador del contrato que adjuntaron en la OUC por medio del NI-15877-2021, así como que realizara una serie de aclaraciones a los alcances de algunas cláusulas de la documentación que fue presentada. A continuación, se resume las observaciones legales planteadas:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

VIGESIMA CUARTA: esta cláusula señala que el Operador además de obligarse a realizar los pagos señalados en la cláusula DECIMA CUARTA se compromete a rendir una garantía de cumplimiento en dinero efectivo por la suma de un año de alquiler que asciende a \$ XXX, suma de dinero que se cancela en el momento en que se firme el presente contrato. Dicho depósito se realizará con el fin de cubrir algún daño a la infraestructura que le pertenece a la PROPIETARIA incluyendo, pero no exclusivamente postería, el sistema de distribución eléctrico, tendidos eléctricos, telefónicos, fibra óptica y televisión por cable; daños a otros operadores que utilizan la infraestructura; o pagos atrasados por concepto de uso compartido. Para lo cual la PROPIETARIA realizara una inspección a la zona donde se encuentra ubicada la postería de uso compartido a la terminación del contrato, con el fin de verificar si existe algún daño provocado por el OPERADOR o representantes, colaboradores, contratistas, o empleados de este, ya que de existir la PROPIETARIA estará en la facultad de dejarse para sí el depósito, esto para efectuar las reparaciones que correspondan. Que si una vez finalizado el presente contrato, previa inspección de la PROPIETARIA se determinase que no existen daños en la postería ni pagos atrasados por concepto del uso compartido, dicho depósito será devuelto en su totalidad al OPERADOR.

Sobre esta cláusula se generó la duda del cómo y porqué se estableció un monto de un año de alquiler de postes y no un porcentaje sobre la facturación anual como otros operadores han propuesto en la práctica comercial. A raíz de esto, se les solicitó a Coopealfaroruiz R.L. explicar el razonamiento y fundamento para utilizar esta forma de rendir la garantía de cumplimiento y la justificación económica de este monto.

VIGESIMA NOVENA: Que el costo total correspondiente a la inscripción del presente contrato ante la SUTEL, así como los gastos administrativos y publicaciones inherentes a dicha inscripción, establecidas en el **REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**, le corresponderá cancelarlo en su totalidad al OPERADOR.

Se solicitó explicar por qué se está tomando o contemplando la inscripción y publicaciones como un gasto de una de las partes cuando dicha inscripción ante la SUTEL no ostenta ningún costo económico. En caso de no haber una justificación válida para ello, se recomendó suprimir esta cláusula del contrato.”

Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por Coopealfaroruiz R.L

Coopealfaroruiz R.L., mediante los oficios GG-0082-2021 (NI-15877-2021) y GG-00047-2022 (NI-03599-2022) atendió las observaciones y correcciones, solicitados por la Dirección General de Mercados realizadas mediante los oficios 10652-SUTEL-DGM-2021 y 1230-SUTEL-DGM-2022, de manera tal que realiza las aclaraciones y correcciones requeridas y que debe contemplar el borrador de contrato.

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante los oficios 10652-SUTEL-DGM-2021 y 1230-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 10652-SUTEL-DGM-2021 y 1230-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Se adjunta borrador de las cláusulas que fueron prevenidas donde la redacción es racional a lo solicitado prevenido.	Corregido	Ninguna, pues se ajusta a lo prevenido y cumple.
Se adjunta la aclaración y corrección de la cláusula vigésima cuarta	Si realiza la aclaración y corrige	Ninguna, ya que la inclusión y redacción de la cláusula se ajusta a lo requerido por SUTEL
Se adjunta la aclaración y corrección de la	Si realiza la aclaración y corrige	Ninguna, ya que la inclusión y

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 10652-SUTEL-DGM-2021 y 1230-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>cláusula vigésima novena</i>		<i>redacción de la cláusula se ajusta a lo requerido por SUTEL</i>

Por último, es menester señalar que la aprobación de la presente OUC no releva a las partes de la obligación de remitir el contrato firmado para revisión de la SUTEL. Asimismo, la aprobación del presente borrador de Contrato de OUC no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de realizar las modificaciones necesarias cuando así lo requiera la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

Aspectos Económicos

Aspectos económicos señalados mediante oficio 01230-SUTEL-DGM-2022

Luego de dada la admisibilidad a la oferta de uso compartido y sus anexos, se realizó una prevención mediante el oficio 1230-SUTEL-DGM-2022, con los asuntos de fondo determinados por la DGM, los cuales debían ser ampliado o ajustados para el cumplimiento de la normativa vigente.

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 1230-SUTEL-DGM-2022 solicitó a Coopealfaroruz R.L. corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos. Asimismo, se realiza una revisión de los precios y cargos de uso compartido de infraestructura y las metodologías utilizadas para su determinación.

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de Coopealfaroruz R.L. cumple con lo establecido en la resolución RCS-292-2016 y RCS-136-2017 "Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones.

En la oferta presentada por Coopealfaroruz R.L. mediante oficio COOPEALFARORUIZ-GG0082-2021 (NI-15877-2021) indicó que aplicó la metodología aprobada por SUTEL, y proporcionó el detalle del cálculo en los Anexos adjuntos. Sin embargo, la SUTEL identificó una errónea aplicación de la fórmula. Sobre lo anterior, se le realizó la prevención para corregir dicho cálculo.

Coopealfaroruz R.L., mediante NI-3599-2022, presentó el cálculo del precio anual aplicando la metodología aprobada en las RCS-292-2016 y RCS-136-2017 y ajustando lo solicitado respecto a la anualización de los costos de capital. En el siguiente cuadro, se detalla el resultado de la revisión:

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 1230-SUTEL-DGM-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>Se corrige la metodología y se aplica la anualización del VRI de manera que indica SUTEL.</i>	<i>Si realiza la aclaración y corrige</i>	<i>Ninguna, ya que la metodología se corrige como lo solicita SUTEL</i>
<i>Se corrige lo solicitado respecto al detalle a incluir en la oferta relacionado con el precio.</i>	<i>Se corrige</i>	<i>Ninguna, ya que se incluye detalle solicitado.</i>
<i>Se incluye en la oferta el cargo por estudio de factibilidad, el cual se calcula considerando, mano de obra y gastos de transporte para un total de 33,146.39 colones.</i>	<i>Se corrige</i>	<i>Ninguna, ya que se incluye el detalle solicitado.</i>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Se incluye cláusula en la TRIGESIMA PRIMERA del contrato sobre los temas de las donaciones.	Se corrige	Ninguna, ya que se incluye el detalle solicitado.

Revisión de los ajustes económicos incorporados por Coopealfaroruiz R.L.

Sobre la prevención en el apartado económico relacionada con el cálculo de los precios realizada en el oficio 1230-SUTEL-DGM-2022, se le indicó a Coopealfaroruiz R.L. revisar y ajustar el cálculo del VRI (CAPEX), pues únicamente se estaba considerando el costo promedio del poste, pero no estaba realizando la anualización de los CAPEX, lo cual era erróneo.

La anualización, de acuerdo con la metodología establecida en la resolución RCS-292-2016, debe considerar el factor de descuento y aplicarse de la siguiente forma:

$$VRI = CAPEX / FD$$

CAPEX: los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles.

FD: factor de descuento, el cual debe calcularse según lo establecido en el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021: Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC): En sesión ordinaria número 040-2021 celebrada el 20 de abril del 2021, mediante acuerdo 012-040-2021 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la resolución RCS-096-2021. En esta resolución se estableció el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) al que se refiere la normativa en 11,57% post impuestos y en 12,82% pre impuestos (sin impuesto). Por lo tanto, para la determinación del Costo de Capital (CAPEX) se deberá considerar la tasa de 12,82%.

Derivado de lo anterior, mediante NI-3599-2022, Coopealfaroruiz R.L. realizó el cálculo del precio anual aplicando la metodología aprobada en las RCS-292-2016 y RCS-136-2017 y ajustando lo solicitado respecto a la anualización de los costos de capital.

Las premisas utilizadas para el cálculo fueron las siguientes:

- Utilizaron un promedio simple para los costos de instalación de postes de madera y concreto que no disponen de un conteo.
- La vida útil aplicada proviene de la resolución de la ARESEP RE-0093-2019, 20 años para postes de madera y 30 para postes de concreto.
- El factor de descuento para los postes de madera utilizado responde a 7,10 y para los de cemento en 7,59.
- El VRI base se calcula sumando el costo de postes promedio más materiales y mano de obra y se le aplica el Factor de utilización del 23%, para posteriormente mediante el factor de descuento se anualiza dicho costo y reconoce en la fórmula.
- Los gastos de operación se toman de los Estados Financieros Auditados del 2020, específicamente del gasto de distribución y se aplica el factor de utilización de 23% para posteriormente dividirlo por poste.
- Las unidades (U) corresponden a 5 usuarios o espacios a utilizar según lo definido por SUTEL.

En resumen, el cálculo se da de la siguiente manera:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

**COOPEALFARORUIZ
CARGO POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA
EN COLONES**

VRI	₡ 69.741,22
FU	23%
Co	₡ 15.583,72
Mu	8,62%
U	5

Dividendo	₡ 32.967,52
Divisor	5

Cargo Anual	MENSUAL
₡ 6.593,50	₡ 549,46

En donde

Cargo: Cargo anual por uso compartido de recursos escasos

VRI: Valor de recuperacion de la inversion

FU: Factor de utilizacion

CO: Costos de operación, mantenimiento y administracion

MU: Margen de utilidad

U: Unidad de segregacion

Ahora bien, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM al Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (costo promedio ponderado de capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

Por su parte, el margen de utilidad, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 4 "Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria" incluido en este documento.

Para lo anterior y en línea con las demás modificaciones solicitadas, uso correcto y actualización del WACC, y de la utilidad en los OPEX, así como valor de reposición de la postería, el precio que debe incluirse en la OUC asciende a ₡6.368,98 colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a ₡ 530,75 mensuales.

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

COSTO ANUAL ALQUILER POSTERÍA EN COLONES			
	Madera	cemento	Promedio
Costo promedio de Instalación del poste	420.903,00	608.903,00	
FU	23%	23%	
Monto por uso del poste por terceros	96.807,69	140.047,69	
Tasa de Interés	11,61%	11,61%	
Vida útil	20	30	
Factor de descuento o anualidad	7,66	8,29	
Utilidad	9,60%	9,60%	
VRI	12.644,95	16.885,31	14.765,13
Co	17.079,76	17.079,76	17.079,76
Dividendo	29.724,71	33.965,07	31.844,89
Divisor	5	5	5
Cargo recurrente Anual por espacio a terceros	5.944,94	6.793,01	6.368,98

Fuente: Elaboración propia con datos de COOPEALFARO

Dado lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido de COOPEALFARO se ajusta de oficio, en el artículo 18, el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:

El monto promedio por el cargo anual de alquiler de postería corresponde a: ₡ 6 368,98 por unidad.

Asimismo, otros aspectos económicos relevantes que fueron indicados en la prevención a Coopealfaroruz R.L. se relacionaban con incluir en la oferta el cargo a cobrar por el servicio indicando moneda, periodicidad y demás detalles relevantes para un tercero interesado en adquirir el servicio.

Respecto a los cargos no recurrentes, en el artículo 19 de la Oferta se incluye el cargo por estudio de factibilidad, el cual se calcula considerando, mano de obra y gastos de transporte para un total de 33,146.39 colones. Dicho servicio se incluye dentro de la oferta OUC.

Por su parte, respecto a las donaciones, la compañía incluyo en la cláusula TRIGESIMA PRIMERA del contrato lo siguiente: "En caso de donación de postería, la PROPIETARIA se compromete a descontar el valor de la donación sobre el valor del alquiler por los siguientes 5 años de arrendamiento, quedando registrados como una adenda del contrato aprobada y firmada por ambas partes. En caso de algún percance con los mismos la PROPIETARIA se compromete a sustituir los mismos".

En cuanto a todo lo anterior, Coopealfaroruz R.L. cumplió con lo solicitado y la propuesta cumple con el reglamento y resoluciones sobre el tema aprobadas por SUTEL.

Aspectos Técnicos

4.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01230-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por Coopealfaroruz, R.L. Las observaciones y sugerencias que se indicaron son las siguientes:

En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO, se recomendó incorporar en la redacción de la norma del contrato el artículo 12 para efectos que se pueda leer de la siguiente

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

forma propuesta"... Así mismo con fundamento en los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES..." todo esto para que se interprete la relación con el uso eficiente de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA CUARTA, se recomendó incorporar un subinciso correspondiente a la obligatoriedad de la identificación de las redes telecomunicaciones que se instalen en la postería de Coopealfaroruiz R.L., esto conforme a lo estipulado en el artículo 10 "Identificación de los elementos de red." del RUCIRPT. Asimismo, en esta misma cláusula en lo correspondiente al subinciso A), en el último párrafo, se recomendó incorporar los artículos 30 "Sobre las facilidades eléctricas" y 31 "Sobre el espacio utilizaba para el soporte de redes de telecomunicaciones" del RUCIPT. Esto en función de garantizar el cumplimiento de la normativa que regula las instalaciones y redes eléctricas de la regulación emitida por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP).

En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA CUARTA, subinciso b) cuando señala "... el OPERADOR deberá abstenerse de utilizarlo y procederá a instalar un poste por su cuenta y uso exclusivo", se solicitó aclarar las condiciones contractuales en las cuales corresponde la instalación y uso del poste colocado por el OPERADOR.

En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, se recomendó señalar la aplicación del artículo 50 "Interrupción del uso compartido", del RUCIRPT con el fin de garantizar el debido proceso administrativo al operador en relación con la ejecución del retiro y desconexión de redes públicas de telecomunicaciones.

En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". Se recomendó incorporar una cláusula referente a cuando el operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones realice renovaciones de redes de telecomunicaciones en razón al cambio tecnológico de las mismas, con el fin de que señale el procedimiento que deben seguir los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones para garantizar el uso eficiente de los espacios de la postería de Coopealfaroruiz R.L.

4.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por Coopealfaroruiz R.L.

Mediante el oficio GG-00047-2022 (NI-03599-2022), Coopealfaroruiz R.L. respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 4, se realiza el análisis de las respuestas planteadas.

Tabla 4. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 01230-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE	Corregido	No aplica

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1230-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Observaciones</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO, se recomendó incorporar en la redacción de la norma del contrato el artículo 12 para efectos que se pueda leer de la siguiente forma propuesta "... Así mismo con fundamento en los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES..." todo esto para que se interprete la relación con el uso eficiente de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.</i>		
<i>En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA CUARTA, se recomendó incorporar un subinciso correspondiente a la obligatoriedad de la identificación de las redes telecomunicaciones que se instalen en la postería de Coopealfaroruz R.L., esto conforme a lo estipulado en el artículo 10 "Identificación de los elementos de red." del RUCIRPT. Asimismo, en esta misma cláusula en lo correspondiente al subinciso A), en el último párrafo, se recomendó incorporar los artículos 30 "Sobre las facilidades eléctricas" y 31 "Sobre el espacio utilizaba para el soporte de redes de telecomunicaciones" del RUCIPT. Esto en función de garantizar el cumplimiento de la normativa que regula las instalaciones y redes eléctricas de la regulación emitida por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP).</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA CUARTA, subinciso b) cuando señala "... el OPERADOR deberá abstenerse de utilizarlo y procederá a instalar un poste por su cuenta y uso exclusivo", se solicitó aclarar las condiciones contractuales en las cuales corresponde la instalación y uso del poste colocado por el OPERADOR.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". En la redacción de la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, se recomendó señalar la aplicación del artículo 50 "Interrupción del uso compartido", del RUCIRPT con el fin de garantizar el debido proceso administrativo al operador en relación con la ejecución del retiro y desconexión de redes públicas de telecomunicaciones.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>En el "ANEXO N°2 CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES". Se recomendó incorporar una cláusula referente a cuando el operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones realice renovaciones de redes de telecomunicaciones en razón al cambio tecnológico de las mismas, con el fin de que señale el procedimiento que deben seguir los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones para garantizar el uso eficiente de los espacios de la postería de Coopealfaroruz R.L.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- 1. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.*
- 2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

3. *El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.*
4. *Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)",*
5. *Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por Coopealfaroruz, R.L., por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.*
6. *Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por Coopealfaroruz R.L., la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.*

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por Coopealfaroruz R.L., tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre el contenido General

La OUC, tiene como nombre "Reglamento de Oferta por Uso Compartido de Redes de Telecomunicaciones", al ser esta una oferta y no un reglamento, dicho documento se modifica al nombre "OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES". Asimismo, todas las referencias a reglamento se modificaron de oficio por "OFERTA".

2. Sobre los aspectos jurídicos

Luego del análisis de los aspectos jurídicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por Coopealfaroruz R.L. mediante los oficios GG-0082-2021 (NI-15877-2021) y GG-0047-2022 (NI-03599-2022), se concluye que las aclaraciones y correcciones realizadas, cumplen con las disposiciones establecidas en el RUCIRPT y demás normativa vigente.

Es menester señalar que la aprobación de la presente OUC no releva a las partes de la obligación de remitir el contrato firmado para revisión de la SUTEL. Asimismo, la aprobación del presente borrador de Contrato de OUC no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de realizar las modificaciones necesarias cuando así lo requiera la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

3. Aspectos Económicos

Luego del análisis de los aspectos económicos realizados a la OUC y las modificaciones presentadas por COOPEALFARO, además de la actualización del CPPC y la utilidad, se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *En la Oferta de Uso Compartido de Coopealfaroruz, R.L. ajustar de oficio, en el artículo 18, el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

El monto promedio por el cargo anual de alquiler de postera corresponde a: ₡ 6 368,98 por unidad.

- *Aprobar en la oferta el cargo no recurrente por estudio de factibilidad, el cual se calcula considerando, mano de obra y gastos de transporte para un total de 33,146.39 colones.*
- *En el borrador de Contrato de la OUC incluir el monto anual de alquiler de postera en la cláusula DECIMA CUARTA, de la siguiente manera:*

DECIMA CUARTA: *La PROPIETARIA cobrará como contraprestación por adelantado por cada banda que el OPERADOR instale por poste para su uso, la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS anuales (₡ 6 368,98); para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:*

$$\text{Cargo} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$$

En donde,

Cargo: Cargo anual por uso compartido de recursos escasos

VRI: Valor de recuperación de la inversión

FU: Factor de utilización (ya establecido 23%)

CO: Costos de operación, mantenimiento y administración

MU: Margen de utilidad (ya establecido 9.60%)

U: Unidad de segregación (cantidad de operadores)

La PROPIETARIA se compromete a revisar cada semestre o fracción de medio año el precio unitario por banda, teniendo como referencia la fórmula antes citada, debiendo ajustar el promedio de la tasa básica pasiva y del costo por instalación de postes mientras se mantenga la contratación, acordando las nuevas condiciones de uso y costo en que será prorrogado y de acuerdo con las nuevas circunstancias que prevalezcan.

El monto total del actual contrato ascenderá a ₡ 6 368,98 por unidad, se deberá cancelar en dos tramos semestrales, junio y diciembre de cada año.

4. Aspectos Técnicos

Luego del análisis de los aspectos técnicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por Coopealfaroruiz R.L. mediante los oficios GG-0082-2021 (NI-15877-2021) y GG-0047-2022 (NI-03599-2022), se concluye que las aclaraciones y correcciones realizadas, cumplen con las disposiciones establecidas en el RUCIRPT y demás normativa vigente.

La OUC sometida a estudio, incluye los elementos técnicos suficientes en función de establecer las condiciones mínimas para garantizar el uso eficiente de los recursos escasos perteneciente a la Coopealfaroruiz R.L. utilizada para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

(...)"

- IV.** La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por Coopealfaroruiz, R.L. Por lo tanto, de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a Coopealfaroruiz, R.L. que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO ,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 9734-SUTEL-DGM-2022 del 3 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la empresa Coopealfaroruz, R.L.
2. Ordenar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la Coopealfaroruz, R.L. conforme se indica a continuación:

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo acoge las aclaraciones y correcciones realizadas por Coopealfaroruz, R.L., la cuales cumplen con las disposiciones establecidas en el RUCIRPT y demás normativa vigente. Sin embargo, la presente OUC no releva a las partes de la obligación de remitir el contrato firmado para revisión de la SUTEL. Asimismo, la aprobación del presente borrador del Contrato de OUC, no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia para realizar las modificaciones necesarias cuando así lo requiera la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

b) Sobre los aspectos económicos

- b.1) Este Consejo ajusta de oficio la Oferta de Uso Compartido de Coopealfaroruz, R.L. en su artículo 18, donde el precio por alquiler de postería será el siguiente:

El monto promedio por el cargo anual de alquiler de postería corresponde a: ₡ 6 368,98 por unidad.

- b.2) El Consejo aprueba que en la oferta presentada por Coopealfaroruz, R.L., el cargo no recurrente por estudio de factibilidad, se calcule considerando, mano de obra y gastos de transporte para un total de 33,146.39 colones.

- b.3) El Consejo aprueba que en el borrador de Contrato de la OUC remitido por Coopealfaroruz, R.L. se incluya el monto anual de alquiler de postería en la cláusula DECIMA CUARTA, de la siguiente manera:

DECIMA CUARTA: La PROPIETARIA cobrará como contraprestación por adelantado por cada

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

banda que el OPERADOR instale por poste para su uso, la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS** anuales (¢ 6 368,98); para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{CARGO} = \frac{[(VRI * FU) + (CO * (1 + MU))]}{U}$$

En donde,

CARGO: Cargo anual por uso compartido de recursos escasos

VRI: Valor de recuperación de la inversión

FU: Factor de utilización (ya establecido 23%)

CO: Costos de operación, mantenimiento y administración

MU: Margen de utilidad (ya establecido 9.60%)

U: Unidad de segregación (cantidad de operadores)

La PROPIETARIA se compromete a revisar cada semestre o fracción de medio año el precio unitario por banda, teniendo como referencia la fórmula antes citada, debiendo ajustar el promedio de la tasa básica pasiva y del costo por instalación de postes mientras se mantenga la contratación, acordando las nuevas condiciones de uso y costo en que será prorrogado y de acuerdo con las nuevas circunstancias que prevalezcan.

El monto total del actual contrato ascenderá a ¢ 6 368,98 por unidad, se deberá cancelar en dos tramos semestrales, junio y diciembre de cada año.

c) Sobre los aspectos técnicos:

- c.1) Luego del análisis de los aspectos técnicos realizados a la OUC y las modificaciones presentadas por Coopealfaroruz R.L. mediante los oficios GG-0082-2021 (NI-15877-2021) y GG-0047-2022 (NI-03599-2022), este Consejo acoge las mismas y se concluye que las aclaraciones y correcciones realizadas, cumplen con las disposiciones establecidas en el RUCIRPT y demás normativa vigente. Se tiene presente que la OUC sometida a estudio ante este Consejo, incluye los elementos técnicos suficientes en función de establecer las condiciones mínimas para garantizar el uso eficiente de los recursos escasos perteneciente a la Coopealfaroruz R.L. utilizada para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.
3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos adjuntos (Anexo N° 1 OUC COOPEALFARORUIZ versión final con cambios y Anexo N° 2 Contrato de Oferta de Uso compartido COOPEALFARORUIZ versión final con cambios) de Coopealfaroruz, R.L., con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de Coopealfaroruz, R.L. con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar a Coopealfaroruz, R.L. que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

web.

7. Advertir a Coopealfaroruz, R.L., que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3. Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L.

Al respecto, se conoce el oficio 09736-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual esa Dirección expone el caso indicado.

Se deja constancia de que para este tema, aplica la exposición de la Dirección General de Mercados correspondiente al punto 6.1.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09736-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09736-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-300-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L.**

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-00984-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio sin número (NI-12258-2021) recibido el 22 de septiembre del 2021, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. (en adelante Coopeguanacaste R.L.) presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, el documento denominado “*Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia para la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. y el archivo titulado Cálculo Formula OUC*”.
4. Que mediante el oficio número 09912-SUTEL-DGM-2021 del 22 de octubre del 2021, la DGM solicitó a Coopeguanacaste R.L., información adicional para la admisibilidad de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), referente a los aspectos técnicos y económicos en donde se le otorga un plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación del oficio con el fin de subsanar la información requerida.
5. Que mediante oficio número COOPEGTE GG308 (NI-14704-2021), recibido el 03 de noviembre del 2021, Coopeguanacaste R.L. atendió la solicitud de información del oficio 09912-SUTEL-DGM-2021 y remitió los siguientes anexos de información “*Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia v2, GG308 – Respuesta 09912-Sutel-dgm-2021, cálculo formula OUC v2 y 09912-dgm-sutel-2021 recibida oferta de uso compartido Coopeguanacaste _RCA rev*”.
6. Que mediante oficio 00850-SUTEL-DGM-2022 del 2 de febrero del 2022, la DGM le brindó la admisibilidad a Coopeguanacaste R.L., en relación con la presentación de la oferta de uso compartido y sus anexos, con el fin de iniciar la revisión integral de forma y fondo según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

7. Que mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022 del 9 de febrero del 2022, la DGM le indicó a Coopeguanacaste, R.L., los aspectos de fondo que fueron revisados conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021 a fin de que estos temas fueran corregidos y se procediera a la entrega de la nueva versión de la OUC.
8. Que mediante oficio número COOPEGTES G11 (NI-03475-2022) recibido el 09 de marzo, Coopeguanacaste R.L. solicitó una prórroga de 5 días hábiles, en razón que se encuentran esperando información relevante y actualizada por parte de proveedores externos, dado que esta información es indispensable para presentar los datos de las fórmulas de cálculo para los montos de la OUC.
9. Que mediante oficio 02366-SUTEL-DGM-2022, del 11 de marzo del 2022, la DGM concedió a Coopeguanacaste R.L., la prórroga solicitada mediante el oficio N° COOPEGTES G11.
10. Que mediante el oficio número COOPEGTE SG12 (NI-03720-2022) recibido el 14 de marzo del 2022, Coopeguanacaste R.L. atiende lo solicitado en el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022 y aporta la nueva versión de la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.
11. Que por medio del oficio 09736-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y económico sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la empresa Coopeguanacaste R.L.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por Coopeguanacaste R.L., el 22 de septiembre del 2021, oficio sin número (NI-12258-2021) y el oficio número COOPEGTE SG12 (NI-03720-2022) recibido el 14 de marzo del 2022, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas por la Coopeguanacaste, R. L. en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.

- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°09736-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022 denominado: “**INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L.**” sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN CORREGIDA DE LA OUC PRESENTADA POR COOPEGUANACASTE R.L.

Tal y como se mencionó en los antecedentes de este informe una vez revisado el cumplimiento del contenido mínimo que debía incluirse en la OUC (detallado en el punto anterior) la DGM mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022 le indicó a Coopeguanacaste R.L., los aspectos de fondo que fueron revisados y los asuntos que debían ser corregidos previo a la aprobación de la OUC.

Por tal motivo el 14 de marzo del 2022 Coopeguanacaste R.L. mediante el oficio número COOPEGTE SG12 (NI-03720-2022) atiende lo solicitado por la SUTEL y aporta una nueva versión de la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.

La información de la última versión de la OUC aportada por Coopeguanacaste R.L. fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Se procedió a revisar lo requerido con la información aportada por Coopeguanacaste R.L. en la última versión de la OUC y sus respectivos anexos. Seguidamente se detalla la revisión de los aspectos jurídicos, económicos y técnicos, indicando si Coopeguanacaste R.L. corrigió o no lo solicitado y emitiendo las recomendaciones y comentarios respectivos en los casos que corresponde.

1. Aspectos Jurídicos

1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01116-SUTEL-DGM-2022.

Mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022, la DGM consideró que la información aportada en la OUC en relación con los aspectos legales cumplía con las disposiciones establecidas en la normativa vigente. No obstante, a lo anterior, luego del análisis integral realizado a otras OUC remitidas por los dueños de infraestructura que se indicaron en la resolución RCS-313-2020, se consideró necesario realizar algunos ajustes que permitieran la aplicación de esta herramienta regulatoria de una manera homogénea, así como reforzar algunos aspectos jurídicos que permitan dar claridad en su aplicación.

1.2. Revisión de los ajustes jurídicos en la OUC de Coopeguanacaste R.L.

Se procedió a revisar desde la perspectiva legal, toda la documentación presentada por Coopeguanacaste R.L. en relación con la OUC mediante del documento con número de ingreso NI-

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

12258-2021. Producto de dicha revisión, se considera necesario realizar de oficio, algunos ajustes, tal y como se indicó en el punto anterior.

Respecto a la OUC, se modificó la sección 1.1 denominada “DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS” en el último párrafo para indicar que se debe aplicar lo dispuesto en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas. Asimismo, se realizó este ajuste en el borrador de contrato, los artículos 1, sección 1.2, 9, sección “SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES” y 33, sección 33.1.

Se ajustó la redacción de la sección 1.2 denominada “DISPOSICIONES GENERALES” con el fin de incluir los diferentes títulos habilitantes establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Se procedió de oficio a modificar el apartado 2.5 de la OUC denominado “ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA” con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT en relación con la autorización previa de la SUTEL para la desinstalación de las redes públicas de telecomunicaciones.

En la sección 3.1 de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO” se ajustó la redacción para establecer con claridad el procedimiento que se debe seguir.

En el artículo 9 del borrador del contrato y el Anexo A, apartado 1 “ASPECTOS GENERALES”, se ajusta la cláusula para que no se interprete una eventual discriminación en cuanto al alquiler por el uso compartido de la infraestructura por parte de terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En lo que respecta al borrador del contrato, se modifica de oficio el Anexo A, apartado 12. “CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DE COOPEGUANACASTE, R. L.”, con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT en relación con la autorización previa de la SUTEL para la desinstalación de las redes públicas de telecomunicaciones.

2. Aspectos Económicos

2.1. Aspectos económicos señalados mediante oficio 01116-SUTEL-DGM-2022

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias de índole económico, que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la Coopeguanacaste R.L. corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos. Asimismo, se realiza una revisión de los precios y cargos de uso compartido de infraestructura y las metodologías utilizadas para su determinación.

Para estimar el valor de recuperación (VRI) o costo de capital de la fórmula establecida en la resolución RCS-313-2020, Coopeguanacaste R.L. utilizó un promedio simple o aritmético. Con respecto a este tema se hace la observación que lo que corresponde en este caso es el empleo de la fórmula de promedio ponderado. De esta forma la Coopeguanacaste R.L. debió estimar el VRI considerando la cantidad que actualmente posea de cada uno de los postes de concreto que incluyó en los cálculos y proceder a realizar el cálculo de forma ponderada y no mediante un promedio simple.

Coopeguanacaste R.L. calculó los costos de operación aplicando el 5% al costo de capital estimado. Es importante hacer la aclaración que cuando en la metodología aprobada por SUTEL se indica que

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

“Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales”, se refiere a una verificación para determinar que los OPEX que están siendo reconocidos sean razonables y por lo tanto no es una fórmula de aplicación directa, más bien es una variable de control. Así las cosas, cuando en la normativa se indica que esos costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales no implica que el cálculo tenga que efectuarse aplicando este 5% al valor de los costos de capital, sino que corresponde a un límite en cuanto a los costos que serán reconocidos.

Con respecto a este tema, se le aclaró a Coopeguanacaste R.L. que los OPEX deben determinarse de los costos en que incurre efectivamente el propietario de la infraestructura y que se originan al brindar la compartición de esta. En caso de no contar con una contabilidad separada para los servicios de telecomunicaciones, lo que debió aplicar Coopeguanacaste R.L., es el factor de utilización (FU) el cual corresponde al 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica. En otras palabras, solo en el caso que la empresa no cuente con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones, entonces el monto de los costos operativos que deben ser considerados corresponde a los costos operativos por concepto de “distribución eléctrica” y sobre ese monto se podría aplicar el 23% con el fin de obtener la cifra de los costos operativos asociados a los postes que se mantienen en alquiler.

Una vez obtenido el resultado anterior se determina el valor unitario de los costos operativos. Se consideró importante señalar que, en la página número 6 de la RCS-292-2016 se indica que “los Costos Operativos (operating expenses, OPEX por sus siglas en inglés) son aquellos costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el dueño de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura”. Adicionalmente, en el apartado número 4 “Condiciones respecto a la fórmula” puntos número 4 y 5, se indica que “los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales y que los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuentan con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos”

Coopeguanacaste R.L. considera para sus cálculos un monto por concepto de Mano de Obra de ₡240.000 colones, correspondiente al valor que se detalla en las facturas de Constructora el SEIBO RL. Al respecto se requiere que la empresa Constructora el SEIBO R.L aporte el detalle o desglose de los costos incluidos en el monto indicado.

En cuanto a los gastos directos por hora técnica de supervisión y en seguimiento a lo indicado en la Resolución RCS-292-2016 sobre el hecho de que los costos reconocidos para determinar el VRI deben estar adecuadamente respaldados, se les solicitó aclarar y justificar mediante el aporte de la documentación o fuente de información que respalde la asignación realizada a los costos incluidos como los salarios y gastos directos.

Coopeguanacaste R.L. efectuó la anualización de los costos de capital utilizando una vida útil de 40 años para los postes de concreto. Sobre este tema se hizo la aclaración que en el tema de las vidas útiles se debe considerar lo establecido en la resolución RE-0093-IE-2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.

Se solicitó incorporar en el archivo de Excel, las observaciones indicadas en los puntos anteriores con el fin de corregir las estimaciones presentadas y determinar el precio correspondiente una vez que se hayan incorporado las aclaraciones y los cambios solicitados.

En relación con el tema de la postería se hizo la consulta sobre si existen postes que sean propiedad de Coopeguanacaste, R.L. los cuales hayan sido reemplazados o instalados y donados por otros operadores por acuerdos que se hayan realizado para que Coopeguanacaste R.L. pudiera otorgarles

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

la viabilidad técnica a estos mismos operadores. En caso de ser afirmativo, Coopeguanacaste R.L. se solicitó indicar la cantidad, el tipo y el valor con el cual fueron registrados. En línea con este tema se les solicita justificar mediante el aporte de la documentación o fuente de información correspondiente, el valor asignado a cada tipo de poste, así como los otros costos directos asociados a su instalación, precio de hora técnica (salarios directos) y demás costos directos conforme a lo establecido en la normativa. Lo anterior, en el entendido que dicha infraestructura pasó a ser propiedad de Coopeguanacaste R.L.

Finalmente, se indicó que en caso existir postes propiedad de Coopeguanacaste R.L. que fueron donaciones realizadas por otros operadores, detallar cómo se estableció el precio de alquiler de estos postes a los operadores que hicieron la donación, si el cobro que se les realiza es al mismo precio que se tiene a los restantes operadores o si existe algún descuento que se les brinde de forma permanente o durante un periodo determinado.

2.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por Coopeguanacaste R.L.

A continuación, en la tabla 2 se detallan los temas que fueron analizados desde el punto de vista económico considerando la revisión que se realizó en los precios y cargos de acceso e interconexión conforme a lo establecido en las resoluciones RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”.

Tabla 2. Revisión de aspectos económicos señalados mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022.

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 01116-SUTEL-DGM-2022		
Respuestas	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
Para estimar el valor de recuperación (VRI) o costo de capital de la fórmula establecida en la resolución RCS-313-2020, la empresa utilizó un promedio simple o aritmético. Con respecto a este tema se hace la observación que lo que corresponde en este caso es el empleo de la fórmula de promedio ponderado. De esta forma Coopeguanacaste R.L. debe estimar el VRI considerando la cantidad que actualmente posea de cada uno de los postes de concreto que incluyó en los cálculos y proceder a realizar el cálculo de forma ponderada y no mediante un promedio simple.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. indicó que actualizó el cálculo de la fórmula utilizando el promedio ponderado según la cantidad de postes registrados.
Coopeguanacaste R.L. calculó los costos de operación aplicando el 5% al costo de capital estimado. Es importante hacer la aclaración que cuando en la metodología aprobada por SUTEL se indica que “Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales”, se refiere a una verificación para determinar que los OPEX que están siendo reconocidos sean razonables y por lo tanto no es una fórmula de aplicación directa, más bien es una variable de control. Así las cosas, cuando en la normativa se indica que esos costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales no implica que el cálculo tenga que efectuarse aplicando este 5% al valor de los costos de capital, sino que corresponde a un límite en cuanto a los costos que serán reconocidos. Con respecto a este tema, se le aclara a Coopeguanacaste R.L. que los OPEX deben determinarse de los costos en que incurre efectivamente el propietario de la infraestructura y que se originan al brindar la compartición de esta. En caso de no contar con una contabilidad separada para los servicios de telecomunicaciones, lo que debe aplicar Coopeguanacaste R.L. es el factor de	Corregido	Coopeguanacaste R.L. indica que ellos no separan de su contabilidad la actividad de distribución eléctrica los costos de operación y mantenimiento asociados al arrendamiento de la infraestructura a los operadores de Telecomunicaciones. Por lo tanto, de acuerdo con la fórmula, el costo operativo calculado según la aplicación del Factor de Uso del 23% a los \$5.168.087.373 registrados como Gastos de 00 Mantenimiento para la actividad de Distribución Eléctrica en el Estado de Resultados del 2021, este monto resulta en 1.188.660 es decir, el equivalente a \$27.671 anuales por poste. Si se aplica, la regla condicionante sobre el tope máximo de los Costos

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>utilización (FU) el cual corresponde al 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica. En otras palabras, solo en el caso que la empresa no cuente con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones, entonces el monto de los costos operativos que deben ser considerados corresponde a los costos operativos por concepto de "distribución eléctrica" y sobre ese monto se podría aplicar el 23% con el fin de obtener la cifra de los costos operativos asociados a los postes que se mantienen en alquiler.</p> <p>Una vez obtenido el resultado anterior se determina el valor unitario de los costos operativos. Consideramos importante señalar que en la página número 6 de la RCS-292-2016 se indica que "los Costos Operativos (operating expenses, OPEX por sus siglas en inglés) son aquellos costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el dueño de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura". Adicionalmente, en el apartado número 4 "Condiciones respecto a la fórmula" puntos número 4 y 5, se indica que "los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales y que los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuentan con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos"</p>		<p>de Operación, establecido en un 5% al Valor de Recuperación de las Inversiones que sería de ¢574.815, el costo anual por poste se determina en ¢28.740, valor que resulta mayor al considerado para el cálculo del alquiler del poste.</p>
<p>Coopeguanacaste R.L. considera para sus cálculos un monto por concepto de Mano de Obra de ¢240.000 colones, correspondiente al valor que se detalla en las facturas de Constructora el SEIBO RL. Al respecto se requiere que la empresa Constructora el SEIBO R.L aporte el detalle o desglose de los costos incluidos en el monto indicado.</p>	<p>Corregido</p>	<p>Coopeguanacaste R.L. mediante el Anexo 2 aporta el detalle de los costos de instalación por concepto de mano de obra.,</p>
<p>En cuanto a los gastos directos por hora técnica de supervisión y en seguimiento a lo indicado en la Resolución RCS-292-2016 sobre el hecho de que los costos reconocidos para determinar el VRI deben estar adecuadamente respaldados, se les solicita aclarar y justificar mediante el aporte de la documentación o fuente de información que respalde la asignación realizada a los costos incluidos como los salarios y gastos directos.</p>	<p>Corregido</p>	<p>En cuanto a los gastos directos por hora técnica de supervisión la Cooperativa mediante el anexo número 5 incluye el extracto de la planilla del mes de enero 2022 mediante el cual se detalla los colaboradores directos relacionados con la gestión. Con lo cual se establece un precio de ¢29.293 por hora técnica de supervisión</p>
<p>Coopeguanacaste R.L. efectuó la anualización de los costos de capital utilizando una vida útil de 40 años para los postes de concreto. Sobre este tema se hace la aclaración que en el tema de las vidas útiles se debe considerar lo establecido en la resolución RE-0093-IE-2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.</p>	<p>Corregido</p>	<p>Coopeguanacaste R.L. indica que se procede a actualizar el cálculo de la anualización de los costos de capital utilizando una vida útil de 30 años, modificándose el factor de descuentos de 7.74 a 7.59.</p>
<p>Se solicita incorporar en el archivo de Excel las observaciones indicadas en los puntos 1 al 5 de este apartado a fin de corregir las estimaciones presentadas y determinar el precio correspondiente una vez que se hayan incorporado las aclaraciones y los cambios solicitados.</p>	<p>Corregido</p>	<p>Coopeguanacaste R.L. incorporó las observaciones al archivo de Excel aportado como Anexo a la nueva versión de la OUC.</p>
<p>En relación con el tema de la postería se hace la consulta sobre si existen postes que sean propiedad de Coopeguanacaste R.L., los cuales hayan sido reemplazados o instalados y donados por otros operadores por acuerdos que se hayan realizado para que</p>	<p>N/A</p>	<p>Coopeguanacaste R.L. hace la aclaración que ante los temas consultados en los puntos 7 y 8 los casos más próximos corresponden a</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>la Cooperativa pudiera otorgarles la viabilidad técnica a estos mismos operadores. En caso de ser afirmativo, Coopeguanacaste R.L. deberá indicar la cantidad, el tipo y el valor con el cual fueron registrados. En línea con este tema se les solicita justificar mediante el aporte de la documentación o fuente de información correspondiente, el valor asignado a cada tipo de poste, así como los otros costos directos asociados a su instalación, precio de hora técnica (salarios directos) y demás costos directos conforme a lo establecido en la normativa. Lo anterior, en el entendido que dicha infraestructura pasó a ser propiedad de Coopeguanacaste R.L.</p> <p>En caso de que existan postes propiedad de Coopeguanacaste R.L. que fueron producto de donaciones realizadas por otros operadores por favor detallar cómo se estableció el precio de alquiler de estos postes a los operadores que hicieron la donación, si el cobro que se les realiza es al mismo precio que se tiene a los restantes operadores o si existe algún descuento que se les brinde de forma permanente o durante un periodo determinado.</p>		<p>situaciones en las que una solicitud para el uso de la postería es rechazada debido a que la distancia entre los postes de Coopeguanacaste R.L. y la altura de los conductores presentes no permite la instalación de cableado adicional, salvo que se intermedie otro poste, es decir que se instale un poste en medio de los postes que si son propiedad de Coopeguanacaste R.L. En estos casos el operador solicitante normalmente instala por su cuenta dicho poste y Coopeguanacaste R.L. procede a autorizar el alquiler de los postes anterior y posterior a esa intermediación según la solicitud. Coopeguanacaste R.L. aclara que el poste instalado por el operador no se registra como activo de Coopeguanacaste R.L. por lo que no se cobra alquiler por el mismo.</p>
---	--	---

Es importante hacer la aclaración que la información analizada en el apartado económico corresponde a los datos aportados por Coopeguanacaste R.L. los cuales provienen de sus registros y sistemas contables. La aprobación de esta información, así como del cargo propuesto por concepto de alquiler de postes propuesto en la Oferta suministrada no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de solicitar información diferente en futuras revisiones cuando así se estime necesario conforme a la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

Conforme a lo indicado en la tabla 2, se le previno varios temas a Coopeguanacaste R.L. que fueron atendidos de manera satisfactoria.

Seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos por Coopeguanacaste R.L. y adicionalmente se aclara sobre los ajustes que se realizaron a los mismos.

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%.
- Coopeguanacaste había utilizado para el CPPC 12,82% y para la utilidad media de la industria un 8,62% por ser los valores disponibles de estas variables en el momento que ellos enviaron la información. No obstante, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM el Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (Costo Promedio Ponderado de Capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.
- Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- *Por su parte, el margen de utilidad media de la industria, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 2 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” adjunto a este informe.*
- *Para determinar el Valor de recuperación de la inversión Coopeguanacaste utilizó un tipo de cambio de ₡651,68 correspondiente al 5 de marzo del 2022. Considerando que las fechas de las fechas de las cotizaciones empleadas para determinar el valor de la inversión son del 25 de agosto del 2020 se procede a utilizar el tipo de cambio venta establecido por el Banco Central de Costa Rica para esa fecha el cual corresponde a ₡624,25 colones por dólar.*
- *Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Coopeguanacaste R.L. considera para los postes de cemento la vida útil de 30 años.*
 - *El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde 8,29 para los postes de cemento.*
 - *Para estimar el valor del poste Coopeguanacaste R.L. indicó que considera un total de 42.956 postes dentro de los cuales se encuentran las siguientes categorías: postes de 10, 11, 12 y 13 metros. En el valor de recuperación de la inversión considera el costo del poste, la mano de obra por instalación y otros costos indirectos menores tales como costos por estudios de topografía, espacio de almacenamiento e inspecciones. Coopeguanacaste R.L. realiza el cálculo del valor ponderado considerando la participación porcentual que representa cada tipo de postes dentro del total y aplicándolo al Valor de recuperación de la inversión que se estimó para cada categoría.*
 - *Una vez establecido Valor de recuperación promedio se aplica la fórmula establecida en la resolución RCS-292-2016. El resultado final es un cargo anual de ₡9.187,61 colones y un cargo mensual de ₡765,63 colones.*

Coopeguanacaste R.L. establece un precio por hora técnica por ₡29.293 que considera los costos laborales de la parte administrativa, técnica y de los ingenieros, así como otros costos menores de viáticos y de equipos y licencias.

3. Aspectos Técnicos

3.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01116-SUTEL-DGM-2022

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022 solicitó a Coopeguanacaste R.L. corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos.

En el “CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES JURÍDICAS, se recomendó señalar la aplicación del artículo 50 “Interrupción del uso compartido”, del RUCIRPT con el fin de garantizar el debido proceso administrativo al administrado en relación con la ejecución del retiro y desconexión de redes públicas de telecomunicaciones.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, SECCIÓN 2. INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES 2.2.”, se recomendó indicar las alturas estipuladas en el artículo 32 del RUCIRPT, salvo las excepciones contempladas en los puntos 3.9 y ,10.

En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, SECCIÓN TERCERA: CRITERIOS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES A CARGO DE EL OPERADOR, se recomendó aclarar las condiciones contractuales y/o de arrendamiento entre las partes que suscriben en razón de si el poste compete a una donación a Coopeguanacaste R.L. o en qué figura se encuentra la instalación del poste por parte del OPERADOR.

En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA”. Se recomendó incorporar una cláusula referente a cuando el operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones realice renovaciones de redes de telecomunicaciones en razón al cambio tecnológico de las mismas, con el fin de que señale el procedimiento que deben seguir los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones con el fin de garantizar el uso eficiente de los espacios de la postería de Coopeguanacaste R.L.

3.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por Coopeguanacaste R.L.

La Dirección General de Mercados procedió a revisar desde la perspectiva técnica-ingenieril, el cumplimiento por parte de Coopeguanacaste R.L., de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022.

Coopeguanacaste R.L., mediante oficio COOPEGTE SG12 (NI-03720-2022) presento las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados por la Dirección General de Mercados, las cuales se analizan en la tabla 3.

Tabla 3. Revisión de aspecto técnicos señalados mediante el oficio 01116-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01116-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
En el “CAPÍTULO CUARTO CONIDCIONES JURÍDICAS, se recomienda señalar la aplicación del artículo 50 “Interrupción del uso compartido”, del RUCIRPT con el fin de garantizar el debido proceso administrativo al administrado en relación con la ejecución del retiro y desconexión de redes públicas de telecomunicaciones.	Corregido	Se incorpora el apartado 3.2.6 Interrupción del Uso Compartido
En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, SECCIÓN 2. INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES 2.2.”, se recomienda indicar las alturas estipuladas en el artículo 32 del RUCIRPT, salvo las excepciones contempladas en los puntos 3.9 y ,10.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. modificó el numeral 2.2, del ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, indicando lo siguiente “2.2. En todos los casos en que el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas, sin cruzarlas, la altura mínima (distancias de seguridad verticales) permisible de cualquier cable no deberá ser inferior a 4.6 metros sobre el nivel de acera en su flecha máxima y 4.7 metros de altura en su flecha máxima cuando el cable cruce vías públicas, áreas susceptibles de llegar a hacerlo, o en entradas de predios. COOPEGUANACASTE, R. L. indicará a

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

		EL OPERADOR la posición asignada en el espacio en postes para la instalación de la red, la cual deberá respetar”.
En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, SECCIÓN TERCERA: CRITERIOS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES A CARGO DE EL OPERADOR, se recomienda aclarar las condiciones contractuales y/o de arrendamiento entre las partes que suscriben debido a si el poste compete a una donación a COOPEGUANACASTE, R.L. o en qué figura se encuentra la instalación del poste por parte del OPERADOR.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. modificó el numeral 13.4 de la siguiente manera “13.4. Los postes instalados por los operadores de telecomunicaciones no formarán parte de la infraestructura de Coopeguanacaste, pues su uso es exclusivo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y no del servicio de Distribución Eléctrica. En este sentido, la gestión de los respectivos permisos, el mantenimiento, la operación y el pago de los respectivos cánones de esos postes, es de la exclusiva competencia y responsabilidad del operador que los instale. De igual manera, dicha postería no será contabilizada dentro de los arrendamientos pagados a Coopeguanacaste por el uso de infraestructura.”.
En el “ANEXO B NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA”. Se recomienda incorporar una cláusula referente a cuando el operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones realice renovaciones de redes de telecomunicaciones en razón al cambio tecnológico de las mismas, con el fin de que señale el procedimiento que deben seguir los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones con el fin de garantizar el uso eficiente de los espacios de la postería de COOPEGUANACASTE R.L.	Corregido	Coopeguanacaste R.L. señaló en el oficio COOPEGTE SG12, la inclusión de la recomendación.

Por otra parte, de una revisión oficiosa a la documentación presentada por Coopeguanacaste R.L. se realizaron de oficio, algunos ajustes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Respecto a la OUC, Coopeguanacaste R.L. estableció en el apartado 2.3 denominado “PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA” y el apartado 3. “Estudio de Factibilidad” del Anexo A del borrador del contrato, los plazos para la realización de los estudios técnicos, los cuales los fundamentó con base en la cantidad de postes que el solicitante realice.

No obstante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT, lo correspondiente es establecer un plazo fijo de 30 días hábiles, el cual podrá ser mayor únicamente en aquellos casos en los que existan criterios técnicos fundamentados.

En el apartado 2.6 de la OUC, denominado “PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO COMPARTIDO” y el Anexo A, sección 5 “INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES”, del borrador de contrato, se sugiere establecer con claridad que la desinstalación o remoción de elementos a los que se hace alusión corresponde a aquellos que estrictamente se encuentran ociosos o subutilizados como por ejemplo cables de acometida cortados.

Respecto al borrador del contrato, en el artículo 2, “ANEXOS” se elimina el anexo C, en vista de que no hay ningún contenido en esta sección.

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

1. *Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.*
2. *Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
3. *El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.*
4. *Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)".*
5. *Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por COOPEGUNACASTE, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.*
6. *Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por Coopeguanacaste R.L., la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.*

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por Coopeguanacaste R.L., tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre los aspectos jurídicos

- *Se recomienda modificar la sección 1.1 de la OUC denominada "DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS" en el último párrafo, así como el borrador de contrato, los artículos 1, sección 1.2, 9, sección "SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES" y 33, sección 33.1, para indicar que se debe aplicar lo dispuesto en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas y no lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.*
- *Se recomienda ajustar la redacción de la sección 1.2 denominada "DISPOSICIONES GENERALES" con el fin de incluir los diferentes títulos habilitantes establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*
- *Se recomienda modificar el apartado 2.5 de la OUC denominado "ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA" con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT.*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- Se recomienda modificar la sección 3.1 de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO” para establecer con claridad el procedimiento que se debe seguir.
- Se recomienda modificar el artículo 9 del borrador del contrato y el Anexo A, apartado 1 “ASPECTOS GENERALES”, para que no se interprete una eventual discriminación en cuanto al alquiler por el uso compartido de la infraestructura por parte de terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- Se recomienda modificar el apartado 12. “CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DE COOPEGUANACASTE, R. L.”, del Anexo A del borrador de contrato, con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT en relación con la autorización previa de la SUTEL para la desinstalación de las redes públicas de telecomunicaciones.

2. Sobre los aspectos económicos

- Se recomienda aprobar el cargo anual de ₡9.187,61 colones por alquiler de postería y un cargo mensual de ₡765,63 colones una vez efectuados los ajustes indicados.
- Para la estimación de los precios se utiliza un CPPC de 11,61% y una utilidad media de la industria de un 9,60% conforme a lo indicado en el apartado 3.2 “Revisión de los ajustes económicos “de este informe
- En el cálculo del valor de recuperación de la inversión Coopeguanacaste se utiliza un tipo de cambio de ₡624,25 colones por dólar que corresponde al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Costa Rica conforme a la fecha de las cotizaciones utilizadas y a lo indicado en el apartado 3.2 “Revisión de los ajustes económicos “de este informe.
- Por otra parte, en la sección de Aspectos económicos que se incluye en el documento de la oferta presentada por Coopeguanacaste R.L. se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos. Se recomienda aclarar que este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. Por lo tanto, se eliminan estos temas de los Aspectos Económicos indicados en el documento de la Oferta de Uso Compartido.
- La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio. El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación.

3. Sobre los aspectos técnicos

- Se recomienda modificar la redacción del apartado 2.3 de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA” y el apartado 3. “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD” del Anexo A del borrador del contrato, para indicar el plazo establecido en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- Se recomienda ajustar el apartado 2.6 de la OUC, denominado “PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO COMPARTIDO” y el apartado 5. “INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES” del Anexo A del borrador del contrato, para establecer con claridad que la desinstalación o remoción de elementos a los que se hace alusión corresponde a aquellos que estrictamente se encuentran ociosos o subutilizados como por ejemplo cables de acometida cortados.
- Se recomienda eliminar en el artículo 2, “ANEXOS” el anexo C, en vista de que no hay ningún contenido en esta sección. (...)”

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la empresa Coopeguanacaste R.L. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia se debe indicar a Coopeguanacaste R.L. que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria.
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09736-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la empresa Coopeguanacaste R.L.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la Coopeguanacaste R.L. conforme se indica a continuación:

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo modifica la sección 1.1 de la OUC denominada “DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS” en el último párrafo, así como el borrador de contrato, los artículos 1, sección 1.2, 9, sección “SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES” y 33, sección 33.1, para indicar que se debe aplicar lo dispuesto en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas y no lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- a.2) Este Consejo ajusta la redacción de la sección 1.2 denominada “DISPOSICIONES GENERALES” con el fin de incluir los diferentes títulos habilitantes establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- a.3) Este Consejo modifica el apartado 2.5 de la OUC denominado “ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES EN LA

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA” con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT.

- a.4) *Este Consejo modifica la sección 3.1 de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO” para establecer con claridad el procedimiento que se debe seguir.*
- a.5) *Este Consejo modifica el artículo 9 del borrador del contrato y el Anexo A, apartado 1 “ASPECTOS GENERALES”, para que no se interprete una eventual discriminación en cuanto al alquiler por el uso compartido de la infraestructura por parte de terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- a.6) *Este Consejo modifica el apartado 12. “CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DE COOPEGUANACASTE, R. L.”, del Anexo A del borrador de contrato, con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT en relación con la autorización previa de la SUTEL para la desinstalación de las redes públicas de telecomunicaciones.*

b) Sobre los aspectos económicos

- b.1) *Este Consejo aprueba el cargo anual de ₡9.187,61 colones por alquiler de postería y un cargo mensual de ₡765,63 colones, para la estimación de los precios se utilizó un CPPC de 11,61% y una utilidad media de la industria de un 9,60%,*
- b.2) *Este Consejo modifica en la sección de Aspectos económicos donde se incluye en el documento de la oferta presentada los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos, un que detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, ya que, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. Por lo tanto, se eliminan estos temas de los Aspectos Económicos indicados en el documento de la Oferta de Uso Compartido para una mejor comprensión.*

c) Aspectos técnicos

- c.1) *Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.3 de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA” y el apartado 3. “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD” del Anexo A del borrador del contrato, para indicar el plazo establecido en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT.*
- c.2) *Este Consejo ajusta el apartado 2.6 de la OUC, denominado “PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO COMPARTIDO” y el apartado 5. “INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES” del Anexo A del borrador del contrato, para establecer con claridad que la desinstalación o remoción de elementos a los que se hace alusión corresponde a aquellos que estrictamente se encuentran ociosos o subutilizados como por ejemplo cables de acometida cortados.*
- c.3) *Este Consejo elimina en el artículo 2, “ANEXOS” el anexo C, en vista de que no hay ningún contenido en esta sección.*

- 3. Aprobar el Anexo N.1 la Oferta por Uso Compartido (OUC) de Coopeguanacaste R.L., con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior que se adjunta a la presente resolución.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de Coopeguanacaste R.L con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar a Coopeguanacaste R.L que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir a Coopeguanacaste R.L que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.4. Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS, R. L.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L.

Al respecto, se conoce el oficio 09749-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio del cual esa Dirección se refiere al caso.

Se deja constancia de que para este tema, aplica la exposición de la Dirección General de Mercados correspondiente al punto 6.1.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09749-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 039-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09749-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el correspondiente a la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-301-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.”**

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-00983-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante el oficio GG-517-2021 (NI-12302-2021) recibido el 23 de setiembre del 2021, la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L. (en adelante Coopelesca) presentó la Oferta de Uso compartido de infraestructura (OUC).
4. Que mediante el oficio 09913-SUTEL-DGM-2021 del 22 de octubre del 2021, la Dirección General de Mercados solicitó la subsanación de determinados elementos conforme lo dispuesto en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021.
5. Que mediante oficio GG-675-2021 (NI-17272-2021) del 22 de diciembre del 2021, Coopelesca subsanó los elementos prevenidos en el oficio 09913-SUTEL-DGM-2021. Posteriormente, el 21 de enero del 2022 Coopelesca adjuntó unos archivos mediante el correo electrónico (NI-000973-2022) en el cual se indicó que estos complementaban la información enviada en el documento GG-675-2021 (NI-17272-2021).

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

6. Que mediante el oficio 00849-SUTEL-DGM-2022 del 2 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados procedió a la revisión de la información proporcionada por Coopelesca y brindó la admisibilidad requerida para proceder con las revisiones de fondo a la OUC.
7. Que mediante el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 del 9 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados le indicó a Coopelesca los aspectos de fondo que fueron revisados conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021 a fin de que estos temas fueran corregidos y se procediera a la entrega de la nueva versión de la OUC.
8. Que mediante el oficio GG-118-2022 (NI-03481-2022) del 9 de marzo del 2022, Coopelesca atendió lo solicitado en el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 y aportó la nueva versión de la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.
9. Que por medio del oficio 09749-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 04 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la empresa Coopelesca.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por Coopelesca, mediante el oficio GG-517-2021 (NI-12302-2021) recibido el 23 de setiembre del 2021 y, el oficio GG-118-2022 (NI-03481-2022) del 9 de marzo del 2022 siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas en la OUC de Coopelesca están sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio 09749-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre de 2022, denominado: **“INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.”** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR COOPELESCA

Tal y como se mencionó en los antecedentes de este informe una vez revisado el cumplimiento del contenido mínimo que debía incluirse en la OUC (detallado en el punto anterior) la DGM mediante el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 le indicó a Coopelesca los aspectos de fondo que fueron revisados y los asuntos que debían ser corregidos previo a la aprobación de la OUC.

Por tal motivo el 9 de marzo del 2022 Coopelesca mediante el oficio número GG-118-2022 (NI-03481-2002) atiende lo solicitado por la SUTEL y aporta una nueva versión de la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.

La información de la última versión de la OUC aportada por Coopelesca fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Se procedió a revisar lo requerido con la información aportada por Coopelesca en la última versión de la OUC y sus respectivos anexos. Seguidamente se detalla la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, indicando si Coopelesca corrigió o no lo solicitado y emitiendo las recomendaciones y comentarios respectivos en los casos que corresponde.

1. Aspectos Generales

Se realizan cambios de forma en la estructura de la OUC tales como: ordenamiento alfabético en glosario, se eliminan definiciones duplicadas, se incorporan letras faltantes, correcciones ortográficas, así como temas de formato y de fondo.

2. Aspectos jurídicos

2.1 Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 solicitó a Coopelesca corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos.

ARTÍCULO 6. Incisos 6.4 y 6.5 del borrador del contrato se indica lo siguiente:

“6.4 La EMPRESA pagará de forma mensual por adelantado la totalidad de los postes que tenga en uso de la red eléctrica, para esto Coopelesca emitirá de forma mensual la factura de cobro por uso de infraestructura, dicho pago se deberá efectuar en los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la factura. El incumplimiento de esta obligación genera una multa equivalente a un 0.5% diario, calculado dicho porcentaje sobre el monto total facturado”.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Sobre esta cláusula se solicitó justificar por qué se utiliza el porcentaje establecido en la multa de manera diaria. A raíz de esto, se les solicita a Coopelesca que explique el razonamiento sobre la estimación de esta multa y si disponen de algún tipo de justificación económica o de giro comercial para la misma.

“6.5 Si la EMPRESA, incurre en un uso no autorizado de espacio en postes deberá cancelar a COOPELESCA por incumplimiento contractual, una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente al costo anual de la totalidad de los postes utilizados sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que la EMPRESA utilice los postes sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato.”

Sobre esta cláusula existe la duda del por qué se desea utilizar un cobro por el plazo de un año sobre la totalidad de postes utilizados, a raíz de esto, se les solicitó a Coopelesca explicar el razonamiento de esta indemnización establecida y justifique las razones económicas o de giro comercial que lo fundamenten.

Asimismo, en el cuerpo del contrato no se mencionó la aplicación supletoria en la parte técnica de la normativa vinculante y establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para este tipo infraestructura a nivel técnico, por lo que se solicitó agregar en el contrato, en los puntos que aplique.

2.2 Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por Coopelesca.

Se procedió a revisar el documento de la OUC aportada por Coopelesca y desde el punto de vista jurídico se detallan las siguientes observaciones:

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos que se indican en la OUC

Revisión de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones y comentarios SUTEL
<p>Se le solicita a Coopelesca que por favor aclare y explique las siguientes dudas sobre la redacción y lo contemplado en las siguientes cláusulas, las cuales son parte del contrato remitido por Coopelesca con base a lo reglado en el artículo número 47 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones párrafo segundo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cláusula sexta del contrato remitido: en su ítem 6.4 versa textualmente lo siguiente: <p>“6.4 La EMPRESA pagará de forma mensual por adelantado la totalidad de los postes que tenga en uso de la red eléctrica, para esto Coopelesca emitirá de forma mensual la factura de cobro por uso de infraestructura, dicho pago se deberá efectuar en los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la factura. El incumplimiento de esta obligación genera una multa equivalente a un 0.5% diario, calculado dicho porcentaje sobre el monto total facturado”.</p>	<p>Con respecto a este tema, Coopelesca no adjuntó la aclaración sobre la inclusión de esta cláusula 6.4 en el contrato</p>	<p>No existen recomendaciones o modificaciones sobre la redacción de la cláusula 6.4. ya que se considera que la misma, no es abusiva en cuanto al establecimiento de la modalidad de pago una vez la red se encuentre instalada, así como la multa establecida por el incumplimiento de pago. Todo lo anterior, conforme lo reglado en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>Sobre esta cláusula se debe justificar por qué se utiliza el porcentaje establecido en la multa de manera diaria. A raíz de esto, se les solicita a Coopelesca que explique el razonamiento sobre la estimación de esta multa y si disponen de algún tipo de justificación económica o de giro comercial para la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cláusula sexta del contrato remitido: en su ítem 6.5 versa textualmente lo siguiente: <p>“Si la EMPRESA, incurre en un uso no autorizado de espacio en postes deberá cancelar a COOPELESCA por incumplimiento contractual, una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente al costo anual de la totalidad de los postes utilizados sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que la EMPRESA utilice los postes sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato.</p> <p>Sobre esta cláusula existe la duda del por qué se desea utilizar un cobro por el plazo de un año sobre la totalidad de postes utilizados, a raíz de esto, se les solicita a Coopelesca se nos explique el razonamiento de esta indemnización establecida y justifique las razones económicas o de giro comercial que lo fundamenten.</p> <p>En el cuerpo del contrato no se menciona la aplicación supletoria en la parte técnica de la normativa vinculante y establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para este tipo de infraestructura a nivel técnico, por lo que se debe agregar en el contrato, en los puntos que aplique</p>	<p>Corregido parcialmente. Coopelesca adjunta la aclaración del porqué de la redacción de la cláusula 6.5 del contrato.</p> <p>Corregido. Se realiza en la inclusión de la aplicación supletoria en la parte técnica de la normativa vinculante y establecida por la ARESEP, modificando el artículo 2, cláusula 2.3 del anexo técnico del contrato.</p>	<p>Coopelesca, mediante oficio GG-118-2022 con número de ingreso NI-03481-2022 cumple con las correcciones y ajustes solicitados por Sutel por medio del oficio 01115-SUTEL-DGM-2022, de manera tal que realiza una de las aclaraciones solicitadas, sin embargo, se sugieren ajustes conforme el artículo 16 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>“Si la EMPRESA, incurre en un uso no autorizado de espacio en postes, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del RUCIRPT, COOPELESCA podrá desinstalar las redes de telecomunicaciones sin que esto le cause ninguna responsabilidad. Además, la EMPRESA deberá cancelar a COOPELESCA por incumplimiento contractual, una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente al costo anual de la totalidad de los postes utilizados sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que la EMPRESA utilice los postes sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato.</p> <p>No existen recomendaciones. Coopelesca, mediante oficio GG-118-2022 con número de ingreso NI-03481-2022 cumple con las correcciones y ajustes solicitados por Sutel por medio del oficio 01115-SUTEL-DGM-2022, ya que realiza la inclusión de cláusula que se debe contemplar dentro del cuerpo del contrato.</p>
---	--	---

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Asimismo, con el fin de homologar y establecer con claridad el procedimiento de adhesión, se sugiere modificar la sección 3) inciso a) de la OUC denominado: "PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO" y el Anexo denominado: "Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes", para que se lean de la siguiente manera:

"La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L.

El interesado deberá completar toda la información requerida (representante, contactos, estimación del contrato, entre otros), firmar el documento y remitirlo a Coopelesca, R.L. junto con la cédula física o jurídica, poder del representante legal, cédula del representante y el título habilitante del interesado, según corresponda, para que en el plazo de 5 días hábiles se proceda con la revisión correspondiente.

Sí al cabo de los 5 días hábiles Coopelesca, R.L. determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quien deberá subsanar lo señalado en un plazo de 3 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, Coopelesca, R.L. remitirá a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente.

En caso de negativa de firma por parte de la Coopelesca, R.L. sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda.

En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con Coopelesca, R.L., y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá proceder con la negociación correspondiente, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente."

3. Aspectos Económicos

3.1. Aspectos económicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022.

En relación con el tema de la postería se consultó si existen postes que sean propiedad de Coopelesca, los cuales hayan sido reemplazados o instalados y donados por otros operadores por acuerdos que se hayan realizado para que se pudiese brindar la viabilidad técnica a estos mismos operadores. En caso de ser afirmativo, se requirió indicar la cantidad, el tipo y el valor con el cual fueron registrados. En línea con este tema, se les solicitó justificar mediante la documentación o fuente de información respectivo, el valor asignado a cada tipo de postes, así como los otros costos directos asociados a su instalación, precio de hora técnica (salarios directos) y demás costos directos conforme a los establecido en la normativa. Lo anterior, en el entendido que dicha infraestructura pasó a ser propiedad de Coopelesca.

En caso de existir postes propiedad de Coopelesca que fueron producto de donaciones realizadas por otros operadores, se solicitó detallar cómo se estableció el precio de alquiler de estos postes a los operadores que hicieron la donación, si el costo por el servicio es el mismo precio que se tiene a los restantes operadores o, si existe algún descuento que se les brinde de forma permanente o durante un periodo determinado.

Para la estimación del valor de los postes de metal y concreto según los datos reportados en el archivo de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, se consideraron postes de 20 metros de altura. Se les solicitó aclarar cuál es el uso que se le da a este tipo de postería y si es utilizada para distribución eléctrica y uso compartido de redes públicas de telecomunicaciones, o si la misma solo se emplea para los servicios de transmisión eléctrica.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

En el documento de la Oferta en las páginas 6 y 7 se indica “que Coopelesca cuenta con 79.444 postes instalados hasta agosto de 2021, el detalle de estos se encuentra en el archivo adjunto con el nombre de: Postes por tipo y plano Coopelesca R.L, de acuerdo con la infraestructura que se proporcionarán serán postes de 35, 40 y 45 pies de madera”. No obstante, en el archivo de Excel llamado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v.2 los valores que se incorporan para los postes de madera son de 30 pies (9,14 metros), 35 pies (10,67 metros) y 40 pies (12,19 metros). Considerando lo indicado en el documento y lo señalado en el archivo de Excel solo estaría coincidiendo la existencia de los postes de madera con 35 y 40 pies. Por lo anterior, se solicitó aclarar las diferencias a las cuales se hace referencia y corregir ya sea el documento de la Oferta o el archivo de Excel.

En las páginas anteriormente citadas de la Oferta, en lo que se refiere a los postes de concreto, se indica que estos serán de 10 metros, 11 metros, 13 metros y 15 metros. Sin embargo, en el archivo de Excel denominado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69KV se estimó un valor para los postes de concreto considerando los valores de los postes de concreto de 18 metros y 20 metros, y de los postes de metal de 18 y 20 metros. Por lo tanto, las alturas indicadas en el documento de la Oferta no estarían coincidiendo con los cálculos señalados en el archivo de Excel. Adicionalmente para estimar el precio de los postes de concreto también se están considerando los postes de metal. Se les solicitó aclarar estas diferencias en la información citada y corregir ya sea el documento de la Oferta o el archivo de Excel.

Mediante el oficio número 9913-DGM-SUTEL-2021 con respecto al costo de “protecciones y puestas a tierra incluido en el VRI, estimado se le había indicado a la Cooperativa lo siguiente:

“Con respecto a los costos de “Montaje de protección y puesta a tierra” ítem “VM2_12”, se solicita aclarar cuál red (ya sea la eléctrica, la de telecomunicaciones propia de Coopelesca, o las redes de telecomunicaciones de terceros operadores) utiliza este sistema de puesta a tierra.”

Ante la consulta realizada, Coopelesca señaló sobre el “Montaje de protección y puesta a tierra” que “El montaje mencionado se utiliza en la red eléctrica de Coopelesca, misma que utiliza la red de infocomunicaciones de Coopelesca y otros operadores que tienen contrato de alquiler con Coopelesca.”

Una vez analizada dicha respuesta, la DGM entiende que Coopelesca habla de un “sistema compartido de puesta a tierra”, lo cual es contradictorio con lo señalado en la OUC que aportó en la cual propone que los operadores deben implementar un sistema de puesta a tierra completamente aparte del que mantiene Coopelesca. Lo anterior, se indica en el Anexo 2 “Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes públicas de telecomunicaciones, en la sección B”, en el cual en el apartado de Consideraciones técnicas en el punto 4 se indica lo siguiente sobre el tema de las Puesta a Tierra:

“... Se prohíbe además que el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones utilice para su puesta a tierra la instalación de puesta a tierra de la Red de Distribución Eléctrica. La instalación de tierra de la Red Pública de Telecomunicaciones debe ser totalmente independiente de la instalación de tierra de la Red de Distribución Eléctrica ...”

Esta “independencia de sistemas” la reiteran en el Anexo 3 Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica, en el Anexo técnico (de este) Artículo 2. Condiciones técnicas generales, puntos 2.10.6 y 2.10.7.

Considerando lo indicado, se le solicitó a Coopelesca aclarar a qué se refieren con dicha “compartición de sistema de puesta a tierra” o si se mantiene en la posición de que “los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deben desplegar su propio sistema de puesta a tierra” (tal como lo indica en la OUC). En caso de que decidan que se dará la compartición del sistema deben realizar las correcciones necesarias en las secciones técnicas listadas previamente y justificar el costo de “Protecciones y puestas a tierra” que se estimó como parte de los materiales instalados.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Con respecto a los gastos que se incluyen como parte del VRI promedio que se estimó para los postes de madera y para los postes de cemento y metal en los archivos de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV y en seguimiento a lo indicado en la RCS-292-2016 en cuanto al hecho de que los costos reconocidos para determinar el VRI deben estar adecuadamente respaldados se le solicitó aclarar o aportar lo siguiente:

- *Aportar la “Tabla” que utiliza el Sistema de estimaciones para el costo de la mano de obra que se debe cargar a cada poste instalado. La imagen inserta en el documento GG-675-2021 con respecto a este punto no es 100% visible por lo tanto los datos que se incluyeron no pudieron ser analizados. Adicionalmente, se requirió una explicación sobre la información considerada para generar las estimaciones citadas, así como la justificación de los cálculos efectuados para generar los resultados de esta tabla. En las estimaciones, se deben poder visualizar los costos de mano de obra asignados a los postes de madera y a los de concreto y metal, y además aportar la información o fuente de información que justifique los montos indicados.*
- *En el documento GG-675-2021 la Cooperativa presentó un cuadro en cual se desglosa la cantidad de horas, el costo de mano de obra y las cargas sociales que fueron considerados para estimar el monto por Mano de Obra que se asignó a cada uno de los postes de madera. Se solicitó realizar un cuadro similar para analizar el costo de mano de obra que se asignó a los postes de metal y concreto en el archivo de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV.*
- *De acuerdo con lo indicado en los archivos citados el costo de transporte para los postes de madera es de ₡23,378,40 y para los de concreto y metal es de ₡16.878,40. Se indica que el valor de cada kilómetro es de ₡333,97. Considerando este dato para los postes de madera se estaría estimando la cantidad de 70 kilómetros y para los postes de cemento y metal 50 kilómetros. Se les solicitó aclarar de donde se origina el precio por kilómetro de 333,97 colones, así como aportar la información o fuente de información que justifique la cantidad de kilómetros que se le asigna a cada tipo de poste.*
- *En cuanto al gasto por acarreo de material de ₡50.000 para todos los postes se les solicitó aclarar y justificar mediante la documentación o fuente de información que respalde la asignación respectiva realizada por los inspectores.*
- *En cuanto al costo por concepto de imprevistos se observa que este costo es variable para cada tipo de postes de los que fueron incluidos en los archivos citados, y que, en el caso de los postes de madera de 40 pies (12,19 metros), no se les asignó costos en esta categoría. Se entiende que un costo de esta naturaleza puede estar presente, no obstante, se solicitó justificar mediante documentación o fuente de información la asignación que se hizo por este concepto a cada uno de los postes.*

Para estimar el valor de recuperación (VRI) o costo de capital de la fórmula establecida en la resolución RCS-313-2020, la empresa utilizó un promedio simple o aritmético. Con respecto a este tema se hace la observación que lo que corresponde en este tipo de casos es el empleo de la fórmula de promedio ponderado. De esta forma Coopelesca debe estimar el VRI considerando la cantidad que mantenga de cada uno de los postes que incluyó en los cálculos de los postes de madera y de concreto y metal por altura, y proceder a realizar el cálculo de forma ponderada y no mediante un promedio simple.

Coopelesca presentó facturas de las últimas compras de los postes de madera, las cuales abarcan el valor de los postes, así como los gastos adicionales que implica su instalación y los archivos denominados “Kardex”. Todos estos aspectos fueron analizados en el archivo de Excel que suministró la empresa denominada “Calculo costos postes”. Con respecto a dicha información, se les solicitó lo siguiente:

- *En la información aportada mediante el documento GG-675-2021 (NI-17272-2021), tanto en la facturación como en la información adicional remitida, se indican valores para postes de madera de 30, 35, 40 y 45 pies, no obstante, en el archivo de Excel llamado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

v.2, los valores que se incorporan para los postes de madera son de 30 pies (9,14 metros), 35 pies (10,67 metros) y 40 pies (12,19 metros). Se solicitó aclarar las razones por las cuales no se consideran en los cálculos los postes de madera de 45 pies (13,72 metros) y si estos se alquilan a los operadores para brindar servicios de telecomunicaciones.

- Se solicitó suministrar el archivo “Calculo costos postes” pero para los postes de Concreto y Metal a fin de conocer el valor estimado a partir de las últimas facturas de compra.
- Se solicitó considerar en los cálculos del VRI tanto para los postes de madera como de concreto y metal el valor correspondiente a las últimas compras a fin de hacer las estimaciones con costos actualizados y cumplir así con lo que se establece en la página número 6 de la resolución RCS-292-2016:

“El valor de la inversión a considerar deberá ser el valor de reposición de los activos, para así asegurar que la determinación del cargo incluya costos actualizados. El valor de reposición implica suponer que el activo será reemplazado por uno nuevo similar. Este parámetro reconoce al propietario de la infraestructura el valor suponiendo se está reemplazando la misma. Por otro lado, al no reconocer el valor en libros de los activos de los operadores, los cuales podrían estar sobrevalorados o incluir ineficiencias, se está garantizando al usuario un precio razonable”

La resolución RCS-292-2016 establece que en el cálculo del VRI deben considerarse los costos de capital asociados al servicio. Adicionalmente señala que los costos de capital (capital expenditure, CAPEX por sus siglas en inglés) deberán traducirse en un valor anual por recuperación de la inversión.

Del análisis de los cálculos presentados en los archivos Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, se determinó que el VRI de la inversión no fue anualizado tal y como se establece en la fórmula anexa. Por lo tanto, se les solicitó corregir los cálculos efectuados en los archivos de Excel atendiendo esta observación. En cuanto a la vida útil de los postes, se debe considerar lo establecido en la resolución RE-0093-IE-2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.

Coopelesca aportó la forma en la cual estimó los costos operativos incluidos en la fórmula. Se consideró todo lo que por este concepto se incluyó en los estados financieros y ese monto se le aplicó el 23%. Con respecto a este tema, se aclaró que los OPEX deben determinarse de los costos en que incurre efectivamente el propietario de la infraestructura y que se originan al brindar la compartición de esta. En caso de no contar con una contabilidad separada para los servicios de telecomunicaciones, lo que debe aplicar Coopelesca es el factor de utilización (FU) el cual corresponde al 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica. En otras palabras, solo en el caso que la empresa no cuente con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones, entonces el monto de los costos operativos que deben ser considerados corresponde a los costos operativos por concepto de “distribución eléctrica” y sobre ese monto se podría aplicar el 23% con el fin de obtener la cifra de los costos operativos asociados a los postes que se mantienen en alquiler.

Una vez obtenido el resultado anterior se determina el valor unitario de los costos operativos. Se consideró importante señalar que en la página número 6 de la RCS-292-2016 se indica que “los Costos Operativos (operating expenses, OPEX por sus siglas en inglés) son aquellos costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el dueño de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura”. Adicionalmente en el apartado número 4 “Condiciones respecto a la fórmula” puntos número 4 y 5, se indica que “los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales y que los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuenten con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos”.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Se solicitó incorporar en los archivos de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, las observaciones indicadas en este apartado a fin de corregir las estimaciones presentadas y determinar el precio correspondiente una vez que se hayan incorporado las aclaraciones y los cambios solicitados.

3.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por Coopelesca

A continuación, se detallan los temas que fueron analizados desde el punto de vista económico considerando la revisión que se realizó en los precios y cargos de acceso e interconexión conforme a lo establecido en las resoluciones RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos que se indican en la OUC

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
<p>En relación con el tema de la postería se hace la consulta sobre si existen postes que sean propiedad de Coopelesca, los cuales hayan sido reemplazados o instalados y donados por otros operadores por acuerdos que se hayan realizado para que Coopelesca pudiera otorgarles la viabilidad técnica a estos mismos operadores.</p> <p>En caso de que existan postes propiedad de Coopelesca que fueron producto de donaciones realizadas por otros operadores, se debe detallar cómo se estableció el precio de alquiler de estos postes.</p>	Aclarado	<p>En relación con el tema de la donación de postería, Coopelesca indica que no existen postes que sean propiedad de Coopelesca, los cuales hayan sido reemplazados o instalados y donados por otros operadores por acuerdos que se hayan realizado para que Coopelesca pudiera otorgarles la viabilidad técnica a estos mismos operadores.</p>
<p>Para la estimación del valor de los postes de metal y concreto según los datos reportados en el archivo de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, se consideraron postes de 20 metros de altura. Se les solicita aclarar cuál es el uso que se le da a este tipo de postería y si es utilizada para distribución eléctrica y uso compartido de redes públicas de telecomunicaciones, o si la misma solo se emplea para los servicios de transmisión eléctrica.</p>	Tema analizado en la observación número 13 del Apartado técnico.	Debido a la eliminación de esta postería por parte de la empresa se elimina de las secciones donde no se realizó el cambio de dicha información. (Ver detalle completo en observación número 13 del Apartado técnico)
<p>En el documento de la Oferta en las páginas 6 y 7 se indica “que Coopelesca cuenta con 79.444 postes instalados hasta agosto de 2021, el detalle de estos se encuentra en el archivo adjunto con el nombre de: Postes por tipo y plano Coopelesca R.L, de acuerdo con la infraestructura que se proporcionarán serán postes de 35, 40 y 45 pies de madera”. No obstante, en el archivo de Excel llamado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v.2 los valores que se incorporan para los postes de madera son de 30 pies (9,14 metros), 35 pies (10,67 metros) y 40 pies (12,19 metros). Considerando lo indicado en el documento y lo</p>	Corregido. Coopelesca hace la corrección en las páginas respectivas de la Oferta de Uso Compartido.	La cantidad de postes indicada en la Oferta de Uso compartido página número 13 y la del archivo suministrado en Excel RCS-292-2016 Alquiler- Clesca DX es de 79.444.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>señalado en el archivo de Excel solo estaría coincidiendo la existencia de los postes de madera con 35 y 40 pies. Por favor aclarar las diferencias a las cuales se hace referencia y corregir ya sea el documento de la Oferta o el archivo de Excel.</p>																
<p>En las páginas anteriormente citadas de la Oferta en lo que se refiere a los postes de concreto, se indica que estos serán de 10 metros, 11 metros, 13 metros y 15 metros. Sin embargo, en el archivo de Excel denominado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69KV se estimó un valor para los postes de concreto considerando los valores de los postes de concreto de 18 metros y 20 metros, y de los postes de metal de 18 y 20 metros. Por lo tanto, las alturas indicadas en el documento de la Oferta no estarían coincidiendo con los cálculos señalados en el archivo de Excel. Adicionalmente para estimar el precio de los postes de concreto también se están considerado los postes de metal. Se les solicita aclarar estas diferencias en la información citada y corregir ya sea el documento de la Oferta o el archivo de Excel.</p>	<p>Corregido. Para estimar el valor del poste Coopelesca considera los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución.</p>	<p>Coopelesca en el archivo suministrado en Excel RCS-292-2016 Alquiler-Clesca DX estima el costo unitario para los siguientes tipos de postes:</p> <table border="1" data-bbox="1024 604 1458 890"> <thead> <tr> <th></th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>poste 30 pies de madera</td> <td>6.447</td> </tr> <tr> <td>poste 35 pies de madera</td> <td>33.517</td> </tr> <tr> <td>poste 40 pies de madera</td> <td>11.095</td> </tr> <tr> <td>poste 25 pies de madera</td> <td>18.303</td> </tr> <tr> <td>poste 18 metros de cemento</td> <td>945</td> </tr> <tr> <td>poste 20 metros de cemento</td> <td>238</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad	poste 30 pies de madera	6.447	poste 35 pies de madera	33.517	poste 40 pies de madera	11.095	poste 25 pies de madera	18.303	poste 18 metros de cemento	945	poste 20 metros de cemento	238
	Cantidad															
poste 30 pies de madera	6.447															
poste 35 pies de madera	33.517															
poste 40 pies de madera	11.095															
poste 25 pies de madera	18.303															
poste 18 metros de cemento	945															
poste 20 metros de cemento	238															
<p>Mediante el oficio número 9913-DGM-SUTEL-2021 con respecto al costo de “protecciones y puestas a tierra incluido en el VRI, estimado se le había indicado a Coopelesca lo siguiente:</p> <p>“Con respecto a los costos de “Montaje de protección y puesta a tierra” ítem “VM2_12”, se solicita aclarar cuál red (ya sea la eléctrica, la de telecomunicaciones propia de Coopelesca, o las redes de telecomunicaciones de terceros operadores) utiliza este sistema de puesta a tierra.”</p>	<p>Tema analizado en la observación número 14 del Apartado técnico</p>	<p>Respecto al uso del sistema de puesta a tierra Coopelesca en su última versión de documentos, específicamente en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones en el apartado 4. Sobre la puesta a Tierra inciso a) continúa mencionando</p> <p>“Se prohíbe además que el Operador de Redes de Telecomunicaciones utilice para su puesta a tierra la instalación de puesta a tierra de la Red de Distribución Eléctrica. La instalación de tierra de la Red de Telecomunicaciones debe ser totalmente independiente de la instalación de tierra de la Red de Distribución Eléctrica.”</p> <p>De esta forma al utilizar la empresa este sistema únicamente ellos, en la Oferta de uso compartido (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, se elimina del texto: “Montajes de protección y puesta a tierra.” Lo cual implica que este rubro de “Montaje Protección VM2” también se elimina del Valor de Recuperación de la Inversión. Este monto para todos los postes considerados en el cálculo por Coopelesca era de 34.787,62 colones por lo que no se considera dentro del Valor de recuperación de la inversión</p>														

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Con respecto a los siguientes gastos que se incluyen como parte del VRI promedio que se estimó para los postes de madera y para los postes de cemento y metal en los archivos de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV y en seguimiento a lo indicado en la RCS-292-2016 en cuanto al hecho de que los costos reconocidos para determinar el VRI deben estar adecuadamente respaldados se les solicita aclarar lo siguiente:

a. Se les solicita aportar la "Tabla" que utiliza el Sistema de estimaciones para estimar el costo de la mano de obra que se debe cargar a cada poste instalado. La imagen inserta en el documento GG-675-2021 con respecto a este punto no es 100% visible por lo tanto los datos que se incluyeron no pudieron ser analizados. Adicionalmente, se requiere una explicación sobre la información considerada para generar las estimaciones citadas, así como la justificación de los cálculos efectuados para generar los resultados de esta tabla. En las estimaciones que brinde la Tabla, se deben poder visualizar los costos de mano de obra asignados a los postes de madera y a los de concreto y metal, y además aportar la información o fuente de información que justifique los montos indicados.

b. En el documento GG-675-2021 Coopelesca presentó un cuadro en cual se desglosa la cantidad de horas, el costo de mano de obra y las cargas sociales que fueron considerados para estimar el monto por Mano de Obra que se asignó a cada uno de los postes de madera. Se solicita realizar un cuadro similar para analizar el costo de mano de obra que se asignó a los postes de metal y concreto en el archivo de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV.

c. De acuerdo con lo indicado en los archivos citados el costo de transporte para los postes de madera es de ¢23,378,40 y para los de concreto y metal es de ¢16.878,40. Se indica que el valor de cada kilómetro es de ¢333,97. Considerando este dato para los postes de madera se estaría estimando la cantidad de 70 kilómetros y para los postes de cemento y metal 50 kilómetros. Se les solicita aclarar de donde se origina el precio por kilómetro de 333,97 colones, así como aportar la información o fuente de información que justifique la cantidad de kilómetros que se le asigna a cada tipo de poste.

a. y b. corregidos. En el Anexo 2-Reporte COECA V1 archivo de Excel, Coopelesca para cada tipo de poste adjunta el monto que se le asigna de mano de obra y de cargas sociales. La suma de ambos corresponde al monto de mano de obra que se considera dentro de los costos de instalación.

1. Coopelesca señala que cada tipo de poste conlleva un trabajo distinto, y, por tanto, en algunos casos es requerida una mano de obra mayor.

Si bien Coopelesca aporta el detalle de los montos asignado a mano de obra para cada tipo de poste (mano de obra + leyes sociales) con respecto a la justificación o fuente de información solo indicó que corresponden a los montos establecidos por el departamento de ingeniería para realizar las estimaciones en determinados proyectos de la red.

c. Corregido. En cuanto al gasto de transporte Coopelesca toma las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos según la tabla de kilometrajes establecida por la Contraloría General de la República. Esta tabla establece un precio por kilómetro para cada vehículo, según sea sus años de uso y tipo de combustible. Debido a que el 68% de los vehículos tienen una vida útil superior a los 10 años Coopelesca para

Seguidamente se detalla los costos de mano de obra para cada uno de los postes considerados en el calculo

	Mano de Obra
POSTE 30 PIES DE MADERA	63.401,32
POSTE 35 PIES DE MADERA	91.144,68
POSTE 40 PIES DE MADERA	95.335,93
POSTE 25 PIES DE MADERA	50.160,56
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	525.032,12
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	673.791,22

El monto asignado a cada poste considerado en el cálculo es de ¢11.268 colones que forma parte de los costos de instalación.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>d. En cuanto al gasto por acarreo de material de ₡50.000 para todos los postes se les solicita aclarar y justificar mediante la documentación o fuente de información que respalde la asignación respectiva realizada por los inspectores.</p>	<p>estimar el gasto de transporte que incluye en los costos de instalación multiplica los 160,97 por la cantidad de 70 kilómetros.</p> <p>d. Corregido. Coopelesca indica que el acarreo de material corresponde a los costos adicionales para trasladar el material. Y este está en función del tipo del poste y la cantidad necesaria, ya que, con base a esto, se determinan los recursos necesarios para trasladar el poste y demás materiales. No existe un número determinado o porcentaje sobre una base que se deba utilizar, todo depende de las grúas, los camiones o carreta requerida, terrenos por cubrir o la distancia desde el plantel de los postes hasta el lugar de la instalación. Una manera de estimar este costo de acarreo es mediante el Anexo 7 d. Registro histórico acarreo. Este documento muestra los pagos reales realizados en el año 2020-2021 para este tipo de costo, identificando por tipo de poste el monto reportado y costeadado por concepto de acarreo de material. Esta información les permite identificar una cifra promedio por concepto de transporte e incluirlo en la fórmula final de la estimación de alquiler.</p>	<p>d. El monto por acarreo que forma parte de los costos de instalación para cada poste es de ₡60.288 colones.</p>								
<p>e. En cuanto al costo por concepto de imprevistos se observa que este costo es variable para cada tipo de postes de los que fueron incluidos en los archivos citados, y que, en el caso de los postes de madera de 40 pies (12,19 metros), no se les asignó costos en esta categoría. Se entiende que un costo de esta naturaleza puede estar presente, no obstante, se solicita justificar mediante documentación o fuente de información la asignación que se hizo por este concepto a cada uno de los postes.</p>	<p>e. Corregido. Coopelesca indica que el costo de imprevistos se refiere a cualquier costo adicional que no esté contemplado en el diseño original. Puede resultar útil para cubrir los costos de un anclaje adicional, retiro de algún obstáculo, empleo de maquinaria adicional en el izaje, material adicional no contemplado, entre otros. Este costo de imprevistos se calcula tomando de los costos de instalación el costo de mano de obra, el costo de</p>	<p>Seguidamente se detalla los montos por concepto de imprevistos asociados a cada uno de los postes considerados en el cálculo.</p> <table border="1" data-bbox="1031 1638 1388 1921"> <thead> <tr> <th></th> <th>Imprevistos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POSTE 30 PIES DE MADERA</td> <td>22.109,83</td> </tr> <tr> <td>POSTE 35 PIES DE MADERA</td> <td>29.535,10</td> </tr> <tr> <td>POSTE 40 PIES DE MADERA</td> <td>41.050,00</td> </tr> </tbody> </table>		Imprevistos	POSTE 30 PIES DE MADERA	22.109,83	POSTE 35 PIES DE MADERA	29.535,10	POSTE 40 PIES DE MADERA	41.050,00
	Imprevistos									
POSTE 30 PIES DE MADERA	22.109,83									
POSTE 35 PIES DE MADERA	29.535,10									
POSTE 40 PIES DE MADERA	41.050,00									

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

	<p>mano de obra montaje y el gasto de transporte y sumándole el costo unitario de cada tipo de poste más el costo por montaje de protección VM2_12. Una vez totalizado ese monto se aplica el 10%. Además del costo por imprevistos como parte de los costos de instalación existe un costo de gastos administrativos. Este costo se calcula tomando de los costos de instalación el costo de mano de obra, el costo de mano de obra montaje y el gasto de transporte y sumándole el costo unitario de cada tipo de poste más el costo por montaje de protección VM2_12. Una vez totalizado ese monto se aplica el 15%.</p>	<table border="1"> <tr> <td>POSTE 25 PIES DE MADERA</td> <td>18.128,09</td> </tr> <tr> <td>POSTE 18 METROS DE CEMENTO</td> <td>255.331,94</td> </tr> <tr> <td>POSTE 20 METROS DE CEMENTO</td> <td>343.134,68</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Administrativos</td> </tr> <tr> <td>POSTE 30 PIES DE MADERA</td> <td>33.164,75</td> </tr> <tr> <td>POSTE 35 PIES DE MADERA</td> <td>44.302,65</td> </tr> <tr> <td>POSTE 40 PIES DE MADERA</td> <td>61.575,00</td> </tr> <tr> <td>POSTE 25 PIES DE MADERA</td> <td>27.192,13</td> </tr> <tr> <td>POSTE 18 METROS DE CEMENTO</td> <td>382.997,91</td> </tr> <tr> <td>POSTE 20 METROS DE CEMENTO</td> <td>514.702,03</td> </tr> </table>	POSTE 25 PIES DE MADERA	18.128,09	POSTE 18 METROS DE CEMENTO	255.331,94	POSTE 20 METROS DE CEMENTO	343.134,68		Administrativos	POSTE 30 PIES DE MADERA	33.164,75	POSTE 35 PIES DE MADERA	44.302,65	POSTE 40 PIES DE MADERA	61.575,00	POSTE 25 PIES DE MADERA	27.192,13	POSTE 18 METROS DE CEMENTO	382.997,91	POSTE 20 METROS DE CEMENTO	514.702,03
POSTE 25 PIES DE MADERA	18.128,09																					
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	255.331,94																					
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	343.134,68																					
	Administrativos																					
POSTE 30 PIES DE MADERA	33.164,75																					
POSTE 35 PIES DE MADERA	44.302,65																					
POSTE 40 PIES DE MADERA	61.575,00																					
POSTE 25 PIES DE MADERA	27.192,13																					
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	382.997,91																					
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	514.702,03																					
<p>Para estimar el valor de recuperación (VRI) o costo de capital de la fórmula establecida en la resolución RCS-313-2020, la empresa utilizó un promedio simple o aritmético. Con respecto a este tema se hace la observación que lo que corresponde en este tipo de casos es el empleo de la fórmula de promedio ponderado. De esta forma Coopelesca debe estimar el VRI considerando la cantidad que mantenga de cada uno de los postes que incluyó en los cálculos de los postes de madera y de concreto y metal por altura, y proceder a realizar el cálculo de forma ponderada y no mediante un promedio simple.</p>	<p>Corregido. Coopelesca indica que la situación fue corregida, y el resultado se muestra en la memoria de cálculo de la carpeta llamada Fórmula y Anexos. Nota importante: Se ha eliminado el cargo del documento Excel Fórmula RCS- 292- 2016 Coopelesca L69kV, en el cual se presentaba una tarifa específica para la línea 69kV. En la presente información, se presenta una sola tarifa, la cual considera, como se ha mencionado, los postes con una mayor representación para todo el sistema de distribución de Coopelesca R. L. La memoria de cálculo se puede ver en la carpeta Anexo 12 Fórmula y Anexos, subcarpeta FClesca Sist Dx.</p>	<p>Para estimar el valor del poste Coopelesca indicó que considera los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución. Sin embargo, a la hora de estimar el porcentaje a utilizar para el cálculo del Valor de recuperación lo calcula de dos formas. El porcentaje de los postes de madera los calcula sobre la totalidad de postes y el porcentaje de los postes de cemento lo calcula sobre el total de postes de cemento. Estos cálculos hacen que la sumatoria de los porcentajes considerados en la hoja VRI-1 sumen 187% cuando lo correcto debería ser que sumaran 100%. Se procedió a calcular correctamente el porcentaje que representaba las cantidades de cada uno de los postes conforme a lo indicado por la Cooperativa eran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y los resultados fueron los siguientes:</p>																				

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

		<table border="1"> <tbody> <tr> <td>POSTE 30 PIES DE MADERA</td> <td>6.447</td> <td>9,14%</td> </tr> <tr> <td>POSTE 35 PIES DE MADERA</td> <td>33.517</td> <td>47,51%</td> </tr> <tr> <td>POSTE 40 PIES DE MADERA</td> <td>11.095</td> <td>15,73%</td> </tr> <tr> <td>POSTE 25 PIES DE MADERA</td> <td>18.303</td> <td>25,95%</td> </tr> <tr> <td>POSTE 18 METROS DE CEMENTO</td> <td>945</td> <td>1,34%</td> </tr> <tr> <td>POSTE 20 METROS DE CEMENTO</td> <td>238</td> <td>0,34%</td> </tr> <tr> <td></td> <td><u>70.545</u></td> <td><u>100%</u></td> </tr> </tbody> </table> <p>Una vez realizado estos cálculos con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.No se considera como parte el valor de recuperación de la inversión el monto de 34.787,62 correspondiente a Montaje Protección VM2-12 por la recomendación técnica que se detalla en el punto número 6 de este apartado y punto número 14 del apartado técnico. 2.Conforme a lo indicado por Coopelesca se consideran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y se determina el porcentaje que representa cada grupo de postes dentro del total que representa la sumatoria de los mismos. 3.Una vez realizado lo anterior se calcula el valor de recuperación promedio y al efectuar el cálculo de la fórmula respectiva el resultado del cargo anual sería ¢6.346,20 y un cargo mensual de ¢528,85. 	POSTE 30 PIES DE MADERA	6.447	9,14%	POSTE 35 PIES DE MADERA	33.517	47,51%	POSTE 40 PIES DE MADERA	11.095	15,73%	POSTE 25 PIES DE MADERA	18.303	25,95%	POSTE 18 METROS DE CEMENTO	945	1,34%	POSTE 20 METROS DE CEMENTO	238	0,34%		<u>70.545</u>	<u>100%</u>
POSTE 30 PIES DE MADERA	6.447	9,14%																					
POSTE 35 PIES DE MADERA	33.517	47,51%																					
POSTE 40 PIES DE MADERA	11.095	15,73%																					
POSTE 25 PIES DE MADERA	18.303	25,95%																					
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	945	1,34%																					
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	238	0,34%																					
	<u>70.545</u>	<u>100%</u>																					
<p>La DGM comprende lo indicado por Coopelesca en cuanto al hecho de contabilizar a costos promedios, el inventario de postes, por lo que ante nuevas compras el valor unitario se actualizará debido a que se consideran los costos registrados anteriormente y los correspondientes a las nuevas unidades adquiridas generando así un costo promedio. Por lo tanto, los valores contables registrados por unidad no siempre van a coincidir por los costos de la última compra efectuada. A partir de lo anterior se entiende que lo montos indicados en el apartado de información Técnica en la columna material instalado corresponde a los valores de los postes registrados a nivel contable para cada una de las alturas indicadas. Coopelesca con respecto a este tema presentó facturas de las últimas compras de los postes de madera, las cuales abarcan el valor de los postes,</p>		<p>Coopelesca indica que realiza las correcciones en cada uno de los puntos solicitados.</p>																					

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

así como los gastos adicionales que implica su instalación y los archivos denominados "Kardex". Todos estos aspectos fueron analizados en el archivo de Excel que suministró la empresa denominada "Calculo costos postes" del cual se extrae la información siguiente:

Poste de madera	Costo Final según Kardex (indicado en archivo Calculo Costos Postes)	Costo de materiales instalados según el valor contable considerado en el archivo RCS-292-2016 Coopelesca v.2	Diferencia
30pies	€98.474,96	€100.254,19	€1.779,23
35pies	€148.360,31	€144.256,24	-€4.104,07
40pies	€ 219.625,08	€263.918,78	€44.293,70
45pies	€ 278.580,49	-	-

Con respecto a este cuadro y a lo indicado sobre este tema se les solicita lo siguiente:

a. En la información aportada mediante el documento GG-675-2021 (NI-17272-2021), tanto en la facturación como en la información adicional remitida, se indican valores para postes de madera de 30, 35, 40 y 45 pies, no obstante, en el archivo de Excel llamado Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v.2, los valores que se incorporan para los postes de madera son de 30 pies (9,14 metros), 35 pies (10,67 metros) y 40 pies (12,19 metros). Por favor aclarar las razones por las cuales no se consideran en los cálculos los postes de madera de 45 pies (13,72 metros) y si estos se alquilan a los operadores para brindar servicios de telecomunicaciones.

b. Se solicita suministrar el archivo "Calculo costos postes" pero para los postes de Concreto y Metal a fin de conocer el valor estimado a partir de las últimas facturas de compra.

c. Sobre este tema la DGM solicita a Coopelesca considerar en los cálculos del VRI tanto para los postes de madera como de concreto y metal el valor correspondiente a las últimas compras a fin de hacer las estimaciones con costos actualizados y cumplir así con lo que se establece en la página número 6 de la resolución RCS-292-2016:

"El valor de la inversión a considerar deberá ser el valor de reposición de los activos, para así asegurar que la determinación del cargo incluya costos actualizados. El valor de reposición implica suponer que el activo será reemplazado por uno

a. Corregido. Coopelesca indica que la situación fue corregida en la memoria de cálculo, presentada en la carpeta Fórmula y anexos. Coopelesca elimina en los cálculos a los postes de 45 pies (13,72). Se consideran los postes de madera de 30, 35, 40 y 25 pies y los postes de cemento de 18 y 20 metros.

b. Corregido. Coopelesca indica que en sustitución del archivo mencionado " cálculo de postes" se adjunta en la memoria de cálculo de la

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>nuevo similar. Este parámetro reconoce al propietario de la infraestructura el valor suponiendo se está remplazando la misma. Por otro lado, al no reconocer el valor en libros de los activos de los operadores, los cuales podrían estar sobrevalorados o incluir ineficiencias, se está garantizando al usuario un precio razonable”</p>	<p>carpeta llamada Formula y anexos (Anexo 12), una carpeta con las facturas de compra de cada uno de los postes (anexo 3) incluidos en la memoria de cálculo. Únicamente para los postes de madera, fue necesario incluir un Excel adicional, para incluir además de las facturas de compra sus costos de importación. Los demás postes que no incluyen este archivo de Excel, es porque se trata de compras nacionales, por lo tanto, no incluyen costos adicionales por importación o nacionalización.</p> <p>c. Corregido. Coopesca indica que en sustitución del archivo mencionado " cálculo de postes" se adjunta en la memoria de cálculo de la carpeta llamada Formula y anexos (Anexo 12), una carpeta con las facturas de compra anexo 3) de cada uno de los postes incluidos en la memoria de cálculo. Estas son las facturas más recientes y disponibles para estos cálculos. Nota Importante: En la presente información, se presenta una solo tarifa, la cual considera, como se ha mencionado, los postes con una mayor representación para todo el sistema de distribución de Coopesca. La memoria de cálculo se puede ver en la carpeta Anexo 12 Fórmula y Anexos, subcarpeta F- Clesca Sist Dx.</p>	
<p>La resolución RCS-292-2016 establece que en el cálculo del VRI deben considerarse los costos de capital asociados al servicio. Adicionalmente señala que los costos de capital (capital expenditure, CAPEX por sus siglas en inglés) deberán traducirse en un valor anual por recuperación de la inversión. En el punto número 2 del apartado número 4 en el cual se detallan las Condiciones de la fórmula se indica lo siguiente: Del análisis de los cálculos presentados en los archivos Fórmula RCS-292-2016 Coopesca v2</p>	<p>Corregido. Coopesca indica que situación fue corregida, y el resultado se muestra en la memoria de cálculo de la carpeta llamada Anexo 12. Fórmula y Anexos.</p>	<p>Coopesca considera para los postes de madera la vida útil de 20 años y para los postes de concreto la vida útil de 30 años.</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, se determinó que el VRI de la inversión no fue anualizado tal y como se establece en la fórmula anexa. Por lo tanto, se les solicita corregir los cálculos efectuados en los archivos de Excel atendiendo esta observación. En cuanto a la vida útil de los postes, se debe considerar lo establecido en la resolución RE-0093-IE-2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.</p>		
<p>Coopelesca aportó la forma en la cual estimó los costos operativos incluidos en la fórmula. Se consideró todo lo que por este concepto se incluyó en los estados financieros y ese monto se le aplicó el 23%. Con respecto a este tema, se aclara a la empresa que los OPEX deben determinarse de los costos en que incurre efectivamente el propietario de la infraestructura y que se originan al brindar la compartición de esta. En caso de no contar con una contabilidad separada para los servicios de telecomunicaciones, lo que debe aplicar Coopelesca es el factor de utilización (FU) el cual corresponde al 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica. En otras palabras, solo en el caso que la empresa no cuente con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones, entonces el monto de los costos operativos que deben ser considerados corresponde a los costos operativos por concepto de “distribución eléctrica” y sobre ese monto se podría aplicar el 23% con el fin de obtener la cifra de los costos operativos asociados a los postes que se mantienen en alquiler.</p> <p>Una vez obtenido el resultado anterior se determina el valor unitario de los costos operativos. Consideramos importante señalar que en la página número 6 de la RCS-292-2016 se indica que “los Costos Operativos (operating expenses, OPEX por sus siglas en inglés) son aquellos costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el dueño de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura”. Adicionalmente en el apartado número 4 “Condiciones respecto a la fórmula” puntos número 4 y 5, se indica que “los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales y que los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuentan con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos”.</p>	<p>Corregido. Coopelesca indicó que los costos incluidos como costos de operación y mantenimiento, son exclusivos para el sistema de distribución de la red eléctrica. En el caso de Coopelesca, que no cuenta con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a energía, se utiliza el factor de utilización como criterio de asignación de costos, el cual por resolución es un 23%.</p> <p>Señalan que todo lo anterior se ve reflejado en la memoria de cálculo, presentada en la carpeta Fórmula y anexos. Adicionalmente, indican que en la hoja de cálculo se puede constatar que los costos operativos no exceden al 5% de los costos de capital totales, ya que cada monto es ajustado de acuerdo con los costos de capital de cada poste incluido.</p>	<p>Debido a que Coopelesca no cuenta con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones el monto de los costos operativos que deben ser considerados corresponde a los costos operativos por concepto de “distribución eléctrica” y sobre ese monto se aplicó el 23%.</p>

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>Se solicita incorporar en los archivos de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca v2 y Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, las observaciones indicadas en los puntos 7 al 11 de este apartado a fin de corregir las estimaciones presentadas y determinar el precio correspondiente una vez que se hayan incorporado las aclaraciones y los cambios solicitados.</p>	<p>Corregido Se incorporan los archivos de Excel en relación con las observaciones indicadas en los puntos 7 al 11 con las aclaraciones y los cambios solicitados.</p>	<p>Coopelesca realiza correcciones en el archivo. No obstante, como se indica en el punto número 8 de este apartado de aspectos económicos producto de la revisión efectuada se realizaron una serie de ajustes a los cálculos realizados por la Cooperativa.</p>
--	--	---

Es importante hacer la aclaración que la información analizada en este apartado corresponde a los datos aportados por Coopelesca los cuales provienen de sus registros y sistemas contables. La aprobación de esta información, así como del cargo propuesto por concepto de alquiler de postes propuesto en la Oferta suministrada no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de solicitar información diferente en futuras revisiones cuando así se estime necesario conforme a la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

3.3. Sobre la revisión de los precios propuestos por Coopelesca

Conforme a lo indicado en la sección 3.1, se le previno varios temas a la Coopelesca que en su mayoría fueron atendidos de manera satisfactoria.

Sin embargo, seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos por Coopelesca y adicionalmente se aclara sobre los ajustes que se realizaron a los mismos.

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%.
- Coopelesca había utilizado para el CPPC 12,82% y para la utilidad media de la industria un 8,62% por ser los valores disponibles de estas variables en el momento que ellos enviaron la información. No obstante, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM el Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (Costo Promedio Ponderado de Capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.
- Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.
- Por su parte, el margen de utilidad media de la industria, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 8 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” adjunto a este informe.
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

setiembre de 2021. Por lo tanto, Coopelesca considera para los postes de madera la vida útil de 20 años y para los postes de concreto la vida útil de 30 años.

- El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera y 8,29 para los postes de cemento.
- Para determinar el valor de recuperación de la inversión Coopelesca considera el costo del poste y los costos de instalación que comprenden conceptos como mano de obra, gasto de transporte, acarreo de material, imprevistos y gastos administrativos.
- Para estimar el valor del poste Coopelesca indicó que considera los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución. Tal y como se indicó en el punto número 8 del apartado económico la Cooperativa comete un error a la hora de estimar el porcentaje a utilizar para el cálculo del Valor de recuperación promedio. Estos porcentajes los calcula de dos formas. Primero estima el porcentaje de los postes de madera para lo cual considera el total de este tipo de postes sobre la totalidad. Y la segunda forma es que el porcentaje de los postes de cemento lo calcula sobre el total de postes de esa naturaleza. Estos cálculos hacen que la sumatoria de los porcentajes considerados en la hoja VRI-1 sumen 187% cuando lo correcto es que debería ser que sumaran 100%. Por tal motivo se procedió a calcular nuevamente el porcentaje que representaba las cantidades de cada uno de los postes conforme a lo indicado por la Cooperativa y los resultados fueron los siguientes:

POSTE 30 PIES DE MADERA	6.447	9,14%
POSTE 35 PIES DE MADERA	33.517	47,51%
POSTE 40 PIES DE MADERA	11.095	15,73%
POSTE 25 PIES DE MADERA	18.303	25,95%
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	945	1,34%
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	238	0,34%
	<u>70.545</u>	<u>100%</u>

Una vez realizado estos cálculos con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando los siguientes ajustes:

- a. No se considera como parte el valor de recuperación de la inversión el monto de 34.787,62 correspondiente a Montaje Protección VM2-12 por la recomendación técnica que se detalla en el punto número 6 del apartado económico y punto número 14 del apartado técnico.
 - b. Conforme a lo indicado por Coopelesca se consideran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y se determina el porcentaje que representa cada grupo de postes dentro del total que representa la sumatoria de los mismos.
 - c. Habiendo realizado los ajustes a y b se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. El resultado final es un cargo anual sería ₡6.346,20 colones y un cargo mensual de ₡528,85 colones
- Por otro lado, en la oferta presentada por Coopelesca se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación,

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso.

- *La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio.*
- *El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación. Por lo tanto, de oficio se eliminó de la OUC todo el detalle que incluyó Coopelesca, y se agregó el siguiente párrafo incluyendo el precio:*

“El precio mensual por alquiler anual de postería corresponde a ¢6.346,20 colones y un cargo mensual de ¢528,85 colones”

4. Aspectos Técnicos

4.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 al documento de la Oferta de Uso Compartido

A continuación, se detallan los temas que fueron analizados desde el punto de vista técnico al documento de la OUC aportado por Coopelesca

- *Pág. 30 punto 2. Sobre el cable. Inciso a) “... La identificación se ubica a una distancia máxima de 30 cm del poste. La identificación debe hacerse en cada poste. De igual forma los accesorios como fuentes entre otros, deben estar identificados.”. Se solicitó ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP): “... En el caso de los cables, deberá colocarse una placa de identificación sujeta a este, al menos cada 250 metros de distancia, o bien donde existan transiciones o cambios de la red aérea a la red canalizada y viceversa.”*

Lo señalado anteriormente (la identificación del cableado debe darse al menos cada 250 metros de distancia) aplica también para el contrato, punto 2.4 (pág. 75). Así también en este punto 2.4 la redacción “... Ante incumplimiento COOPELESCA se reserva el derecho a suprimir cualquier cable que no se encuentre identificado.” Debe cambiar, ya que esto no es causal para suprimir o desinstalar la red de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del RUCIRPT.

- *Pág. 21 Anexo 1. Paso 8 Ejecución de obras de telecomunicación. Actualmente se indica que el plazo es de 3 meses para un proyecto que contemple de 1 a 500 postes y de 4 meses para proyectos de 501 postes en adelante. Con base en la optimización del uso del recurso, así como la práctica en las otras empresas del sector, se solicitó establecer que el plazo mínimo con el que cuenta el operador interesado para la instalación de la red es de 30 días hábiles desde el otorgamiento del permiso, pudiendo este ampliarse mediante acuerdo entre las partes.*
- *Pág. 10 h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. En la redacción “En caso de ubicar cables ociosos, se notifica al operador de telecomunicaciones para que lleve a cabo el retiro del cableado ocioso, el cual tendrá un plazo máximo de 8 días hábiles para dar solución a lo solicitado, en caso de no tener respuesta Coopelesca R.L procederá al retiro de la infraestructura en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad.”, se solicitó ajustarse a lo señalado en el artículo 13 del*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

RUCIRP en cuanto al plazo máximo que se debe otorgar que es de 2 meses, así como la forma en que se realiza la remoción de estos elementos, así también tomando en consideración el artículo 50 del RUCIRP.

Lo señalado anteriormente aplica también para la redacción de la cláusula 9.17 del contrato (pág. 69) en la que se menciona “AAAAA se compromete a retirar de los postes la totalidad de cables y activos de su propiedad que se encuentren en desuso. En caso de que COOPELESCA detecte la presencia de cables propiedad de AAAAA en desuso lo notificará a AAAAA quién dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales para proceder al retiro de sus activos en desuso. En caso de que AAAAA no retire dichos activos en desuso los mismos podrán ser retirados por COOPELESCA, los costos de estos trabajos deberán ser cubiertos por AAAAA.” Por lo que se solicitó ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del RUCIRP en cuanto al plazo máximo que debe otorgar es de 2 meses, así como la forma en que se realiza la remoción de estos elementos, así también tomando en consideración el artículo 50 del RUCIRP.

- *Pág. 35 Anexo 2. Manual de uso de postes. Punto 1. Distancias mínimas sobre el suelo. Se menciona una serie de alturas con que deben cumplir las redes públicas de telecomunicaciones:*
 - a) *3.0 m sobre nivel de aceras, pasos peatonales, y otros en los que no haya paso de vehículos altos ni animales montados.*
 - b) *4.6 m sobre nivel de aceras, pasos peatonales, y otros con entradas a parqueos y callejones por los que puedan pasar vehículos altos o animales montados.*
 - c) *5.5 m sobre la superficie de rodamiento de calles.*
 - d) *En la franja se prohíbe la presencia de cables, sin excepciones, ni siquiera en el punto más bajo de la catenaria. Cabe destacar que el diseño debe garantizar que la franja mínima de seguridad sobre el suelo quede libre bajo cualquier flecha dada una condición climática típica del lugar en el que se haga la instalación, tomando en cuenta temperaturas y vientos críticos.*

Se solicitó en este apartado, alinearse a lo señalado en el artículo 32 del RUCIRP. Sobre las alturas mínimas que establece:

En los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,70 metros. En los tendidos que no atraviesen caminos, calles ni carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,60 metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.

- *Pág. 34 Punto C. Viabilidad Técnica, mencionan que se puede valorar el analizar modificaciones en la red de distribución eléctrica para aprobar un estudio de viabilidad técnica para uso de postería. Se solicitó alinearse a lo estipulado en el artículo 34 del RUCIRP “Medios alternativos para alcanzar el uso compartido en postes”. También se señaló que en caso de que la solución sea la instalación de postería nueva o el cambio de postería existente, deberá señalarse ¿qué va a suceder con esta postería? ¿Si dicha postería será donada a Coopelesca? En este mismo punto se debe aclarar que en caso de que se determine que la red eléctrica no cumple con las alturas mínimas señaladas por la normativa técnica de ARESEP y se deban realizar trabajos en esta red para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, los gastos de estos trabajos los debe asumir Coopelesca.*
- *Pág. 17 Anexo 1. Paso 4. Se aclaró que con base en lo señalado en el artículo 41 del RUCIRP en cuanto a la inspección para realizar la validación técnica, esta debe hacerse en conjunto entre las partes es decir Coopelesca y el operador de telecomunicaciones interesado, por lo que*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

se debe aclarar esto en la redacción. Así también de acuerdo con este mismo artículo con respecto al plazo para completar esta inspección conjunta y buscar las soluciones a posibles eventualidades que podrían obstaculizar la aprobación de la solicitud de uso de postería, se tiene un plazo máximo de 30 días hábiles, por lo que también se solicitó ajustar la redacción propuesta de días para los puntos 2, 3, 4 tomando esto en consideración ya que actualmente Coopelesca se está asignando 12 días en total.

- Pág. 09. Actualmente en cuanto al procedimiento para la renovación de redes públicas de telecomunicaciones a solicitud del operador de telecomunicaciones Coopelesca propuso:

“En cuanto a renovaciones de redes públicas de telecomunicaciones se considera los siguientes aspectos:

1. Si el operador desea realizar adecuaciones de las redes de telecomunicaciones de su propiedad debe solicitar el estudio y visto bueno según el procedimiento: “Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones”.

Se solicitó incorporar la opción de manera que el operador no tenga que iniciar un proceso nuevo, sino que pueda, por ejemplo, construir sobre su propia banda y se sugirió una redacción para la valoración correspondiente.

- Pág. 05. En cuanto a la definición actual de incidente, se solicitó aclarar también que este está ligado a la interrupción del servicio.
- Pág. 09 Sección 2.g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. En cuanto a la instalación de anclas se solicitó informar sobre los permisos que se deben tramitar para la instalación de estas, por ejemplo, se sugirió señalar que “Se exigirá los permisos con las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público.”.

4.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por Coopelesca.

Se procedió a revisar el documento de la OUC aportado por Coopelesca y desde el punto de vista técnico ingenieril se detallan las siguientes observaciones:

Tabla 4. Revisión de los aspectos técnicos que se indican en la OUC.

Revisión de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01115-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
1.Pág. 30 punto 2. Sobre el cable. Inciso a) “... La identificación se ubica a una distancia máxima de 30 cm del poste. La identificación debe hacerse en cada poste. De igual forma los accesorios como fuentes entre otros, deben estar identificados.”. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP): “... En el caso de los cables, deberá colocarse una placa de identificación	Corregido en Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones (página 06).	No aplica.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>sujeta a este, al menos cada 250 metros de distancia, o bien donde existan transiciones o cambios de la red aérea a la red canalizada y viceversa.”</p>		
<p>2.Lo anterior (la identificación del cableado debe darse al menos cada 250 metros de distancia) aplica también para el contrato, punto 2.4 (pág. 75). Así también en este punto 2.4 la redacción “... Ante incumplimiento COOPELESCA se reserva el derecho a suprimir cualquier cable que no se encuentre identificado.” Debe cambiar, ya que esto no es causal para suprimir la red de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del RUCIRP.</p>	<p>Corregido parcialmente en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (páginas 17,18).</p> <p>En el NI-03481-2022 la empresa señala:</p> <p>“2.4. La EMPRESA mantendrá durante toda la ejecución del contrato identificado su cable con etiquetas resistentes a la intemperie sobre sus activos a una distancia de al menos 250 metros del poste. La identificación se hará en cada poste. De similar forma los equipos como fuentes deben estar identificados. Ante incumplimiento COOPELESCA solicitará la intervención de la SUTEL, según Artículo 51 del RUCIRP (Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Pùblicas de Telecomunicaciones).” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).</p> <p>incorporación de la última versión del documento).</p> <p>En la versión anterior Coopelesca tenía desarrollado:</p> <p>“2.4. AAAAAA mantendrá durante toda la ejecución del contrato identificado su cable con etiquetas resistentes a la intemperie sobre sus activos a una distancia mínima de 30 cm del poste. La identificación se hará en cada poste. De similar forma los equipos como fuentes deben estar identificados. Ante incumplimiento COOPELESCA se reserva el derecho a suprimir cualquier cable que no se encuentre identificado.”</p>	<p>Para que sea congruente con la corrección que Coopelesca realizó en el punto anterior, se modifica la redacción del Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (páginas 17,18) para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>“2.4. La EMPRESA mantendrá durante toda la ejecución del contrato identificado su cable con etiquetas resistentes a la intemperie. La identificación se ubica a una distancia máxima de 30 cm del poste y esta identificación debe hacerse como máximo cada 250 metros. De similar forma los equipos como fuentes deben estar identificados. Ante incumplimiento COOPELESCA solicitará la intervención de la SUTEL, según Artículo 51 del RUCIRP (Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Pùblicas de Telecomunicaciones).” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).</p>
<p>3.Pág. 21 Anexo 1. Paso 8 Ejecución de obras de telecomunicación. Actualmente se indica que el plazo es de 3 meses para un proyecto que contemple de 1 a 500 postes y de 4 meses para proyectos de 501 postes en adelante. Con base en la optimización del uso del recurso, así</p>	<p>Corregido parcialmente en Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (página 05).</p> <p>Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la</p>	<p>En congruencia con lo solicitado en este punto, se modifica también la redacción del Contrato punto 3.4 unificando los puntos 3.4.1 y 3.4.2 para que se lea de la siguiente manera (página 21):</p> <p>“3.4. La EMPRESA, una vez que cuente con la debida autorización expresa por</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>como la práctica en las otras empresas del sector, se debe establecer que el plazo mínimo con el que cuenta el operador interesado para la instalación de la red es de 30 días hábiles desde el otorgamiento del permiso, pudiendo este ampliarse mediante acuerdo entre las partes.</p>	<p>instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 21).</p>	<p>parte de COOPELESCA, procederá a instalar el cable y sus accesorios. Para tales efectos se considera que la instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por la EMPRESA en un plazo de 30 días hábiles. El tiempo puede ampliarse mediante acuerdo entre las partes.” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).</p>
<p>4.Pág. 10 h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. En la redacción “En caso de ubicar cables ociosos, se notifica al operador de telecomunicaciones para que lleve a cabo el retiro del cableado ocioso, el cual tendrá un plazo máximo de 8 días hábiles para dar solución a lo solicitado, en caso de no tener respuesta Coopelesca R.L procederá al retiro de la infraestructura en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad.”, esta debe ajustarse a lo señalado en el artículo 13 del RUCIRP en cuanto al plazo máximo que se debe otorgar que es de 2 meses, así como la forma en que se realiza la remoción de estos elementos, así también tomando en consideración el artículo 50 del RUCIRP.</p>	<p>Corregido parcialmente en Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 09). El artículo 50 tutela el retiro de las redes de telecomunicaciones que se encuentran activas, no obstante, la remoción de elementos ociosos con miras a la optimización del recurso escaso es un principio que se debe cumplir, por lo que se mantiene parte de la redacción propuesta, especificando que los cargos por el retiro de elementos ociosos corresponderán al cargo por hora técnica.</p>	<p>Se modifica la redacción en la en Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 09) para que se lea: “En caso de ubicar cables ociosos, se notifica al operador de telecomunicaciones para que lleve a cabo el retiro del cableado ocioso, el cual tendrá un plazo máximo de dos meses calendario para dar solución a lo solicitado, en caso de no tener respuesta Coopelesca R.L procederá al retiro de los cables y elementos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica” (Lo resaltado corresponde cambios en la redacción).</p>
<p>5.Lo anterior aplica también para la redacción de la cláusula 9.17 del contrato (pág. 69) en la que se menciona “AAAAA se compromete a retirar de los postes la totalidad de cables y activos de su propiedad que se encuentren en desuso. En caso de que COOPELESCA detecte la presencia de cables propiedad de AAAAA en desuso lo notificará a AAAAA quién dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales para proceder al retiro de sus activos en desuso. En caso de que AAAAA no retire dichos activos en desuso los mismos podrán ser retirados por COOPELESCA, los costos de estos trabajos deberán ser cubiertos por AAAAA.” Por lo que se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del RUCIRP en cuanto al plazo máximo que debe otorgar es</p>	<p>Corregido parcialmente en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 11). El artículo 50 tutela el retiro de las redes de telecomunicaciones que se encuentran activas, no obstante, la remoción de elementos ociosos con miras a la optimización del recurso escaso es un principio que se debe cumplir, por lo que se mantiene parte de la redacción propuesta, especificando que los cargos por el retiro de elementos ociosos corresponderán al cargo por hora técnica.</p>	<p>Se modifica la redacción en el Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 11) para que se lea: “9.17 La EMPRESA se compromete a retirar de los postes la totalidad de cables y activos de su propiedad que se encuentren en desuso. En caso de que COOPELESCA detecte la presencia de cables propiedad de la EMPRESA en desuso lo notificará a la EMPRESA quién dispondrá de un plazo máximo de 2 meses calendario para proceder al retiro de sus activos en desuso. En caso de que la EMPRESA no retire dichos activos en desuso COOPELESCA procederá al retiro de los cables y activos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica” (Lo</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>de 2 meses, así como la forma en que se realiza la remoción de estos elementos, así también tomando en consideración el artículo 50 del RUCIRP.</p>		<p>resaltado corresponde a la recomendación).</p>
<p>6. Pág. 35 Anexo 2. Manual de uso de postes. Punto 1. Distancias mínimas sobre el suelo. Actualmente menciona una serie de alturas con que deben cumplir las redes públicas de telecomunicaciones:</p> <p>a) 3.0 m sobre nivel de aceras, pasos peatonales, y otros en los que no haya paso de vehículos altos ni animales montados.</p> <p>b) 4.6 m sobre nivel de aceras, pasos peatonales, y otros con entradas a parqueos y callejones por los que puedan pasar vehículos altos o animales montados.</p> <p>c) 5.5 m sobre la superficie de rodamiento de calles.</p> <p>d) En la franja se prohíbe la presencia de cables, sin excepciones, ni siquiera en el punto más bajo de la catenaria. Cabe destacar que el diseño debe garantizar que la franja mínima de seguridad sobre el suelo quede libre de cualquier flecha dada una condición climática típica del lugar en el que se haga la instalación, tomando en cuenta temperaturas y vientos críticos.</p> <p>Este apartado debe alinearse a lo señalado en el artículo 32 del RUCIRP. Sobre las alturas mínimas que establece:</p> <p>En los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,70 metros. En los tendidos que no atraviesen caminos, calles ni carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,60 metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.</p>	<p>Corregido parcialmente.</p> <p>Actualmente en el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones los incisos d. y e. del punto 3 Zona de seguridad entre redes de baja tensión y de telecomunicaciones se leen (página 13):</p> <p>“d. La franja destinada para la instalación de las Redes de Telecomunicaciones será de aproximadamente 0,65 m, la cual estará ubicada bajo la zona de seguridad definida en el apartado C de este numeral y como mínimo sobre la franja de seguridad sobre el suelo definida en el apartado A de este numeral.</p> <p>e. La franja de telecomunicaciones es de 0.65 m y no se debe ampliar excepto por consentimiento expreso de Coopelesca R.L. Las tablas 4 a 6 ejemplifican anchos y alturas para las diferentes franjas en condiciones de flecha máxima de 0.70 m para diferentes alturas de postes de madera o cemento.” (Lo resaltado no corresponde al original).</p> <p>Actualmente en el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones el inciso i. del punto 3 Zona de seguridad entre redes de baja tensión y de telecomunicaciones se lee (página 13):</p> <p>“Si un Operador requiere instalar su Red en un Poste que ya tiene la franja de telecomunicaciones de 0.65 m totalmente ocupada por otros Operadores, podrá hacer la solicitud a Coopelesca para ampliar la franja destinada a Redes de Telecomunicaciones en los Postes requeridos. Coopelesca debe valorar el caso específico cuidando cumplir todas las distancias mínimas de seguridad y velando por la capacidad física de los postes y evitando afectar el paisaje con sobrecarga de contaminación visual.” (El resaltado no corresponde al original).</p>	<p>Para que sea congruente con la corrección que Coopelesca realizó en este punto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del RUCIRP, en el punto 3 de este anexo Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones se eliminan las tablas 4, 5 y 6, se elimina el inciso e. y se modifica la redacción del inciso d. para que se lea de la siguiente manera (página 13):</p> <p>“d. La franja destinada para la instalación de las Redes de Telecomunicaciones estará determinada por las distancias mínimas del suelo mencionadas en el punto C1 de este apartado y estará ubicada bajo la zona de seguridad definida en el apartado C de este numeral y como mínimo sobre la franja de seguridad sobre el suelo definida en el apartado A de este numeral.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).</p> <p>Para que sea congruente con la corrección que Coopelesca realizó en este punto y cumpla con lo estipulado en el artículo 32 del RUCIRP, en el punto 3 inciso i. (ahora h.) de este anexo Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones se elimina “de 0.65m” de manera que la redacción se lea de la siguiente manera (página 13):</p> <p>“Si un Operador requiere instalar su Red en un Poste que ya tiene la franja de telecomunicaciones totalmente ocupada por otros Operadores, podrá hacer la solicitud a Coopelesca para ampliar la franja destinada a Redes de Telecomunicaciones en los Postes requeridos. Coopelesca debe valorar el caso específico cuidando cumplir todas las distancias mínimas de seguridad y velando por la capacidad física de los postes y evitando afectar el paisaje con sobrecarga de contaminación visual.”</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>7. Pág. 34 Punto C. Viabilidad Técnica, mencionan que se puede valorar el análisis modificaciones en la red de distribución eléctrica para aprobar un estudio de viabilidad técnica para uso de postería. Estas opciones deben mencionarse y alinearse a lo estipulado en el artículo 34 del RUCIRP "Medios alternativos para alcanzar el uso compartido en postes", ahora bien, también se debe señalar que en caso de que la solución sea la instalación de postería nueva o el cambio de postería existente, deberá señalarse ¿qué va a suceder con esta postería? ¿Si dicha postería será donada a Coopelesca? En este mismo punto se debe aclarar que en caso de que se determine que la red eléctrica no cumple con las alturas mínimas señaladas por la normativa técnica de ARESEP y se deban realizar trabajos en esta red para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, los gastos de estos trabajos los debe asumir Coopelesca.</p> <p>Además, en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones (punto C. Viabilidad técnica (pág. 10)) desarrolla lo siguiente:</p> <p>"Coopelesca debe procurar que los postes de la Red de Distribución Eléctrica sean aptos para la extensión de cables y accesorios por parte de Operadores de Redes de Telecomunicaciones, siempre que se cumplan condiciones técnicas, para lo cual en cada proyecto se debe realizar un análisis de viabilidad técnica. Por viabilidad técnica para el uso de postes se entiende, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que exista disponibilidad de espacio para la extensión o modificación de la Red de Telecomunicaciones, de manera que se respeten todas las distancias de seguridad mínimas especificadas en este manual. • Que la infraestructura sea capaz de soportar las tensiones mecánicas y el peso adicional, detallados en el diseño del proyecto. • Que no existan condiciones en las que se den interferencias entre cables que afecten la calidad de cualquier 	<p>Corregido parcialmente. En el NI-03481-2022 la empresa señala:</p> <p>"Respecto a lo señalado se emiten las siguientes aclaraciones, en los casos en que se requiera la instalación de un poste esta es propiedad del interesado a menos que entre las partes acuerden la respectiva donación para que Coopelesca se encargue del mantenimiento de dicha infraestructura. En caso de que sea necesario el cambio de postes o modificaciones en la red eléctrica con la finalidad de otorgar viabilidad técnica al uso de postería por parte de un operador de telecomunicaciones, Coopelesca no asumirá dichos costos a menos que estén relacionados a un plan de mejora interno de la empresa. Coopelesca tiene la obligación de cumplir distancias normadas, incluyendo alturas mínimas definidas por ARESEP para el tendido de redes eléctricas."</p> <p>Además, en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones (punto C. Viabilidad técnica (pág. 10)) desarrolla lo siguiente:</p> <p>"Coopelesca debe procurar que los postes de la Red de Distribución Eléctrica sean aptos para la extensión de cables y accesorios por parte de Operadores de Redes de Telecomunicaciones, siempre que se cumplan condiciones técnicas, para lo cual en cada proyecto se debe realizar un análisis de viabilidad técnica. Por viabilidad técnica para el uso de postes se entiende, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que exista disponibilidad de espacio para la extensión o modificación de la Red de Telecomunicaciones, de manera que se respeten todas las distancias de seguridad mínimas especificadas en este manual. • Que la infraestructura sea capaz de soportar las tensiones mecánicas y el peso adicional, detallados en el diseño del proyecto. • Que no existan condiciones en las que se den interferencias entre cables que afecten la calidad de cualquier 	<p>Se modifica la redacción en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones para que se lea de la siguiente manera (páginas 10, 11):</p> <p>"Coopelesca debe procurar que los postes de la Red de Distribución Eléctrica sean aptos para la extensión de cables y accesorios por parte de Operadores de Redes de Telecomunicaciones, siempre que se cumplan condiciones técnicas, para lo cual en cada proyecto se debe realizar un análisis de viabilidad técnica. Por viabilidad técnica para el uso de postes se entiende, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que exista disponibilidad de espacio para la extensión o modificación de la Red de Telecomunicaciones, de manera que se respeten todas las distancias de seguridad mínimas especificadas en este manual. • Que la infraestructura sea capaz de soportar las tensiones mecánicas y el peso adicional, detallados en el diseño del proyecto. • Que no existan condiciones en las que se den interferencias entre cables que afecten la calidad de cualquier red de otro Operador o de la Red de Distribución Eléctrica. <p>En caso de que cualquiera de estas condiciones no se cumpla, pero que sea subsanable mediante modificación de la Red de Distribución Eléctrica, el Operador debe proponer las modificaciones necesarias para la evaluación por parte de Coopelesca. Se podrá valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos localizados en los postes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Red eléctrica de alta tensión Transformadores eléctricos Lámparas de alumbrado público Red eléctrica de distribución en baja tensión Acometidas eléctricas Redes públicas de telecomunicaciones Acometidas de redes de telecomunicaciones <p>Coopelesca y el Operador acordarán los términos y condiciones técnicos y económicos para su implementación y uso. La presentación de esta propuesta no implica aceptación de la misma por parte de Coopelesca.</p> <p>En caso de que el operador de telecomunicaciones no presente propuestas de modificaciones para</p>
--	--	---

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

	<p>red de otro Operador o de la Red de Distribución Eléctrica. En caso de que cualquiera de estas condiciones no se cumpla, pero que sea subsanable mediante modificación de la Red de Distribución Eléctrica, el Operador debe proponer las modificaciones necesarias para la evaluación por parte de Coopelesca. La presentación de esta propuesta no implica aceptación de la misma por parte de Coopelesca. En caso de que el operador de telecomunicaciones no presente propuestas de modificaciones para subsanar el cumplimiento de condiciones técnicas de instalación, las mismas serán propuestas por parte de Coopelesca y serán detalladas como parte de la viabilidad técnica.” (Lo resaltado en negrita corresponde a incorporación de la última versión del documento).</p>	<p>subsanan el cumplimiento de condiciones técnicas de instalación, las mismas serán propuestas por parte de Coopelesca y serán detalladas como parte de la viabilidad técnica. En caso de que se requiera la instalación de un poste este es propiedad del interesado a menos que entre las partes acuerden la respectiva donación para que Coopelesca se encargue del mantenimiento de dicha infraestructura. En caso de que sea necesario el cambio de postes o modificaciones en la red eléctrica con la finalidad de otorgar viabilidad técnica al uso de postería por parte de un operador de telecomunicaciones, Coopelesca no asumirá dichos costos a menos que estén relacionados a un plan de mejora interno de la empresa. Coopelesca tiene la obligación de cumplir distancias normadas, incluyendo alturas mínimas definidas por ARESEP para el tendido de redes eléctricas, en caso de que se determine que la red eléctrica no cumple con las alturas mínimas señaladas por la normativa técnica de ARESEP y se deban realizar trabajos en esta red para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, los gastos de estos trabajos los asume Coopelesca.” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).</p>
<p>8.Pág. 17 Anexo 1. Paso 4. Se aclara que con base en lo señalado en el artículo 41 del RUCIRP en cuanto a la inspección para realizar la validación técnica, esta debe hacerse en conjunto entre las partes es decir Coopelesca y el operador de telecomunicaciones interesado, por lo que se debe aclarar esto en la redacción. Así también de acuerdo con este mismo artículo con respecto al plazo para completar esta inspección conjunta y buscar las soluciones a posibles eventualidades que podrían obstaculizar la aprobación de la solicitud de uso de postería, se tiene un plazo máximo de 30 días hábiles, por lo que también se debe ajustar la redacción propuesta de días para los puntos 2, 3, 4 tomando esto en consideración ya que actualmente Coopelesca se está asignando 12 días en total.</p>	<p>Corregido en Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (página 02).</p>	<p>No aplica.</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>9.Pág. 09. Actualmente en cuanto al procedimiento para la renovación de redes públicas de telecomunicaciones a solicitud del operador de telecomunicaciones Coopelesca propone:</p> <p>“En cuanto a renovaciones de redes públicas de telecomunicaciones se considera los siguientes aspectos:</p> <p>1. Si el operador desea realizar adecuaciones de las redes de telecomunicaciones de su propiedad debe solicitar el estudio y visto bueno según el procedimiento: “Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones”.”</p> <p>Se debe presentar la opción de manera que el operador no tenga que iniciar un proceso nuevo, sino que pueda, por ejemplo, construir sobre su propia banda. Se presenta la siguiente redacción para que sea valorada en lo que aplique:</p> <p>“Procedimiento para la renovación de redes</p> <p>1 Trámite de la solicitud</p> <p>1.1 La solicitud de reconstrucción o renovación de red, debe ser remitida al Gestor del Contrato de Coopelesca, a través correo electrónico: XXXX</p> <p>1.2 La solicitud deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) Número de solicitud interno (asignado previamente por Coopelesca);</p> <p>b) Indicar plazo en el que se estima se realizará la renovación de la red y/o equipos</p> <p>c) Descripción del trayecto de postiería sobre el que solicita la renovación (Provincia, Cantón, Distrito y Localidad), indicando el punto de inicio y finalización de los trabajos, así como otras señas suficientes que permita identificar la postiería involucrada;</p> <p>d) Cantidad de postes que requiere utilizar;</p> <p>e) Tipo de cable a instalar y peso por metro lineal;</p> <p>f) Aportar el plano del trayecto de postes involucrados en la renovación en formato digital CRTM05, en la escala mínima 1:5000, describiendo la ruta de cable, identificando los respectivos puntos de referencia (parques, escuelas, plazas, puentes,</p>	<p>Corregido parcialmente.</p>	<p>En el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 02) se cambia el plazo planteado para la validación técnica de 29 días hábiles a 27 días hábiles, esto para que se enmarque en el plazo de los 30 días hábiles que tiene el propietario del recurso escaso para realizar la inspección conjunta y negociación. De igual forma este plazo es superior a la misma etapa de validación técnica que se propuso en el “Procedimiento de uso de postes para las empresas de telecomunicaciones”, en el cual se estableció un máximo de 24 días hábiles.</p> <p>En el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 04) se elimina en la sección Validar proyecto la nota “Nota: Ingeniería de la Red Eléctrica dispone de 8 días hábiles para presentar el informe de validación, procurando reducirlo.” ya que la empresa propone tardar 2 días hábiles y luego realiza esta salvedad, por lo que se elimina para que sea congruente con lo propuesto en el “Procedimiento de uso de postes para las empresas de telecomunicaciones”, en el cual se estableció un máximo de 2 días hábiles únicamente para la misma etapa. Asimismo, en la versión inicial de propuesta de OUC en el “Procedimiento de uso de postes para las empresas de telecomunicaciones” Coopelesca planteaba tardar en todo el proceso de inspección y negociación 14 días, por lo que en esta versión final la empresa posee más días para realizar esta función y, por lo tanto, la medida no va en detrimento de la compañía.</p> <p>En el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 03) en la sección “Realizar validación técnica” se incorpora la siguiente redacción a manera de recordatorio del cumplimiento del artículo 12 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones “El Operador tiene la obligación de retirar los elementos subutilizados o que no respondan a un uso debidamente planificado.”</p>
---	--------------------------------	--

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>carreteras, entre otros) que permita ubicar el tramo solicitado.</p> <p>2 Condiciones generales para la renovación de redes y/o equipos</p> <p>2.1 Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, en caso de que se requieran espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso.</p> <p>2.2 Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad y capacidad de los cables existentes, los cuales se marcarán con colores en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como Coopelesca lo autorizó.</p> <p>2.3 No se podrán instalar cables de mayor peso a los existentes, ya que se podría poner en riesgo la integridad de los postes, afectando las alturas por la tensión de los cables.</p> <p>2.4 En todos los casos se deben respetar los diez (10) centímetros entre los Operadores.</p> <p>2.5 El Operador debe garantizar que la ejecución de los trabajos de reconstrucción no va a desmejorar las condiciones actuales de las redes existentes, a efecto de que otros Operadores no se vean afectados.</p> <p>2.6 Durante los trabajos el Operador debe velar por la integridad de los transeúntes, vehículos, casas y los servicios básicos de primera necesidad como la energía y telefonía.</p> <p>2.7 El Operador se responsabilizará sobre cualquier daño que se le realice a la red propia o de terceros que ocupan los postes que se trabajarán en la ruta de reconstrucción solicitada, así como los daños que se puedan realizar a terceros.</p> <p>2.8 No podrán instalar fuentes de poder en los espacios reservados para operadores, y deberán señalar en los planos donde se instalarán las fuentes para los trabajos a realizar.</p> <p>2.9 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de dos (2) meses. Un plazo mayor quedará supeditado a la valoración que Coopelesca pueda realizar de la solicitud.</p> <p>2.10 Se autorizará la reconstrucción de redes a un solo Operador por zona, no</p>		
--	--	--

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>se autorizarán reconstrucción a más de un Operador en la misma ruta. 2.11 La cantidad de zonas a reconstruir estará sujeto al respectivo estudio de factibilidad, en el cual se determinará la viabilidad técnica de la reconstrucción, así como el detalle de los postes que se autorizará intervenir en el proceso.”</p>		
<p>10.Pág. 05. En cuanto a la definición actual de incidente: “Incidente: accidente, suceso no planeado y no deseado que provoca un daño, lesión u otra incidencia negativa sobre un objeto o sujeto.” Se debe aclarar también que este está ligado a la interrupción del servicio.</p>	<p>Corregido en la Oferta de uso compartido (página 04).</p>	<p>No aplica.</p>
<p>11.Pág. 09 Sección 2.g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. En cuanto a la instalación de anclas se debe informar también sobre los permisos que se deben tramitar para la instalación de estas, por ejemplo, se podría señalar que “Se exigirá los permisos con las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público.”</p>	<p>Corregido en Oferta de uso compartido (página 08).</p>	<p>No aplica.</p>
<p>12.Artículo 15 Traslado de elementos. RUCIRPT En cuanto a la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la actual se debe realizar el cambio en el plazo máximo de un mes, salvo acuerdo entre las partes. Contrato. Cláusula Octava Reubicación de postes (página 08). Actualmente se lee: “REUBICACIÓN DE POSTES. 8.1 Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de las Municipalidades o por cumplimiento a normativa y disposiciones de ARESEP se requiera cambiar la localización de postes, la EMPRESA será notificada sobre esas variaciones para que coordinadamente con COOPELESCA se realicen los traslados de los equipos, cables y accesorios de su propiedad, todo por cuenta y costo de la EMPRESA. Luego de que la EMPRESA sea notificada, se iniciarán las acciones a ejecutar. Si la situación es considerada urgente por ambas</p>	<p>Corregido parcialmente en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 08).</p>	<p>Se modifica la redacción en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 08) de la manera que se lea: “REUBICACIÓN DE POSTES. 8.1 Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de las Municipalidades o por cumplimiento a normativa y disposiciones de ARESEP se requiera cambiar la localización de postes, la EMPRESA será notificada sobre esas variaciones para que coordinadamente con COOPELESCA se realicen los traslados de los equipos, cables y accesorios de su propiedad, todo por cuenta y costo de la EMPRESA. Luego de que la EMPRESA sea notificada, se iniciarán las acciones a ejecutar. Si la situación es considerada urgente por ambas partes, los trabajos se realizarán inmediatamente, en el caso que ambas partes no lo considerasen urgente, entre ambos negociaran el tiempo de realización, de acuerdo a los tiempos de los proyectos de cada uno de los interesados. El tiempo de traslado no podrá exceder el</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>partes, los trabajos se realizarán inmediatamente, en el caso que ambas partes no lo considerasen urgente, entre ambos negociaran el tiempo de realización, de acuerdo con los tiempos de los proyectos de cada uno de los interesados. El tiempo de traslado no podrá exceder el plazo de dos meses.” (El resaltado no corresponde al original).</p>		<p>plazo de un mes calendario, salvo acuerdo entre las partes. “(El resaltado corresponde a la modificación realizada).</p>
<p>13.Consulta técnico-económica respecto a postería</p> <p>Para la estimación del valor de los postes de metal y concreto según los datos reportados en el archivo de Excel Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV, se consideraron postes de 20 metros de altura. Se les solicita aclarar cuál es el uso que se le da a este tipo de postería y si es utilizada para distribución eléctrica y uso compartido de redes públicas de telecomunicaciones, o si la misma solo se emplea para los servicios de transmisión eléctrica.</p> <p>Coopelesca señala: En la actualidad, no existe uso compartido de postes en la red de 69kV Se ha eliminado el cargo del documento Excel Fórmula RCS- 292-2016 Coopelesca L69kV, en el cual se presentaba una tarifa específica para la línea 69kV. En la presente información, en respuesta al oficio 01115- SUTEL- DGM- 2022 se presenta una sola tarifa, la cual considera, como se ha mencionado, los postes con una mayor representación para todo el sistema de distribución de Coopelesca R. L.</p>	<p>Corregido parcialmente en Oferta de uso compartido (página 06).</p>	<p>Debido a la eliminación de esta postería por parte de la empresa se elimina de las secciones donde no se realizó el cambio de dicha información.</p> <p>En el documento de la Oferta de uso compartido página 06 sección 2. Aspectos técnicos punto a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura, se elimina: “Y en la infraestructura de la línea 69kV (Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV) los postes de concreto de 18 y de 20 metros de altura, así como los de metal de 18 y de 20 metros”</p>
<p>14.Consulta técnico- económica respecto a los montajes de protección y puesta a tierra</p> <p>... es importante que Coopelesca aclare a qué se refieren con dicha “compartición de sistema de puesta a tierra” o si se mantiene en la posición de que “los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deben desplegar su propio sistema de puesta a tierra” (tal como lo indica en la OUC).</p> <p>Coopelesca señala: 6: En cuanto a justificar el costo de las protecciones del montaje VM12, se invita a ver la documentación del Anexo 4. Montaje,</p>	<p>No corregido en la Oferta de uso compartido (página 11).</p>	<p>Respecto al uso del sistema de puesta a tierra Coopelesca en su última versión de documentos, específicamente en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones en el apartado 4. Sobre la puesta a Tierra inciso a) continúa mencionando</p> <p>“Se prohíbe además que el Operador de Redes de Telecomunicaciones utilice para su puesta a tierra la instalación de puesta a tierra de la Red de Distribución Eléctrica. La instalación de tierra de la Red de Telecomunicaciones debe ser totalmente independiente de la instalación de tierra de la Red de Distribución Eléctrica.”</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>la cual se encuentra en la Carpeta Anexo 12 Fórmulas y Anexos. En esta carpeta de Anexo 4. Se puede ver, que materiales componen el montaje, así como las facturas de compra de cada uno de los materiales y la cantidad requerida de cada uno. En la sección técnica se hace las correcciones respectivas.</p>		<p>Por lo que al utilizar la empresa este sistema únicamente ellos, en la Oferta de uso compartido (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, se elimina del texto: "Montajes de protección y puesta a tierra."</p>
<p>15. Procedimiento establecido para la solicitud de infraestructura (Se realiza el cambio producto de revisión integral de documentación).</p>	<p>En la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 06) actualmente se lee de la siguiente manera:</p> <p>"b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura.</p> <p>El operador de telecomunicaciones interesado en realizar uso de postes debe realizar una solicitud formal por escrito a Coopelesca R.L, dirigida al gerente general al correo electrónico: omiranda@coopelesca.co.cr, donde debe indicar tipo y cantidad de infraestructura a utilizar, ubicación geográfica, número de identificación de los postes, información sobre la red a instalar o intervenir, diagrama con detalle de sistemas de fijación, memoria de cálculo con análisis mecánico, detalle de las facilidades adicionales comprobante de pago por servicios de ingeniería e inspección.</p> <p>Después de ser recibida la solicitud y si cumple con los requisitos solicitados Coopelesca procederá con realizar la inspección técnica necesaria para verificar disponibilidad, en caso de ser aprobada la disponibilidad, el Operador de Telecomunicaciones interesado deberá firmar un contrato legal realizado por Coopelesca R.L y después de ser firmado podrá proceder con la ejecución del proyecto según términos y condiciones acordados en dicho contrato.</p> <p>El detalle del procedimiento para la solicitud de la infraestructura y tiempos que se establecen en días hábiles se amplía en el archivo adjunto: Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones."</p>	<p>Documento: Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 06).</p> <p>Todo interesado debe primero contar con un contrato válido para posteriormente poder solicitar postera, debido a esto se corrige la redacción de manera que se lea:</p> <p>"b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura.</p> <p>Una vez que el operador de telecomunicaciones interesado cuente con un contrato válido para el uso compartido de la infraestructura propiedad de Coopelesca R.L. podrá realizar una solicitud formal por escrito a Coopelesca R.L, dirigida al gerente general al correo electrónico: omiranda@coopelesca.co.cr, donde debe indicar tipo y cantidad de infraestructura a utilizar, ubicación geográfica, número de identificación de los postes, información sobre la red a instalar o intervenir, diagrama con detalle de sistemas de fijación, memoria de cálculo con análisis mecánico, detalle de las facilidades adicionales comprobante de pago por servicios de ingeniería e inspección.</p> <p>Después de ser recibida la solicitud y si cumple con los requisitos solicitados Coopelesca R.L. procederá con realizar la inspección técnica necesaria para verificar disponibilidad, en caso de ser aprobada la disponibilidad, podrá proceder con la ejecución del proyecto según términos y condiciones acordados."</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- 1. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.*
- 2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
- 3. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.*
- 4. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)".*
- 5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por COOPELESCA, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.*
- 6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.*

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por Coopelesca, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre los aspectos jurídicos

- Se recomienda incluir en el apartado de disposiciones generales de la OUC presentada por Coopelesca la mención del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT).*
- Se recomienda modificar la redacción de la cláusula 6.5 del contrato presentado por Coopelesca donde se haga alusión al artículo 16 del RUCIRPT quedando la misma de la siguiente manera: Si la EMPRESA, incurre en un uso no autorizado de espacio en postes, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del RUCIRPT, COOPELESCA podrá desinstalar las redes de telecomunicaciones sin que esto le cause ninguna responsabilidad. Además, la EMPRESA deberá cancelar a COOPELESCA por incumplimiento contractual, una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente al costo anual de la totalidad de los postes utilizados sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que la EMPRESA utilice los postes sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA. Se entenderá que existe autorización previa,*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

expresa y vigente por parte de COOPELESCA en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato.

- Se recomienda modificar la sección 3) inciso a) de la OUC denominado “PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO” y el anexo denominado: Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes” para establecer con claridad el procedimiento que se debe seguir.

2. Sobre los aspectos económicos

- Se recomienda eliminar en la Oferta de uso compartido (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, el texto: “Montajes de protección y puesta a tierra.” Lo cual implica que este rubro de “Montaje Protección VM2” también se debe eliminar del Valor de Recuperación de la Inversión. Este monto para todos los postes considerados en el cálculo por Coopelesca era de 34.787,62 colones por lo que se recomienda no considerarlo dentro del monto total del Valor de recuperación de la inversión.
- Se recomienda ajustar el cálculo del porcentaje total de postes considerados en la hoja VRI-1, para que la suma sea del 100% de la siguiente manera:

POSTE 30 PIES DE MADERA	6.447	9,14%
POSTE 35 PIES DE MADERA	33.517	47,51%
POSTE 40 PIES DE MADERA	11.095	15,73%
POSTE 25 PIES DE MADERA	18.303	25,95%
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	945	1,34%
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	238	0,34%
	<u>70.545</u>	<u>100%</u>

3. Una vez realizado estos cálculos con la información considerada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión se procedió a realizar la estimación del cargo mensual considerando los siguientes ajustes:

- No se considera como parte el valor de recuperación de la inversión el monto de 34.787,62 correspondiente a Montaje Protección VM2-12 por la recomendación técnica que se menciona en el punto número 6 del apartado económico y que fue justificada en el punto número 14 del apartado técnico.
- Conforme a lo indicado por Coopelesca se consideran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y se determina el porcentaje que representa cada grupo de postes dentro del total que representa la sumatoria de los mismos. De esta forma para el nuevo cálculo se toman los mismos postes que consideró la Cooperativa en el cálculo original pero se establece la relación porcentual sobre el total de la sumatoria
- Habiendo realizado los ajustes indicados se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. El resultado final es un cargo anual sería ₡6.346,20 colones y un cargo mensual de ₡ 528,85 colones.

4. Por otro lado, en la oferta presentada por Coopelesca se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso.

5. *La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio.*
6. *El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación. Por lo tanto, de oficio se eliminó de la OUC todo el detalle que incluyó Coopelesca, y se agregó el siguiente párrafo incluyendo el precio:*

“El precio mensual por alquiler anual de postería corresponde a $\text{¢}6.346,20$ colones y un cargo mensual de $\text{¢}528,85$ colones”

Sobre los aspectos técnicos

1. *Se recomienda modificar la redacción del Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (páginas 17,18) para que se lea de la siguiente manera:*

“2.4. La EMPRESA mantendrá durante toda la ejecución del contrato identificado su cable con etiquetas resistentes a la intemperie. La identificación se ubica a una distancia máxima de 30 cm del poste y esta identificación debe hacerse como máximo cada 250 metros. De similar forma los equipos como fuentes deben estar identificados. Ante incumplimiento COOPELESCA solicitará la intervención de la SUTEL, según Artículo 51 del RUCIRP (Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones).” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).

2. *Se recomienda modificar la redacción del Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones punto 3.4 unificando los puntos 3.4.1 y 3.4.2 para que se lea de la siguiente manera (página 21):*

“3.4. La EMPRESA, una vez que cuente con la debida autorización expresa por parte de COOPELESCA, procederá a instalar el cable y sus accesorios. Para tales efectos se considera que la instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por la EMPRESA en un plazo de 30 días hábiles. El tiempo puede ampliarse mediante acuerdo entre las partes.” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas).

3. *Se recomienda modificar la redacción en la en Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 09) para que se lea:*

“En caso de ubicar cables ociosos, se notifica al operador de telecomunicaciones para que lleve a cabo el retiro del cableado ocioso, el cual tendrá un plazo máximo de dos meses calendario para dar solución a lo solicitado, en caso de no tener respuesta Coopelesca R.L procederá al retiro de los cables y elementos en desuso y trasladará al operador los costos

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica.” (Lo resaltado corresponde cambios en la redacción).

4. *Se recomienda modificar la redacción en el Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 11) para que se lea:*

“9.17 La EMPRESA se compromete a retirar de los postes la totalidad de cables y activos de su propiedad que se encuentren en desuso. En caso de que COOPELESCA detecte la presencia de cables propiedad de la EMPRESA en desuso lo notificará a la EMPRESA quién dispondrá de un plazo máximo de 2 meses calendario para proceder al retiro de sus activos en desuso. En caso de que la EMPRESA no retire dichos activos en desuso COOPELESCA procederá al retiro de los cables y activos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica.” (Lo resaltado corresponde a la recomendación).

5. *Se recomienda modificar el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones eliminando las tablas 4, 5 y 6, así como el inciso e., además modificar la redacción del inciso d. para que se lea de la siguiente manera (página 13):*

“d. La franja destinada para la instalación de las Redes de Telecomunicaciones estará determinada por las distancias mínimas del suelo mencionadas en el punto 1 de este apartado y estará ubicada bajo la zona de seguridad definida en el apartado C de este numeral y como mínimo sobre la franja de seguridad sobre el suelo definida en el apartado A de este numeral.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

6. *Se recomienda modificar el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones (página 13), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del RUCIRP, eliminando “de 0.65m” de manera que la redacción se lea de la siguiente manera:*

“Si un Operador requiere instalar su Red en un Poste que ya tiene la franja de telecomunicaciones totalmente ocupada por otros Operadores, podrá hacer la solicitud a Coopelesca para ampliar la franja destinada a Redes de Telecomunicaciones en los Postes requeridos. Coopelesca debe valorar el caso específico cuidando cumplir todas las distancias mínimas de seguridad y velando por la capacidad física de los postes y evitando afectar el paisaje con sobrecarga de contaminación visual.”

7. *Se recomienda modificar la redacción en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones para que se lea de la siguiente manera (páginas 10, 11):*

“Coopelesca debe procurar que los postes de la Red de Distribución Eléctrica sean aptos para la extensión de cables y accesorios por parte de Operadores de Redes de Telecomunicaciones, siempre que se cumplan condiciones técnicas, para lo cual en cada proyecto se debe realizar un análisis de viabilidad técnica.

Por viabilidad técnica para el uso de postes se entiende, entre otros:

- Que exista disponibilidad de espacio para la extensión o modificación de la Red de Telecomunicaciones, de manera que se respeten todas las distancias de seguridad mínimas especificadas en este manual.*
- Que la infraestructura sea capaz de soportar las tensiones mecánicas y el peso adicional, detallados en el diseño del proyecto.*
- Que no existan condiciones en las que se den interferencias entre cables que afecten la calidad de cualquier red de otro Operador o de la Red de Distribución Eléctrica.*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

En caso de que cualquiera de estas condiciones no se cumpla, pero que sea subsanable mediante modificación de la Red de Distribución Eléctrica, el Operador debe proponer las modificaciones necesarias para la evaluación por parte de Coopelesca. Se podrá valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos localizados en los postes:

- a) Red eléctrica de alta tensión*
- b) Transformadores eléctricos*
- c) Lámparas de alumbrado público*
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión*
- e) Acometidas eléctricas*
- f) Redes públicas de telecomunicaciones*
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones*

Coopelesca y el Operador acordarán los términos y condiciones técnicos y económicos para su implementación y uso. La presentación de esta propuesta no implica aceptación de la misma por parte de Coopelesca.

En caso de que el operador de telecomunicaciones no presente propuestas de modificaciones para subsanar el cumplimiento de condiciones técnicas de instalación, las mismas serán propuestas por parte de Coopelesca y serán detalladas como parte de la viabilidad técnica.

En caso de que se requiera la instalación de un poste este es propiedad del interesado a menos que entre las partes acuerden la respectiva donación para que Coopelesca se encargue del mantenimiento de dicha infraestructura.

En caso de que sea necesario el cambio de postes o modificaciones en la red eléctrica con la finalidad de otorgar viabilidad técnica al uso de postería por parte de un operador de telecomunicaciones, Coopelesca no asumirá dichos costos a menos que estén relacionados a un plan de mejora interno de la empresa.

Coopelesca tiene la obligación de cumplir distancias normadas, incluyendo alturas mínimas definidas por ARESEP para el tendido de redes eléctricas, en caso de que se determine que la red eléctrica no cumple con las alturas mínimas señaladas por la normativa técnica de ARESEP y se deban realizar trabajos en esta red para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, los gastos de estos trabajos los asume Coopelesca.” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto).

- 8. Se recomienda modificar el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 02) de manera que se cambie el plazo planteado para la validación técnica de 29 días hábiles a 27 días hábiles, esto para que se enmarque en el plazo de los 30 días hábiles que tiene el propietario del recurso escaso para realizar la inspección conjunta y negociación.*
- 9. Se recomienda modificar el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 04) de manera que se elimine en la sección Validar proyecto la nota “Nota: Ingeniería de la Red Eléctrica dispone de 8 días hábiles para presentar el informe de validación, procurando reducirlo.”*
- 10. Se recomienda modificar el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 03) en la sección “Realizar validación técnica” para que se incorpore la siguiente redacción a manera de recordatorio del cumplimiento del artículo 12 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

telecomunicaciones “El Operador tiene la obligación de retirar los elementos subutilizados o que no respondan a un uso debidamente planificado.”.

11. Se recomienda modificar la redacción en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 08) de manera que se lea:

“REUBICACIÓN DE POSTES.

8.1 Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de las Municipalidades o por cumplimiento a normativa y disposiciones de ARESEP se requiera cambiar la localización de postes, la EMPRESA será notificada sobre esas variaciones para que coordinadamente con COOPELESCA se realicen los traslados de los equipos, cables y accesorios de su propiedad, todo por cuenta y costo de la EMPRESA. Luego de que la EMPRESA sea notificada, se iniciarán las acciones a ejecutar. Si la situación es considerada urgente por ambas partes, los trabajos se realizarán inmediatamente, en el caso que ambas partes no lo considerasen urgente, entre ambos negociaran el tiempo de realización, de acuerdo a los tiempos de los proyectos de cada uno de los interesados. El tiempo de traslado no podrá exceder el plazo de un mes calendario, salvo acuerdo entre las partes. “(El resaltado corresponde a la modificación realizada).

12. Se recomienda modificar el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones página 06 sección 2. Aspectos técnicos punto a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura, de manera que se elimine: “Y en la infraestructura de la línea 69kV (Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV) los postes de concreto de 18 y de 20 metros de altura, así como los de metal de 18 y de 20 metros”.

13. Se recomienda modificar el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, de manera que se elimine del texto: “Montajes de protección y puesta a tierra.”.

14. Se recomienda modificar el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 06), debido a que todo interesado debe primero contar con un contrato válido para posteriormente poder solicitar postería, de manera que la redacción se lea:

“b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura.

Una vez que el operador de telecomunicaciones interesado cuente con un contrato válido para el uso compartido de la infraestructura propiedad de Coopelesca R.L. podrá realizar una solicitud formal por escrito a Coopelesca R.L, dirigida al gerente general al correo electrónico: omiranda@coopelesca.co.cr, donde debe indicar tipo y cantidad de infraestructura a utilizar, ubicación geográfica, número de identificación de los postes, información sobre la red a instalar o intervenir, diagrama con detalle de sistemas de fijación, memoria de cálculo con análisis mecánico, detalle de las facilidades adicionales comprobante de pago por servicios de ingeniería e inspección.

Después de ser recibida la solicitud y si cumple con los requisitos solicitados Coopelesca R.L. procederá con realizar la inspección técnica necesaria para verificar disponibilidad, en caso de ser aprobada la disponibilidad, podrá proceder con la ejecución del proyecto según términos y condiciones acordados. (...)

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la empresa Coopelesca R.L. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, este es el texto que se aprueba y el que por lo tanto resulta de aplicación obligatoria para la Coopelesca R.L. El citado documento, que se aprueba mediante esta resolución, se incluye como anexo.
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09749-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la empresa Coopelesca R.L.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la empresa Coopelesca R.L.

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo modifica e incluye en el apartado de disposiciones generales de la OUC presentada por Coopelesca la mención del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT).
- a.2) Este Consejo modifica la redacción de la cláusula 6.5 del contrato presentado por Coopelesca donde se haga alusión al artículo 16 del RUCIRPT quedando la misma de la siguiente manera: Si la EMPRESA, incurre en un uso no autorizado de espacio en postes, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del RUCIRPT, COOPELESCA podrá desinstalar las redes de telecomunicaciones sin que esto le cause ninguna responsabilidad. Además, la EMPRESA deberá cancelar a COOPELESCA por incumplimiento contractual, una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente al costo anual de la totalidad de los postes utilizados sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que la EMPRESA utilice los postes sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte de COOPELESCA en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato.
- a.3) Este Consejo modifica la sección 3) inciso a) de la OUC denominado "PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO" y el anexo denominado:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes” para establecer con claridad el procedimiento que se debe seguir.

b) Sobre los aspectos económicos

b.1) Este Consejo elimina en la Oferta de uso compartido (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, el texto: “Montajes de protección y puesta a tierra.” Lo cual implica que este rubro de “Montaje Protección VM2” también se elimina del Valor de Recuperación de la Inversión. Este monto para todos los postes considerados en el cálculo por Coopelesca era de 34.787,62 colones por lo que se recomienda no considerarlo dentro del monto total del Valor de recuperación de la inversión.

b.2) Este Consejo ajusta el cálculo del porcentaje total de postes considerados en la hoja VRI-1, para que la suma sea del 100% de la siguiente manera:

POSTE 30 PIES DE MADERA	6.447	9,14%
POSTE 35 PIES DE MADERA	33.517	47,51%
POSTE 40 PIES DE MADERA	11.095	15,73%
POSTE 25 PIES DE MADERA	18.303	25,95%
POSTE 18 METROS DE CEMENTO	945	1,34%
POSTE 20 METROS DE CEMENTO	238	0,34%
	<u>70.545</u>	<u>100%</u>

b.3) Este Consejo una vez realizado estos cálculos con la información considerada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión procedió a realizar la estimación del cargo mensual considerando los siguientes ajustes:

No se considera como parte el valor de recuperación de la inversión el monto de 34.787,62 correspondiente a Montaje Protección VM2-12 por la recomendación técnica que se menciona en el punto número 6 del apartado económico y que fue justificada en el punto número 14 del apartado técnico.

Conforme a lo indicado por Coopelesca se consideran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y se determina el porcentaje que representa cada grupo de postes dentro del total que representa la sumatoria de los mismos. De esta forma para el nuevo cálculo se toman los mismos postes que consideró la Cooperativa en el cálculo original pero se establece la relación porcentual sobre el total de la sumatoria

Habiendo realizado los ajustes indicados se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. Este Consejo establece que el cargo anual sería ₡6.346,20 colones y un cargo mensual de ₡ 528,85 colones para Coopelesca.

b.4) Este Consejo modifica la oferta presentada por Coopelesca, ya que se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser comprendido en el cuerpo del documento de la OUC, pues, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso.

- b.5) Este Consejo eliminó de la OUC todo el detalle que incluyó Coopelesca, y se agregó el siguiente párrafo incluyendo el precio:

“El precio mensual por alquiler anual de postería corresponde a ₡6.346,20 colones y un cargo mensual de ₡528,85 colones”

c) Sobre los aspectos técnicos

- c.1) Este Consejo modifica la redacción del Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (páginas 17,18) para que se lea de la siguiente manera:

“2.4. La EMPRESA mantendrá durante toda la ejecución del contrato identificado su cable con etiquetas resistentes a la intemperie. La identificación se ubica a una distancia máxima de 30 cm del poste y esta identificación debe hacerse como máximo cada 250 metros. De similar forma los equipos como fuentes deben estar identificados. Ante incumplimiento COOPELESCA solicitará la intervención de la SUTEL, según Artículo 51 del RUCIRP (Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones).” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas)..”

- c.2) Este Consejo modifica la redacción del Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones punto 3.4 unificando los puntos 3.4.1 y 3.4.2 para que se lea de la siguiente manera (página 21):

“3.4. La EMPRESA, una vez que cuente con la debida autorización expresa por parte de COOPELESCA, procederá a instalar el cable y sus accesorios. Para tales efectos se considera que la instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por la EMPRESA en un plazo de 30 días hábiles. El tiempo puede ampliarse mediante acuerdo entre las partes.” (Lo resaltado en negrita corresponde a la modificación del texto por parte de la Sutel con base en las aclaraciones solicitadas y las respuestas brindadas)..”

- c.3) Este Consejo modifica la redacción en la en Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 09) para que se lea:

“En caso de ubicar cables ociosos, se notifica al operador de telecomunicaciones para que lleve a cabo el retiro del cableado ocioso, el cual tendrá un plazo máximo de dos meses calendario para dar solución a lo solicitado, en caso de no tener respuesta Coopelesca R.L procederá al retiro de los cables y elementos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica.”

- c.4) Este Consejo modifica la redacción en el Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 11) para que se lea:

“9.17 La EMPRESA se compromete a retirar de los postes la totalidad de cables y activos de su propiedad que se encuentren en desuso. En caso de que COOPELESCA detecte la presencia de cables propiedad de la EMPRESA en desuso lo notificará a la EMPRESA quién

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

dispondrá de un plazo máximo de 2 meses calendario para proceder al retiro de sus activos en desuso. En caso de que la EMPRESA no retire dichos activos en desuso COOPELESCA procederá al retiro de los cables y activos en desuso y trasladará al operador los costos asociados a esta actividad, conforme el cargo por hora técnica.”

- c.5) Este Consejo modifica el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones eliminando las tablas 4, 5 y 6, así como el inciso e., además se modifica la redacción del inciso d. para que se lea de la siguiente manera (página 13):

“d. La franja destinada para la instalación de las Redes de Telecomunicaciones estará determinada por las distancias mínimas del suelo mencionadas en el punto 1 de este apartado y estará ubicada bajo la zona de seguridad definida en el apartado C de este numeral y como mínimo sobre la franja de seguridad sobre el suelo definida en el apartado A de este numeral.”

- c.6) Este Consejo modifica el Manual de uso de postes de la red eléctricas para las redes de telecomunicaciones (página 13), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del RUCIRP, eliminando “de 0.65m” de manera que la redacción se lea de la siguiente manera:

“Si un Operador requiere instalar su Red en un Poste que ya tiene la franja de telecomunicaciones totalmente ocupada por otros Operadores, podrá hacer la solicitud a Coopelesca para ampliar la franja destinada a Redes de Telecomunicaciones en los Postes requeridos. Coopelesca debe valorar el caso específico cuidando cumplir todas las distancias mínimas de seguridad y velando por la capacidad física de los postes y evitando afectar el paisaje con sobrecarga de contaminación visual.”

- c.7) Este Consejo modifica la redacción en el Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones para que se lea de la siguiente manera (páginas 10, 11):

“Coopelesca debe procurar que los postes de la Red de Distribución Eléctrica sean aptos para la extensión de cables y accesorios por parte de Operadores de Redes de Telecomunicaciones, siempre que se cumplan condiciones técnicas, para lo cual en cada proyecto se debe realizar un análisis de viabilidad técnica.

Por viabilidad técnica para el uso de postes se entiende, entre otros:

- *Que exista disponibilidad de espacio para la extensión o modificación de la Red de Telecomunicaciones, de manera que se respeten todas las distancias de seguridad mínimas especificadas en este manual.*
- *Que la infraestructura sea capaz de soportar las tensiones mecánicas y el peso adicional, detallados en el diseño del proyecto.*
- *Que no existan condiciones en las que se den interferencias entre cables que afecten la calidad de cualquier red de otro Operador o de la Red de Distribución Eléctrica.*

En caso de que cualquiera de estas condiciones no se cumpla, pero que sea subsanable mediante modificación de la Red de Distribución Eléctrica, el Operador debe proponer las modificaciones necesarias para la evaluación por parte de Coopelesca. Se podrá valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos localizados en los postes:

- a) *Red eléctrica de alta tensión*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- b) Transformadores eléctricos*
- c) Lámparas de alumbrado público*
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión*
- e) Acometidas eléctricas*
- f) Redes públicas de telecomunicaciones*
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones*

Coopelesca y el Operador acordarán los términos y condiciones técnicos y económicos para su implementación y uso. La presentación de esta propuesta no implica aceptación de la misma por parte de Coopelesca.

En caso de que el operador de telecomunicaciones no presente propuestas de modificaciones para subsanar el cumplimiento de condiciones técnicas de instalación, las mismas serán propuestas por parte de Coopelesca y serán detalladas como parte de la viabilidad técnica.

En caso de que se requiera la instalación de un poste este es propiedad del interesado a menos que entre las partes acuerden la respectiva donación para que Coopelesca se encargue del mantenimiento de dicha infraestructura.

En caso de que sea necesario el cambio de postes o modificaciones en la red eléctrica con la finalidad de otorgar viabilidad técnica al uso de postera por parte de un operador de telecomunicaciones, Coopelesca no asumirá dichos costos a menos que estén relacionados a un plan de mejora interno de la empresa.

Coopelesca tiene la obligación de cumplir distancias normadas, incluyendo alturas mínimas definidas por ARESEP para el tendido de redes eléctricas, en caso de que se determine que la red eléctrica no cumple con las alturas mínimas señaladas por la normativa técnica de ARESEP y se deban realizar trabajos en esta red para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postera, los gastos de estos trabajos los asume Coopelesca.”

- c.8) Este Consejo modifica el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 02) de manera que se cambie el plazo planteado para la validación técnica de 29 días hábiles a 27 días hábiles, esto para que se enmarque en el plazo de los 30 días hábiles que tiene el propietario del recurso escaso para realizar la inspección conjunta y negociación.
- c.9) Este Consejo modifica el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 04) de manera que se elimine en la sección Validar proyecto la nota “Nota: Ingeniería de la Red Eléctrica dispone de 8 días hábiles para presentar el informe de validación, procurando reducirlo.”.
- c.10) Este Consejo modifica el anexo Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones (página 03) en la sección “Realizar validación técnica” para que se incorpore la siguiente redacción a manera de recordatorio del cumplimiento del artículo 12 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones “El Operador tiene la obligación de retirar los elementos subutilizados o que no respondan a un uso debidamente planificado.”.
- c.11) Este Consejo modifica la redacción en Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones (página 08) de manera que se lea:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

“REUBICACIÓN DE POSTES.

8.1 Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de las Municipalidades o por cumplimiento a normativa y disposiciones de ARESEP se requiera cambiar la localización de postes, la EMPRESA será notificada sobre esas variaciones para que coordinadamente con COOPELESCA se realicen los traslados de los equipos, cables y accesorios de su propiedad, todo por cuenta y costo de la EMPRESA. Luego de que la EMPRESA sea notificada, se iniciarán las acciones a ejecutar. Si la situación es considerada urgente por ambas partes, los trabajos se realizarán inmediatamente, en el caso que ambas partes no lo considerasen urgente, entre ambos negociaran el tiempo de realización, de acuerdo a los tiempos de los proyectos de cada uno de los interesados. El tiempo de traslado no podrá exceder el plazo de un mes calendario, salvo acuerdo entre las partes.

- c12) Este Consejo modifica el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones página 06 sección 2. Aspectos técnicos punto a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura, de manera que se elimine: “Y en la infraestructura de la línea 69kV (Fórmula RCS-292-2016 Coopelesca L69kV) los postes de concreto de 18 y de 20 metros de altura, así como los de metal de 18 y de 20 metros”.
- c13) Este Consejo modifica el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 11), en la sección 5. Aspectos económicos punto a) Cargos mensuales que se cobran por el uso compartido de los recursos escasos, de manera que se elimine del texto: “Montajes de protección y puesta a tierra.”.
- c14) Este Consejo modifica el documento de la Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones (página 06), debido a que todo interesado debe primero contar con un contrato válido para posteriormente poder solicitar postería, de manera que la redacción se lea:

“b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura.

Una vez que el operador de telecomunicaciones interesado cuente con un contrato válido para el uso compartido de la infraestructura propiedad de Coopelesca R.L. podrá realizar una solicitud formal por escrito a Coopelesca R.L, dirigida al gerente general al correo electrónico: omiranda@coopelesca.co.cr, donde debe indicar tipo y cantidad de infraestructura a utilizar, ubicación geográfica, número de identificación de los postes, información sobre la red a instalar o intervenir, diagrama con detalle de sistemas de fijación, memoria de cálculo con análisis mecánico, detalle de las facilidades adicionales comprobante de pago por servicios de ingeniería e inspección.

Después de ser recibida la solicitud y si cumple con los requisitos solicitados Coopelesca R.L. procederá con realizar la inspección técnica necesaria para verificar disponibilidad, en caso de ser aprobada la disponibilidad, podrá proceder con la ejecución del proyecto según términos y condiciones acordados.”

- 3. Aprobar el Anexo N.1: Oferta por Uso Compartido (OUC), Anexo N.2: Contrato de uso de postes de la Red de Distribución Electiva, Anexo N.3 Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones versión final con cambios, Anexo N.4: Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones versión final con cambios, Anexo N.5:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes versión final con cambios, Anexo N.6: Procedimiento para solicitud de Aforado con carga fija versión final con cambios, Anexo N.7: Manual de usos de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones, con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior que se indica en la presente resolución.

4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de Coopelesca con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar a Coopelesca que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir a Coopelesca que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.5. Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09748-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual esa Dirección expone el tema mencionado.

Se deja constancia de que para este tema, aplica la exposición de la Dirección General de Mercados correspondiente al punto 6.1.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09748-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 040-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09748-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-302-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-00980-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio 264-1283-2021 (NI-09526-2021) con fecha 30 de julio del 2021 el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) solicitó a la DGM una reunión para abordar temas relacionados con la presentación de la OUC.
4. Que mediante oficio 07204-SUTEL-DGM-2021 del 05 de agosto del 2021, la DGM respondió la solicitud planteada por el ICE. La reunión se llevó a cabo el lunes 09 de agosto del 2021 de 9:00 a 10:00 am por medio de la herramienta de Microsoft Teams, en la cual participaron funcionarios de la DGM de la SUTEL, así como funcionarios de la Dirección Regulación y del Área de Acceso e Interconexión del ICE.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

5. Que mediante oficio 264-1413-2021 (NI-10535-2021) recibido el 20 de agosto del 2021, el ICE remitió una solicitud de prórroga respecto al plazo otorgado mediante la resolución RCS-313-2020, donde solicita presentar la OUC a más tardar el 30 de enero del 2022.
6. Que mediante oficio 08282-SUTEL-DGM-2021 con fecha 03 de setiembre del 2021, la DGM recomendó al Consejo de la SUTEL otorgar al ICE una ampliación de 3 meses respecto al plazo otorgado en la Resolución RCS-313-2020 para presentar la OUC, siendo entonces la nueva fecha límite para que el ICE presente la OUC el 22 de diciembre del 2021.
7. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 037-063-2021 con fecha del 09 de setiembre del 2021 el Consejo de la SUTEL acordó que se le otorgará al ICE 3 meses respecto al plazo otorgado en la Resolución RCS-313-2020 para presentar la OUC, siendo entonces la nueva fecha límite para que el ICE presente la OUC el 22 de diciembre del 2021.
8. Que mediante oficio 9182-705-2021 (NI-17039-2021) con fecha 16 de diciembre del 2021 el ICE remitió a la SUTEL la OUC 2021.
9. Que mediante oficio 00415-SUTEL-DGM-2022 con fecha 18 de enero del 2022 la DGM remitió al ICE el informe con la solicitud de información para la admisibilidad de la OUC, en la cual solicitó que debía aclarar algunos aspectos jurídicos, técnicos y económicos.
10. Que mediante oficio 9182-172-2022 (NI-01611-2022) recibido el 01 de febrero del 2022 el ICE remitió los ajustes efectuados al documento de la OUC, en el cual subsanan los elementos prevenidos en el oficio 00415-SUTEL-DGM-2022.
11. Que mediante oficio 01018-SUTEL-DGM-2022 con fecha 04 de febrero del 2022 la DGM dio admisibilidad a la OUC presentada por el ICE. Adicionalmente, por medio del oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 con fecha 14 de febrero del 2022, la DGM después de revisar de forma integral el fondo y forma de la OUC, remitió al ICE la prevención de la información presentada, en la cual se le indicó las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para la debida aprobación.
12. Que mediante oficio 9182-337-2022 (NI-03025-2022) recibido el 01 de marzo del 2022 el ICE remitió una solicitud de prórroga respecto al plazo otorgado mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022, donde solicita presentar la OUC a más tardar el 08 de abril del 2022.
13. Que mediante oficio 02193-SUTEL-DGM-2022 con fecha 08 de marzo del 2022 la DGM le indicó al ICE que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública solo se le puede otorgar un plazo máximo de 10 días hábiles para completar la información solicitada.
14. Que mediante oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022) recibido el 29 de marzo del 2022 el ICE dio respuesta al oficio de prevención en el cual detallan los ajustes efectuados y justificaciones regulatorias realizadas según lo solicitado en el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022.
15. Que por medio del oficio 09748-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 04 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC del ICE.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.

- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.

- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- VI. Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por el ICE el 16 de diciembre del 2021 mediante oficio 9182-705-2021, y modificada el día 1 de febrero del 2022 mediante oficio 9182-172-2022, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas por el ICE en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°09748-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre de 2022, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, 2022** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

La información de la última versión de la OUC aportada por la empresa Instituto Costarricense de Electricidad mediante el NI-04621-2022 fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Estos aspectos fueron prevenidos al Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 01351-SUTEL-DGM-2022 del 14 de febrero del 2022 con el fin de que estos temas fueran corregidos y se procediera a la entrega de la nueva versión de la OUC.

El 29 de marzo del 2022 la empresa Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 9182-427-2022 (NI-04621-2002) atiende lo solicitado en el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 y aporta la nueva versión de la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar lo requerido en el oficio citado en la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos.

1. Aspectos Jurídicos

1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022.

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

En este apartado se procedió a revisar desde la perspectiva legal, la Oferta de Uso Compartido, así como los acuerdos de uso compartido. Producto de dicha revisión, en el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 se le previno a el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) sobre los siguientes cambios a realizar en la OUC:

Sección 1. Punto 1.2.1. Se solicitó incluir que se debe cumplir con la normativa técnica vinculante establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sección 1. Punto 1.2.2. El ICE se reserva el derecho a introducir modificaciones a las condiciones de la OUC en el momento que lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente". Se solicitó corregir la redacción, en el tanto el ICE no está autorizado para realizar cambios de manera unilateral, puesto que los mismos estarán sujetos a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL.

Sección 4. Punto 4.3.1.2. Este procedimiento no aplica en aquellos casos en que el Operador Solicitante, a falta de acuerdo de negociación con el ICE, solicite que la relación se regule por medio de una orden administrativa regulatoria de acceso emitida por la SUTEL. Se solicitó modificar la redacción. El operador se puede adherir en cualquier momento a la OUC, siempre y cuando no se encuentre vigente una relación contractual o se encuentre vinculado por una OUC anterior, en estos casos deberá seguir el procedimiento establecido para rescindir el contrato vigente y proceder con el procedimiento de adhesión a la nueva OUC.

Sección 4. Punto 4.3.1.6 Se sugirió ajustar la redacción. En el caso de que el Operador que se adhiera a las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales establecidas por el ICE en la OUC ya tenga una relación contractual preexistente con el Instituto relativa a uso compartido de infraestructura, debidamente homologada por la SUTEL, las Partes se orientarán y acatarán las condiciones contractuales acordadas para su respectiva modificación. Se debe entender que cuando la relación jurídica entre las partes se encuentra regulada por un contrato voluntariamente pactado y vigente, deberán seguirse los pasos contemplados en el mismo para: modificarse de acuerdo con la OUC o rescindir el contrato para adherirse a la respectiva OUC. Cuando se encuentren vinculados mediante una OUC anterior, deberán esperar al vencimiento del plazo de esta previo a adherirse y suscribir un nuevo contrato de OUC.

Sección 4. Punto 4.4.1 El contrato de servicios de uso compartido de infraestructura terminará anticipadamente por una o varias de las siguientes causales, y una vez agotados los mecanismos para la solución de controversias, previa autorización otorgada por SUTEL... b) Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes. (...). La causal b) debe contenerse dentro de la vigencia del contrato y no como una causal de terminación anticipada que requiera aprobación de SUTEL, dada que en el momento en que se extingue el título habilitante del operador, este deja de ser un sujeto regulado y habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones, por lo cual no podría esta Superintendencia autorizar que se siga manteniendo vigente un contrato de UCI, que únicamente puede suscribirse entre operadores habilitados para brindar los servicios de telecomunicaciones en el país.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Sección 4. Punto 4.5.7 El ICE en virtud del uso no autorizado de infraestructura, podrá cobrar al Operador una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente a diez (10) veces el costo anual de la totalidad de la infraestructura utilizada sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se solicitó la justificación para establecer el monto de penalización.

Sección 5. Punto 5.2.2 Se sugirió eliminarse o ajustarse ya que el procedimiento de adhesión a la OUC se encuentra establecido en el punto 4.3.2 en la página 28 del documento.

Sección 5. Punto 5.2.2.5 Posterior a las firmas y recepción del contrato en la SUTEL, el Operador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para presentar al ICE el depósito de Garantía del contrato que se calcula sobre una base de 100 postes de cemento, suma que se debe cancelar a través de cualquiera de los mecanismos de pago de garantía que le ofrece el ICE en el contrato, o a la cuenta de garantías del ICE CR25015201001019291511 del Banco Costa Rica. A pesar de que la sección 5.2.2 se debe eliminar o ajustar según corresponda, porque ya se contempla la adhesión a la OUC, se solicitó aclarar al ICE que con base al artículo 47 del RUCIRP no se puede supeditar la firma de ningún contrato a una solicitud de postería mínima, como de igual manera no se debe solicitar la cancelación de una garantía de cumplimiento, el momento oportuno para solicitar esta, debe ser previo a la entrega de cada permiso definitivo positivo para el uso de infraestructura del ICE.

Sección 5. Punto 5.2.2.8 El Plazo de la negociación es de tres meses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 inciso a) del RUCI. Se aclaró que este plazo es para la negociación tendiente a la firma de un contrato de UCI, y no así para la adhesión al contrato marco de la OUC.

SOBRE EL MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA:

ARTÍCULO CINCO (5): VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: Se solicitó modificar el inciso 5.1 para que se entienda que la vigencia rige a partir del momento en que ambas partes han firmado el documento, en el tanto se trata de una adhesión a la OUC, y no así una relación libremente negociada y pactada entre las partes, debe entenderse que igual debe remitirse para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRECE (13): DEPOSITO DE GARANTÍA: Se solicitó aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%.

ARTÍCULO VEINTE (20): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS: Se sugirió agregar que las cesiones de los contratos que surjan de una fusión o absorción deberán ser remitidos a la SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

ARTÍCULO TREINTA (30): TERMINACIÓN ANTICIPADA: (...) 30.1.2. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.: se reiteró, como se indicó anteriormente que la causal b) debe contenerse dentro de la vigencia del contrato y no como una causal de terminación anticipada que requiera aprobación de SUTEL, dada que en el momento en que se extingue el título habilitante del operador, este deja de ser un sujeto regulado y habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones, por lo cual no podría esta Superintendencia autorizar que se siga manteniendo vigente un contrato de UCI, que únicamente puede suscribirse entre operadores habilitados para brindar los servicios de telecomunicaciones en el país.

ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. 1 ASPECTOS GENERALES POSTES. 1. acepta expresamente, que el uso principal y prioritario de los postes arrendados es para el suministro del servicio eléctrico y de telecomunicaciones por parte del ICE como propietario de dicha infraestructura". Se solicitó corregir

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

la redacción, y eliminar la parte de uso prioritario de telecomunicaciones por parte del ICE, ya que no se ajusta a los principios rectores en la materia de telecomunicaciones, y la infraestructura debe ser aprovechada de manera transparente, eficiente y no discriminatoria.

ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES.

5. DEPOSITO DE GARANTÍA. 5.1 *Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía equivalente a tres (3) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios aprobados, más un porcentaje adicional de crecimiento que nunca podrá ser menor al 10%: Se solicitó aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%.*

ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES.

5. DEPOSITO DE GARANTÍA 5.9 [] *estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda documentación, constancias de pago, entre otros, que acrediten la efectiva constitución y mantenimiento del Depósito de Garantía. Se solicitó revisar la redacción estableciendo, modificar cada vez que el ICE lo requiera, y establecer un máximo de solicitudes de esta índole para evitar excesos y velando por el cumplimiento de la Ley 8220.*

ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 *Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [] sin ninguna responsabilidad de su parte. Se solicitó redactar de manera que se haga alusión a la autorización de la SUTEL tal como se contempla en el artículo 30 del Contrato.*

ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN DUCTOS Y/O CANALIZACIONES.

5. DEPOSITO DE GARANTÍA. 5.1 *Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía equivalente a tres (3) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios aprobados, más un porcentaje adicional de crecimiento que nunca podrá ser menor al 10%: se les solicitó aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%.*

ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 *Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [] sin ninguna responsabilidad de su parte. Se solicitó redactar de manera que se haga alusión a la autorización de la SUTEL tal como se contempla en el artículo 30 del Contrato.*

1.2. Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por el ICE

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

El ICE, mediante oficio con número de ingreso NI-04621-2022 cumple parcialmente con las correcciones y ajustes solicitados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022, de manera tal que realiza las aclaraciones solicitadas, así como la eliminación de cláusulas y anexos que no son objeto de la presente OUC o que se deben contemplar dentro de otros anexos como complementos.

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
"OFERTA DE USO COMPARTIDO"		
Sección 1.2 Regulación. Punto 1.2.1.: se debe incluir que se debe cumplir con la normativa técnica vinculante establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.	Corregido	NA
Sección 1.2.2 El ICE se reserva el derecho a introducir modificaciones a las condiciones de la OUC en el momento que lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente". Se debe corregir la redacción, en el tanto el ICE no está autorizado para realizar cambios de manera unilateral, puesto que los mismos estarán sujetos a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL.	Corregido	NA
Sección 4.3.1.2 Este procedimiento no aplica en aquellos casos en que el Operador Solicitante, a falta de acuerdo de negociación con el ICE, solicite que la relación se regule por medio de una orden administrativa regulatoria de acceso emitida por la SUTEL. Se debe modificar la redacción El operador se puede adherir en cualquier momento a la OUC, siempre y cuando no se encuentre vigente una relación contractual o se encuentre vinculado por una OUC anterior vigente, en estos casos deberá seguir el procedimiento establecido para rescindir el contrato vigente y proceder con el procedimiento de adhesión a la nueva OUC.	Corregido	NA
Sección 4.3.1.6 En el caso de que el Operador que se adhiera a las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales establecidas por el ICE en la OUC ya tenga una relación contractual preexistente con el Instituto relativa a uso compartido de infraestructura, debidamente homologada por la SUTEL, las Partes se orientarán y acatarán las condiciones contractuales acordadas para su respectiva modificación. Se debe entender que cuando la relación jurídica entre las partes se encuentra regulada por un contrato voluntariamente pactado y vigente, deberán seguirse los pasos contemplados en el mismo para ya sea modificarse de acuerdo con la OUC o rescindir el contrato para adherirse a la respectiva OUC. Cuando se encuentren vinculados mediante una OUC anterior, deberán esperar al vencimiento del plazo de esta previo a adherirse y suscribir un nuevo contrato de OUC.	No corregido, se modifica la redacción de oficio	4.3.1.6 En el caso de que el Operador que se adhiera a las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales establecidas por el ICE en la OUC ya tenga una relación contractual preexistente con el Instituto relativa a uso compartido de infraestructura, debidamente homologada por la SUTEL, las Partes se orientarán y acatarán las condiciones contractuales acordadas para su respectiva modificación. Cuando se encuentren vinculados mediante una OUC anterior deberán esperar al vencimiento del plazo de esta previo a adherirse y suscribir un nuevo contrato de OUC
Sección 4.4.1 El contrato de servicios de uso compartido de infraestructura terminará anticipadamente por una o varias de las siguientes causales, y una vez agotados los mecanismos para la	Corregido	NA

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>solución de controversias, previa autorización otorgada por SUTEL... b) Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes. (...). La causal b) debe contenerse dentro de la vigencia del contrato y no como una causal de terminación anticipada que requiera aprobación de SUTEL, dada que en el momento en que se extingue el título habilitante del operador, este deja de ser un sujeto regulado y habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones, por lo cual no podría esta Superintendencia autorizar que se siga manteniendo vigente un contrato de UCI, que únicamente puede suscribirse entre operadores habilitados para brindar los servicios de telecomunicaciones en el país</p>		
<p>Sección 4.5.7 El ICE en virtud del uso no autorizado de infraestructura, podrá cobrar al Operador una indemnización por daños y perjuicios por un monto equivalente a diez (10) veces el costo anual de la totalidad de la infraestructura utilizada sin autorización, dicho monto será cobrado en la facturación siguiente. Se solicita la justificación para establecer el monto de penalización.</p>	Corregido	NA
<p>Sección 5.2.2 Procedimiento. Este subinciso debe eliminarse o ajustarse ya que el procedimiento de adhesión a la OUC se encuentra establecido en el punto 4.3.2 en la página 28 del documento</p>	No corregido, se modifica la redacción de oficio	5.2.2. Procedimiento El Operador que requiera suscribir un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura con el ICE, distinto a la adhesión a la OUC del ICE cuyo procedimiento se contempla en el punto 4.3.2., deberá cumplir con los siguientes requisitos:
<p>Sección 5.2.2.5 Posterior a las firmas y recepción del contrato en la SUTEL, el Operador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para presentar al ICE el depósito de Garantía del contrato que se calcula sobre una base de 100 postes de cemento, suma que se debe cancelar a través de cualquiera de los mecanismos de pago de garantía que le ofrece el ICE en el contrato, o a la cuenta de garantías del ICE CR25015201001019291511 del Banco Costa Rica. A pesar de que la sección 5.2.2 se debe eliminar o ajustar según corresponda, porque ya se contempla la adhesión a la OUC, se debe aclarar al ICE que con base al artículo 47 del RUCIRP no se puede supeditar la firma de ningún contrato a una solicitud de postergación mínima, como de igual manera no se debe solicitar la cancelación de una garantía de cumplimiento, el momento oportuno para solicitar esta, debe ser previo a la entrega de cada permiso definitivo positivo para el uso de infraestructura del ICE.</p>	Corregido	NA
<p>Sección 5.2.2.8 El Plazo de la negociación es de tres meses, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 inciso a) del RUCI. Se aclara que este plazo es para la negociación tendiente a la firma de un contrato de UCI, y no así para la suscripción del contrato de adhesión a la OUC.</p>	No corregido, pero se atiende en la corrección del punto 5.2.2.	NA
<p>MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA</p>		
<p>ARTÍCULO CINCO (5): VIGENCIA Y DURACIÓN del Contrato: Debe modificarse el inciso 5.1 para que se entienda que la vigencia rige a partir del momento en que ambas partes han firmado el documento, en el tanto se trata de una adhesión a la OUC, y no así una relación libremente negociada y pactada entre las partes, debe entenderse que igual debe remitirse para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones</p>	Corregido	NA
<p>ARTÍCULO TRECE (13): DEPOSITO DE GARANTÍA; se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto</p>	Corregido	NA

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%		
ARTÍCULO VEINTE (20): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS: Se sugiere agregar que las cesiones de los contratos que surjan de una fusión o absorción deberán ser remitidos a la SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).	Corregido	NA
ARTÍCULO TREINTA (30): TERMINACIÓN ANTICIPADA: (...) 30.1.2. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.: se reitera, como se indicó anteriormente que la causal b) debe contenerse dentro de la vigencia del contrato y no como una causal de terminación anticipada que requiera aprobación de SUTEL, dada que en el momento en que se extingue el título habilitante del operador, este deja de ser un sujeto regulado y habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones, por lo cual no podrá esta Superintendencia autorizar que se siga manteniendo vigente un contrato de UCI, que únicamente puede suscribirse entre operadores habilitados para brindar los servicios de telecomunicaciones en el país.	Corregido	NA
ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. 1 ASPECTOS GENERALES POSTES. 1. acepta expresamente, que el uso principal y prioritario de los postes arrendados es para el suministro del servicio eléctrico y de telecomunicaciones por parte del ICE como propietario de dicha infraestructura". Se debe corregir la redacción, y eliminar la parte de uso prioritario de telecomunicaciones por parte del ICE, ya que no se ajusta a los principios rectores en la materia de telecomunicaciones, y la infraestructura debe ser aprovechada de manera transparente, eficiente y no discriminatoria.	Corregido	NA
ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES. DEPOSITO DE GARANTÍA. 5.1 Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía equivalente a tres (3) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios aprobados, más un porcentaje adicional de crecimiento que nunca podrá ser menor al 10%: se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%.	Corregido	NA
ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES. DEPOSITO DE GARANTÍA 5.9 [] estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda documentación, constancias de pago, entre otros, que acrediten la efectiva constitución y mantenimiento del Depósito de Garantía. Se debe revisar la redacción estableciendo, modificar cada vez que el ICE lo requiera, y establecer un máximo de solicitudes de esta índole para evitar excesos y velando por el cumplimiento de la Ley 8220.	Corregido	NA
ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar	No corregido, se modifica la redacción de oficio	2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>la red de [] sin ninguna responsabilidad de su parte. Se debe redactar de manera que se haga alusión a la autorización de la SUTEL tal como se contempla en el artículo 30 del Contrato.</p>		<p>del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [] , previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP.</p>
<p>ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. II. REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN DUCTOS Y/O CANALIZACIONES. 5. DEPOSITO DE GARANTÍA. 5.1 Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía equivalente a tres (3) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios aprobados, más un porcentaje adicional de crecimiento que nunca podrá ser menor al 10%: se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en 3 veces el monto recurrente mensual de los servicios contratados más un porcentaje de crecimiento que nunca podrá ser menor a un diez por ciento 10%.</p>	<p>Corregido</p>	<p>NA</p>
<p>ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [] sin ninguna responsabilidad de su parte. Se debe redactar de manera que se haga alusión a la autorización de la SUTEL tal como se contempla en el artículo 30 del Contrato.</p>	<p>No corregido, se modifica la redacción de oficio</p>	<p>2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de []. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [] , previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP.</p>

2. Aspectos Económicos

2.1 Aspectos económicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se realiza una revisión de los precios y cargos de acceso e interconexión y las metodologías utilizadas para su determinación.

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC del Instituto Costarricense de Electricidad (remitida mediante el oficio 9182-705-2021 (NI-17036-2021)) cumplía con lo establecido en la resolución RCS-292-2016 y RCS-136-2017 "Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones".

Producto de esta primera revisión, se remitió el oficio de prevención número 00415-SUTEL-DGM-2021 en el cual se le solicitó aclarar algunos aspectos técnicos y económicos para así poder dar admisibilidad a la presentación de la OUC.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

El 01 de febrero del 2022 mediante oficio 9182-172-2022 el ICE presentó las aclaraciones y ajustes efectuados al documento de la OUC. Por ello, la DGM mediante el oficio 01018-SUTEL-DGM-2022 otorgó la admisibilidad de la OUC presentada por el ICE.

De manera como se señaló en el oficio de admisibilidad (oficio 01018-SUTEL-DGM-2022), se procedió a realizar la revisión integral, de forma y fondo de la información. Como resultado de dicha revisión, la DGM remitió al ICE mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 las objeciones y cambios que debía subsanar el ICE para la debida aprobación, según lo establece la normativa.

Como respuesta, el ICE mediante oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022) remitió a la DGM las aclaraciones, así como las justificaciones solicitadas en el oficio de prevención enviado.

2.2 Revisión de los ajustes económicos incorporados por el ICE

En la tabla 3 se presenta un resumen de la respuesta brindada por el ICE a los aspectos económicos señalados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022, así como la revisión correspondiente.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)												
Aspectos económicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022												
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL										
<p>Tipo de cambio: Se presenta el tipo de cambio utilizado por ítem: Postería: 622. 66 CRC por cada USD Ductos: 622. 66 CRC por cada USD Hora técnica 588. 19 CRC por cada USD Al realizar los ajustes sugeridos por la SUTEL se presentan en los anexos N° 3 y N° 4 las nuevas tarifas propuestas para ductos, postería y hora técnica.</p>	Corregido	NA										
<p>Postes: En el anexo N° 5 se aporta el link de cada licitación y en el anexo N° 6 las facturas asociadas.</p>	Corregido	NA										
<p>Postes: Servicios personales: Para el caso de los servicios personales asociados a la instalación de postes de madera se remite información asociada al sistema de presupuestario interno (SIPRE) de la Dirección Construcción del Proceso de Implementación de la Red de Acceso Fijo, que es del cual se extrae información asociada a los costos de instalación. Para los postes de metal y concreto, en el anexo N° 7 se remite un archivo en formato PDF titulado "presupuesto instalación de un poste de concreto", el cual obedece a un reporte de salida del sistema SIGE- OBRAS que contiene el detalle de la memoria de cálculo de los costos indicados.</p>	Corregido parcialmente	Ajustar los rubros de "Total de horas por cuadrilla" y el "Costo por Hora" utilizados en el cálculo de Servicios Personales para postes de madera, con información propuesta por el ICE para los postes de cemento y metal.										
<p>Ductería: La fuente de información del CAPEX de ductería proviene del sistema de presupuestario interno denominado SIPRE. En el anexo N° 8 se adjuntan ejemplos presupuestarios del sistema SIPRE para ductos remitidos por el área técnica.</p>	Corregido	NA										
<p>Ductería:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Estimación de porcentaje a aplicar para OPEX, datos en millones colones, 2019</th> </tr> <tr> <th>Detalle</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Activo en operación</td> <td>€1 069 519</td> </tr> <tr> <td>Operación y Mantenimiento</td> <td>€221 936</td> </tr> <tr> <td>Proporción de OyM</td> <td>20,75%</td> </tr> </tbody> </table>	Estimación de porcentaje a aplicar para OPEX, datos en millones colones, 2019		Detalle	Monto	Activo en operación	€1 069 519	Operación y Mantenimiento	€221 936	Proporción de OyM	20,75%	Corregido	NA
Estimación de porcentaje a aplicar para OPEX, datos en millones colones, 2019												
Detalle	Monto											
Activo en operación	€1 069 519											
Operación y Mantenimiento	€221 936											
Proporción de OyM	20,75%											
<p>Hora Técnica: La metodología utilizada para la obtención de los porcentajes de ponderación por categoría salarial toma, en cuenta el tiempo promedio de las actividades que se ejecutan en la atención de solicitudes por el Proceso Negocio de Acceso e Interconexión. Una vez obtenido el tiempo total promedio de atención</p>	Corregido	NA										

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>de la solicitud la misma se divide entre el tiempo promedio por categoría salarial obteniéndose así los porcentajes de ponderación. En el anexo N° 9 se detalla el tiempo empleado para su atención de cada solicitud.</i>		
<i>Donación de postería: de acuerdo con solicitado corresponde indicar que se incluyó en las páginas número 16 y 92 del anexo N° 1 la siguiente redacción: Reconocimiento de inversión por instalación de postes por parte del Operador Solicitante: En caso de exista la necesidad de colocar un poste adicional en ruta conocida por el ICE ya sea para mejorar o ampliar el servicio de telecomunicaciones, y el operador solicitante decida comprar el poste previa autorización del ICE, este último descontará el 100% del precio del alquiler del poste por el plazo de 5 años. Cumplido ese plazo el poste pasará a ser propiedad del ICE."</i>	Corregido	NA

2.2.1. Postería:

- a) Los costos relacionados para determinar el Valor de recuperación de la inversión (VIR), deben estar debidamente respaldados, es decir, con facturas de compras; no obstante, según se presenta en el Anexo 3, las licitaciones realizadas para las compras de los postes de Cemento y Metal, así como las cotizaciones de los postes de madera no fueron remitidas a la SUTEL. Sobre lo anterior, se le solicitó al ICE adjuntar las licitaciones o el link en donde se puedan ver las licitaciones y cotizaciones para verificar los costos utilizados en las compras.

El ICE remitió la siguiente respuesta:

Costos relacionados para determinar el Valor de recuperación de la inversión (VRI): Para los Valores de Recuperación de la Inversión (VRI) las áreas técnicas remiten accesos a SICOP a varias licitaciones públicas relacionadas con la adquisición de postes de cemento, metal y madera, a saber:

2019LA- 000020- 0000400001
 2019LA- 000008- 0000400001
 2017LA- 000004- 0000400001
 2017LA- 000023- 0000400001
 2015LA- 000067- 0000400001

Toda esta información es accesible directamente por parte de la SUTEL a través de SICOP, no obstante, en el anexo N° 5 se aporta el link de cada licitación y en el anexo N° 6 las facturas asociadas.

La DGM procedió a revisar la información indicada en los anexos, en la cual verificó los costos utilizados en las compras de los postes, la cual se dió por corregida.

- b) Servicios personales: Según se detalla en el Anexo 3 (tabla con los servicios personales), el ICE indicó el costo de mano de obra para cada tipo de poste (total de horas por cuadrilla y el costo por hora). Sin embargo, no fue posible para la SUTEL verificar el detalle de donde provienen dichos costos. Por lo que se le solicitó al ICE que presente el detalle de donde proviene cada uno de los costos presentados, así como la justificación y fuentes de información que respalden cada monto indicado.

El ICE remitió siguiente respuesta:

Servicios personales: Para el caso de los servicios personales asociados a la instalación de postes de madera se remite información asociada al sistema de presupuestario interno (SIPRE) de la

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Dirección Construcción del Proceso Implementación de la Red de Acceso Fijo, que es del cual se extrae información asociada a los costos de instalación.

Salida sistema SIPRE para costos de instalación de un poste de madera

Poste de madera 7M	
MANO DE OBRA	€97,900.00
VIATICOS	€0.00
MATERIALES	€85,700.00
EQUIPO Y TRANSPORTES	€93,600.00
(A) SUBTOTAL	€277,200.00
APLICACION GASTOS DISTRIBUIBLES	
(B) COSTOS GESTION PRODUCTIVA (12.% DE A)	€33,300.00
(C) SUBTOTAL (A + B)	€310,500.00
(D) INSTITUCIONALES (0% DE C)	€0.00
(E) FINANCIERO (0% DE C)	€0.00
(F) TOTAL DISTRIBUIBLES (B + D + E)	€33,300.00
(G) TOTAL (A + F)	€310,500.00
TOTAL OBRA:	€310,500.00

Poste de madera 11M	
MANO DE OBRA	€84,500.00
VIATICOS	€0.00
MATERIALES	€131,100.00
EQUIPO Y TRANSPORTES	€68,800.00
(A) SUBTOTAL	€284,400.00
APLICACION GASTOS DISTRIBUIBLES	
(B) COSTOS GESTION PRODUCTIVA (12.% DE A)	€34,100.00
(C) SUBTOTAL (A + B)	€318,500.00
(D) INSTITUCIONALES (0% DE C)	€0.00
(E) FINANCIERO (0% DE C)	€0.00
(F) TOTAL DISTRIBUIBLES (B + D + E)	€34,100.00
(G) TOTAL (A + F)	€318,500.00
TOTAL OBRA:	€318,500.00

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022)

La información anterior se basa en los siguientes supuestos de costos tomados del SIPRE:

Sin costo de viáticos.

Costo por desplazamiento calculado a 25Km desde el plantel.

Para la instalación de poste de concreto se requiere la participación de la grúa siembra- postes.

La instalación de postería de madera se contempla con confección e instalación a mano.

Ningún caso contempla instalación de anclas.

El SIPRE se alimenta de las bases de datos extraídas del SAP- ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos- Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), de donde se toman los costos de materiales, mano de obra, equipo y transporte, esta actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos actualizados (estos costos no se almacenan indefinidamente en el sistema). Por lo tanto, los costos suministrados por el área técnica se encuentran en constante cambio y muestran información sobre eventos de instalación más recientes, con características diferentes y que no necesariamente coincidirán con la información remitida en el año 2021.

La DGM procedió a revisar la información indicada, específicamente el costo de mano de obra para los postes de madera (total de horas por cuadrilla y el costo por hora). Al comparar estos rubros con los postes de cemento y metal, la DGM encontró que existen diferencias marcadas sin que se pueda extraer de la información aportada por el ICE, una justificación técnica razonable. Considera esta DGM que, desde el punto de vista técnico, no existe una justificación que pueda fundamentar una diferencia en el "Costo por Hora" en el proceso de la instalación de un poste, según el tipo de material. Asimismo, no se considera ni razonable ni proporcional, que el rubro "Total de horas por cuadrilla", sea casi el triple del tiempo que se utiliza para la instalación de postes de cemento o metal.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Así las cosas, se recomienda utilizar los rubros de “Total de horas por cuadrilla” y el “Costo por Hora” utilizados para el cálculo de Servicios Personales asociados a los postes de cemento y metal, en el cálculo de los Servicios Personales asociados a los postes de madera.

Respecto a los servicios personales asociados a la instalación de postes de metal y concreto, en el anexo N° 7 se remite un archivo en formato PDF titulado " presupuesto instalación de un poste de concreto", el cual obedece a un reporte de salida del sistema SIGE- OBRAS que contiene el detalle de la memoria de cálculo de los costos indicados. Está información fue validada por la DGM, la cual está correcta.

Ahora bien, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM al Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (costo promedio ponderado de capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC) y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

Por su parte, el margen de utilidad, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 3 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” incluido en este documento.

En virtud de lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido del ICE se ajusta de oficio los costos para postería de la siguiente manera:

Cargo Recurrente Anual **Poste de Madera-Cemento-Metal**

En colones

Determinación de Tarifa anual	Madera	Cemento	Metal
Capex	₡ 16.092	₡ 13.152	₡ 16.574
Opex Anual con rentabilidad por poste	₡ 26.864	₡ 27.409	₡ 27.492
Costos Totales	₡ 42.956	₡ 40.561	₡ 44.066
Factor de USO	5	5	5
Tarifa recurrente anual por poste	₡ 8.591	₡ 8.112	₡ 8.813

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022) ajustando de oficio el WACC 11,61% y utilidad 9,60%.

2.2.2. Ductería:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- a) *Costos de inversión, CAPEX: En esta tabla el ICE presenta los costos promedios de inversión para ductos, en donde indica cuál es la inversión de construcción de las cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste, con el detalle de los costos por mano de obra, viáticos, materiales y equipos y transporte. Sin embargo, no fue posible para la SUTEL verificar la razonabilidad ni detalle de donde provienen dichos costos. Por lo que se le solicitó al ICE que presentara el detalle de donde provienen cada uno de los costos presentados, así como la justificación y fuentes de información que respaldaran cada monto indicado.*

El ICE remitió la siguiente respuesta:

La fuente de información del CAPEX de ductería proviene del sistema de presupuestario interno denominado SIPRE, de la Dirección Construcción del Proceso Implementación de la Red de Acceso Fijo. El SIPRE se alimenta de las bases de datos extraídas del SAP- ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos- Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), de donde se toman los costos de materiales, mano de obra, equipo y transporte, esta actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos actualizados. Por lo tanto, los costos suministrados por el área técnica se encuentran en constante cambio.

En el anexo N° 3 de la información proporcionada por el ICE se adjuntan ejemplos presupuestarios del sistema SIPRE para ductos remitidos por el área técnica.

La DGM procedió a revisar la información indicada; sin embargo, los montos indicados en los anexos no coinciden con los montos del Anexo 3 (cálculo de Excel proporcionado por el CIE). Al igual que el caso anterior, estas diferencias se deben a que este SAP se alimenta periódicamente para mantener los diferentes tipos de costos actualizados (estos costos no se almacenan indefinidamente en el sistema), es por esto que, el ICE al momento que generó esta tabla el sistema no iba tener los mismos costos utilizados al momento de calcular el costo por mano de obra, viáticos, materiales y equipos y transporte para cada tipo de ducto indicados en el Anexo 3; no obstante, estos costos presentados son equiparables en los calculados en el Anexo 3, por lo la cual se da por corregida.

- b) *Operación y mantenimiento: El ICE indica que el OPEX lo estimaron con base en el costo, siendo el porcentaje indicado de 20,75%. No obstante, no se presenta el detalle del cálculo ni la justificación de donde obtuvieron dicho porcentaje. Así la cosas, se le solicitó al ICE que presentara el detalle de dónde provenía el cálculo del porcentaje utilizado en el OPEX, así como su justificación.*

El ICE remitió siguiente respuesta:

Operación y mantenimiento: La metodología para obtener el porcentaje de operación y mantenimiento, obedece a la proporción de gasto de operación sobre activo en operación. Lo anterior, basado en la teoría financiera de comparación de dos rubros relacionados se usa como una medida para determinar uno o varios aspectos de la operación del negocio. Al dividir el gasto operativo entre el activo, se mide el costo financiero de la empresa en la operación y mantenimiento.

Las fuentes utilizadas para la obtención de porcentaje de operación y mantenimiento es el modelo costos de la herramienta PCM y el Balance General correspondiente a los estados financieros de ICE -Sector de Telecomunicaciones a diciembre 2019.

Los datos utilizados para el cálculo de operación y mantenimiento son los siguientes:

*Estimación de cálculo de porcentaje de operación y mantenimiento.
Datos en millones de colones*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Estimación de porcentaje a aplicar para OPEX, datos en millones colones, 2019	
Detalle	Monto
Activo en operación	₡1 069 519
Operación y Mantenimiento	₡221 936
Proporción de Oym	20,75%

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022)

La DGM procedió a revisar la información indicada, en la cual validó de donde obtienen el porcentaje utilizado en el OPEX, la cual se da por corregida.

Así las cosas, al igual que el precio por alquiler de postería, la DGM actualizó el margen de utilidad (estimado en un 9,60%), así como el CPPC de 11,61%; por lo que se ajusta de oficio los costos para ductería de la siguiente manera:

Tarifas por Servicio de Acceso e Interconexión
Monto en dólares, año 2021

Servicio	CNR/1	CRM/3	CRM/4
11. Servicios de Alquiler de espacio en ductos		DUCTO	SUBDUCTO
11.1 Estudio de factibilidad e Instalación 1/			
11.2 Alquiler de espacio en cámaras		\$44,66	\$14,89
11.2 Alquiler de espacio en arquetas		\$29,18	\$9,73
11.2 Alquiler de canalización 2/		\$0,98	\$0,33
11.2 Alquiler de salida a poste		\$5,33	\$1,78

1/ El CNR se establecerá de acuerdo con el registro de horas que se emplee para la elaboración del estudio de factibilidad e instalación del servicio.

2/ CMR se establece por metro lineal.

3/ CMR por Ducto completo

4/ CMR por Sub-ducto

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022) ajustando de oficio el WACC 11,61% y utilidad 9,60%.

2.2.3. Hora técnica:

- a) *Costo salarial ponderado por hora (Anexo 4): El ICE indicó que uno de los rubros que componen el precio de hora técnica es el costo salarial. Este costo salarial utiliza el salario ponderado de las categorías: Jefe Unidad, Director, Junior Profesional y Junior Técnico respectivamente, que corresponden a los perfiles de los profesionales involucrados en los procesos de planificación y asesoría para el acceso e interconexión que se demanden. Así mismo, se indica que, para esos perfiles a su vez, se asigna la ponderación del 5,3%, 13,52%, 29,9% y 51,2% respectivamente. Sin embargo, no fue posible para la SUTEL verificar el detalle de donde provienen dichos porcentajes. Por ello, se le solicitó al ICE que presentara un documento con la justificación, la razonabilidad del establecimiento de dichos porcentajes y el detalle de donde proviene cada uno.*

El ICE remitió siguiente respuesta:

La fuente de los porcentajes de ponderación proviene del Sistema de Gestión del Área de Uso Compartido de Infraestructura del Proceso de Acceso e Interconexión, Dirección Sostenibilidad, Estrategia e Innovación de la Gerencia de Telecomunicaciones.

La metodología utilizada para la obtención de los porcentajes de ponderación por categoría salarial toma, en cuenta el tiempo promedio de las actividades que se ejecutan en la atención de solicitudes por el Proceso Negocio Acceso e Interconexión. Una vez obtenido el tiempo total promedio de

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

atención de la solicitud la misma se divide entre el tiempo promedio por categoría salarial obteniéndose así los porcentajes de ponderación. En el anexo N° 9 se detalla el tiempo empleado para su atención de cada solicitud.

Acorde a lo mencionado en los puntos anteriores, se presenta los porcentajes ponderados utilizados por categoría salarial en la construcción de la hora técnica:

Ponderación por categoría salarial. Datos en porcentajes

Jefe de Unidad	2,38%
Director	3,57%
Junior Prof	36,90%
Junior Técnico	57,14%

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022)

La DGM procedió a revisar la información indicada en la cual verificó el detalle de cada porcentaje, la cual se da por corregida.

En virtud de lo anterior y considerando la actualización que se realizó al margen de utilidad estimado en un 9,60% (ICE utilizó 8.62%), se ajusta de oficio el costo de hora técnica de la siguiente manera:

Monto en dólares US \$

Servicio	CNR
Hora Técnico	\$50,92

Fuente: ICE oficio 9182-427-2022 (NI-04621-2022) ajustando de oficio la utilidad 9,60%.

2.2.4. Otros temas relevantes:

De acuerdo con la revisión de la información, adicional a los puntos anteriores, la DGM mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 le solicitó al ICE aclarar lo siguiente:

- a) Tipo de cambio: Para los cálculos de postería y ductería el ICE utiliza el Tipo de Cambio promedio de Monex al 2021 de ¢625,446, que corresponde al período del 30 de agosto al 3 de setiembre del 2021. Por su parte para el cálculo de hora técnica según el documento llamado "Anexo 8 Memoria de hora técnica", se utiliza un tipo de cambio promedio de venta del 2019 de ¢588,49. Al respecto se le indicó al ICE que debe ajustar el cálculo de los cargos y utilizar el tipo de cambio compra-venta promedio publicado por el BCCR del año que provienen los costos de postería, ductos y hora técnica.

El ICE remitió siguiente respuesta:

El año de base de los costos de ductos y postería es del año 2021 y para hora técnica el año base de costos es 2019.

Por lo anterior y acatando la recomendación del Ente Regulador del oficio 01351- SUTELDGM-2022 de ajustar el tipo de cambio, se utilizó el tipo de cambio promedio del mercado mayorista de MONEX del Banco Central de Costa Rica (BCCR) del año 2021, dado que es el año en el cual se aplica la metodología para postería aprobada por la SUTEL y basada en los costos de reposición. A continuación, se presenta el tipo de cambio utilizado por ítem:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Postería: 622. 66 CRC por cada USD
Ductos: 622. 66 CRC por cada USD
Hora técnica 588. 19 CRC por cada USD

Al realizar los ajustes sugeridos por la SUTEL se presentan en los anexos N°2, N°3 y N°4 las nuevas tarifas propuestas para ductos, postería y hora técnica.

La DGM procedió a revisar la información indicada, en la cual validó que sea ajustara el cálculo de los cargos y utilizar el tipo de cambio compra-venta promedio indicado.

- b) Donación de postería: De acuerdo con la revisión de la información, la DGM mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 le solicitó al ICE que debía aclarar lo siguiente:

Existen casos donde los operadores de telecomunicaciones donan la postería a las empresas eléctricas. Se le solicita al ICE aclarar cuál es el tratamiento que se le dará a estos casos respecto al cargo de arrendamiento e incluir dicha información en la oferta.

El ICE remitió siguiente respuesta:

De acuerdo con solicitado corresponde indicar que se incluyó en las páginas número 16 y 92 del anexo N°1 la siguiente redacción:

"Reconocimiento de inversión por instalación de postes por parte del Operador solicitante". En caso de exista la necesidad de colocar un poste adicional en la ruta conocida por el ICE ya sea para mejorar o ampliar el servicio de telecomunicaciones, y el operador solicitante decida comprar el poste previa autorización del ICE, este último descontará el 100% del precio del alquiler del poste por el plazo de 5 años. Cumplido ese plazo el poste pasará a ser propiedad del ICE."

Corresponde mencionar que este procedimiento se encuentra vigente en los contratos de servicio suscritos con los Operadores de Telecomunicaciones.

3. Aspectos Técnicos

3.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por el ICE mediante oficio número 9182-427-2022 (NI-04621-2022) del 29 de marzo del 2022. Las observaciones y sugerencias que se indicaron al ICE son las siguientes:

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO

Sección 2.4 Estudio de factibilidad ductos. El punto 2.4.5 señala:

"2.4.5 El estudio de factibilidad será realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del recibido conforme de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el RUCI, en caso de que el Operador requiera una visita en forma conjunta deberá solicitarlo en cada caso, a efecto de coordinar con los inspectores lo pertinente." Se indicó que se debe corregir la redacción de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 inciso c) Inspección conjunta y negociación. Puede tomar en consideración lo señalado por el ICE para el estudio de factibilidad en postes (pág. 9):

"2.3.11 El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica del ICE en presencia de la parte técnica del Operador, para lo cual, el ICE con al menos (1) día hábil de anticipación solicitará mediante correo electrónico el acompañamiento para la respectiva visita de campo.

2.3.12 La inasistencia de la parte técnica del Operador a dicha visita de campo, no será causal para que el ICE suspenda la misma.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

2.3.13 En caso de que Operador requiera que el estudio de factibilidad sea atendido en otra fecha distinta a la propuesta por el ICE, deberá realizar la solicitud al correo electrónico UCI@ice.go.cr. En este caso, el Operador acepta que la atención de la solicitud será reprogramada por el ICE según su disponibilidad.”

Sección 3. Estudio de factibilidad ductos. “3.6 El estudio de factibilidad será realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del recibido conforme de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el RUCI.” Al igual que en señalamiento anterior, se le indicó al ICE que la inspección del estudio debe ser realizada en conjunto de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 inciso c) Inspección conjunta y negociación, por lo que se debe corregir la redacción tomando en consideración lo señalado para el estudio de factibilidad de postes.

Sección 2.5.1 Solicitud de mejoras. Se solicitó listar posibles opciones por las que el operador puede optar para mejorar las condiciones de la infraestructura requerida. Debe tomar en consideración lo mencionado en el artículo 34 del RUCRPT.

Sección 2.5 Facilidades adicionales para la prestación de los servicios. El punto 2.5.1.6 indica: “2.5.1.6 Los costos asociados de las mejoras serán asumidos por el Operador solicitante, para tal efecto el Sector respectivo (Telecomunicaciones-Energía) someterá a su valoración el costo de los trabajos.” Se solicitó al ICE aclarar en la redacción que en caso de que las mejoras para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, deban darse en lo relativo a la red eléctrica por incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Aresep, los gastos de estos trabajos serán asumidos por el ICE y no por el operador solicitante.

Sección 1. Solicitud de mejoras. En el punto 1.1 Pág. 86. Se solicitó listar las posibles opciones por las que el operador puede optar para mejorar las condiciones de la infraestructura requerida, debe tomar en consideración lo mencionado en el artículo 34 del RUCRPT.

Sección VI. Facilidades adicionales para la provisión de los servicios. El punto 1.2 Pág. 87 indica: “1.2 1.2 Los costos asociados a estos trabajos serán asumidos por [], el plazo de ejecución de las mejoras está supeditado a la disponibilidad de recursos del Sector correspondiente.” Se solicitó aclarar en la redacción que en caso de que las mejoras para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, deban darse en lo relativo a la red eléctrica por incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Aresep, los gastos de estos trabajos serán asumidos por el ICE y no por el operador solicitante.

Sección 2.5.2 Instalación de postes, Pág. 14. Se solicitó indicar si ante estos casos el operador debe donar el poste(s) al ICE y si existe algún procedimiento para reconocer la donación, en el proceso de facturación al operador que realice la donación.

Sección 2. Aspectos técnicos del apartado III. Pág. 74. “2.1.4 En caso que algún poste no reúna las condiciones mínimas requeridas para una instalación segura, o no pueda cumplirse la separación mínima entre el suelo y el cable indicada en el punto 2.1.2, para que el ICE pueda dar espacio en arriendo en el poste [] deberá suministrar e instalar postes adicionales o sustituirlos según las especificaciones técnicas indicadas por el ICE, o en su defecto deberá abstenerse de utilizarlo para el tendido de su red.” Se solicitó aclarar si en este proceso se refiere a que el operador debe donar al ICE la postería, así como indicar en estos casos, cuál será el tratamiento en relación con el proceso de facturación al operador que realice la donación.

*Sección 2.7. Pág. 20. el ICE desarrolló la siguiente redacción:
“2.7 Procedimiento para garantizar el uso eficiente de los recursos de uso compartido
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del RUCRPT, en el cual se busca garantizar el uso eficiente de los recursos compartidos, el ICE aplicará el siguiente procedimiento:*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

2.7.1 Cuando el ICE mediante inspección de campo, sea está de rutina o ante una denuncia interpuesta, identifique que el Operador realiza un uso inadecuado de los recursos escasos de su propiedad, generará mediante correo electrónico la solicitud formal al Operador incumplimiento para su atención en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del recibido de la solicitud.

2.7.2 Se entenderá como uso inadecuado del recurso lo siguiente: redes no etiquetadas, sobrecarga de redes en un mismo herraje, sin que conste la debida autorización de cargabilidad por parte del ICE, acometidas en desuso, redes en desuso, y cualquier otra situación que transgreda el uso eficiente y razonable al espacio asignado en el recurso escaso.

2.7.3 En caso de que el Operador no atienda lo solicitado en el plazo de los diez (10) días hábiles y está situación límite el acceso de otro Operador al recurso escaso, el ICE se reserva el derecho de autorizar al Operador afectado, a realizar las mejoras necesarias tendientes a facilitar el acceso al recurso, sin que esto implique responsabilidad alguna por daños involuntarios a la red del Operador incumpliente por parte del ICE o del Operador que lo ejecuta.

2.7.4 En caso que el incumplimiento del Operador atente contra la integridad de la infraestructura propiedad del ICE o de terceros operadores instalados en dicho recurso esencial, el ICE se reserva el derecho de realizar las mejoras necesarias para garantizar el uso eficiente del recurso, trasladando todos los costos asociados al Operador incumplimiento, y en caso de que este se niegue a cancelar lo pertinente se aplicará el rebajo a la garantía de cumplimiento, quedando el Operador en la obligación de reponerla de conformidad con apartado III Aspectos Comerciales inciso 3.6 de la presente OUC.” (El resaltado no corresponde al original).

Se solicitó realizar correcciones en la redacción de esta sección tomando en consideración lo siguiente:

En el caso de mejoras o correcciones que deban hacerse en la construcción de la red de telecomunicaciones puede solicitar la corrección al operador en el plazo de los diez (10) días hábiles propuestos, sin embargo, también debe regirse por el artículo 50 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCRPT) en cuanto a la interrupción del uso compartido.

En el caso del retiro de elementos ociosos y subutilización de redes debe regirse por lo estipulado en el artículo 13 del RUCRPT tomando en consideración que el plazo por otorgar es de máximo 2 meses, así como lo señalado en el artículo 50 del mismo reglamento, en cuanto a la interrupción del uso compartido.

En el caso de uso indebido (redes instaladas sin mediar acuerdo entre las partes u orden de la Sutel) debe regirse por lo estipulado en el artículo 16 del RUCRPT.

Sección 2.8. Pág. 22. Procedimiento para la renovación de redes. En el punto “2.8.2.9 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de tres (3) meses. Un plazo mayor quedará supeditado a la valoración que el ICE pueda realizar de la solicitud.” Se solicitó ajustar el plazo a máximo dos (2) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del RUCRPT.

Lo anterior también aplica para la pág. 86 punto 2.10 que menciona el desmantelamiento en postes de la red en desuso es de tres (3) meses y para la pág. 103 punto 2.7 desmantelamiento en ductos también el plazo es de tres (3) meses.

Anexos de “Nomenclatura y definiciones”. Pág. 35 y pág. 58. Se solicitó incluir la definición de “incidente” enmarcado en la interrupción del servicio, esto para aclarar la inmediatez que se solicita en los apartados 2.6 Procedimiento para la atención de incidentes (específicamente pág. 17 punto 2.6.1.3) y I. Gestión de incidentes (específicamente punto 1.4).

Sección 6. Pág. 69. Desistimiento de solicitud de arrendamiento de postes. Se señala que una de las opciones por las que se dará por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en postes y que faculta al ICE para arrendar el espacio en postes de la ruta solicitada a otro operador es “6.6 Cuando

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

[] no inicie la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por el ICE.” Se solicitó al ICE indicar cuál es el plazo que se da para estos casos.

Sección 6. Pág. 96. Desistimiento de solicitud de arrendamiento en ductos y/o canalizaciones. Se señala que una de las opciones por las que se dará por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en ductos y que faculta al ICE para arrendar el espacio en ductos de la ruta solicitada a otro operador es “6.5 Cuando [] no inicie la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por el ICE.” Asimismo, en la pág. 98 en la sección III. Instalación el ICE señala “1.3 El plazo de inicio para la instalación de la red de cable se empieza a computar a partir de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la autorización por parte del ICE, o un plazo menor determinado por [].” Se solicitó ampliar en la explicación y aclarar la interpretación de lo mencionado, es decir, ¿Si un operador no despliega sus redes a partir del 9º día natural pierde su derecho a desplegar sus redes? ¿Lo anterior sin importar que el operador tiene un plazo máximo para finalizar el despliegue de sus redes de un mes?

Sección 2.1. Pág. 74. Instalación de la red fija y/o equipos de telecomunicaciones en postes. “Punto 2.1.7 En el caso de que las anclas solicitadas por el ICE en el estudio de factibilidad deben ser instaladas en propiedad privada, [] deberá gestionar el permiso respectivo con el dueño de la propiedad y presentarlo al ICE de previo a la instalación de la red. Dicho permiso deberá contener como mínimo los datos indicados en la imagen A. En caso de que el dueño de la propiedad no otorgue el permiso requerido, [] deberá buscar una ruta alterna que le permita el acceso al recurso escaso requerido.” Se solicitó agregar en la redacción que los respectivos permisos deben contar con las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público.

Sección 2. Pág. 99. Aspectos técnicos (ductos) en el punto 2.9 se señala lo siguiente: “2.9 El Operador no podrá realizar ninguna puesta a tierra dentro de las cámaras y/o arquetas de la ruta solicitada y aprobada por parte del ICE, ni conectarse a alguna puesta a tierra del ICE, todo lo anterior se considerará una falta grave.” Se solicitó aclarar ¿Qué mecanismo debe seguir el operador para implementar su sistema de puesta a tierra en estos casos?

Sección 2. Pág. 100. Aspectos técnicos (ductos) en el punto 2.9 se señala lo siguiente: “2.11 Bajo ninguna circunstancia podrá instalar dentro de las cámaras y arquetas, fuentes de poder, equipos, ni taps finales, debido a que presentan un riesgo eléctrico y además generan inducción a los cables de cobre. De igual manera se prohíbe la instalación de equipos como cámaras de seguridad.” Se solicitó aclarar ¿Qué opciones tiene el operador en estos casos?

Pág. 109 en la nota “1/Precio por poste por un espacio” señalar igual que en la pág. 41 “1/ Precio por poste por un espacio de 15 cm (un herraje).”

3.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por el ICE.

Se procedió a revisar el documento de la OUC y desde el punto de vista técnico ingenieril se detallan las siguientes observaciones:

Tabla No. 4. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 01351-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
1. Pág. 12. Sección 2.4 Estudio de factibilidad ductos. El punto 2.4.5 señala:	Corregido	NA

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>“2.4.5 El estudio de factibilidad será realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del recibido conforme de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el RUCI, en caso de que el Operador requiera una visita en forma conjunta deberá solicitarlo en cada caso, a efecto de coordinar con los inspectores lo pertinente.” Se indica que se debe corregir la redacción de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 inciso c) Inspección conjunta y negociación. Puede tomar en consideración lo señalado por el ICE para el estudio de factibilidad en postes (pág. 9):</p> <p>“2.3.11 El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica del ICE en presencia de la parte técnica del Operador, para lo cual, el ICE con al menos (1) día hábil de anticipación solicitará mediante correo electrónico el acompañamiento para la respectiva visita de campo.</p> <p>2.3.12 La inasistencia de la parte técnica del Operador a dicha visita de campo, no será causal para que el ICE suspenda la misma.</p> <p>2.3.13 En caso de que Operador requiera que el estudio de factibilidad sea atendido en otra fecha distinta a la propuesta por el ICE, deberá realizar la solicitud al correo electrónico UCI@ice.go.cr. En este caso, el Operador acepta que la atención de la solicitud será reprogramada por el ICE según su disponibilidad.”</p>		
<p>2. Pág. 93. Sección 3. Estudio de factibilidad ductos. “3.6 El estudio de factibilidad será realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del recibido conforme de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el RUCI.” Al igual que en señalamiento anterior la inspección del estudio debe ser realizada en conjunto de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 inciso c) Inspección conjunta y negociación, por lo que se debe corregir la redacción tomando en</p>	Corregido	NA

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>consideración lo señalado para postes:</p> <p>“2.3.11 El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica del ICE en presencia de la parte técnica del Operador, para lo cual, el ICE con al menos (1) día hábil de anticipación solicitará mediante correo electrónico el acompañamiento para la respectiva visita de campo.</p> <p>2.3.12 La inasistencia de la parte técnica del Operador a dicha visita de campo, no será causal para que el ICE suspenda la misma.</p> <p>2.3.13 En caso de que Operador requiera que el estudio de factibilidad sea atendido en otra fecha distinta a la propuesta por el ICE, deberá realizar la solicitud al correo electrónico UCI@ice.go.cr. En este caso, el Operador acepta que la atención de la solicitud será reprogramada por el ICE según su disponibilidad.”</p>		
<p>3. Pág. 13. Sección 2.5.1 Solicitud de mejoras. Listar posibles opciones por las que el operador puede optar para mejorar las condiciones de la infraestructura requerida. Debe tomar en consideración lo mencionado en el artículo 34 del RUCRPT.</p>	<p>Corregido parcialmente</p> <p>Producto de la observación planteada por la Sutel el operador propone (pág. 13):</p> <p>“2.5.1 Solicitud de mejoras</p> <p>Cuando un estudio de factibilidad, obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora postes, para valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista:</p> <p>a) Red eléctrica de alta tensión b) Transformadores eléctricos c) Lámparas de alumbrado público d) Red eléctrica de distribución en baja tensión e) Acometidas eléctricas f) Redes públicas de telecomunicaciones</p>	<p>De acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT se modifica la redacción, de manera que se lea (pág. 13):</p> <p>“2.5.1 Solicitud de mejoras</p> <p>Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora en postes de manera que se pueda valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos:</p> <p>a) Red eléctrica de alta tensión b) Transformadores eléctricos c) Lámparas de alumbrado público d) Red eléctrica de distribución en baja tensión e) Acometidas eléctricas f) Redes públicas de telecomunicaciones g) Acometidas de redes de telecomunicaciones h) Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
	g) Acometidas de redes de telecomunicaciones h) Instalación de postes..."	
4. Pág. 14. Sección 2.5 Facilidades adicionales para la prestación de los servicios. El punto 2.5.1.6 indica: "2.5.1.6 Los costos asociados de las mejoras serán asumidos por el Operador solicitante, para tal efecto el Sector respectivo (Telecomunicaciones-Energía) someterá a su valoración el costo de los trabajos." El ICE debe aclarar en la redacción que en caso de que las mejoras para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postiería, deban darse en lo relativo a la red eléctrica por incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Aresep, los gastos de estos trabajos serán asumidos por el ICE y no por el operador solicitante.	Corregido	NA
5. Pág. 86. Sección 1. Solicitud de mejoras. En el punto 1.1 debe listar las posibles opciones por las que el operador puede optar para mejorar las condiciones de la infraestructura requerida, debe tomar en consideración lo mencionado en el artículo 34 del RUCRPT.	Corregido parcialmente Producto de la observación planteada por la Sutel el operador propone (págs. 89-90): "1. Solicitud de mejoras 1.1 Cuando un estudio de factibilidad, obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora postes, para valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista: a) Red eléctrica de alta tensión b) Transformadores eléctricos c) Lámparas de alumbrado público d) Red eléctrica de distribución en baja tensión e) Acometidas eléctricas f) Redes públicas de telecomunicaciones g) Acometidas de redes de telecomunicaciones h) Instalación de postes..."	De acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT así para que sea congruente con lo señalado en el punto 3 de observaciones, se modifica la redacción, de manera que se lea (págs. 89-90): "1. Solicitud de mejoras 1.1 Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora en postes de manera que se pueda valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos: a) Red eléctrica de alta tensión b) Transformadores eléctricos c) Lámparas de alumbrado público d) Red eléctrica de distribución en baja tensión e) Acometidas eléctricas f) Redes públicas de telecomunicaciones g) Acometidas de redes de telecomunicaciones h) Instalación de postes..." (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
6. Pág. 87. Sección VI. Facilidades adicionales para la provisión de los servicios. El punto 1.2 indica: "1.2 Los costos asociados a estos trabajos serán asumidos por [], el plazo de ejecución de las mejoras está supeditado a la disponibilidad de recursos del Sector correspondiente." El ICE debe aclarar en la redacción que en caso de que las mejoras para otorgar viabilidad técnica al uso de determinada postería, deban darse en lo relativo a la red eléctrica por incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Aresep, los gastos de estos trabajos serán asumidos por el ICE y no por el operador solicitante.	Corregido	NA
7. Pág. 14 Sección 2.5.2 Instalación de postes. Se debe indicar si ante estos casos el operador debe donar el poste(s) al ICE y si existe algún procedimiento para reconocer la donación, en el proceso de facturación al operador que realice la donación.	Corregido	NA
8. Pág. 74. Sección 2. Aspectos técnicos del apartado III. "2.1.4 En caso que algún poste no reúna las condiciones mínimas requeridas para una instalación segura, o no pueda cumplirse la separación mínima entre el suelo y el cable indicada en el punto 2.1.2, para que el ICE pueda dar espacio en arriendo en el poste [] deberá suministrar e instalar postes adicionales o sustituirlos según las especificaciones técnicas indicadas por el ICE, o en su defecto deberá abstenerse de utilizarlo para el tendido de su red." Aclarar si en este proceso se refiere a que el operador debe donar al ICE la postería, así como indicar en estos casos, cuál será el tratamiento en relación con el proceso de facturación al operador que realice la donación.	Corregido	NA
9. En la pág. 20 el ICE desarrolla la siguiente redacción:	Corregido	NA

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Aspectos técnicos</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<p><i>"2.7 Procedimiento para garantizar el uso eficiente de los recursos de uso compartido</i></p> <p><i>En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del RUCRPT, en el cual se busca garantizar el uso eficiente de los recursos compartidos, el ICE aplicará el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>2.7.1 Cuando el ICE mediante inspección de campo, sea está de rutina o ante una denuncia interpuesta, identifique que el Operador realiza un uso inadecuado de los recursos escasos de su propiedad, generará mediante correo electrónico la solicitud formal al Operador incumplimiento para su atención en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del recibido de la solicitud.</i></p> <p><i>2.7.2 Se entenderá como uso inadecuado del recurso lo siguiente: redes no etiquetadas, sobrecarga de redes en un mismo herraje, sin que conste la debida autorización de cargabilidad por parte del ICE, acometidas en desuso, redes en desuso, y cualquier otra situación que transgreda el uso eficiente y razonable al espacio asignado en el recurso escaso.</i></p> <p><i>2.7.3 En caso de que el Operador no atienda lo solicitado en el plazo de los diez (10) días hábiles y está situación límite el acceso de otro Operador al recurso escaso, el ICE se reserva el derecho de autorizar al Operador afectado, a realizar las mejoras necesarias tendientes a facilitar el acceso al recurso, sin que esto implique responsabilidad alguna por daños involuntarios a la red del Operador incumpliente por parte del ICE o del Operador que lo ejecuta.</i></p> <p><i>2.7.4 En caso que el incumplimiento del Operador atente contra la integridad de la infraestructura propiedad del ICE o de terceros operadores instalados en dicho recurso esencial, el ICE se reserva el derecho de realizar las mejoras</i></p>		

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>necesarias para garantizar el uso eficiente del recurso, trasladando todos los costos asociados al Operador incumplimiento, y en caso de que este se niegue a cancelar lo pertinente se aplicará el rebajo a la garantía de cumplimiento, quedando el Operador en la obligación de reponerla de conformidad con apartado III Aspectos Comerciales inciso 3.6 de la presente OUC.” (El resaltado no corresponde al original).</p> <p>El ICE debe realizar correcciones en la redacción de esta sección tomando en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de mejoras o correcciones que deban hacerse en la construcción de la red de telecomunicaciones puede solicitar la corrección al operador en el plazo de los diez (10) días hábiles propuestos, sin embargo, también debe regirse por el artículo 50 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCRPT) en cuanto a la interrupción del uso compartido. - En el caso del retiro de elementos ociosos y subutilización de redes debe regirse por lo estipulado en el artículo 13 del RUCRPT tomando en consideración que el plazo por otorgar es de máximo 2 meses, así como lo señalado en el artículo 50 del mismo reglamento, en cuanto a la interrupción del uso compartido. - En el caso de uso indebido (redes instaladas sin mediar acuerdo entre las partes u orden de la Sutel) debe regirse por lo estipulado en el artículo 16 del RUCRPT. 		
<p>10. Pág. 22. Sección 2.8 Procedimiento para la renovación de redes. En el punto “2.8.2.9 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de tres (3) meses. Un plazo mayor quedará supeditado a la valoración que el ICE pueda realizar de la solicitud.” Ajustar el plazo a máximo dos (2) meses de acuerdo</p>	<p>Corregido parcialmente</p> <p>Respuesta del ICE en NI-04621-2022: “En la página 23, inciso 2. 8. 2. 9 se ajusta el plazo de atención para desmantelamiento de redes a 2 meses de acuerdo con lo</p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del RUCRPT se corrige la siguiente redacción</p> <p>Pág. 89: “2.10 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de dos (2) meses, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>con lo señalado en el artículo 13 del RUCRPT. Lo anterior también aplica para la pág. 86 punto 2.10 que menciona el desmantelamiento en postes de la red en desuso es de tres (3) meses y para la pág. 103 punto 2.7 desmantelamiento en ductos también el plazo es de tres (3) meses.</p>	<p>señalado en el artículo 13 del RUCIRPT, asimismo en la página 87 en el inciso 2. 1 se consigna el plazo de 3 meses para relocalizaciones y retiro de red en desuso. En el caso de ductos, en la página 106, se ajusta en el apartado 2. Cambio o Relocalización de la red fija de telecomunicaciones a solicitud del ICE y en el punto 2. 1, el plazo a 3 meses de acuerdo con lo solicitado.” (Lo resaltado corresponde a una interpretación errónea de parte del ICE en cuanto a lo solicitado).</p>	<p>Pág. 108: “2.7 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de dos (2) meses, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).</p> <p>Se corrige también la siguiente redacción debido a un error de interpretación por parte del ICE en cuanto a la sugerencia planteada, así como el artículo 15 del RUCRPT:</p> <p>Pág. 87: “2.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, [] contará con un plazo de un (1) mes calendario, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).</p> <p>Pág. 106: “2.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, [] contará con un plazo de un (1) mes calendario, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).</p>
<p>11. Pág. 35 y pág. 58 en los anexos de “Nomenclatura y definiciones” se debe incluir la definición de “incidente” enmarcado en la interrupción del servicio, esto para aclarar la inmediatez que se solicita en los apartados 2.6 Procedimiento para la atención de incidentes (específicamente pág. 17 punto 2.6.1.3) y I. Gestión de incidentes (específicamente punto 1.4).</p>	<p>Corregido</p>	<p>NA</p>
<p>12. Pág. 69. Sección 6. Desistimiento de solicitud de arrendamiento de postes. Se señala que una de las opciones por las que se dará por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en postes y que faculta al ICE para arrendar el espacio en postes de la ruta solicitada a otro operador es “6.6 Cuando [] no inicie la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por el ICE.” El ICE debe indicar cuál es el plazo que se da para estos casos.</p>	<p>Corregido parcialmente</p> <p>Producto de la observación planteada por la Sutel el ICE propone (pág. 72):</p> <p>“6.6 Cuando [] no realice la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro de los dos meses otorgados por el ICE en el permiso de instalación de acuerdo con el comunicado del estudio de factibilidad.” (Lo</p>	<p>Para que sea congruente con el estipulado para la instalación de la red se corrige de manera que se lea “treinta (30) días hábiles”, esta cantidad de tiempo del ICE se cumple con la optimización del uso del recurso, así como lo hace la práctica en las otras empresas del sector. Así también este plazo puede ampliarse, según lo señalado por la empresa en cuanto la solicitud de prórroga. Por lo tanto, el texto corregido es (pág. 72):</p> <p>“6.6 Cuando [] no realice la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro de los treinta (30) días hábiles otorgados por el ICE en el permiso de instalación de acuerdo con el comunicado del</p>

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022		
Aspectos técnicos	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
	<p>resaltado no corresponde al original).</p> <p>Sin embargo, más adelante señala que (pág 74):</p> <p>“1.1 La instalación de la red fija y/o equipos de telecomunicaciones deberá ser realizada por [] dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la emisión del permiso por parte del ICE.” (Lo resaltado no corresponde al original).</p>	<p>estudio de factibilidad.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).</p>
<p>13. Pág. 96. Sección 6. Desistimiento de solicitud de arrendamiento en ductos y/o canalizaciones. Se señala que una de las opciones por las que se dará por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en ductos y que faculta al ICE para arrendar el espacio en ductos de la ruta solicitada a otro operador es “6.5 Cuando [] no inicie la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por el ICE.” Asimismo, en la pág. 98 en la sección III. Instalación el ICE señala “1.3 El plazo de inicio para la instalación de la red de cable se empieza a computar a partir de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la autorización por parte del ICE, o un plazo menor determinado por [].” Se solicita ampliar en la explicación y aclarar la interpretación de lo mencionado, es decir, ¿Si un operador no despliega sus redes a partir del 9º día natural pierde su derecho a desplegar sus redes? ¿Lo anterior sin importar que el operador tiene un plazo máximo para finalizar el despliegue de sus redes de un mes?</p>	<p>Corregido parcialmente</p> <p>Producto de la observación planteada por la Sutel el ICE propone (pág. 100):</p> <p>“6.5 Cuando [] no realice la instalación de red fija de telecomunicaciones en el plazo de un mes (01) otorgado por el ICE en el permiso de instalación inicial.” (Lo resaltado no corresponde al original).</p> <p>Así también en cuanto al plazo para la instalación en ductos señala que (pág. 102):</p> <p>“1.1 La instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por [] de acuerdo a la cantidad de metros lineales, cámaras y arquetas aprobados por el ICE, en un tiempo estimado no mayor a un mes.” (Lo resaltado no corresponde al original).</p>	<p>Para que sea congruente con lo planteado en el punto anterior, se corrige la redacción de los puntos 6.5 (pág. 100) y 1.1 (pág. 102) de manera que se lean</p> <p>“6.5 Cuando [] no realice la instalación de red fija de telecomunicaciones en el plazo de treinta (30) días hábiles otorgados por el ICE en el permiso de instalación inicial.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).</p> <p>“1.1 La instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por [] de acuerdo a la cantidad de metros lineales, cámaras y arquetas aprobados por el ICE, en un tiempo estimado no mayor a treinta (30) días hábiles.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).</p>
<p>14. Pág. 74. Sección 2.1 Instalación de la red fija y/o equipos de telecomunicaciones en postes. “Punto 2.1.7 En el caso de que las anclas solicitadas por el ICE en el estudio de factibilidad deben ser instaladas en propiedad privada, [] deberá gestionar el permiso</p>	<p>Corregido</p>	<p>NA</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01351-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Aspectos técnicos</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<p>respectivo con el dueño de la propiedad y presentarlo al ICE de previo a la instalación de la red. Dicho permiso deberá contener como mínimo los datos indicados en la imagen A. En caso de que el dueño de la propiedad no otorgue el permiso requerido, [] deberá buscar una ruta alterna que le permita el acceso al recurso escaso requerido.” Se debe agregar en la redacción que los respectivos permisos deben contar con las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público.</p>		
<p>15. Pág. 99 Sección 2. Aspectos técnicos (ductos) en el punto 2.9 se señala lo siguiente: “2.9 El Operador no podrá realizar ninguna puesta a tierra dentro de las cámaras y/o arquetas de la ruta solicitada y aprobada por parte del ICE, ni conectarse a alguna puesta a tierra del ICE, todo lo anterior se considerará una falta grave.” Aclarar ¿Qué mecanismo debe seguir el operador para implementar su sistema de puesta a tierra en estos casos?</p>	Corregido	NA
<p>16. Pág. 100 Sección 2. Aspectos técnicos (ductos) en el punto 2.9 se señala lo siguiente: “2.11 Bajo ninguna circunstancia podrá instalar dentro de las cámaras y arquetas, fuentes de poder, equipos, ni taps finales, debido a que presentan un riesgo eléctrico y además generan inducción a los cables de cobre. De igual manera se prohíbe la instalación de equipos como cámaras de seguridad.” Aclarar ¿Qué opciones tiene el operador en estos casos?</p>	Corregido	NA
<p>17. Pág. 109 en la nota “1/Precio por poste por un espacio” señalar igual que en la pág. 41 “1/Precio por poste por un espacio de 15 cm (un herraje).”</p>	Corregido	NA

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- 7. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.*
- 8. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
- 9. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.*
- 10. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)".*
- 11. Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC) y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por ICE, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.*
- 12. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por el ICE, la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.*

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por el ICE, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre los aspectos jurídicos

- Se recomienda modificar la sección 4.3.1.6, para que se lea: En el caso de que el Operador que se adhiera a las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales establecidas por el ICE en la OUC ya tenga una relación contractual preexistente con el Instituto relativa a uso compartido de infraestructura, debidamente homologada por la SUTEL, las Partes se orientarán y acatarán las condiciones contractuales acordadas para su respectiva modificación. Cuando se encuentren vinculados mediante una OUC anterior deberán esperar al vencimiento del plazo de esta previo a adherirse y suscribir un nuevo contrato de OUC.*
- Se recomienda agregar la sección 4.3.2.6.: En caso de negativa de firma por parte del ICE sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda.*
- Se recomienda agregar la sección 4.3.2.7.: En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con el ICE, y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

proceder con la negociación correspondiente, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente.

- *Se recomienda modificar la sección 5.2.2., para que se lea: Procedimiento: El Operador que requiera suscribir un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura con el ICE, distinto a la adhesión a la OUC del ICE cuyo procedimiento se contempla en el punto 4.3.2., deberá cumplir con los siguientes requisitos...*
- *Se recomienda modificar en el Modelo de Contrato de Servicio de Uso compartido de Infraestructura el ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 para que se lea: 2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [...] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de [...]. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [...], previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP.*
- *Se recomienda modificar en el Modelo de Contrato de Servicio de Uso compartido de Infraestructura el ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 para que se lea: 2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [...] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de [...]. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [...], previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP.*

2. Sobre los aspectos económicos:

- *Se recomienda modificar la tarifa recurrente mensual para el poste de madera, 5.3 Anexo 3. Precios por servicios – 5.3.1 Cargos recurrentes - 5.3.1.1 Alquiler de espacios en postes y Anexo C Condiciones económicas – I. Precios y condiciones – 1. Precio de arrendamiento de los servicios - 1.1. Alquiler de espacios en postes: Se recomienda utilizar los mismos rubros de “Total de horas por cuadrilla” y el “Costo por Hora” utilizados para el cálculo de Servicios Personales asociados a los postes de cemento y metal, en el cálculo de los Servicios Personales asociados a los postes de madera. Además de la actualización del CPPC y de la utilidad. Así las cosas, se ajusta de oficio los costos para postería de la siguiente manera:*

Cargo Recurrente Anual Poste de Madera-Cemento-Metal

En colones

Determinación de Tarifa anual	Madera	Cemento	Metal
Capex	₡ 16.092	₡ 13.152	₡ 16.574
Opex Anual con rentabilidad por poste	₡ 26.864	₡ 27.409	₡ 27.492
Costos Totales	₡ 42.956	₡ 40.561	₡ 44.066
Factor de USO	5	5	5
Tarifa recurrente anual por poste	₡ 8.591	₡ 8.112	₡ 8.813

- *Se recomienda aprobar los costos para ductería actualizando la utilidad media de la industria y el CPPC. Así las cosas, se ajusta de oficio quedando de la siguiente manera:*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

*Tarifas por Servicio de Acceso e Interconexión
Monto en dólares, año 2021*

Servicio	CNR/1	CRM/3	CRM/4
11. Servicios de Alquiler de espacio en ductos		DUCTO	SUBDUCTO
11.1 Estudio de factibilidad e Instalación 1/			
11.2 Alquiler de espacio en cámaras		\$44,66	\$14,89
11.2 Alquiler de espacio en arquetas		\$29,18	\$9,73
11.2 Alquiler de canalización 2/		\$0,98	\$0,33
11.2 Alquiler de salida a poste		\$5,33	\$1,78

1/ El CNR se establecerá de acuerdo con el registro de horas que se emplee para la elaboración del estudio de factibilidad e instalación del servicio.

2/ CMR se establece por metro lineal.

3/ CMR por Ducto completo

4/ CMR por Sub-ducto

- Se recomienda aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de USD \$50,92, actualizando la utilidad media de la industria.

3. Sobre los aspectos técnicos:

- Se recomienda modificar la redacción del punto 2.5.1 Solicitud de mejoras (página 13), de acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT, de manera que se lea:

“2.5.1 Solicitud de mejoras

Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora **en postes de manera que se pueda** valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, **no exhaustiva, de elementos:**

- Red eléctrica de alta tensión
- Transformadores eléctricos
- Lámparas de alumbrado público
- Red eléctrica de distribución en baja tensión
- Acometidas eléctricas
- Redes públicas de telecomunicaciones
- Acometidas de redes de telecomunicaciones
- Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

- Se recomienda modificar la redacción del punto 1 Solicitud de mejoras (páginas 89, 90), de acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT, de manera que se lea:

“1. Solicitud de mejoras

1.1 Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora **en postes de manera que se pueda** valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, **no exhaustiva, de elementos:**

- Red eléctrica de alta tensión
- Transformadores eléctricos
- Lámparas de alumbrado público
- Red eléctrica de distribución en baja tensión
- Acometidas eléctricas
- Redes públicas de telecomunicaciones

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones
- h) Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

- Se recomienda modificar la redacción del punto 2.10 (página 89), de acuerdo con el artículo 13 del RUCRPT, de manera que se lea:

“2.10 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de **dos (2) meses**, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

- Se recomienda modificar la redacción del punto 2.7 (página 108), de acuerdo con el artículo 13 del RUCRPT, de manera que se lea:

“2.7 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de **dos (2) meses**, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

- Se recomienda modificar la redacción del punto 2.1 (página 87), de acuerdo con el artículo 15 del RUCRPT, de manera que se lea:

“2.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, [] contará con un plazo de **un (1) mes calendario**, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

- Se recomienda modificar la redacción del punto 2.1 (página 106), de acuerdo con el artículo 15 del RUCRPT, de manera que se lea:

“2.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, [] contará con un plazo de **un (1) mes calendario**, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

- Se recomienda modificar la redacción del punto 6.6 (página 72), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:

“6.6 Cuando [] no realice la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro de los **treinta (30) días hábiles** otorgados por el ICE en el permiso de instalación de acuerdo con el comunicado del estudio de factibilidad.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

- Se recomienda modificar la redacción del punto 6.5 (página 100), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:

“6.5 Cuando [] no realice la instalación de red fija de telecomunicaciones en el plazo de **treinta (30) días hábiles** otorgados por el ICE en el permiso de instalación inicial.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

- Se recomienda modificar la redacción del punto 1.1 (página 102), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:

“1.1 La instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por [] de acuerdo a la cantidad de metros lineales, cámaras y arquetas aprobados por el ICE, en un tiempo estimado no mayor a **treinta (30) días hábiles**.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).
(...)”

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesto por el ICE. Por lo tanto, de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar al ICE que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09748-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD:

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo modifica la sección 4.3.1.6, para que se lea: *“En el caso de que el Operador que se adhiera a las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales establecidas por el ICE en la OUC ya tenga una relación contractual preexistente con el Instituto relativa a uso compartido de infraestructura, debidamente homologada por la SUTEL, las Partes se orientarán y acatarán las condiciones contractuales acordadas para su respectiva modificación. Cuando se encuentren vinculados mediante una OUC anterior deberán esperar al vencimiento del plazo de esta previo a adherirse y suscribir un nuevo contrato de OUC”.*
- a.2) Este Consejo agrega la sección 4.3.2.6.: *“En caso de negativa de firma por parte del ICE sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda”.*
- a.3) Este Consejo agrega a la sección 4.3.2.7 lo siguiente: *“En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con el ICE, y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá proceder con la*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

negociación correspondiente, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente”.

- a.4) Este Consejo modifica la sección 5.2.2., para que se lea: “Procedimiento: El Operador que requiera suscribir un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura con el ICE, distinto a la adhesión a la OUC del ICE cuyo procedimiento se contempla en el punto 4.3.2., deberá cumplir con los siguientes requisitos...”.
- a.5) Este Consejo modifica en el Modelo de Contrato de Servicio de Uso compartido de Infraestructura el ANEXO B. SECCIÓN PRIMERA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 para que se lea: “2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [...] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de [...]. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [...], previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP”.
- a.6) Este Consejo modifica en el Modelo de Contrato de Servicio de Uso compartido de Infraestructura el ANEXO B. SECCIÓN SEGUNDA. IV. REMOCIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES 2. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA Y/O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE. 2.4 para que se lea: “2.4. Si transcurrido el plazo otorgado, [...] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de [...]. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red de [...], previa autorización de la SUTEL, con base en lo establecido en el artículo 50 del RUCIRP”.

b) Sobre los aspectos económicos:

- b.1) Este Consejo modifica la tarifa recurrente mensual para el poste de madera, 5.3 Anexo 3. Precios por servicios – 5.3.1 Cargos recurrentes - 5.3.1.1 Alquiler de espacios en postes y Anexo C Condiciones económicas – I. Precios y condiciones – 1. Precio de arrendamiento de los servicios - 1.1. Alquiler de espacios en postes: Se recomienda utilizar los mismos rubros de “Total de horas por cuadrilla” y el “Costo por Hora” utilizados para el cálculo de Servicios Personales asociados a los postes de cemento y metal, en el cálculo de los Servicios Personales asociados a los postes de madera. Además de la actualización del CPPC y de la utilidad. Así las cosas, se recomienda ajustar de oficio los costos para postería de la siguiente manera:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Cargo Recurrente Anual Poste de Madera-Cemento-Metal

En colones

Determinación de Tarifa anual	Madera	Cemento	Metal
Capex	₡ 16.092	₡ 13.152	₡ 16.574
Opex Anual con rentabilidad por poste	₡ 26.864	₡ 27.409	₡ 27.492
Costos Totales	₡ 42.956	₡ 40.561	₡ 44.066
Factor de USO	5	5	5
Tarifa recurrente anual por poste	₡ 8.591	₡ 8.112	₡ 8.813

- b.2) Este Consejo aprueba los costos para ductería actualizando la utilidad media de la industria y el CPPC. Así las cosas, se recomienda ajustar de oficio quedando de la siguiente manera:

Tarifas por Servicio de Acceso e Interconexión Monto en dólares, año 2021

Servicio	CNR/1	CRM/3	CRM/4
11. Servicios de Alquiler de espacio en ductos		DUCTO	SUBDUCTO
11.1 Estudio de factibilidad e Instalación 1/			
11.2 Alquiler de espacio en cámaras		\$44,66	\$14,89
11.2 Alquiler de espacio en arquetas		\$29,18	\$9,73
11.2 Alquiler de canalización 2/		\$0,98	\$0,33
11.2 Alquiler de salida a poste		\$5,33	\$1,78

1/ El CNR se establecerá de acuerdo con el registro de horas que se emplee para la elaboración del estudio de factibilidad e instalación del servicio.

2/ CMR se establece por metro lineal.

3/ CMR por Ducto completo

4/ CMR por Sub-ducto

- b.3) Este Consejo aprueba el cargo no recurrente por hora técnica de USD \$50,92, actualizando la utilidad media de la industria.

c) Sobre los aspectos técnicos:

- c.1) Este Consejo modifica la redacción del punto 2.5.1 Solicitud de mejoras (página 13), de acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT, de manera que se lea:

“2.5.1 Solicitud de mejoras

*Quando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora **en postes de manera que se pueda** valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, **no exhaustiva, de elementos:***

- a) Red eléctrica de alta tensión
- b) Transformadores eléctricos
- c) Lámparas de alumbrado público
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión
- e) Acometidas eléctricas
- f) Redes públicas de telecomunicaciones
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

h) Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado)”.

- c.2) Este Consejo modifica la redacción del punto 1 Solicitud de mejoras (páginas 89, 90), de acuerdo con el artículo 34 del RUCRPT, de manera que se lea:

“1. Solicitud de mejoras

*1.1 Cuando un estudio de factibilidad obtenga un resultado negativo ante la falta de espacio disponible utilizable, el Operador podrá presentar al ICE una solicitud de mejora **en postes de manera que se pueda** valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, **no exhaustiva, de elementos:***

- a) Red eléctrica de alta tensión*
- b) Transformadores eléctricos*
- c) Lámparas de alumbrado público*
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión*
- e) Acometidas eléctricas*
- f) Redes públicas de telecomunicaciones*
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones*
- h) Instalación de postes...” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- c.3) Este Consejo modifica la redacción del punto 2.10 (página 89), de acuerdo con el artículo 13 del RUCRPT, de manera que se lea:

*“2.10 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de **dos (2)** meses, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- c.4) Este Consejo modifica la redacción del punto 2.7 (página 108), de acuerdo con el artículo 13 del RUCRPT, de manera que se lea:

*“2.7 El plazo para el desmantelamiento de la red en desuso es de **dos (2)** meses, en caso de requerirse un plazo mayor este deberá negociarse entre las Partes.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- c.5) Este Consejo modifica la redacción del punto 2.1 (página 87), de acuerdo con el artículo 15 del RUCRPT, de manera que se lea:

*“2.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, [] contará con un plazo de **un (1) mes calendario**, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- c.6) Este Consejo modifica la redacción del punto 2.1 (página 106), de acuerdo con el artículo 15 del RUCRPT, de manera que se lea:

*“2.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, [] contará con un plazo de **un (1) mes calendario**, para realizar la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- c.7) Este Consejo modifica la redacción del punto 6.6 (página 72), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

*“6.6 Cuando [] no realice la instalación de red fija y/o equipos de telecomunicaciones dentro de los **treinta (30) días hábiles** otorgados por el ICE en el permiso de instalación de acuerdo con el comunicado del estudio de factibilidad.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- c.8) Este Consejo modifica la redacción del punto 6.5 (página 100), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:

*“6.5 Cuando [] no realice la instalación de red fija de telecomunicaciones en el plazo de **treinta (30) días hábiles** otorgados por el ICE en el permiso de instalación inicial.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).*

- c.9) Este Consejo modifica la redacción del punto 1.1 (página 102), de acuerdo con la optimización del uso del recurso, así como la práctica de las empresas del sector, de manera que se lea:

“1.1 La instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por [] de acuerdo a la cantidad de metros lineales, cámaras y arquetas aprobados por el ICE, en un tiempo estimado no mayor a treinta (30) días hábiles.” (Lo resaltado corresponde al cambio realizado).

3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) y el documento adjunto (Anexo N.1 Oferta de Uso Compartido ICE corregida según criterios indicados en el informe), con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.6. Informe técnico sobre la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.

Al respecto, se conoce el oficio 09751-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual esa Dirección se refiere a este tema.

Se deja constancia de que para este tema, aplica la exposición de la Dirección General de Mercados correspondiente al punto 6.1.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09751-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 041-075-2022

Dar por recibido el oficio 09751-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-303-2022

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO”**

EXPEDIENTE J0053-STT-INT-00981-2021

RESULTANDO:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio GG-1149-2021 del 21 de setiembre del 2021, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (en adelante JASEC) presenta la documentación asociada a la OUC, en atención a lo dispuesto en la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021.
4. Que mediante oficio 9947-SUTEL-DGM-2021 del 22 de octubre del 2021, la DGM luego de una revisión sobre el contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, le solicita a la JASEC aclarar o presentar información necesaria adicional para dar la admisibilidad y se le otorga un plazo de 10 días hábiles.
5. Que mediante oficio GG-1327-2021 del 8 de noviembre del 2021 (NI-14993-2021) JASEC responde a parcialmente lo solicitado por la DGM en el oficio 9947-SUTEL-DGM-2021, sin embargo, mediante correo electrónico del día 16 de noviembre del 2021 presenta la información pendiente.
6. Que mediante oficio 10956-SUTEL-DGM-2021 del 8 de diciembre del 2021, la DGM le otorga la admisibilidad de toda la documentación presentada por la JASEC, en relación con la OUC y sus anexos, con el fin de iniciar la revisión integral de forma y de fondo según lo establecido en el artículo 18 de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
7. Que mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022 del 14 de febrero del 2022, realiza una la prevención sobre el fondo del contenido de la OUC a la JASEC y otorga un plazo de 20 días hábiles para realizar las adiciones, aclaraciones o modificaciones necesarias.
8. Mediante oficio GG-212-2022 (NI-03591-2022) recibido el 11 de marzo del 2022, la JASEC da respuesta a la prevención realizada por la DGM mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022.
9. Que por medio del oficio 09751-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 04 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la JASEC.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- I. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- III. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IV. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.
- VI. Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por la JASEC el 21 de setiembre del 2021 mediante oficio GG-1149-2021, y modificada el día 11 de marzo 2022 mediante oficio GG-212-2022, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- II. Que la aprobación de las condiciones propuestas por la JASEC en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°09751-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 04 de noviembre del 2022, denominado: **“INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, 2022”** el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR LA EMPRESA JASEC

La información de la última versión de la OUC aportada por la JASEC mediante el NI-14993-2021, fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Estos aspectos fueron prevenidos a la JASEC mediante el oficio número 1337-SUTEL-DGM-2022 del 14 de febrero del 2022 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran a la entrega de la nueva versión de la OUC.

El 11 de marzo del 2022 la JASEC mediante el oficio número GG-212-2022 (NI-3591-2022) atiende lo solicitado en el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes.

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Aspectos Jurídicos

1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01337-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado, se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la JASEC corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos.

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

4.1. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido: se solicitó a la JASEC especificar detalladamente el procedimiento a seguir para la adhesión de la OUC por parte del operador interesado.

4.2 Borrador de Contrato:

ARTICULO 2.1: Se solicitó modificar la misma para que se lea que el contrato será ejecutado en concordancia con las disposiciones del RUCIRP y en ningún caso podrán establecerse cláusulas contrarias a este y al marco normativo de las telecomunicaciones.

ARTICULO 2.3: Se solicitó adicionar la respectiva concordancia con lo establecido por los artículos 12 y 13 del RUCIRP.

ARTICULO 3.3: Se solicitó modificar la cláusula y eliminar la indicación que en caso de que se genere un daño en la instalación, si sucede por el mal estado de los postes de JASEC, en vista que resulta abusivo trasladar la responsabilidad de velar por el buen estado de la infraestructura al operador, cuando dicha responsabilidad es exclusiva del dueño de la misma.

De igual manera, se solicitó incluir un plazo razonable para que JASEC atienda los casos en que se alerte de una situación de mal estado de los postes, con el fin de salvaguardar la infraestructura y garantizar el uso compartido de Infraestructura para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

ARTICULO 4.3: Se solicitó agregar e indicar como procedería la facturación para los casos donde se donen postes por parte de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

ARTICULO 5.1: Se solicitó agregar el plazo en concordancia con el artículo 15 del RUCIRP.

ARTICULO 8: Se solicitó adicionar a este artículo que, en relación con ajuste anual de los cargos de arrendamiento, deberá ser solicitado y aprobado por parte de la Sutel. Y de manera anual o cuando JASEC lo considera necesario, deberá remitir la respectiva información de costos a efectos de que SUTEL valide, al igual que con la OUC, el ajuste, y que el mismo sea inscrito en el asiento respectivo en el RNT, siendo este un proceso aparte de las demás adendas que puedan negociar las partes.

ARTICULO 8.3: Se solicitó establecer los plazos de pago de manera explícita, y de igual manera indicar la forma y periodo de facturación si se realiza por mes vencido o si se realizará por mes anticipado.

ARTICULO 8.8: Se solicitó eliminar la cláusula, ya que por lo contemplado en el artículo 47 del RUCIRP no se debe ligar la firma de adhesión a la OUC con el acceso inmediato de postería, ya que no se puede supeditar o condicionar la firma de un contrato de uso compartido a una solicitud de una determinada cantidad de postería o infraestructura.

ARTICULO 9.2, 9.3 y 9.4: Se solicitó aclarar las cláusulas en vista que se indica que la garantía de cumplimiento es del 10% de la facturación anual, y también se menciona “una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

no se hayan instalado”. A su vez, se les solicitó aclarar y señalar cual es la fundamentación para establecer el porcentaje o monto de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 14.1 Se solicitó modificar el artículo para que haga referencia al artículo 50 del RUCIRP y no al 72 del RAIRT.

ARTICULO 17.1: Se solicitó modificar la cláusula y eliminar la indicación que en caso de que se genere un daño en la instalación, si sucede por el mal estado de los postes de JASEC, en vista que resulta abusivo trasladar la responsabilidad de velar por el buen estado de la infraestructura al usuario, cuando dicha responsabilidad es exclusiva del dueño de esta.

ARTICULO 22.2: Se solicitó modificar la cláusula para que se entienda que la eficacia y aplicación del contrato rige para las partes desde el momento de la firma. Siendo que deben remitir el contrato para la inscripción en el RNT como requisito de publicidad.

INCORPORAR CLAUSULA VIGENCIA DEL CONTRATO; Se solicitó adicionar una cláusula para que refleje el plazo de vigencia de la OUC.

INCORPORAR CLAUSULA SOBRE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; Se solicitó adicionar una cláusula para que refleje las causales por las cuales se puede dar una terminación anticipada al contrato de Uso Compartido.

4.4 Deposito de Garantía: Se le solicitó a la JASEC eliminar el contenido de la cláusula, como una condición previa a la suscripción de un contrato.

1.2. Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por la JASEC.

La Dirección General de Mercados procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de la JASEC, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022.

La JASEC, mediante oficio GG-212-2022 (NI-03591-2022) presento las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados, los cuales se analizan en la tabla 2.

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 01337-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01337-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
4.1. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, se solicitó a JASEC especificar detalladamente el procedimiento a seguir para la adhesión de la OUC por parte del operador interesado.	Corregido parcialmente	Se sugiere eliminar en el subinciso C, el requisito de presentar la autenticación de firma ante Notario Público, en aquellos casos en los que el contrato se firme con un certificado de firma digital, conforme lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454. Asimismo, se sugiere adicionar lo siguientes puntos, con el fin se señalar lo procedente ante el escenario de negativa de firma o bien que existan contratos vigentes previos entre las partes: En caso de negativa de firma por parte de la JASEC sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

		<p>información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda.</p> <p>En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con JASEC, y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá proceder con la negociación correspondiente, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 2.1: El presente contrato será ejecutado en concordancia con las normas técnicas vigentes en Costa Rica y para todos los efectos se tendrá como parte integrante del contrato el Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de JASEC (RCTAIP), publicado en la Gaceta No.29 del 10 de febrero de 2011 y el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT) emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos</p>	Corregido	No aplica.
<p>2.3. JASEC velará porque terceros usuarios de su postería cumplan con el espacio asignado, sin que se invada espacios que podrían ser usados por Operadores interesados. En caso de que un tercero incumpla con esta obligación, JASEC se compromete a que en un plazo razonable y hasta un máximo de dos meses, gestionará ante el tercero usuario infractor cumplir con su obligación y agrupar sus redes en el espacio arrendado, liberando así el o los espacios ocupados en el poste, para el acceso de esos postes por parte de la USUARIA u otros operadores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del RUCIRPT</p>	Corregido	No aplica.
<p>3.3. En caso de advertir la USUARIA que los postes asignados para la instalación de sus redes presentan un problema técnico que obstaculice la correcta instalación de los cables u otros elementos, se abstendrá de continuar con la instalación y lo comunicará a la JASEC, quien atenderá la advertencia dentro de un plazo de 20 días hábiles, a fin de permitir y garantizar la adecuada instalación de las redes de la USUARIA</p>	Corregido	No aplica.
<p>4.3. Es entendido también que cualquier sustitución de postería solicitada por la USUARIA, implica de pleno derecho la propiedad para JASEC del poste o los postes</p>	Corregido	No aplica.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

que se requieran, quedando integrados a los activos de JASEC en forma automática y en calidad de donación, por cuanto no conlleva un reconocimiento económico por parte de la empresa eléctrica		
5.1. Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o bien de las Municipalidades donde estén localizados postes de JASEC, se requiera cambiar la localización de postes para someterse a ampliación de vías, la USUARIA, deberá ser notificada de inmediato sobre esas variaciones, para que, de manera coordinada con la JASEC, la USUARIA realice por su cuenta los traslados de las redes y otros elementos de su propiedad, dentro del plazo de un mes señalado en el artículo 15 del RUCIRPT.	Corregido	No aplica.
8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de ₡ 8.814,59. (ocho mil ochocientos catorce colones con cincuenta y nueve céntimos) por cada poste, por año o fracción de año, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su modificación contenida en resolución RCS-136-2017, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada en sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, mediante acuerdo 023-073-2016.	No se corrige. Se procede a modificar de oficio	8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de ₡ 8.814,59. (ocho mil ochocientos catorce colones con cincuenta y nueve céntimos) por cada poste, por año o fracción de año, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su modificación contenida en resolución RCS-136-2017, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada en sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, mediante acuerdo 023-073-2016. Una vez realizada la modificación se remitirá a la SUTEL toda la información, para que esta revise y avale el cambio de tarifa, y esta entrará a regir una vez que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones avale la modificación de la OUC
8.3. El pago se hará por mes vencido en las oficinas de JASEC, en dinero efectivo o vía transferencia electrónica de fondos, a una cuenta bancaria de JASEC, dentro de los siguientes 30 días contados a partir de la presentación de la factura	Corregido	No aplica.
ARTICULO 8.8: Se solicitó eliminar la cláusula, ya que por lo contemplado en el artículo 47 del RUCIRP no se debe ligar la firma de adhesión a la OUC con el acceso inmediato de postería, ya que no se puede supeditar o condicionar la firma de un contrato de uso compartido a una solicitud de una determinada cantidad de postería o infraestructura.	Corregido	No aplica.
9.2. Las partes acuerdan una Garantía de cumplimiento de la ejecución del contrato para garantizar la ágil y efectiva ejecución del cobro	No se corrige. Se procede a	9.2. Las partes acuerdan una Garantía de cumplimiento de la ejecución del contrato para garantizar la ágil y efectiva ejecución del cobro

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>por daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato, incluido el monto por concepto de la cláusula penal en el supuesto de verificarse la condición resolutoria al no iniciar la USUARIA la instalación en el plazo acordado, así como la falta a la desinstalación de la red y equipos que por cualquier causa de terminación del contrato la USUARIA deba retirar sus equipos de los postes de JASEC.</p> <p>9.3. La garantía de cumplimiento será entregada por la USUARIA, luego de la aprobación del estudio de factibilidad y emitida la OUC en favor del petente.</p> <p>9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación para lo cual las partes fijan una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado. La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC.</p> <p>Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, y ante un eventual incumplimiento, JASEC deberá realizar una cuantificación del monto correspondiente a los daños y perjuicios rebajando dicho monto de la garantía de cumplimiento. En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente.</p> <p>9.4. El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p> <p>La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación a las OUC que se emitan posteriormente, de modo</p>	<p>modificar de oficio</p>	<p>por daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato, incluido el monto por concepto de la cláusula penal en el supuesto de verificarse la condición resolutoria al no iniciar la USUARIA la instalación en el plazo acordado, así como la falta a la desinstalación de la red y equipos que por cualquier causa de terminación del contrato la USUARIA deba retirar sus equipos de los postes de JASEC.</p> <p>9.3. La garantía de cumplimiento será entregada por la USUARIA, luego de la aprobación del estudio de factibilidad y emitida la OUC en favor del petente.</p> <p>9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación. La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC. En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente.</p> <p>El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p> <p>La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación a las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento.</p> <p>La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros</p>
---	----------------------------	--

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento. La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros.</p>		
<p>14.1. JASEC se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones de la USUARIA en sus postes y en la vecindad de sus líneas o aparatos y de hacer inspecciones periódicas con la regularidad con que se requiera. La USUARIA permitirá y prestará la colaboración que se requiera en tales inspecciones. Las inspecciones hechas o no, no relevarán a la USUARIA, de cualquier responsabilidad, obligación o riesgo asumido bajo este Contrato</p>	Corregido	No aplica.
<p>ARTICULO 17.1: Se solicitó modificar la cláusula y eliminar la indicación que en caso de que se genere un daño en la instalación, si sucede por el mal estado de los postes de JASEC, en vista que resulta abusivo trasladar la responsabilidad de velar por el buen estado de la infraestructura al usuario, cuando dicha responsabilidad es exclusiva del dueño de esta.</p>	Corregido.	Ver el artículo 3.3
<p>22.2. Este contrato tendrá plena eficacia a partir de la firma del documento por los representantes legales de las partes y se remitirá a la SUTEL dentro de los cinco días después de su firma, si no hay desacuerdo o solicitud para adicionarlo, eliminarlo o modificarlo, para el trámite de homologación y registro por parte de la superintendencia, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones</p>	Corregido	No aplica.
<p>INCORPORAR CLAUSULA VIGENCIA DEL CONTRATO; 22.1. El plazo del presente contrato es de cinco años contados a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, el plazo dicho puede ser prorrogado a opción de ambas partes, por iguales períodos sucesivos, para lo cual se iniciarán las negociaciones pertinentes para determinar las nuevas condiciones con por lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del plazo original o de los correspondientes períodos prorrogados</p>	Corregido	No aplica.
<p>INCORPORAR CLAUSULA SOBRE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: 35.1. El contrato se tendrá por terminado de manera anticipada por las siguientes causales: por la prescripción del título habilitante de alguna de las Partes; por mutuo acuerdo, en tanto no se afecte al usuario final y por hechos</p>	Corregido	No aplica.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>sobrevinientes que imposibiliten el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>35.2. Las Partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar en ella las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo. Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en artículo veintinueve de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.</p> <p>35.3. Serán motivos para terminar anticipadamente el contrato: el incumplimiento grave de los términos del presente contrato y la decisión unilateral de alguna de las Partes.</p> <p>35.4. La terminación anticipada de este contrato con base en las dos causales que anteceden conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales de acceso y co-ubicación pendientes hasta completar el plazo mínimo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo.</p>		
<p>4.4 Depósito de Garantía. Se le solicitó a JASEC eliminar el contenido de la cláusula, como una condición previa a la suscripción de un contrato</p>	<p>Corregido.</p>	<p>No aplica.</p>

Aspectos Económicos

2.1 Aspectos económicos señalados mediante oficio 01337-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la JASEC corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos.

En la OUC inicialmente presentada por JASEC mediante oficio GG-1149-2021 (NI-12242-2021) se indica que se aplicó la metodología aprobada por SUTEL, y se proporcionó el detalle del cálculo. Sin embargo, dicho detalle de cálculo se incluyó dentro de la oferta. Mediante oficio 9947-SUTEL-DGM-2021, se le solicitó únicamente incluir la información que es relevante para solos operadores interesados y aportar la justificación mediante anexos. Mediante GG1327-2021 (NI-14993-2021), dicha solicitud fue subsanada

Sobre los costos de operación: JASEC en el cálculo, establece que “los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales, en el caso de JASEC al no contar con una contabilidad separada para este servicio, se utiliza justamente el porcentaje máximo indicado en la metodología, se adjunta su cálculo”.

Sobre lo anterior, se le indicó a la JASEC que en cuanto a lo que se indica en la metodología aprobada por SUTEL, que “Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales”, esta

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

medida responde a una verificación de que los OPEX que están siendo reconocidos sean razonables y por lo tanto no es una fórmula de aplicación directa, más bien es una variable de control.

Por lo anterior, se le aclaró a JASEC que los OPEX deben determinarse de los costos en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. En caso de no contar con una contabilidad separada para los servicios de telecomunicaciones, lo que debe aplicar JASEC es el factor de utilización (FU) el cual corresponde al 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica. En otras palabras, solo en el caso que JASEC no cuente con los costos específicos de operación y mantenimiento para los servicios de telecomunicaciones, entonces debe tomar los costos operativos relacionados directamente con el servicio de distribución eléctrica y aplicar el FU.

Sobre las inspecciones: La JASEC establece en su oferta que realiza inspecciones. Para SUTEL no queda claro si realiza algún cobro por estas inspecciones. De ser así, debe incluir dicho costo en la OUC considerando lo establecido en el artículo 66 del Reglamento por uso compartido de redes públicas, este costo corresponde a un costo por hora técnica. Para efectos de revisión y aprobación, la JASEC debe proporcionar la documentación soporte de cálculo y metodología a la SUTEL para el cálculo de esa hora técnica.

Costo de alquiler de postería: Respecto al coste promedio de postería que determina la JASEC en el Excel llamado "Metodología Alquiler de postería esquema vigente", en la hoja denominada: "Precio de postes", se recomendó utilizar un promedio ponderado, al ser una forma más precisa de reflejar el costo de los postes con que mayoritariamente está conformada la red. Por lo anterior, se solicitó aplicar un promedio ponderado al valor actual según la cantidad de postes por material y altura y no un promedio simple, como según se entiende aplica la JASEC en la información remitida.

Donación de postería: Existen casos donde los operadores de telecomunicaciones donan la postería a las empresas eléctricas. Se le solicitó a la JASEC, tal y como se indicó en el punto II de aspectos jurídicos sobre la cláusula del artículo 4.3 referente a la donación de postes, referirse a cuál es el tratamiento que se le da a estos casos respecto a los cargos de arrendamiento e incluir dicha información en la oferta.

Vida útil: Mediante resolución RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019, la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos actualizó las vidas útiles del servicio de alumbrado público, por lo tanto, se les solicitó verificar y actualizar las vidas útiles que correspondan.

Tipo de cambio: Para los cálculos que impliquen utilizar el tipo de cambio, se les solicitó utilizar el tipo de cambio compra-venta promedio del año de los costos utilizados. Para el año 2020 este asciende a 584,94 colones por dólar.

2.2 Revisión de los ajustes económicos incorporados por la JASEC

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de la JASEC, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022.

Mediante oficio GG-212-2022 (NI-3591-2022), JASEC responde a las prevenciones realizadas por la DGM. Respecto a los costos de operación, se atendió lo solicitado. Toman los costos de distribución del activo de estructuras de soporte (postes) y le aplican el 23% de los costos de operación y mantenimiento del servicio de distribución eléctrica.

Ahora bien, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM al Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (costo promedio ponderado de capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

Por su parte, el margen de utilidad, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 4 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” incluido en este documento.

Para lo anterior y en línea con las demás modificaciones solicitadas, uso correcto y actualización del WACC, y de la utilidad en los OPEX, así como valor de reposición de la postería, el precio que debe incluirse en la OUC asciende a ₡7.646,84 colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a ₡ 637,24 mensuales.

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:

	COSTO 2020
Costo promedio de Instalación del poste	974.897
Monto por uso del poste por terceros	224.226,31
Tasa de Interés	11,61%
Vida útil	40
Factor de descuento o anualidad (con WACC 11,61%)	8,51
CAPEX	26.358,25
OPEX (NI-4323-2022) GER-188-2022) (utilidad 9,6%)	11.875,83
Cargo recurrente Anual	38.234,19
Cargo recurrente Anual por espacio a terceros	₡7.646,84

Fuente: Elaboración propia con datos de JASEC

Dado lo anterior, en el contrato y en la Oferta de Uso Compartido JASEC se deben ajustar de oficio los mismos. Para la Oferta de Uso Compartido se debe ajustar el precio en el punto 5, Aspectos económicos y leerse el primer párrafo de la siguiente manera:

“El canon o alquiler de postería tiene un valor de **₡7.646,84 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato (crecimiento anual mínimo y condiciones como depósitos de garantía y seguros)”

Por su parte, el inciso 8.1 del contrato debe corregirse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO OCHO:

8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de **₡ 7.646,84. (siete mil seiscientos cuarenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos)** por cada poste, por año o fracción de año, (...).”

Respecto a las inspecciones, la JASEC incluyó en el anexo al GG-212-2022, el cálculo de las inspecciones el cual se estima uno del personal un técnico nivel 2, el mantenimiento del vehículo que utiliza y el consumo de combustible concluyendo en un costo por hora técnica, para un total de ₡32.231,23 colones por inspección. Estas inspecciones, según JASEC, se refieren a la inspección de campo requerida para el otorgamiento de un permiso de uso compartido, la cual según el artículo 66.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Sobre otros cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura del RUCIRPT, este corresponde un cargo no recurrente que se asemeja al estudio de factibilidad ahí mencionado.

A pesar de presentar un precio, en la Oferta por Uso Compartido no incluyeron dicho cargo ni su descripción. Este cobro debe incluirse en el apartado 5. Aspectos económicos, de la siguiente manera:

“La inspección de campo requerida para el otorgamiento de un permiso de uso compartido, tiene un precio de ¢32.231,23 colones por hora técnica de inspección”.

Por último, respecto a otros temas relevantes, en la tabla 3 se indican los resultados luego del análisis a las respuestas señaladas por la JASEC.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<i>Sobre el valor de postiería, ajustaron el cálculo para aplicar promedio ponderado</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>Se utilizan las vidas útiles aprobadas por Aresep. RE-0093-IE-2019</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>Se actualizó el Tipo de cambio A 584,94, promedio de compra-venta del año de los costos.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>

Aspectos Técnicos

3.1 Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01337-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la DGM mediante el oficio 01337-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por la JASEC mediante el oficio GG-212-2022 (NI-3591-2022) recibido el 11 de marzo del 2022. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a la JASEC son las siguientes:

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

En la sección 3 Aspectos técnicos, se le indica a la JASEC que se debe ajustar lo dispuesto en este punto, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 del RUCIRPT, respecto a que cualquier aspecto técnico en el que difieran la reglamentación establecida por JASEC y la establecida por SUTEL o ARESEP, prevalecerá para efectos de la OUC, lo dispuesto en la normativa técnica emitida por estas instituciones.

Asimismo, se sugirió valorar la inclusión de los siguientes temas que no se encuentran desarrollados en la OUC:

Permisos que se deben solicitar al operador interesado para instalar elementos de anclaje y retenidas que se deban incorporar a la infraestructura para permitir el uso compartido. Dichos permisos deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.

Optimización de los elementos eléctricos: JASEC como operador eléctrico y dueño de la infraestructura, en cumplimiento con el artículo 34 del RUCIRPT, debe optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Cualquier otra mejora que se deba realizar a la infraestructura para permitir el uso compartido deberá ser acordada entre las partes.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Renovación de redes de telecomunicaciones: Se debe incorporar a la OUC los aspectos técnicos, procedimientos para la renovación y plazos para la migración a redes de nuevas tecnologías, que deban acatar los operadores que hacen uso de la infraestructura provista por JASEC.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO: “REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS”:

En la sección 3 de la OUC, referente a los aspectos técnicos requeridos aplicables en toda relación que se establezca para garantizar y hacer efectivo el uso compartido de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones, se establece de manera generalizada la aplicación del “REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS”.

En vista de la vinculación con la materia sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, así como con lo dispuesto en la normativa vigente que regula la materia, se sugirió realizar los siguientes ajustes:

ARTÍCULO 15: Conforme lo dispuesto en el artículo 31 del RUCIRPT, se solicitó ajustar el espacio utilizable que se indica en el artículo 15.

ARTÍCULO 25: Conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del RUCIRPT, se solicitó a la JASEC tomar en consideración lo ahí dispuesto, a fin de que se no se condicionen los trabajos de reubicación o ampliación en la red de un operador y se respeten los plazos establecidos.

ARTÍCULO 33.2: Conforme lo dispuesto en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT se solicitó establecer el plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la inspección conjunta.

3.2 Revisión de los ajustes técnicos incorporados por la JASEC.

Mediante el oficio GG-212-2022 (NI-3591-2022), la JASEC respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la DGM mediante el oficio 01337-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 4, se realiza el análisis de las respuestas planteadas.

Tabla 4. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 1337-SUTEL-DGM-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>Apartado 3, Aspectos Técnicos, incisos 3.2 y del 3.4 al 3.9. JASEC indica en su OUC, los aspectos técnicos requeridos y aplicables en toda relación que se establezca para garantizar y hacer efectivo el uso compartido de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones, Específicamente indica lo siguiente: “Para solicitudes de uso de infraestructura de la red de Distribución de JASEC se deben seguir que seguirá las pautas establecidas como norma principal en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL, así como el procedimiento de recepción, trámite y respuesta de solicitudes establecido en el PAIA.PR7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES del Sistema de Gestión</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica.</i>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>Empresarial de JASEC y el REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS”</i>		
<i>Incorporar a la Oferta de Uso Compartido por Referencia lo relativo a permisos que se deben solicitar al operador interesado para instalar elementos de anclaje y retenidas que se deban incorporar a la infraestructura para permitir el uso compartido, dichos permisos deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.</i>	<p>No Corregido</p> <p><i>En oficio de respuesta SUBG-SA-AAMEV-126-03-2022 (NI-03591-2022), se indica lo siguiente al respecto de esta prevención realizada:</i></p> <p><i>“R/ Se adecuó el procedimiento para la adhesión de la OUC por el interesado adicionando estos requisitos.”</i></p> <p><i>Sin embargo, no se incorporó al procedimiento de adhesión a la Oferta de Uso Compartido ningún requisito respecto a solicitar al operador interesado, en caso de ser requerido, para instalar elementos de anclaje y retenidas que se deban incorporar a la infraestructura para permitir el uso compartido</i></p>	<p><i>Se propone incorporar en la OUC, específicamente en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, un nuevo punto (punto 11) que indique lo siguiente:</i></p> <p><i>En caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos los cuales deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.</i></p>
<i>JASEC como operador eléctrico y dueño de la infraestructura, en cumplimiento con el artículo 34 del RUCIRP debe optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Cualquier otra mejora que se deba realizar a la infraestructura para permitir el uso compartido deberá ser acordada entre las partes.</i>	<p>Corregido</p> <p><i>En oficio de respuesta SUBG-SA-AAMEV-126-03-2022 (NI-03591-2022), se indica lo siguiente al respecto de esta prevención realizada:</i></p> <p><i>“R/ Se atiende la recomendación y en el caso que sé de, que haya que reacondicionar elementos eléctricos para la optimización de espacios JASEC procederá con lo debido.”</i></p>	<i>No aplica.</i>
<i>Incorporar a la Oferta de Uso Compartido de Referencia aspectos técnicos, procedimiento para la renovación y plazos para la migración a redes de nuevas tecnologías, que deban acatar los operadores que hacen uso de la infraestructura provisto por JASEC.</i>	<p>Corregido Parcialmente. En el NI-03591-2022 la empresa señala:</p> <p><i>“R/ Se atiende la recomendación y se modifica la OUC con el fin de tratar en tiempo y forma la actualización o mantenimiento de las redes de telecomunicaciones de operadores presentes en la red.”</i></p>	<i>Se propone ajustar el plazo máximo a 30 días en acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.</i>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
	<p>Se incorporó al procedimiento de adhesión a la Oferta de Uso Compartido específicamente Sección 4, inciso 4.1, subinciso F, punto 10:</p> <p>“Para la actualización o mantenimiento de redes de telecomunicaciones para operadores de telecomunicaciones presentes en la red de Distribución de JASEC, se brindarán 45 días hábiles para efectuar los trabajos pertinentes una vez recibida la notificación respecto a la aprobación técnica de la solicitud por parte del interesado.”</p>	<p>De esta manera el punto 10 quedaría de la siguiente manera:</p> <p>“Para la actualización o mantenimiento de redes de telecomunicaciones para operadores de telecomunicaciones presentes en la red de Distribución de JASEC, se brindarán 30 días hábiles para efectuar los trabajos pertinentes una vez recibida la notificación respecto a la aprobación técnica de la solicitud por parte del interesado.”</p>
<p>ARTÍCULO 15 del REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS: Conforme lo dispuesto en el artículo 31 del RUCIRPT, se solicitó ajustar el espacio utilizable que se indica en el artículo 15 del .</p>	<p>Corregido</p>	<p>No aplica.</p>
<p>ARTÍCULO 25 del REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, indica lo siguiente:</p> <p>“De previo al inicio de cualquier trabajo de reubicación o ampliación de su red instalada en la red eléctrica de JASEC, deberá desinstalar previamente el cableado o equipo que no requiera o utilice, a fin de evitar el uso desmedido o inadecuado del espacio alquilado en cada poste.”</p> <p>Conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del RUCIRPT, se solicitó a la JASEC tomar en consideración lo ahí dispuesto, a fin de que se no se condicionen los trabajos de reubicación o ampliación en la red de un operador y se respeten los plazos establecidos.</p>	<p>No corregido.</p> <p>En el NI-03591-2022 la empresa señala en el REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS:</p> <p>“De previo al inicio de cualquier trabajo de reubicación o ampliación de su red instalada en la red eléctrica de JASEC, deberá desinstalar previamente el cableado o equipo que no requiera o utilice, a fin de evitar el uso desmedido o inadecuado del espacio alquilado en cada poste.”</p>	<p>La normativa establecida por SUTEL y ARESEP prevalecerá para efectos de la Oferta de Uso Compartido por Referencia lo dispuesto en la normativa técnica.</p> <p>Por lo tanto, se recomienda basado en los artículos 13 y 15 del RUCIRPT ajustar la redacción del artículo 25 del REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS. Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>“Para cualquier trabajo de reubicación o ampliación de su red instalada en la red eléctrica de JASEC, el operador deberá trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un mes, a partir de que sea haya notificado. En el caso que deba desinstalar el cableado o equipo que no requiera o utilice, a fin de evitar el uso desmedido o inadecuado del espacio alquilado en cada poste</p>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
		<i>el operador contará para esto con un plazo máximo de 2 meses, una vez sea notificado.”</i>
<i>ARTÍCULO 33.2: Respecto al plazo para realizar la inspección de campo requerida para el otorgamiento de un permiso de uso compartido, se debe indicar un plazo para realizar dicha inspección luego de aprobada la solicitud, ante esto, según lo estipulado en el artículo 41 del RUCIRP el plazo máximo para la realización y elaboración del informe correspondiente mediante el cual se brinde la resolución de la inspección debe ser de 30 días hábiles. Además, dicha inspección debe realizarse de forma conjunta con el operador solicitante. Así las cosas, para la Oferta de Uso compartido de Referencia deben establecer el plazo estipulado en el RUCIRPT</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica.</i>

Una vez analizada la información presentada por la JASEC en atención a lo señalado en el oficio 01337-SUTEL-DGM-2022, considera esta Dirección que la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, no puede ser incorporado en la OUC presentada por la JASEC, en vista que tal y como ha sido manifestado, el mismo no se encuentra oficializado y por ende no corresponde a un documento vigente.

No obstante, debido a que parte del contenido del citado Reglamento versa sobre temas relacionados con el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, es oportuno que se valoren las observaciones planteadas en el presente informe para su posible incorporación, así como que se tome en consideración todo lo dispuesto en el RUCIRPT previo a la entrada en vigor.

Por otra parte, con el fin de complementar y robustecer el procedimiento de solicitud de la infraestructura, establecido en la sección 3.2 de la OUC, se recomienda incorporar de manera parcial lo dispuesto en el artículo 31 REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, de manera que se lea de la siguiente manera:

“(…)

3.3 Procedimiento para la solicitud de la infraestructura

Para solicitudes de uso de infraestructura de la red de Distribución de JASEC se deben seguir las pautas establecidas como norma principal en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL, así como el procedimiento de recepción, trámite y respuesta de solicitudes establecido en el PAIA.PR7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES del Sistema de Gestión Empresarial de JASEC.

Estos procedimientos velarán por la correcta utilización de las estructuras de soporte que estén destinadas para la Distribución Eléctrica.

La solicitud de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones deberá dirigirse al Departamento de Mercadeo y Ventas de la JASEC y contener como mínimo:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- Firma del solicitante si éste fuera una persona física, o del representante legal y la empresa a la que representa, si el solicitante fuera una persona jurídica;
- Domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones;
- Nombre, y correo electrónico del Director Técnico Responsable de la Obra.
- Tipo y cantidad de infraestructura requerida;
- Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito, código identificador de la infraestructura compartida requerida y su ubicación georreferenciada;
- Uso acordado que se le dará a la infraestructura;
- Trazado de la ruta (planos de la ruta);

Una vez presentada y completada toda la información requerida, la JASEC posee un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la inspección y elaboración del informe correspondiente mediante el cual se brinde la resolución correspondiente.

(...)"

Por otra parte, de la revisión realizada a la última versión de la OUC presentada por la JASEC, se observa que la sección 3.3 Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica, cumple el mismo propósito establecido en el inciso F de la sección 4.1 Procedimiento para adherirse a la Oferta de uso Compartido, en vista que ambos versan sobre el procedimiento para realizar los estudios correspondientes ante la solicitud de uso compartido de infraestructura. Por lo anterior, se sugiere mover y ajustar el inciso F, a la sección 3.3 para unificar y dar mayor claridad a la OUC. Se propone la siguiente redacción:

"(...)

3.4 Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica

El procedimiento para estudios de factibilidad se establece en el documento PAIA.PR7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES del Sistema de Gestión Empresarial de JASEC.

Una vez que el interesado cuente con un contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones con la JASEC, o en su defecto el interesado desee hacer una actualización o mantenimiento de su red instalada en la postería de JASEC, se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. El operador interesado debe remitir un oficio a la JASEC en el cual se cumpla con toda la documentación indicada en el punto 3.2.
- B. Se recibe el oficio, se aplica la revisión primaria que cumpla con la información que se indica en el punto 3.2:
- C. Se crea un expediente de trabajo con toda la información del proyecto para un control más puntual.
- D. Con la información anterior, se envía a campo a inspección. Dicha inspección deberá ser coordinada de manera conjunta:
 - Donde se evalúa si la información solicitada es correcta.
 - Números de poste.
 - Ubicación de postes.
 - Cumplimiento con espacios y que los cruces de calle cumplan con las alturas permitidas.
- E. El supervisor de campo con su equipo de alta resolución (GPS) y pértica para medir las alturas se encarga de recolectar la información de campo.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- F. *En oficina se procesa la información de campo donde se realiza un análisis de espacios y alturas de cruces de calle para poder tener un criterio técnico de respuesta.*
- G. *Se le asignará un número de consecutivo de respuesta al estudio solicitado.*
- H. *Se remite por correo un oficio de respuesta al operador involucrado.*
- I. *Si la solicitud de postería da resultado negativo, se le hace saber al interesado el motivo del resultado denegado para valorar otras opciones o si por el contrario desecha la solicitud.*
- J. *Para la actualización o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por parte de operadores de telecomunicaciones presentes en la red de Distribución de JASEC, se brindarán 30 días hábiles para efectuar los trabajos pertinentes una vez recibida la notificación respecto a la aprobación técnica de la solicitud por parte del interesado.*
- K. *En caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos los cuales deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.
(...)"*

Finalmente, se recomienda al Consejo de la SUTEL señalar a la JASEC que una vez vigente el REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, en caso de que se considere necesario su inclusión, podrá presentar una solicitud de modificación de la OUC para su respectiva revisión y aprobación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. *Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.*
2. *Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
3. *El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.*
4. *Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)".*
5. *Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por JASEC, por lo que de*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.

6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por la JASEC, la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por JASEC, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobres los aspectos jurídicos

- Se recomienda ajustar la sección 4, inciso 4.1 Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, subinciso C, para eliminar el requisito de autenticación de firma ante Notario Público para aquellos escenarios en los cuales el contrato se firme mediante un certificado de firma digital, conforme lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454.
- Se recomienda adicionar a la sección 4, inciso 4.1 Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, los subincisos F y G, con el fin de establecer lo procedente ante el escenario que haya una negativa de firma, o bien que ante el interés de adhesión a la OUC, existan contratos vigentes entre las partes.
- Se recomienda adicionar a la sección 4, inciso 4.2 Borrador del Contrato, artículo 8, inciso 8.1 que, una vez acordados los nuevos cargos, se remitirá a la SUTEL toda la información correspondiente, para su revisión, aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, los nuevos cargos entrarán a regir una vez que el Consejo de la SUTEL avale la modificación de la OUC.
- Se recomienda modificar la sección 4, inciso 4.2 Borrador del Contrato, artículo 9, incisos 9.2, 9.3 y 9.4 para que se establezca con claridad, lo correspondiente a la garantía de cumplimiento y su aplicación.

2. Sobre los aspectos económicos

Luego del análisis de los aspectos económicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la JASEC mediante el oficio se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

Los cargos anteriores cumplen con lo establecido en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT), RCS-313-2020 y resoluciones sobre la metodología RCS-292-2016 y RCS-136-2017. Sin embargo, se debe actualizar de oficio el CPPC y la utilidad para el precio de alquiler de postería. Por lo tanto se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda ajustar el precio en la sección 5 de la OUC, Aspectos económicos, para que se indique el que costo por alquiler de postería tiene un valor de **¢7.646,84 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato.

“El canon o alquiler de postería tiene un valor de **¢7.646,84 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato (crecimiento anual mínimo y condiciones como depósitos de garantía y seguros)”

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- Por su parte, el inciso 8.1 del contrato debe corregirse de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO OCHO: 8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de **¢ 7.646,84. (siete mil seiscientos cuarenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos)** por cada poste, por año o fracción de año, (...).”*

- Se recomienda incluir el precio de las inspecciones en el punto 5 de la OUC, Aspectos económicos, conforme el monto propuesto en el Excel “Metodología Alquiler de postería esquema vigente”, por un monto de ¢32.231,23 colones por inspección.

3. Sobre los aspectos técnicos

- Se recomienda complementar de manera parcial la sección 3, inciso 3.2, con el procedimiento de solicitud de la infraestructura, establecido en el artículo 31 de la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS.
- Se recomienda incorporar en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, un nuevo punto (punto 11), en el cual se indique que, en caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos correspondientes, que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.
- Se recomienda ajustar el plazo establecido en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, punto 10, en cuanto 30 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RUCIRPT.
- Se recomienda mover y ajustar lo correspondiente al estudio de viabilidad técnica que se indica en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, a la sección 3, inciso 3.3, con el fin unificar y dar mayor claridad al procedimiento para la realización de estudio de viabilidad técnica.
- Se recomienda eliminar de la OUC, toda mención a la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, en vista que tal y como JASEC lo indica, el mismo no se encuentra oficializado. Asimismo, se sugiere indicar que, en caso de así requerirlo, JASEC podrá presentar una solicitud de modificación de la OUC, para la respectiva revisión y aprobación correspondiente.
- Se recomienda a la JASEC, valorar lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del RUCIRPT en relación con los plazos y condiciones establecidas sobre la reubicación y ampliación de las redes de telecomunicaciones, respecto a la redacción del artículo 25 de la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS.
(...)”

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la JASEC. Por lo tanto, de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a JASEC que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09751-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC):

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este Consejo ajusta la sección 4, inciso 4.1 Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, subinciso C, para eliminar el requisito de autenticación de firma ante Notario Público para aquellos escenarios en los cuales el contrato se firme mediante un certificado de firma digital, conforme lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454.
- a.2) Este Consejo adiciona a la sección 4, inciso 4.1 Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, los subincisos F y G, con el fin de establecer lo procedente ante el escenario que haya una negativa de firma, o bien que, ante el interés de adhesión a la OUC, existan contratos vigentes entre las partes.
- a.3) Este Consejo adiciona a la sección 4, inciso 4.2 Borrador del Contrato, artículo 8, inciso 8.1 que, una vez acordados los nuevos cargos, se remitirá a la SUTEL toda la información correspondiente, para su revisión, aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, los nuevos cargos entrarán a regir una vez que el Consejo de la SUTEL avale la modificación de la OUC.
- a.4) Este Consejo modifica la sección 4, inciso 4.2 Borrador del Contrato, artículo 9, incisos 9.2, 9.3 y 9.4 para que se establezca con claridad, lo correspondiente a la garantía de cumplimiento y su aplicación.

b) Sobre los aspectos económicos:

- b.1) Este Consejo ajusta el precio en la sección 5 de la OUC, Aspectos económicos, y que se lea de la siguiente manera:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

*“El canon o alquiler de postería tiene un valor de **¢7.646,84 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato (crecimiento anual mínimo y condiciones como depósitos de garantía y seguros)”*

b.2) Este Consejo corrige el inciso 8.1 del contrato adjunto a la OUC de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO OCHO: 8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de **¢ 7.646,84. (siete mil seiscientos cuarenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos)** por cada poste, por año o fracción de año, (...)”*

b.3) Este Consejo incluye el precio de las inspecciones en el punto 5 de la OUC, Aspectos económicos, conforme el monto propuesto en el Excel “Metodología Alquiler de postería esquema vigente”, por un monto de ¢32.231,23 colones por inspección.

c) Sobre los aspectos técnicos:

c.1) Este Consejo modifica de manera parcial la sección 3, inciso 3.2, para complementarlo con el procedimiento de solicitud de la infraestructura, establecido en el artículo 31 de la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS.

c.2) Este Consejo incorpora en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, un nuevo punto (punto 11), en el cual se indique que, en caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos correspondientes, que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.

c.3) Este Consejo ajusta el plazo establecido en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, punto 10, en cuanto 30 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RUCIRPT.

c.4) Este Consejo reubica y ajusta lo correspondiente al estudio de viabilidad técnica que se indica en la sección 4, inciso 4.1, subinciso F, a la sección 3, inciso 3.3, con el fin unificar y dar mayor claridad al procedimiento para la realización de estudio de viabilidad técnica.

c.5) Este Consejo elimina de la OUC, toda mención a la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS, en vista que tal y como JASEC lo indica, el mismo no se encuentra oficializado. Una vez oficializado y en caso de así requerirlo, JASEC podrá presentar una solicitud de modificación de la OUC, para la respectiva revisión y aprobación correspondiente.

c.6) Este Consejo recomienda a la JASEC, valorar lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del RUCIRPT en relación con los plazos y condiciones establecidas sobre la reubicación y ampliación de las redes de telecomunicaciones, respecto a la redacción del artículo 25 de la propuesta de REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JASEC PARA USOS COMPLEMENTARIOS.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, y los documentos adjuntos (Anexo N.1 Oferta de OUC corregida según los criterios indicados en el informe con cambios), con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.7. Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Al respecto, se conoce el oficio 09753-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

Se deja constancia de que para este tema, aplica la exposición de la Dirección General de Mercados correspondiente al punto 6.1.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09753-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 042-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09753-SUTEL-DGM-2022, del 04 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico con respecto a la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-304-2022

“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA”

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-00979-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio GER-458-2021 (NI-09931-2021) del 9 de agosto del 2021, ESPH presentó la documentación asociada a la OUC, en atención a lo dispuesto en la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021.
4. Que mediante oficio 9991-SUTEL-DGM-2021, del 25 de octubre del 2021, luego de una revisión del contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, le solicitó a la ESPH aclarar ciertos aspectos con el fin de analizar a fondo toda la información y proceder con la admisibilidad. Para lo anterior, se le otorgaba un plazo de 10 días hábiles.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

5. Que mediante oficio GER-697-2021 (NI-14711-2021), del 3 de noviembre del 2021, la ESPH solicitó una prórroga de 10 días hábiles para atender lo mencionado en el oficio anterior. Es mediante oficio 10396-SUTEL-DGM-2021, se le otorgan 5 días hábiles según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.
6. Que mediante oficio GER-732-2021 (15346-2021), del 15 de noviembre del 2021, la ESPH responde al oficio 9991-SUTEL-DGM-2021.
7. Que mediante oficio 10966-SUTEL-DGM-2021, del 22 de noviembre del 2021, la DGM le otorgó la admisibilidad de toda la documentación presentada por la ESPH, en relación con la OUC y sus anexos, con el fin de iniciar la revisión integral de forma y de fondo según lo establecido en el artículo 18 de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
8. Que mediante el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022, del 10 de febrero del 2022, la DGM realizó una la prevención sobre el fondo del contenido de la oferta de uso compartido a la ESPH y otorga un plazo de 20 días hábiles para realizar las adiciones, aclaraciones o modificaciones necesarias.
9. Que mediante el oficio GER-138-2022 (03074-2022) del 2 de marzo del 2022, la ESPH solicitó una prórroga de 10 días hábiles, la cual fue otorgada mediante oficio 02251-SUTEL-DGM-2022.
10. Que mediante oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), del 24 de marzo 2022, la ESPH da respuesta a la prevención realizada por la DGM mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022.
11. Que por medio del oficio 9753-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 4 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la ESPH.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- X.** Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- XI.** Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- XII.** Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- XIII.** Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- XIV.** Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

- XV.** Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- XVI.** Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por la ESPH el 9 de agosto del 2021 mediante oficio GER-458-2021, y modificada el día 24 de marzo 2022 mediante oficio GER-188-2022, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- XVII.** Que la aprobación de las condiciones propuestas por la ESPH en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- XVIII.** Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°9753-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre del 2022, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, 2022** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

La información de la última versión de la OUC aportada por la ESPH mediante el NI-15346-2021, fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Estos aspectos fueron prevenidos a la ESPH mediante el oficio número 1233-SUTEL-DGM-2022 del 10 de febrero del 2022 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC.

El 24 de marzo del 2022 la empresa ESPH mediante el oficio número GER-188-2022 (NI-4393-2022) atiende lo solicitado en el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes.

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos.

3. Aspectos Jurídicos

3.1 Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01233-SUTEL-DGM-2022.

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la ESPH corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos.

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, se solicitó especificar detalladamente el procedimiento a seguir para la adhesión a la OUC que debe cumplir el operador interesado.

4.3 DEPÓSITO DE GARANTÍA, se solicitó aclarar el valor de esta, ya que se encuentra una discrepancia entre lo dispuesto en esta sección (una garantía de pago en dinero efectivo por un monto equivalente al precio base del presente contrato de dos (2) meses de servicio), y el monto

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

señalado en la cláusula octava del Contrato de Arrendamiento (un monto equivalente al 10% del valor anual del alquiler de infraestructura). De igual manera se solicitó aclarar que el depósito de garantía y de cumplimiento debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ya que pueden existir situaciones en que los operadores busquen contar con el marco normativo respectivo, previo a tomar decisiones y realizar inversiones concretamente, ello en cuanto a diseños de ruta y otros, por ejemplo.

De igual manera se solicitó modificar la redacción del segundo párrafo de la página 61, en el cuanto establece que la Garantía se puede ejecutar sin necesidad de demostrar el incumplimiento, puesto que dicha redacción no sería aprobada por esta Superintendencia, puesto que la misma se considera una cláusula abusiva y como tal no surtiría efectos.

4.4 FÓRMULA DE AJUSTE ANUAL DE PRECIOS se le indicó a ESPH que debe eliminar este artículo de la propuesta. La ESPH no está autorizada en realizar variaciones de los cargos de manera unilateral. Dichas modificaciones estarán sujetas a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL siguiendo la metodología establecida la RCS-292-2016 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”.

5.4 RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DE PAGOS se solicitó justificar el monto de recargo establecido en 36% anual por el no pago de la facturación mensual.

5.5 PAGOS E IMPUTACIONES se enumeran una serie de supuestos donde se indica que la ESPH puede aplicar la sanción del 10% anual ante el incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postiería y Ductería de la ESPH, S.A., sin embargo, se enumeran 7 supuestos en los que además puede aplicar otra sanción por encima de la del 10%. En este sentido, se solicitó eliminar dichas multas al resultar excesivo el carácter de doble sanción, máxime que se entiende que la multa original de 10% puede seguir aplicando hasta que las conductas se corrijan.

Asimismo, se señala la facultad de aplicar la cláusula vigesimoquinta del contrato de arrendamiento sobre la resolución del contrato. Sin embargo, ninguno de los elementos señalados en este punto corresponde con los 4 supuestos señalados en la cláusula vigesimoquinta, de tal manera que se solicitó ajustar la redacción para que haya consistencia y claridad en este punto.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA ESPH”:

CLÁUSULA SÉTIMA: METODOLOGÍA DE PAGO; se solicitó justificar el monto de recargo establecido en 36% anual por el no pago de la facturación mensual.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; Se solicitó aclarar que el depósito de garantía y de cumplimiento debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ya que pueden existir situaciones en que empresas busquen contar con el marco normativo respectivo, previo a tomar decisiones y realizar inversiones en cuanto a diseños de ruta. A su vez, se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en un 10% anual.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SANCIONES Y MULTAS; se solicitó aclarar o modificar la cláusula de manera que no se dé una multa y sanción conjuntamente, ya que devendría en una conducta abusiva, de manera que se debe entender que la penalidad por incumplimiento contractual que es del 10% del monto de facturación anual, y únicamente esta, se aplicará a todas las conductas contempladas en dicha cláusula. Las mismas pueden ser recurrentes y aplicarse mes a mes para los casos de los subincisos 2, 3, 4 y 5.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: CESIÓN; Se sugirió agregar que las cesiones de los contratos que surjan de una fusión o absorción deberán ser remitidos a la SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO; Se sugirió adicionar que cualquier modificación deberá remitirse a la Sutel dentro de los 5 días siguientes a su adopción para su debida inscripción en el RNT.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se solicitó adicionar al texto que para los supuestos contemplados en los incisos iii y iv, se deberá remitir a la SUTEL para que se pueda aprobar la desconexión definitiva con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP y posteriormente, se proceda con el respectivo trámite de la desinscripción del contrato del RNT.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE; Se sugirió valorar la inclusión de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y normativa técnica aplicable emitida por la ARESEP.

INCORPORAR CLÁUSULA SOBRE REAJUSTE DE PRECIO ANUAL; Se solicitó adicionar una cláusula sobre ajuste anual en el precio, modificación que deberá ser de conocimiento y aprobación previa a su vigencia por parte de la Sutel, por lo que, una vez llevada a cabo, se deberá remitir la respectiva información a efectos de que se valide y apruebe, al igual que con la OUC, el ajuste realizado, y que el mismo sea inscrito en el asiento respectivo en el RNT, siendo este un proceso aparte de las demás adendas que puedan negociar las partes.

3.2 Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por la ESPH

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de la ESPH, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022.

La ESPH, mediante oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), presento las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados, los cuales se analizan en la tabla 2.

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 01233-SUTEL-DGM-2022		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
"OFERTA DE USO COMPARTIDO"		
2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, se solicitó especificar detalladamente el procedimiento a seguir para la adhesión a la OUC que debe cumplir el operador interesado.	No se atiende lo solicitado, se procede a modificar de oficio	Se modifica el apartado 6 para que se lea de la siguiente manera: 6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD (DE ADHESIÓN Y SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURA) La empresa interesada en adherirse a la OUC de la ESPH S.A. podrá descargar el documento

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

		<p>vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página https://www.ibux.cr/telecomunicaciones.</p> <p>Una vez descargado el documento, el interesado deberá completar la información requerida, firmar el documento y remitirlo a la ESPH S.A. para que en el plazo de 5 días hábiles se proceda con la revisión correspondiente.</p> <p>Sí al cabo de los 5 días hábiles la ESPH S.A. determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quién deberá subsanar lo señalado en un plazo de 3 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, la ESPH S.A. remitirá a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente.</p> <p>En caso de negativa de firma por parte de la ESPH S.A. sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda.</p> <p>En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con la ESPH S.A., y tenga interés en modificar las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá negociar las modificaciones correspondientes, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente.</p>
<p>4.3 DEPÓSITO DE GARANTÍA, se solicitó aclarar el valor de esta, ya que se encuentra una discrepancia entre lo dispuesto en esta sección (una garantía de pago en dinero efectivo por un monto equivalente al precio base del presente contrato de dos (2) meses de servicio), y el monto señalado en la cláusula octava del Contrato de Arrendamiento (un monto equivalente al 10% del valor anual del alquiler de infraestructura).</p>	<p>Se atiende en el punto 8,3 y se indica el monto a utilizar es de dos meses de servicio</p>	<p>No aplica.</p>
<p>De igual manera se debe aclarar que el depósito de garantía y de cumplimiento debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ya que pueden existir situaciones en que los</p>	<p>Atendido</p>	<p>No aplica.</p>

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<p>operadores busquen contar con el marco normativo respectivo, previo a tomar decisiones y realizar inversiones concretamente, ello en cuanto a diseños de ruta y otros, por ejemplo.</p> <p>De igual manera se debe modificar la redacción del segundo párrafo de la página 61, en el cuanto establece que la Garantía se puede ejecutar sin necesidad de demostrar el incumplimiento, puesto que dicha redacción no sería aprobada por esta Superintendencia, puesto que la misma se considera una cláusula abusiva y como tal no surtiría efectos</p>		
<p>4.4 FÓRMULA DE AJUSTE ANUAL DE PRECIOS se le indica a ESPH que debe eliminar este artículo de la propuesta. La ESPH no está autorizada en realizar variaciones de los cargos de manera unilateral. Dichas modificaciones estarán sujetas a la revisión y aprobación por parte de la SUTEL siguiendo la metodología establecida la RCS-292-2016“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”</p>	Atendido	No aplica.
<p>5.4 RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DE PAGOS se solicita justificar el monto de recargo establecido en 36% anual por el no pago de la facturación mensual.</p>	Atendido	No aplica.
<p>5.5 PAGOS E IMPUTACIONES se enumeran una serie de supuestos donde se indica que la ESPH puede aplicar la sanción del 10% anual ante el incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería y Ductería de la ESPH, S.A., sin embargo, se enumeran 7 supuestos en los que además puede aplicar otra sanción por encima de la del 10%. En este sentido, dichas multas se deben eliminar al resultar excesivo el carácter de doble sanción, máxime que se entiende que la multa original de 10% puede seguir aplicando hasta que las conductas se corrijan.</p> <p>Asimismo, se señala la facultad de aplicar la cláusula vigésimoquinta del contrato de arrendamiento sobre la resolución del contrato. Sin embargo, ninguno de los elementos señalados en este punto corresponde con los 4 supuestos señalados en la cláusula vigésimoquinta, de tal manera que debe ajustarse la redacción para que haya consistencia y claridad en este punto.</p>	Atendido y corregido	No aplica.
<p>“BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA ESPH”</p>		
<p>CLÁUSULA SÉTIMA: METODOLOGÍA DE PAGO; se solicita justificar el monto de recargo</p>	Atendido	No aplica.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

establecido en 36% anual por el no pago de la facturación mensual.		
CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; Se debe aclarar que el depósito de garantía y de cumplimiento debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta, en el tanto no se puede supeditar la adhesión a la OUC a una solicitud de infraestructura efectiva, ya que pueden existir situaciones en que empresas busquen contar con el marco normativo respectivo, previo a tomar decisiones y realizar inversiones en cuanto a diseños de ruta. A su vez, se les solicita aclarar y señalar cuál es la fundamentación para establecer el monto de la garantía de cumplimiento en un 10% anual	Atendido en el punto 8,3 por lo que se corrige el texto del Contrato para que los textos sean congruentes	CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Cada vez que se entregue a EL OPERADOR un estudio de factibilidad positiva, y previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, éste debe girar a favor de ESPH, una garantía de cumplimiento ya sea en dinero efectivo, o mediante algún mecanismo financiero, por un monto equivalente al precio base del presente contrato de dos (2) meses de servicio, la cual será depositada en las cuentas bancarias indicadas a continuación, a favor de la ESPH. Dicha garantía debe mantenerse vigente durante la vigencia del presente contrato, así mismo, no generará intereses a favor del OPERADOR. En caso de que se haya vencido o ejecutado la garantía por incumplimientos a lo estipulado en el presente contrato, EL OPERADOR deberá reponerla en un plazo no mayor a los 8 días hábiles contados a partir de la fecha de ejecución. En caso de que EL OPERADOR no reponga o actualice el depósito de garantía, la ESPH estará facultada para no brindar viabilidad a ninguna nueva solicitud de acceso a infraestructura, hasta tanto se subsane.
CLÁUSULA UNDÉCIMA: SANCIONES Y MULTAS; se debe aclarar o modificar la cláusula de manera que no se dé una multa y sanción conjuntamente, ya que devendría en una conducta abusiva, de manera que se debe entender que la penalidad por incumplimiento contractual que es del 10% del monto de facturación anual, y únicamente esta, se aplicará a todas las conductas contempladas en dicha cláusula. Las mismas pueden ser recurrentes y aplicarse mes a mes para los casos de los subincisos 2, 3, 4 y 5.	Si se atiende lo solicitado	No aplica.
CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: CESIÓN; Se sugiere agregar que las cesiones de los contratos que surjan de una fusión o absorción deberán ser remitidos a la SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).	Se atiende lo solicitado	No aplica.
CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO; adicionar que cualquier modificación deberá remitirse a la Sutel dentro de los 5 días siguientes a su adopción para su debida inscripción en el RNT.	Se atiende lo solicitado	No aplica.
CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se debe adicionar al texto que para los supuestos contemplados en los incisos iii y iv, se deberá remitir a la SUTEL para que se pueda aprobar la desconexión definitiva con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP y posteriormente, se proceda con el respectivo	Se atiende lo solicitado	No aplica.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

trámite de la desincrición del contrato del RNT		
CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE; Se sugiere valorar la inclusión de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y normativa técnica aplicable emitida por la ARESEP	Se atiende lo solicitado	No aplica.
INCORPORAR CLÁUSULA SOBRE REAJUSTE DE PRECIO ANUAL; adicionar una cláusula sobre ajuste anual en el precio, modificación que deberá ser de conocimiento y aprobación previa a su vigencia por parte de la Sutel, por lo que, una vez llevada a cabo, se deberá remitir la respectiva información a efectos de que se valide y apruebe, al igual que con la OUC, el ajuste realizado, y que el mismo sea inscrito en el asiento respectivo en el RNT, siendo este un proceso aparte de las demás adendas que puedan negociar las partes	Se incorpora lo solicitado	No aplica.

4. Aspectos Económicos

4.1 Aspectos económicos señalados mediante oficio 01233-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022 solicitó a la ESPH corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos.

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de ESPH cumplía con lo establecido en la resolución RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”.

En la oferta inicialmente presentada por ESPH, mediante oficio GER-458-2021 (NI-09931-021), se incluyó los cargos mensuales y los cargos no recurrentes en la OUC, sin embargo, no proporcionó la documentación soporte de dichos cálculos, ni presentó en la oferta de manera clara los servicios y cargos ofrecidos. Dado lo anterior, mediante oficio 9991-SUTEL-DGM-2021, se le solicitó remitir los archivos de Excel soporte, el detalle del cálculo de los cargos mensuales y los cargos no recurrentes.

Mediante oficio GER-735-2021 (NI-15346-2021), ESPH indicó que atendió lo solicitado y proporcionó a información solicitada, por lo que la DGM otorgó la admisibilidad y procedió con el análisis de fondo a toda la documentación remitida. Las principales observaciones de los aspectos económicos que se indicaron en el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022, son los siguientes:

Se le solicitó a la ESPH explicar la diferencia entre los siguientes dos servicios: Tarifa Arrendamiento de Ductos y Tarifa Accesibilidad al Recurso Escaso del Espacio en Ductería.

Asimismo, se le solicitó aclarar y ajustar los precios que corresponden a los servicios ofrecidos, en vista que son distintos a los propuestos en la cláusula 6 del Contrato, la OUC y en la documentación soporte.

En relación con el cálculo del VRI (CAPEX) ESPH, utiliza únicamente el valor de los postes de concreto de 15 metros. Se les solicitó justificar por qué utilizan únicamente este valor, de lo

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

contrario deben ajustar el costo del poste mediante un promedio ponderado de los costos de los postes con que cuenta ESPH según material y altura.

Respecto al cálculo de los precios, para postería y hora técnica, la ESPH está utilizando el WACC de 12,13%, para efectos de cálculo de tasa de descuento y margen de utilidad (MU). Sin embargo, se le solicitó a la ESPH que actualice el mismo a un 12,82%. Lo anterior aplica también para el cálculo del servicio por alquiler de ductería, en el cual no están utilizando para la utilidad media los 8,62%, y más bien utilizan el WACC.

Respecto al OPEX se le solicitó que aclaren a qué corresponde el costo directo de operación de negocio EE y AP y por qué se suman de manera adicional los costos de este rubro.

Se le solicitó ajustar el cálculo de los cargos y utilizar el tipo de cambio compra-venta promedio del año, cuyo monto para el año 2020 asciende a 584,94 colones por dólar.

Se le solicitó indicar cuál sería la cantidad de ductería y canalización total en metros lineales que dispone la ESPH para hacer uso compartido. sí existen otros cargos asociados al uso de este recurso como podrían ser el espacio es cámaras y registros y justificación del factor de utilización 15%.

Sobre la vida útil, se le solicitó a la ESPH utilizar las aprobadas por Aresep mediante resolución RE-0093-IE-2019.

Sobre la fórmula de actualización de precios se le indicó a la ESPH que no debe incluirse en la oferta ya que el cálculo se debe actualizar anualmente con los costos, WACC y utilidad que determine la SUTEL.

Finalmente, se le solicitó a la ESPH aclarar el tratamiento dado a donación de postería por parte de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

4.2 Revisión de los ajustes económicos incorporados por la ESPH

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de la ESPH, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 1233-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 3, se indican los resultados.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>Explicar la diferencia entre los siguientes dos servicios: Tarifa Arrendamiento de Ductos y Tarifa Accesibilidad al Recurso Escaso del Espacio en Ductería.</i>	<i>Se elimina el apartado de ductos.</i>	<i>No aplica</i>
<i>En la cláusula 6 del contrato, ESPH incluye los precios, sin embargo, son distintos a los propuestos en la oferta y en la documentación soporte. Por lo tanto, se les solicita ajustar los mismos.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>En el cálculo del VRI (CAPEX) ESPH, utiliza únicamente el valor de los postes de concreto de 15 metros. Se les solicita justificar por qué utilizan únicamente este valor, de lo contrario deben ajustar el costo del poste mediante un promedio ponderado de los costos de los</i>	<i>Con el fin de cumplir con lo solicitado por SUTEL, para determinar el CAPEX, ESPH tomo el saldo neto de la cuenta de postes de los Estados Financieros y con estos costos</i>	<i>No se acepta cambio propuesto por ESPH ya que debe utilizar costos de reposición y no costos históricos. Por lo tanto, se rechaza lo propuesto y la SUTEL mediante oficio realiza</i>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>postes con que cuenta ESPH según material y altura.</i>	<i>determinó el VRI. Sin embargo, de acuerdo con la metodología para el cálculo del VRI se deben aplicar el valor de recuperación de la inversión, es decir el valor actual.</i>	<i>las correcciones pertinentes. Ver más adelante detalle en punto 2.2.</i>
<i>4. Respecto al cálculo de los precios, para postería y hora técnica ESPH está utilizando el WACC de 12,13%, para efectos de cálculo de tasa de descuento y margen de utilidad (MU). Sin embargo, debe actualizar el mismo a un 12,82%. Lo anterior aplica también para el cálculo del servicio por alquiler de ductería que no están utilizando para la utilidad media los 8,62%, y más bien utilizan el WACC.</i>	<i>Corregido para postería. No aplica para ductos ya que no van a presentar precio de alquiler de ductos.</i>	<i>No aplica</i>
<i>5. Respecto al OPEX se le solicita que aclaren a qué corresponde el costo directo de operación de negocio EE y AP y por qué se suman de manera adicional los costos de este rubro.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>6. Ajustar el cálculo de los cargos y utilizar el tipo de cambio compra-venta promedio del año, cuyo monto para el año 2020 asciende a 584,94 colones por dólar.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>7. Se le solicita indicar cuál sería la cantidad de ductería y canalización total en metros lineales que dispone la ESPH para hacer uso compartido. si existen otros cargos asociados al uso de este recurso como podrían ser el espacio es cámaras y registros y justificación del factor de utilización 15%.</i>	<i>Se elimina el apartado de ductos.</i>	<i>No aplica</i>
<i>8. Sobre la vida útil, se debe utilizar las aprobadas por Aresep mediante resolución RE-0093-IE-2019.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>9. Sobre la fórmula de actualización de precios se le indicó que no debe incluirse en la oferta ya que el cálculo se debe actualizar anualmente con los costos, WACC y utilidad que determine la SUTEL.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>10. Se le solicita aclarar el tratamiento dado a donación de postería.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>

Sobre la revisión a fondo de los oficios GER-735-2021 y GER-188-2022, en particular sobre el cálculo de los precios propuestos, se previno sobre el tipo de cambio, vidas útiles, cálculo del OPEX, tasa del WACC y utilidad aplicada en la fórmula.

Las prevenciones anteriores, fueron corregidas como se mencionó en la tabla No. 3 y de manera satisfactoria, sin embargo, es importante exponer los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos.

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%; el WACC utilizado fue de 12,82% y la utilidad a un 8,62%, lo anterior según lo establecido por SUTEL.*
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021, por lo que, considerando que del inventario total de*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

postes de la ESPH S.A. (16 002) el 88% (14 089) corresponde a postes de concreto, se fijó la vida útil de un poste en 30 años.

- El valor de descuento luego de aplicar la fórmula utilizado en el CAPEX corresponde a 0,078003.

El valor de los costos corresponde al año 2020. Como se indicó anteriormente para determinar el valor promedio de los postes ESPH utilizó el costo promedio de los costos de un poste de concreto de 15 metros. Sobre lo anterior en la prevención realizada mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022, se le solicitó aclarar porque utilizaron dicho costo. Al respecto ESPH, en la respuesta a la prevención utilizó un costo promedio ponderado, por poste según el saldo del inventario al 31 de diciembre del 2020. Estos costos corresponden a valor histórico de la postería en libros contables menos la depreciación acumulada.

Según lo establecido en la resolución RCS-292-2016, la cual fue modificada parcialmente mediante la resolución RCS-136-2017 aprobada en el acuerdo 044-033-2017 del 27 de abril del 2017, y donde mediante ambas resoluciones queda establecida la “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”, el cálculo del VRI, es decir del CAPEX anualizado está conformado por lo siguiente:

VRI: Valor de recuperación de inversión. Se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles. Para distribuir las inversiones y determinar el valor de recuperación se deberá utilizar el método de anualización establecido por la Sutel mediante resolución.

Por lo tanto, para el cálculo del VRI se deben reconocer los costos de reposición de los postes, es decir el valor actual de adquirir un poste nuevo hoy, por lo tanto, no se acepta lo propuesto en la última versión de la empresa respecto a utilizar el valor neto contable de la postería, es decir el valor histórico.

Al no tener la información necesaria disponible para aplicar el porcentaje ponderado de todos los tipos de costos se acepta el valor de instalación del poste presentado oficio GER-732-2021 (NI-15346-2021) que responde a los precios de reposición según se estableció en la metodología.

Ahora bien, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM al Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (costo promedio ponderado de capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus precios a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los precios y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los precios a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.

Por su parte, el margen de utilidad, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 4 "Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria" incluido en este documento".

Para lo anterior y en línea con las demás modificaciones solicitadas, uso correcto y actualización del WACC, y de la utilidad en los OPEX, así como valor de reposición de la postería, el precio que debe incluirse en la OUC asciende a $\text{¢}6.106,89$ colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a $\text{¢} 509$ mensuales.

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:

	COSTO 2020
Costo promedio de Instalación del poste	1.018.532,80
Monto por uso del poste por terceros	234.262,54
Tasa de Interés	11,61%
Vida útil	30
Factor de descuento o anualidad	8,61
CAPEX	27.197,88
OPEX (NI-4323-2022) GER-188-2022)	3.336,58
Cargo recurrente Anual	30.534,46
Cargo recurrente Anual por espacio a terceros	$\text{¢}6.106,89$

Fuente: Elaboración propia con datos de ESPH

Dado lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido de ESPH se ajusta de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:

8.1 Precio alquileres de espacio

Tarifa	Monto anual
Postería	$\text{¢} 6.106,89$ por espacio en poste

Ahora respecto a los cargos no recurrentes, ESPH incluye un cargo por hora técnica de USD \$40. Este precio se calcula considerando costo salario ponderado por hora de varios puestos del área de telecomunicaciones y administración general, más otros costos como viáticos, vehículo, gasolina. A lo anterior se le suma costos indirectos e imprevistos de un 5%. ESPH presenta la documentación soporte de dicho cálculo. Sin embargo, al igual que el precio por alquiler de postería, la DGM actualiza la utilidad a dicho cálculo a por un monto de 9,60%. (ESPH utilizó 12,13%), por lo que el nuevo monto asciende a \$39 por hora técnica.

Por otro lado, mediante revisión del Borrador del contrato de la Oferta por Uso compartido, en línea con lo propuesto en la oferta se encontraron unas diferencias. Dichas diferencias se ajustan de oficio conforme la OUC corregida:

- **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO:** Se ajustan los precios de la tabla según las tarifas propuestas en la OUC y documentación soporte. Alquiler de espacio en postería: $\text{¢} 509$ mensuales.
- Se elimina lo relacionado con ductería
- Se incluye el precio por hora técnica en dólares al igual que se incluye en la OUC.

Respecto a los ductos, es importante aclarar que SUTEL le indicó lo siguiente a ESPH: En caso de que ESPH no cuente con infraestructura subterránea (ductos y canalizaciones) que permita el soporte o despliegue de redes de telecomunicaciones, se deberá ajustar la OUC y eliminar este tipo de infraestructura.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

En su respuesta ESPH indicó que eliminó el apartado de ductos, ya que el negocio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público indico que solo el 15% de los ductos instalados eran era utilizable para el arrendamiento, lo cual no rentable para la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, por lo que se desiste de la oferta y tomando en consideración lo indicado en el oficio.

En cuanto al tratamiento de la donación de postería, ESPH indicó que el tratamiento que se le dará a los postes reemplazados por terceros operadores y entregados o donados a la ESPH será primariamente el de soporte de la red de distribución eléctrica de la ESPH, y de forma secundaria el del alquiler de espacio en la franja de telecomunicaciones. En los casos en que el operador solicitante, requiera adicionar infraestructura de postería para cumplir con la normativa de la red eléctrica nacional vigente, dicha infraestructura será cedida sin costo a la ESPH y no aplicará ningún tipo de descuento sobre los servicios en la franja de telecomunicaciones que el operador donante solicite. "Dicha obra será únicamente para cumplir con lo que establece el artículo 32 de la RUCIRP, la infraestructura pasará bajo la administración de la ESPH y, esto no implica ningún crédito o concesión a favor del operador en la facturación o en la infraestructura".

5. Aspectos Técnico

5.1 Aspectos técnicos señalados mediante oficio 01233-SUTEL-DGM-2022

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por la ESPH mediante el oficio GER-732-2021 (NI-15346-2021) recibido el 15 de noviembre del 2021. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a la ESPH son las siguientes:

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

En el apartado denominado ADVERTENCIA DE SEGURIDAD, se indican los siguientes aspectos:

Punto 4. Se indica un cargo adicional por accesorio adicional en el poste (abrazaderas y anclas), por lo que se solicitó indicar en la sección correspondiente ese cargo.

Punto 5. Se menciona el reemplazo de la postería a costas del operador contratante en casos de incumplimiento en relación con las alturas mínimas establecidas y como posible solución para garantizar el uso compartido. En ese sentido, se solicitó indicar cuál será el tratamiento que le dará la ESPH a los postes reemplazados por terceros operadores y entregados o donados a la ESPH, en relación con el proceso de facturación del servicio. Asimismo, se solicitó indicar si aplicará algún descuento durante un periodo de tiempo, por ejemplo. Finalmente, en este punto se señala que las mediciones deben ser tomadas de acuerdo con lo que establecen las normas de código eléctrico nacional y afines, no obstante, en materia de telecomunicaciones las distancias mínimas y la forma de medir tales distancias, se encuentra establecida en el artículo 32 del RUCIRP, por lo que se solicitó ajustar tal redacción según dicho artículo.

Punto 6. Se sugirió indicar que los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden, según sea el caso.

Punto 10. Al igual que en el Punto 5, se solicitó indicar cuál será el tratamiento que ESPH dará a los postes reemplazados por terceros operadores y entregados o donados a la ESPH, en relación con el proceso de facturación del servicio. Asimismo, se solicitó que Indicará si aplicará algún descuento durante un periodo de tiempo, por ejemplo. Lo anterior, en el entendido que dicha infraestructura pasa a ser propiedad de la ESPH.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Punto 20. Se solicitó justificar el requerimiento de autorización para la instalación de nuevos postes, establecido por la ESPH para que los operadores de telecomunicaciones puedan instalar las redes de telecomunicaciones, lo anterior tomando en consideración que la ESPH no tiene un derecho exclusivo para la construcción y despliegue de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones. En línea con lo anterior, ESPH establece que la infraestructura nueva, deberá ser entregada o trasladada mediante una nota por parte del operador de telecomunicaciones. Se solicitó la justificación correspondiente para exigir la entrega o donación, así como el trato que se dará en la facturación a las eventuales donaciones de infraestructura que realicen los operadores de redes pública de telecomunicaciones. Asimismo, se indicó que debe ajustar la redacción para aquellos escenarios en los cuales la ESPH en su rol de operador de redes públicas de telecomunicaciones, requiere hacer uso conjunto o compartido de infraestructura que no está bajo su administración. Ante dicho escenario, ESPH deberá acatar las disposiciones establecidas en la normativa de telecomunicaciones y solicitar los permisos con el dueño de la infraestructura que correspondan para tal efecto.

Punto 21. Se solicitó justificar el requerimiento de entrega o traslado a la ESPH de las obras construidas por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

Punto 31. Se sugirió ajustar la redacción, con el fin de que se entienda que el plazo establecido forma parte del proceso para la solicitud de acceso a la Infraestructura y no un plazo adicional de un mes luego de otorgados los permisos correspondientes.

Punto 37. Se sugirió indicar en el último punto, que la ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, previa autorización de la SUTEL, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

Punto 42. Se sugirió remitir a las disposiciones establecidas en el artículo 10 del RUCIRP en cuanto a la identificación de los elementos de la red.

En el apartado denominado ALQUILER DE DUCTOS Y CANALIZACIONES, se establecen requisitos asociados al contenido general de los planos, normas de diseño, diseño de la ruta de la canalización, dimensiones de cámaras y/o arquetas, criterios de ubicación de cámaras y arquetas, separación entre cámaras y/o arquetas, detalles adicionales de infraestructura, diseño para redes de acceso de telecomunicaciones, diseño del cableado.

Del análisis de la información y disposiciones establecidas en dicho apartado, se entiende que la ESPH está en la disposición de atender las solicitudes relacionadas con el uso compartido de ductos y canalizaciones, independientemente si la infraestructura se encuentra construida o no. Es decir, no sólo se pretende ofrecer el servicio de uso compartido en canalizaciones existentes, sino que en aquellos casos en que el operador de redes públicas de telecomunicaciones requiera un tramo de canalización que no se encuentra construido, ESPH analizará el requerimiento previo cumplimiento de todo lo establecido en este apartado.

Al respecto, se señaló que el objetivo de la OUC es contar con una oferta para los servicios de uso compartido de infraestructura propiedad de la ESPH, que ya se encuentra construida y que puede ser puesta a disposición para el soporte y despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones. En ese sentido, se indicó que no se pretende que, en la oferta se incluyan servicios que de previo requieran la construcción de infraestructura, por lo que se sugirió ajustar esta sección para referirse únicamente al uso compartido de infraestructura subterránea (ductos y canalizaciones) existente.

Se indicó además que, en caso de que ESPH no contara con infraestructura subterránea (ductos y canalizaciones) que permita el soporte o despliegue de redes de telecomunicaciones, se deberá ajustar la OUC y eliminar este tipo de infraestructura.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

En el apartado 2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD se indicó lo siguiente:

Sección 2.1.3 Autorización Sutel (Adjunta Copia Certificada) y Sección 2.1.4 Título Habilitante (Adjuntar Copia Certificada). Se sugirió valorar la fusión de ambas secciones, con el fin de incorporar todos los títulos habilitantes establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. Asimismo, se sugirió ampliar respecto a las entidades encargadas de emitir dichos títulos habilitantes, lo anterior en el entendido que a la Sutel le corresponde el otorgamiento de las autorizaciones y al Poder Ejecutivo, le corresponde el otorgamiento de concesiones y los permisos.

Sección 2.1.7 Planos de Ruta de Postería y Ductería: Punto 5: De acuerdo con lo señalado en el Punto 31 del apartado Advertencia de Seguridad, Sección 1. "Definiciones y Nomenclatura", se sugirió ajustar la redacción, con el fin de que se entienda que el plazo establecido forma parte del proceso para la solicitud de acceso a la Infraestructura y no se refiere a un plazo de un mes adicional, luego de otorgados los permisos correspondientes. El punto 6. indica que se debe anexar los permisos correspondientes de la SUTEL y MINAET, por lo que se sugirió indicar específicamente a qué tipo de permisos se refiere. Asimismo, se hace mención del cumplimiento de la simbología indicativa de postería con etiquetas y/o placas en torres, postes y otros elementos, con base en el Instructivo de uso de etiquetas en postería de la ESPH. Dicho instructivo debe estar alineado con las disposiciones establecidas en el artículo 10 del RUCIRP. En esta sección, la ESPH también solicitó datos relacionados con el servicio de alquiler de ductos y canalizaciones, sin embargo, al requerirse información específica al operador de redes públicas de telecomunicaciones interesado, sobre las rutas de canalización y planos de ductería, sin que se indique el proceso mediante el cual ESPH pondrá a disposición la información necesaria previa para que estos últimos puedan conocer la infraestructura subterránea que está disponible. Por lo anterior, se sugirió indicar el procedimiento mediante el cual se facilitará dicha información necesaria que requieren los operadores de redes públicas de telecomunicaciones para conocer la ubicación y el estado de la infraestructura subterránea, con el fin de que puedan proceder con el diseño de sus redes y poder cumplir con la presentación de los requisitos establecidos. Finalmente, en línea con las observaciones señaladas en el apartado "Alquiler de ductos y canalizaciones", Sección 1, Definiciones y Nomenclatura, se recuerda que el fin último de la OUC, es garantizar el uso compartido de la infraestructura que se encuentra construida y no debe incluir los requerimientos de infraestructura por construir.

Sección 2.1.10 Declaración Jurada. En esta sección se indica que los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán rendir una declaración jurada en la cual se indique que entienden y aceptan las condiciones establecidas en el Reglamento de uso de la Postería o Ductería de la ESPH, sin embargo, en la OUC no se adjunta ningún Reglamento, por lo que se solicitó aclarar la solicitud de la declaración jurada en relación con dicho reglamento.

Sección 2.2 Formularios para el estudio de factibilidad. En esta sección se establece el procedimiento y los plazos para la comunicación de los resultados del estudio de factibilidad. Se solicitó justificar los tiempos establecidos para la realización del estudio para que se tome en consideración el plazo establecido en el artículo 41, inciso c) del RUCIRP.

En el apartado 3. CONDICIONES TÉCNICAS, NORMAS Y CRITERIOS PARA EL USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN POSTERÍA DE ESPH, se indicó lo siguiente:

Sección 3.2 Proceso de Orden de Servicio y Autorización para Instalación de la red del operador solicitante. En esta sección se indica que en caso de que no se dé autorización para el uso compartido de la infraestructura, el trámite se cerrará y cualquier modificación o mejora debe solicitarse mediante nueva solicitud, no obstante en la Sección 2.2 Formularios para el estudio de factibilidad, se indica que en caso de negativa del estudio de factibilidad, se otorgará un plazo de

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

5 días hábiles para que el operador presente una revisión y que ESPH contará con 10 días hábiles adicionales para resolverla, por lo que se solicitó revisar el procedimiento y unificarlo.

Sección 3.3.8 y 3.3.12. Se menciona el reemplazo de la postería a costas del operador en casos de incumplimiento en relación con las alturas mínimas establecidas y como posible solución para garantizar el uso compartido y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RUCIRP. En ese sentido, se solicitó indicar cual será el tratamiento que le dará la ESPH a los postes reemplazados por terceros operadores y entregados o donados a la ESPH, en relación con el proceso de facturación del servicio. Indicar si aplicará algún descuento durante un periodo de tiempo, por ejemplo.

Sección 3.3.9. Se sugirió indicar que los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden, según sea el caso.

Sección 3.3.31 Se sugirió ajustar la redacción, para indicar que el cargo por cobrar es el establecido en la OUC de la ESPH, lo anterior debido a que el RUCIRP no fija los cargos por uso compartido de infraestructura, sino únicamente los criterios generales de la metodología por utilizar.

3.3.33 Se sugirió establecer como mínimo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del RUCIRP para el etiquetado de los elementos de red.

Sección 3.5.10. Se sugiere ajustar esta sección, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, previa autorización de la SUTEL, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

Sección 3.6.3 Se sugirió establecer los cargos por el espacio del Gabinete y presentar toda la documentación soporte de su cálculo.

Sección 3.7 Se sugirió anexar el “Procedimiento de reporte y atención de averías del Negocio de Infocomunicaciones de la ESPH” al Contrato de la OUC de la ESPH.

Sección 3.8.1 Se sugirió establecer el cargo por retiro de acometidas en caso de que sea requerido y presentar toda la documentación soporte de su cálculo. Asimismo, se sugiere establecer un plazo máximo de 2 meses conforme lo dispone el artículo 13 del RUCIRP para la remoción de este tipo de elementos, de previo a proceder con el retiro correspondiente en caso de no cumplimiento.

Sección 3.9.2 Se sugirió valorar los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRP para el traslado de los elementos de la red en caso de relocalización. Para ello se podrán eximir los casos de urgencia señalados en la sección 3.9.1.2.

Sección 3.9.3 Se sugirió ajustar esta sección, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, únicamente previa autorización de la SUTEL, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

Sección 3.10 Se establece el procedimiento para instalación o sustitución de postes en el cual se señala el tratamiento que ESPH dará a este tipo de escenarios. Se sugirió ajustar la redacción de las demás secciones con lo señalado en este punto.

En la sección 5. FACTURACIÓN DE SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO, se indicó lo siguiente:

Sección 5.4 Retrasos o Incumplimientos de Pagos. Se sugirió ajustar la redacción, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la interrupción y desconexión correspondiente,

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

únicamente previa autorización de la SUTEL, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA ESPH”:

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INCLUIDOS COMO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO; se sugirió incluir como anexo al Contrato, el Procedimiento de Solicitud y las Condiciones técnicas, normas y criterios para el uso compartido de redes de telecomunicaciones en postería de la ESPH.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPECTO A LOS MANTENIMIENTOS, DESARROLLOS O REFORMAS; Se sugirió valorar los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRP para el traslado de los elementos de la red en caso de relocalización o mejoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; Se sugirió valorar las faltas graves que la ESPH está estableciendo en esta cláusula y principalmente el derecho que se atribuye para dar terminación unilateral del contrato. La primera causa se refiere a un requisito para dar admisibilidad a una solicitud de infraestructura, por lo que la no presentación podría detener ese proceso de admisibilidad, más no el finiquito unilateral de la relación contractual. La segunda causa se refiere a eventuales daños que ocurran en la infraestructura propiedad de la ESPH, sin embargo, en el mismo cuerpo de la OUC y el contrato, se señalan las obligaciones del operador para asumir cualquier acción que comprometa la infraestructura de la ESPH y de terceros, por lo que el finiquito del contrato podría derivar del incumplimiento contractual de asumir las responsabilidades en estos casos, pero no por el hecho de que se dé la acción en sí. Finalmente, la tercera causa, conforme con lo dispuesto en el artículo 16 del RUCIRP, la ESPH está en la potestad de ordenar la remoción o bien realizarlo por sus propios medios ante un uso ilegal (sin el contrato y los permisos correspondientes), por ende, además de la remoción de las redes de telecomunicaciones que no cuentan con el respectivo permiso (aún y cuando sí exista el contrato), finiquitar todo el contrato, puede ser una actuación excesiva. En todo caso, se debe recordar la previa autorización de la SUTEL para efectuar la desconexión con base en lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRP.

ANEXO A REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y APROBACIONES DE SOLICITUDES; En el punto 2. Se indica que la Solicitud de Infraestructura se debe realizar a través de la página web www.ibux.cr; sin embargo, en la sección especificada, no se encuentra el formulario y procedimiento remitido con esta OUC. Por lo anterior, se solicitó a la ESPH valorar la inclusión del procedimiento de solicitud de postería dentro de la OUC, así como ajustar la página web para incluir el procedimiento y formularios requeridos. En el punto 3 de este mismo Anexo, se refiere al requisito del título habilitante emitido por la SUTEL, por lo que se sugirió la modificación para que incluyan los otros títulos habilitantes que son emitidos por el Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

5.2 Revisión de los ajustes técnicos incorporados por la ESPH.

Mediante el oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), la ESPH respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 4, se realiza el análisis de las respuestas planteadas:

Tabla No. 4. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 01233-SUTEL-DGM-2022

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
“OFERTA DE USO COMPARTIDO”		
<i>Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 4. Se solicita indicar en la sección correspondiente el cargo por accesorio adicional.</i>	<i>Apartado 2.1.4. Corregido. Se cambia redacción y se sugiere un plazo para remoción de elementos adicionales.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 5. Se solicita indicar cuál será el tratamiento que le dará la ESPH a los postes reemplazados por terceros operadores.</i>	<i>Apartado 2.1.5. Corregido. ESPH señala que en cumplimiento del artículo 32 del RUCIRP el interesado deberá instalar y donar la postería eléctrica que requiera.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 6. Se sugiere indicar que los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden</i>	<i>Apartado 2.1.6. Corregido.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 11. Se solicita indicar cuál será el tratamiento que le dará la ESPH a los postes reemplazados por terceros operadores.</i>	<i>Apartado 2.1.11. Corregido. ESPH señala que en cumplimiento del artículo 32 del RUCIRP el interesado deberá instalar y donar la postería eléctrica que requiera.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 20. Se solicita la justificación correspondiente para exigir la entrega o donación de la infraestructura. Asimismo, se solicitó ajustar redacción para aquellos escenarios en los cuales la ESPH tiene un rol de operador de redes públicas de telecomunicaciones.</i>	<i>Apartado 2.1.20. y 2.1.21. Corregido parcialmente.</i>	<i>Se recomienda modificar la redacción del apartado 2.1.20, para que se tomen en consideración las principales instituciones competentes en materia constructiva y además no se limite a una lista taxativa de instituciones. Se recomienda ajustar la redacción del apartado 2.1.21 para enfocarla en la infraestructura propia de la ESPH. No obstante, se debe tener claro que cualquier operador o proveedor puede construir la infraestructura que requiera, siempre que se cumpla con la normativa vigente y se obtengan los respectivos permisos.</i>
<i>Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 21. Se solicita justificar el requerimiento de entrega o traslado a la ESPH de las obras construidas por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.</i>	<i>Apartado 2.1.22. Corregido parcialmente</i>	<i>Se recomienda ajustar la redacción del apartado 2.1.22 para enfocar las mejoras en la infraestructura eléctrica propiedad de la ESPH. Se debe tener claro que cualquier operador o proveedor puede construir la infraestructura que requiera, siempre que se cumpla con la normativa vigente y se obtengan los respectivos permisos.</i>
<i>Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 31. Se sugiere ajustar la redacción para mejor</i>	<i>Apartado 2.1.32. Corregido parcialmente. Remite al plazo</i>	<i>Se recomienda ajustar el apartado 6.1.10.1 para que se</i>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>comprensión del plazo para la solicitud de acceso a la infraestructura.</i>	<i>establecido en el apartado 6.1.10.1.</i>	<i>indique que previo a realizar estudios de factibilidad, se debe contar con el contrato de Uso Compartido de Infraestructura.</i>
<i>Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 37. Se sugiere indicar que ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, previa autorización de la SUTEL.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado Advertencia de Seguridad, Sección 42. Se sugiere ajustar conforme lo dispuesto en el artículo 10 del RUCIRP.</i>	<i>Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado Alquiler de ductos y canalizaciones. Se sugiere ajustar para que se refiera a infraestructura disponible.</i>	<i>Se elimina el apartado de ductos.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado Procedimiento de Solicitud, Sección 2.1.3. Se sugiere fusionar los puntos relacionados con la solicitud de requisitos asociados a los títulos habilitantes.</i>	<i>Se elimina el apartado de ductos.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado Procedimiento de Solicitud, Sección 2.1.7. Punto 5. Se sugiere ajustar la redacción para mejor comprensión del plazo para la solicitud de acceso a la infraestructura.</i>	<i>Apartado 6.1.3. Corregido parcialmente.</i>	<i>Se recomienda ajustar la redacción para incluir el rol del Poder Ejecutivo en el otorgamiento de títulos habilitantes.</i>
<i>Apartado Procedimiento de Solicitud, Sección 2.1.7. Punto 6. Se sugiere indicar que los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden.</i>	<i>Se elimina el apartado de ductos.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado 2.1.10. Declaración Jurada. Se sugiere valorar el requisito.</i>	<i>Corregido. Se eliminó el requisito.</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Apartado 2.2. Se sugiere valorar el plazo establecido en el artículo 41, inciso c) del RUCIRP.</i>	<i>Apartado 6.1.10.1. Corregido parcialmente.</i>	<i>Se recomienda modificar la redacción del apartado 6.1.10.1 para que se establezca el plazo establecido en el 41 inciso c) del RUCIRP.</i>
<i>Apartado 3.2. Se solicita revisar el procedimiento de archivo de solicitudes.</i>	<i>Apartado 7.2.2. Corregido</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Apartado 3.3.8 y 3.3.12. Se solicita indicar cuál será el tratamiento que le dará la ESPH a los postes reemplazados por terceros operadores.</i>	<i>Apartado 7.3.8. y 7.3.12. Corregido. ESPH señala que en cumplimiento del artículo 32 del RUCIRP el interesado deberá instalar y donar la postera eléctrica que requiera.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado 3.3.9. Se sugiere indicar que los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden.</i>	<i>Apartado 7.3.9. Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado 3.3.31. Se sugiere ajustar la redacción, para indicar que el cargo por cobrar es el establecido en la OUC de la ESPH.</i>	<i>Apartado 7.3.31. Corregido</i>	<i>No aplica</i>
<i>Apartado 3.3.33. Se sugiere establecer como mínimo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del RUCIRP para el etiquetado de los elementos de red.</i>	<i>Apartado 7.3.33. Corregido</i>	<i>No aplica.</i>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>Apartado 3.5.10. Se sugiere ajustar esta sección, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, previa autorización de la SUTEL</i>	<i>Apartado 7.5.10. Corregido</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Apartado 3.6.3. Se sugiere establecer los cargos por el espacio del Gabinete y presentar toda la documentación soporte de su cálculo.</i>	<i>Corregido. Señala ESPH que eliminó el apartado.</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Apartado 3.7. Se sugiere anexar el "Procedimiento de reporte y atención de averías del Negocio de Infocomunicaciones de la ESPH" al Contrato de la OUC de la ESPH</i>	<i>Corregido. Señala ESPH que anexa el Procedimiento de reporte y atención de averías del Negocio de Infocomunicaciones de la ESPH al Contrato de la OUC.</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Apartado 3.8.1. Se sugiere establecer el cargo por retiro de acometidas</i>	<i>Apartado 7.8.1. Corregido parcialmente</i>	<i>Se realiza ajuste de la utilidad media de la industria aplicada en el cálculo del cargo.</i>
<i>Apartado 3.9.2. Se sugiere valorar los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRP para el traslado de los elementos de la red en caso de relocalización</i>	<i>Apartado 7.9.2. Corregido</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Apartado 3.9.3. Se sugiere ajustar esta sección, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la desconexión correspondiente, únicamente previa autorización de la SUTEL</i>	<i>Apartado 7.9.2. Corregido</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Apartado 3.10. Se sugiere ajustar la redacción.</i>	<i>Apartado 7.10.1.3. Corregido</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Apartado 5.4. Se sugiere ajustar la redacción, tomando en consideración que la ESPH podrá realizar la interrupción y desconexión correspondiente, únicamente previa autorización de la SUTEL</i>	<i>Apartado 9.4. Corregido</i>	<i>No aplica.</i>
"BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA ESPH"		
<i>CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INCLUIDOS COMO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO; se sugiere incluir como anexo al Contrato, el Procedimiento de Solicitud y las Condiciones técnicas, normas y criterios para el uso compartido de redes de telecomunicaciones en postera de la ESPH</i>	<i>Corregido. ESPH indica que agregó el procedimiento en el Anexo A.</i>	<i>No aplica.</i>
<i>CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPECTO A LOS MANTENIMIENTOS, DESARROLLOS O REFORMAS; Se sugiere valorar los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRP.</i>	<i>Corregido. ESPH señala que el plazo sugerido es para la comunicación a los operadores y no para el traslado de los elementos de la red de telecomunicaciones.</i>	<i>No aplica.</i>
<i>CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; Se sugiere valorar las faltas graves que la ESPH está estableciendo en esta cláusula y principalmente el derecho que se atribuye para dar terminación unilateral del contrato.</i>	<i>Corregido. Se eliminaron las causales de terminación unilateral del contrato que fueron señaladas.</i>	<i>No aplica.</i>
<i>ANEXO A REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y APROBACIONES DE</i>	<i>Corregido.</i>	<i>No aplica</i>

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 1233-SUTEL-DGM-2022</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>SOLICITUDES. Se solicita valorar la inclusión del procedimiento de solicitud de postería dentro de la OUC, así como ajustar la página web para incluir el procedimiento y formularios requeridos.</i>		

G. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.
4. Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)",
5. Que mediante aprobación de la RCS-223-2022 "Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", y la RCS-251-2022 "Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)", se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por ESPH, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes.
6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por la JASEC, la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por la ESPH, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

1. Sobre los aspectos jurídicos

Luego del análisis de los aspectos jurídicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Adicionar la redacción en el apartado 6 de la OUC para incluir el procedimiento de adhesión que deberán cumplir los operadores de redes públicas interesados en la adhesión a la OUC de la ESPH.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- *Modificar la cláusula octava del contrato marco anexo a la OUC, para ajustar lo relacionado a la garantía de cumplimiento.*

2. Sobre los aspectos económicos:

Luego del análisis de los aspectos económicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *No aceptar el cambio para el cargo por el uso de postería propuesto por la ESPH, ya que debe utilizar costos de reposición y no costos históricos. Por lo tanto, se rechaza y la SUTEL mediante oficio realiza las correcciones pertinentes, además de la actualización del CPPC y de la utilidad. Se ajusta de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:*

4.2 Precio alquileres de espacio

Tarifa	Monto anual
Postería	¢ 6106,89 por espacio en poste

- *Se recomienda aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de USD\$ 39, actualizando la utilidad media de la industria.*
- *Los cargos por alquiler de postería y cargo no recurrente por hora técnica, no se encuentran actualizados en el respectivo borrador de contrato según la documentación soporte de cálculo y lo establecido en la OUC, por lo que se modifica el contrato de la siguiente manera:*

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO: *Se ajustan los precios de la tabla según las tarifas propuestas en la OUC y documentación soporte. ¢ 509 mensuales por alquiler de espacio en postería.*

- *Se elimina en todo el contrato lo relacionado con ductería, en vista de la manifestación señalada por ESPH.*
- *Se incluye el precio por hora técnica en dólares al igual que se incluye en la OUC.*
- *Se modifica el cargo propuesto de ¢65.113 para el retiro de acometidas de cables que sean considerados elementos ociosos o subutilizados, conforme lo dispuesto en el apartado 7.8.1. de la OUC, debido a que no se utilizó la utilidad media de la industria vigente (9.60%) en el cálculo. El cargo ajustado es de ¢61.185 colones. Se sugiere incorporar el cargo en el contrato marco anexo a la OUC.*

3. Sobre los aspectos técnicos:

Luego del análisis de los aspectos técnicos realizado a las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-188-2022 (NI-04393-2022), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Modificar la redacción del apartado 2.1.20 de la OUC, para que se tomen en consideración las principales instituciones competentes en materia constructiva, además de no limitarse a una lista taxativa de instituciones.*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- *Modificar la redacción del apartado 2.1.21 de la OUC, para dejar clara la potestad en relación con la infraestructura que es propiedad de la ESPH y los derechos que tienen los operadores y proveedores para el despliegue de su propia infraestructura.*
- *Modificar la redacción del apartado 2.1.22 de la OUC para dejar claro que las mejoras a las que se refiere corresponden específicamente a la infraestructura eléctrica y que por ende pasarían a ser propiedad de la ESPH.*
- *Modificar el apartado 6.1.10.1 de la OUC para que se indique que previo a realizar estudios de factibilidad, se debe contar con el contrato de Uso Compartido de Infraestructura, así como se cumpla el plazo establecido en el artículo 41, inciso c) del RUCIRPT para la realización de las inspecciones conjuntas y atención de solicitudes de uso compartido de infraestructura.*
- *Modificar la redacción del apartado 6.1.3 del OUC para incluir el rol del Poder Ejecutivo en el otorgamiento de títulos habilitantes.*

(...)”

- XIX.** La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la ESPH. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a la ESPH que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria.
- XX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 9753-SUTEL-DGM-2022 del 04 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la ESPH.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la ESPH conforme se indica a continuación:

a) Sobre los aspectos jurídicos

- a.1) Este consejo adiciona a la redacción en el apartado 6 de la OUC para incluir el procedimiento de adhesión que deberán cumplir los operadores de redes públicas interesados en la adhesión a la OUC de la ESPH.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- a.2) Modificar la cláusula octava del contrato marco anexo a la OUC, para ajustar lo relacionado a la garantía de cumplimiento.

b) Sobre los aspectos económicos

- b.1) Este Consejo no acepta el cambio para el cargo por el uso de postería propuesto por la ESPH, ya que debe utilizar costos de reposición y no costos históricos. Por lo tanto, se rechaza y la SUTEL mediante oficio realiza las correcciones pertinentes, además de la actualización del CPPC y de la utilidad. Se ajusta de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera:

4.2 Precio alquileres de espacio

<i>Tarifa</i>	<i>Monto anual</i>
<i>Postería</i>	<i>¢ 6106,89 por espacio en poste</i>

- b.2) Este Consejo aprueba el cargo no recurrente por hora técnica de USD\$ 39, actualizando la utilidad media de la industria

- b.3) Los cargos por alquiler de postería y cargo no recurrente por hora técnica, no se encuentran actualizados en el respectivo borrador de contrato según la documentación soporte de cálculo y lo establecido en la OUC, por lo que este Consejo modifica el contrato de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO: Se ajustan los precios de la tabla según las tarifas propuestas en la OUC y documentación soporte. ¢ 509 mensuales por alquiler de espacio en postería.

- b.4) Este Consejo se elimina en todo el contrato lo relacionado con ductería, en vista de la manifestación señalada por ESPH.

- b.5) Este Consejo incluye el precio por hora técnica en dólares al igual que se incluye en la OUC.

- b.6) Este Consejo modifica el cargo propuesto de ¢65.113 para el retiro de acometidas de cables que sean considerados elementos ociosos o subutilizados, conforme lo dispuesto en el apartado 7.8.1. de la OUC, debido a que no se utilizó la utilidad media de la industria vigente (9,60%) en el cálculo. El cargo ajustado es de ¢61.185 colones. Se sugiere incorporar el cargo en el contrato marco anexo a la OUC.

c) Sobre los aspectos técnicos

- c.1) Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.1.20 de la OUC, para que se tomen en consideración las principales instituciones competentes en materia constructiva, además de no limitarse a una lista taxativa de instituciones.

- c.2) Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.1.21 de la OUC, para dejar clara la potestad en relación con la infraestructura que es propiedad de la ESPH y los derechos que tienen los operadores y proveedores para el despliegue de su propia infraestructura.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- c.3 Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.1.22 de la OUC para dejar claro que las mejoras a las que se refiere corresponden específicamente a la infraestructura eléctrica y que por ende pasarían a ser propiedad de la ESPH.
- c.4) Este Consejo modifica el apartado 6.1.10.1 de la OUC para que se indique que previo a realizar estudios de factibilidad, se debe contar con el contrato de Uso Compartido de Infraestructura, así como se cumpla el plazo establecido en el artículo 41, inciso c) del RUCIRPT para la realización de las inspecciones conjuntas y atención de solicitudes de uso compartido de infraestructura.
- c.5) Este Consejo modifica la redacción del apartado 6.1.3 del OUC para incluir el rol del Poder Ejecutivo en el otorgamiento de títulos habilitantes.
3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos adjuntos (Anexo N.1: Oferta de OUC corregida según los criterios indicados en el informe con cambios y Anexo N.2: Contrato o contratos remitidos por la empresa con cambios), con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
 4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la ESPH con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
 6. Ordenar a la ESPH que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
 7. Advertir a la ESPH, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 6.8. ***Informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.***

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido numeración 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09695-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, por el cual esa Dirección expone el informe indicado.

Walther Herrera: “Por medio del informe 09695-SUTEL-DGM-2022, se procede a rendir el criterio relativo a la solicitud de asignación de numeración 800’s para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante el oficio 263-426-2022 (NI-16084-2022) recibido el 25 de octubre del 2022”.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia sobre este tipo de solicitudes se le hace la recomendación a este Consejo de asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración que sería la 800 solicitada. Su número comercial sería el 800 para la empresa Industrias de Computación Nacional Sociedad Anónima y el otro número 800 sería para el Colegio Profesional de Psicólogos”.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09695-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 043-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09695-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido numeración 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-305-2022

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO :

1. Que mediante el 263-426-2022 (NI-16084-2022) recibido el 25 de octubre del 2022, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- Dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber: el número 800-2737869 (800-AQUESTOY) para ser utilizado por el COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA y 800-0426627 (800-0ICONCR) para ser utilizado por la empresa INDUSTRIA DE COMPUTACIÓN NACIONAL S.A., esto según el oficio 263-426-2022 (NI-16084-2022) recibido el 25 de octubre del 2022, visible a folios del 20808 al 20820 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 09695-SUTEL-DGM-2022 del 03 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09695-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-0426627 y 800-2737869.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varios clientes comerciales al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0426627	800-01CONCR	Cobro Revertido automático	INDUSTRIAS DE COMPUTACION NACIONAL S.A.
800	2737869	800-AQESTOY	Cobro Revertido automático	COLEGIO PROFESIONAL PSICOLOGOS COSTA RICA

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-0426627 y 800-2737869 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-0426627 y 800-2737869, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-426-2022 (NI-16084-2022) recibido el 25 de octubre del 2022, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-426-2022 (NI-16084-2022), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-426-2022 (NI-16084-2022), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-426-2022 (NI-16084-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0426627	800-0ICONCR	Cobro Revertido automático	INDUSTRIAS DE COMPUTACION NACIONAL S.A.
800	2737869	800-AQUESTOY	Cobro Revertido automático	COLEGIO PROFESIONAL PSICOLOGOS COSTA RICA

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-426-2022 (NI-16084-2022) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-426-2022 (NI-16084-2022), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0426627	800-0ICONCR	Cobro Revertido automático	INDUSTRIAS DE COMPUTACION NACIONAL S.A.
800	2737869	800-AQUESTOY	Cobro Revertido automático	COLEGIO PROFESIONAL PSICOLOGOS COSTA RICA

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

2. No hacer pública la columna denominada “# *Registro Numeración*” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-426-2022 (NI-16084-2022), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.9. Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por Maruja Rojas Salazar.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de ampliación de servicios presentada por la señora Maruja Rojas Salazar.

Al respecto, se conoce el oficio 09698-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual esa Dirección detalla el caso indicado.

Walther Herrera: "Por medio del oficio 09698-SUTEL-DGM-2022, esta Dirección presenta a este Consejo el informe técnico que corresponde a la ampliación de título habilitante presentada mediante documentos NI-12368-2022, NI-14081-2022 y NI-15374-2022, por parte de la señora Maruja Rojas Salazar, cédula de identidad número 6-0193-0792, para ofrecer el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP, en el territorio nacional.

Walther Herrera: "La señora Maruja Rojas Salazar presentó una solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones.

Recordemos que el 07 de marzo del 2019 se le otorga la autorización a la señora anteriormente indicada de brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de la banda de frecuencias de uso libre en la zona de cobertura de la provincia de Puntarenas. Posteriormente, mediante la

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

resolución RCS-069-2021 a esta misma señora se le otorga la ampliación de los servicios de la zona de cobertura para todo el territorio nacional y en este caso específico, la señora está solicitando a esta Superintendencia la ampliación de los servicios para brindar televisión por la modalidad IP.

Así que la recomendación que hace la Dirección General de Mercados a este Consejo es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la señora Maruja Rojas Salazar ofrece el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP en el territorio nacional.

Se estaría solicitando a este Consejo que el acuerdo sea en firme, a fin de inscribirlo lo antes posible en ese Registro”.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09698-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 044-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09698-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a correspondiente a la atención de la solicitud de ampliación de servicios presentada por la señora Maruja Rojas Salazar.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-306-2022

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR MARUJA ROJAS SALAZAR”

EXPEDIENTE R0285-STT-AUT-01887-2018

RESULTANDO:

- 1) Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-044-2019 del 07 de marzo del 2019, se otorgó autorización a **MARUJA ROJAS SALAZAR** para brindar el servicio “*Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de bandas de frecuencia de “uso libre”*” en la zona de cobertura de la provincia de Puntarenas.
- 2) Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-269-2021 del 09 de diciembre del 2021, se otorgó ampliación de servicios y zonas de cobertura a **MARUJA ROJAS SALAZAR** para brindar el servicio “*Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de bandas de frecuencia de “uso libre” y redes alámbricas*” en la zona de cobertura de todo el territorio nacional.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- 3) Que mediante escrito NI-12368-2022 recibido el 28 de agosto del 2022 (expediente administrativo) **MARUJA ROJAS SALAZAR** notifica a la Sutel la ampliación de servicios de telecomunicaciones.
- 4) Que mediante oficio 07899-SUTEL-DGM-2022 del 01 de setiembre del 2022, la Dirección General de Mercados previno a **MARUJA ROJAS SALAZAR** para que completara la presentación de requerimientos faltantes (ver expediente administrativo).
- 5) Que en fecha del 15 de setiembre del 2022, **MARUJA ROJAS SALAZAR**, mediante escrito sin número de consecutivo (NI-14081-2022), responde la prevención correspondiente al oficio 07899-SUTEL-DGM-2022 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
- 6) Que mediante oficio 08626-SUTEL-DGM-2022 del 28 de setiembre del 2022, la Dirección General de Mercados previno a **MARUJA ROJAS SALAZAR** para que completara la presentación de requerimientos faltantes (ver expediente administrativo).
- 7) Que en fecha del 13 de octubre del 2022, **MARUJA ROJAS SALAZAR**, mediante escrito sin número de consecutivo (NI-15374-2022), responde la prevención correspondiente al oficio 08626-SUTEL-DGM-2022 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
- 8) Que por medio del oficio 09698-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud presentada por **MARUJA ROJAS SALAZAR**.
- 9) Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.

- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- XI.** Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII.** Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 09698-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

3.2. Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por **MARUJA ROJAS** en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Se expone así el análisis efectuado.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:

*En la notificación de ampliación de servicios presentada por parte de **MARUJA ROJAS**, vista al escrito NI-12368-2022 del expediente administrativo, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y lo dispuesto en la RCS-374-2018, se tiene que se pretende ofrecer el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP; así mismo, mediante el escrito NI-14081-2022 indica que se pretende brindar este servicio a nivel nacional. A continuación, se describe puntualmente lo señalado por la empresa en estos escritos de su solicitud:*

Ampliación para prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones

El nuevo servicio a solicitar sería Servicio de Televisión IP.

Respuesta a la solicitud de información

- Primeramente, aclarar que la cobertura será a nivel nacional, es decir en las provincias de:
 - Puntarenas
 - Limón
 - Guanacaste
 - San José
 - Heredia
 - Alajuela
 - Cartago

Así también en el escrito NI-14081-2022 señala que:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

“Sería servicio de televisión IP, este es por medio de APK que se instala directamente en el televisor o caja multimedia para televisores más antiguos, el servicio se va a brindar por medio de nuestra red propia FTTH.”

*De acuerdo con lo expuesto en la solicitud, el modelo de negocio planteado por **MARUJA ROJAS** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente **MARUJA ROJAS** plantea brindar el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP, en el territorio nacional, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo notificado en los documentos NI-12368-2022, NI-14081-2022, NI-15374-2022.*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **MARUJA ROJAS** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que resulta posible a esta Dirección recomendar que la nueva opción de servicios se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP, en el territorio nacional.

b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **MARUJA ROJAS** ha suministrado datos suficientes para corroborar el mecanismo por utilizar para proveer la nueva oferta de servicios, de acuerdo con lo señalado en los escritos NI-12368-2022, NI-14081-2022, NI-15374-2022.*

*En cuanto a la ampliación de servicios de telecomunicaciones, **MARUJA ROJAS** señala que pretende brindar este nuevo servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP, exclusivamente a sus clientes a los cuales ya le presta otros servicios, a través de su red alámbrica FTTH, para esto utilizará un aplicativo que se instalará en los televisores inteligentes de sus clientes finales o bien en terminales multimedia para los clientes que cuenten con televisores convencionales.*

El ancho de banda que consume este servicio lo asumirá la empresa, así como el aseguramiento de la calidad de internet y por estas razones sólo se pondrá a la venta de clientes que tengan contratado con esta misma empresa el servicio de acceso a internet. El operador indica que en su solución implementará servidores y que contrató con su proveedor mayorista una capacidad de 300 Mbps inicialmente para suplir las necesidades de sus clientes potenciales en lo que respecta a este nuevo servicio.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

1.1 Este nuevo servicio de televisión IP se va a manejar por medio de servidores, la empresa a contratar va a enviar la señal de su servidor a un servidor propio de LUXUZ que se instaló en el nodo, con esto la idea es reducir el PIN de la televisión en vivo y además el aplicativo va a consumir internet directamente de nuestro nodo sin afectar los planes de los clientes.

Para este nuevo servicio tenemos asignado una capacidad de 300 megas de internet para comenzar, y posteriormente se le agregaran 10 megas por cada cliente nuevo, ya que esto es lo que necesita la aplicación para su correcto funcionamiento. Este aplicativo se instalará directamente en el televisor Smart TV y los clientes que no cuenten con este tipo de televisores, se les instalara una caja multimedia donde las características se explicaran en el punto 1.3.

1.2 Este servicio se le ofrecerá únicamente a los clientes de Luxuz, por medio de la red FTTH y como se explicó en el primer punto, el consumo de internet lo asumirá el nodo de Luxuz, según lo conversado en la reunión este aplicativo si funciona en redes ajenas a la nuestra, pero no se ofrecerá porque no tenemos certeza de la calidad del servicio de internet que ofrecen los otros promovedores, y no queremos que nuestros clientes tengan una mala experiencia con el servicio.

1.3 Por el momento vamos a trabajar con este equipo, sin embargo, es importante mencionar que se puede utilizar cualquier caja o dispositivo multimedia, siempre y cuando tenga OS Android.

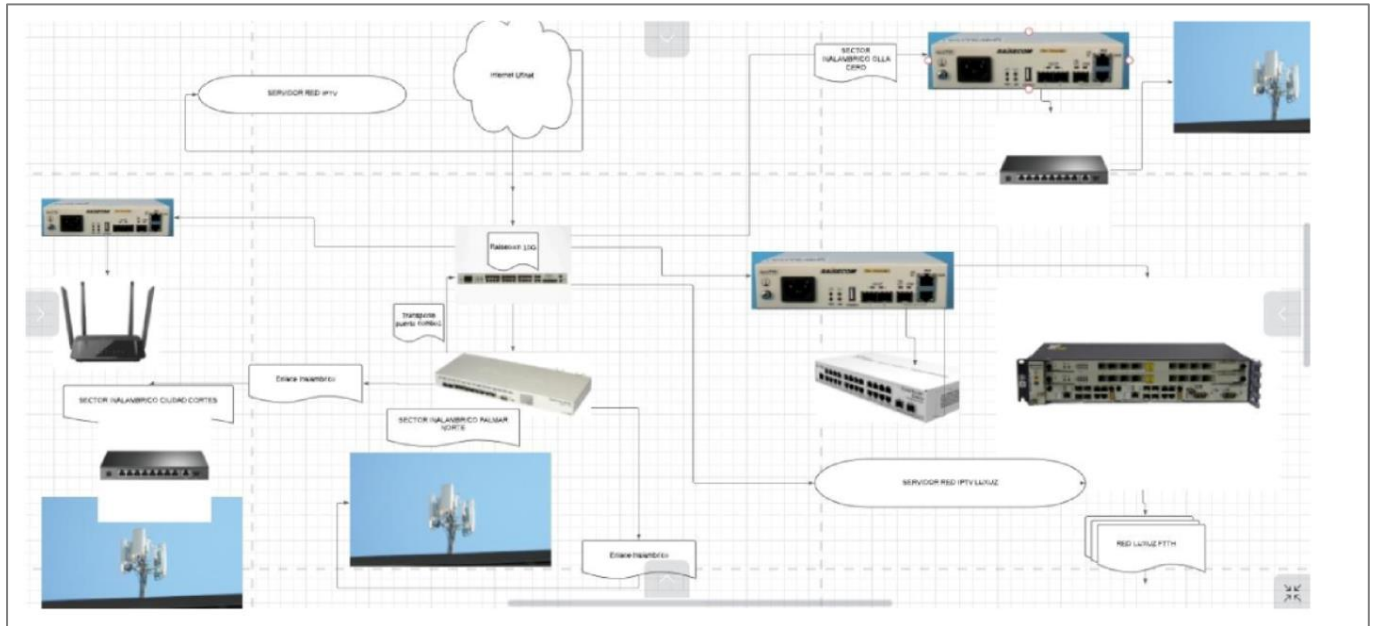
Especificaciones

- OS: Android 10.0
- CPU: Allwinner H313 Quad – core ARM Cortex – A53

- GPU: G31
- WIFI: IEEE 802.11 b/g/n 2.4 G WIFI
- LAN: 10 M / 100 M
- Support 4 Kx2K@60fps
- Support H.265/VP9

En lo que respecta a la red ampliada de este operador para brindar este y los servicios anteriormente autorizados, **MARUJA ROJAS**, presenta el siguiente diagrama para ejemplificar su topología, para el caso específico del servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP se observan los servidores mencionados por el operador, así como la salida a la red FTTH:

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022



XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 09698-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022 con fecha del 7 de octubre del 2022 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos

- a) **MARUJA ROJAS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación para la ampliación de su oferta de servicios, para brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP, en el territorio nacional, según consta en el documento con número de NI-12368-2022 recibido el 28 de agosto del 2022.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La solicitante se identificó como **MARUJA ROJAS SALAZAR**, cédula de identidad número 6-0193-0792. Asimismo, la solicitante indica el correo electrónico maru.rojas.salazar@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Maruja Rojas Salazar, cédula de identidad número 6-0193-0792.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **MARUJA ROJAS**, se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada el 31 de octubre del 2022.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	31/10/2022
Nombre	MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR	
Lugar de Pago	PALMAR NORTE	
Situación		

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 00601930792 a nombre de MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 31/10/2022 a las 13:11

Aceptar

f) *Esta Superintendencia verificó⁵ que la señora **MARUJA ROJAS** no se registra como morosa en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. (...)*"

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por **MARUJA ROJAS** se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP, en el territorio nacional, puesto que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **MARUJA ROJAS** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP, en el territorio nacional.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 09698-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **MARUJA ROJAS**, el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP, en el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

⁵ <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/fmConsultaSituTributaria.aspx> verificado en fecha 03/11/2022

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09698-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 3 de noviembre del 2022 en el cual se recomienda ampliar el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP, en el territorio nacional brindado por **MARUJA ROJAS SALAZAR**.
2. Apercibir a **MARUJA ROJAS SALAZAR**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **MARUJA ROJAS SALAZAR**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **MARUJA ROJAS SALAZAR** que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
5. Apercibir a **MARUJA ROJAS SALAZAR**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Apercibir a **MARUJA ROJAS SALAZAR**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
7. Apercibir a **MARUJA ROJAS SALAZAR**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados*
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

8. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	MARUJA ROJAS SALAZAR.
Cédula de identidad:	6-0193-0792
Correo electrónico de contacto	maru.rojas.salazar@gmail.com
Título habilitante:	RCS-044-2019, RCS-269-2021
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Mediante RCS-044-2019 <i>Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de bandas de frecuencia de "uso libre" en la zona de cobertura de la provincia de Puntarenas.</i> Mediante RCS-269-2021 <i>Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de bandas de frecuencia de "uso libre" y redes alámbricas" en la zona de cobertura de todo el territorio nacional.</i>
Tipo de ampliación:	<i>Servicios, Televisión por suscripción en la modalidad IP, en el territorio nacional</i>

9. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
10. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.10. Informe sobre la solicitud de cambio de razón social presentado por Cable Uno Net, S. A.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de cambio de razón social presentada por la empresa Cable Uno Net, S. A.

Sobre este caso, se conoce el oficio 09721-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual esa Dirección expone el tema señalado.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Walther Herrera: “Mediante el oficio 09721-SUTEL-DGM-2022, se presenta para conocimiento de este Consejo el criterio relativo al análisis de la solicitud para el cambio de razón social del operador anteriormente denominado como Integrastar, S. A.

En noviembre del 2012, este Consejo otorga la autorización a la empresa Global Comercializadora Internacional Sociedad Anónima, por un período de 10 años, para servir para brindar servicios de transferencia de datos y de acceso Internet. Posteriormente, esta misma empresa, el 16 de abril, mediante un oficio presentado a esta Superintendencia, solicita que para la empresa, anteriormente denominada Global Comercializadora Internacional Sociedad Anónima que se tome en consideración el cambio de razón social, que es integrar a esta sociedad anónima.

De igual manera, esta Superintendencia hace el cambio correspondiente mediante la resolución RCS-133-2020.

En este caso, la empresa mediante el oficio que presentan esta Superintendencia el 28 de julio del 2022, nos indica que se acordó por parte de la sociedad pasar de integrar sociedad anónima al nombre Cable 1 Net Sociedad Anónima, manteniendo la misma cédula jurídica, que sería la 3101129091.

Después de seguir los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se recomienda al Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de la razón social.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09721-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 045-075-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09721-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de cambio de razón social presentada por la empresa Cable Uno Net, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-307-2022

**“CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE INTEGRASTAR S. A.
A CABLE UNO NET, S. A.”**

EXPEDIENTE G0187-STT-AUT-OT-00096-2012

RESULTANDO:

1. Que mediante la resolución RCS-360-2012 de las de las 15:00 horas del 29 de noviembre de

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

2012, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-129091, por un período de diez años, para “brindar servicios de transferencia de datos y acceso a Internet”. (ver folios 103 al 125 del expediente G0187-STT-AUT-OT-00096-2012).

2. Que mediante escrito del 16 de abril del 2020, recibido en la SUTEL mediante NI-04813-2020, el señor David Filloy Rozados, en su condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la empresa **INTEGRSTAR, S.A.** con cédula jurídica 3-101-129091, anteriormente denominada **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A.**, solicitó que se tome en consideración el cambio de razón social para todo trámite de la institución y la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Que mediante la resolución RCS-133-2020 de las de las 15:25 horas del 12 de mayo de 2020, el Consejo de la SUTEL acogió el cambio de razón social de **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A.** a **INTEGRSTAR, S.A.**
4. Que mediante correo electrónico recibido el 2 de noviembre de 2022, la empresa **CABLE UNO NET, S.A.** remite el formulario de actualización de datos conforme lo dispuesto en la RCS-217-2012 y demás información necesaria para atender la solicitud actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones en relación con el cambio de razón social de la citada empresa.
5. Que mediante correo electrónico enviado el día 2 de noviembre de 2022 desde la dirección electrónica juancarlos.ovares@sutel.go.cr remitido a la Dirección General de Calidad y Espectro de la SUTEL a las direcciones electrónicas: natalia.ramirez@sutel.go.cr y cesar.valverde@sutel.go.cr se solicita confirmar si al momento de la solicitud el operador tiene reclamaciones de usuario final, a lo cual responden mediante correo electrónico de fecha 3 de noviembre 2022 desde la dirección cesar.valverde@sutel.go.cr que no se tienen reclamaciones abiertas de usuario final a la empresa **INTEGRSTAR S.A.**
6. Que mediante oficio 09721-SUTEL-DGM-2022 del 3 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió informe sobre esta solicitud, el cual se conoce en la presente sesión.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el operador cuyas manifestaciones ha procedido a analizar la Dirección General de Mercados, con fundamento en el artículo 44 incisos q), r), s) y t) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), cuenta con la autorización otorgada por la SUTEL según lo que consta en su respectivo expediente administrativo. Dicha autorización se dio, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y los artículos 37 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, en este caso a favor de la empresa conocida en su momento como **GLOBAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A.** cédula jurídica 3-101-129091, la cual posteriormente notificó a la SUTEL un cambio de razón social a **INTEGRSTAR, S.A.**, según

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

consta en los resultados de la presente resolución el cual fue inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-133-2020.

- II. Que como consecuencia de un cambio de razón social, el operador **INTEGRSTAR S.A.** pasó a denominarse **CABLE UNO NET S.A.** conservando –como es lo usual en estos casos- su número de cédula jurídica 3-101-129091. Dicho cambio ha sido debidamente inscrito en el Registro Nacional, por lo que corresponde actualizar la razón social del operador autorizado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Que es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593):
- “a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
(...)
e) *Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”*

- IV. Que la solicitud presentada en este caso ha sido analizada por la Dirección General de Mercados, en el respectivo informe 09721-SUTEL-DGM-2022 que indica:

“(...)

II. Análisis de la solicitud y la documentación legal aportada:

A partir de la información que acompaña la gestión, es posible establecer que:

- 1. Por medio del acta protocolizada de la Asamblea General de Accionistas de la respectiva sociedad, con fecha del 28 de julio de 2022, se acordó el cambio de nombre de la sociedad que pasó de ser **INTEGRSTAR, S.A.** a **CABLE UNO NET, S.A.** conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-129091.*
- 2. Dicho cambio de razón social quedó debidamente registrado en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público.*
- 3. El representante de la empresa aporta los siguientes documentos:*
 - Formulario para la actualización de datos del regulado, en el cual constan los nuevos medios de comunicación para la empresa, así como la actualización del representante legal en Costa Rica.*
 - Certificación notarial de la sociedad **CABLE UNO NET, S.A.** anteriormente denominada **INTEGRSTAR, S.A.***
 - Certificación notarial donde consta que el señor David Filloy Rozados cédula de identidad número 1-0691-0364 es presidente de la sociedad **CABLE UNO NET, S.A.** anteriormente denominada **INTEGRSTAR S.A.***
 - Certificación notarial de la distribución accionaria de **CABLE UNO NET, S.A.** anteriormente denominada **INTEGRSTAR, S.A.** con cédula jurídica 3-101-129091 con vista en el libro Registro de Accionistas de la sociedad.*
 - Testimonio de la escritura número ciento setenta del tomo once del Notario Público Juan Manuel Campos Avila entregada al Registro de Personas Jurídicas para su inscripción, en el cual consta la reforma a la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad.*
- 4. La Dirección General de Calidad de la SUTEL confirmó que no se tienen reclamaciones abiertas de usuario final y la respectiva empresa.*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

5. Al tratarse de un cambio en la razón social de la empresa anteriormente denominada **INTEGRASTAR, S.A.** con cédula jurídica 3-101-129091, la Dirección General de Mercados hace una constatación del hecho, al encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas. Por lo tanto, al momento corresponde la actualización del Registro Nacional de Telecomunicaciones para que se inscriba la nueva razón social siendo esta **CABLE UNO NET S.A.**, no extinguiéndose así ninguna de las anteriores obligaciones que la empresa en cuestión mantenga con la institución, de manera que deberá continuar cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la resolución RCS-360-2012 y demás normativa vigente, entre las que se encuentra cumplir con el pago de los montos respectivos por cánones y contribuciones parafiscales.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

Toda vez que se han cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes a nivel de la conformación de la sociedad que figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, siendo que el cambio de su razón social se encuentra ya inscrito en el Registro Nacional y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir según el régimen de competencia que rige al sector de telecomunicaciones, se recomienda:

1. Proceder a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de **INTEGRASTAR, S.A.** a **CABLE UNO NET, S.A.** conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-129091.
2. Apercibir a **CABLE UNO NET, S.A.** que mantiene todas las obligaciones establecidas en el título habilitante otorgado mediante resolución del Consejo RCS-360-2012, todas las obligaciones contractuales que hayan sido asumidas por la empresa, así como las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.
3. Dejar constando que las obligaciones económicas y parafiscales a nombre de **INTEGRASTAR, S.A.** se continuarán tramitando de la misma manera, ahora bajo la razón social **CABLE UNO NET, S.A.**
4. Notificar internamente a las Direcciones Generales de la SUTEL, para lo que corresponda.
5. Señalar que en este trámite no se reportan cambios en los servicios de telecomunicaciones brindados ni tampoco de las zonas de cobertura de la empresa **CABLE UNO NET, S.A.**
(...)"

- V. Que de acuerdo con lo anterior, se debe actualizar el Registro Nacional de Telecomunicaciones y los registros internos de la Superintendencia, en relación con los cambios señalados con respecto a la razón social de la ahora **CABLE UNO NET, S.A.**

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio 09721-SUTEL-DGM-2022 del 3 de noviembre de 2022.
2. Tener por modificada la razón social del operador autorizado mediante la resolución RCS-360-2012 de las de las 15:00 horas del 29 de noviembre de 2012, quien modificó su razón social a **CABLE UNO NET S.A.** conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-129091.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

3. Manifiestar que **CABLE UNO NET S.A.** con cédula jurídica 3-101-129091 mantiene todas las obligaciones expresadas en el título habilitante de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-360-2012, todas las obligaciones contractuales que hayan sido asumidas por la empresa, así como las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.
4. Ordenar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de **INTEGRSTAR S.A.** a **CABLE UNO NET S.A.** conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-129091.
5. Notificar internamente a las Direcciones Generales de la SUTEL, para lo que corresponda.
6. Dejar constando que las obligaciones económicas y parafiscales a nombre de **INTEGRSTAR, S.A.** se continuarán tramitando de la misma manera, ahora bajo la razón social **CABLE UNO NET, S.A.**
7. Señalar que en este trámite no se reportan cambios en los servicios de telecomunicaciones brindados ni tampoco de las zonas de cobertura de la empresa **CABLE UNO NET, S.A.**

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.

- 7.1. **Propuesta de aprobación de pagos de operación y mantenimiento para los proyectos de San Carlos, Pococí, Sarapiquí y Pérez Zeledón del Programa Comunidades Conectadas, a cargo del operador CLARO.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

de aprobación de pagos de operación y mantenimiento para los proyectos de San Carlos, Pococí, Sarapiquí y Pérez Zeledón del Programa Comunidades Conectadas, a cargo del operador CLARO.

Al respecto, se conoce el oficio 09907-SUTEL-DGF-2022, del 09 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario.

Adrián Mazón: *“Este tema está relacionado con la aprobación de pagos de OPEX en proyectos de Sarapiquí, Pérez Zeledón, San Carlos y Pococí a cargo del operador Claro del Programa Comunidades Conectadas, esto conforme a la cláusula 6 inciso d., punto 2 del contrato.*

Un punto importante es que este año no se le había pagado OPEX a esos contratos porque no había completado la presentación de las auditorías financieras a satisfacción, siendo que esos estados financieros los presentó y se remitieron a Sutel con el FI-4462.

Adicionalmente, se remitió el oficio FID-4678, con las recomendaciones de pago sobre la base de esas auditorías y el flujo de caja libre de operación y el análisis que presenta la Unidad.

La Dirección revisó las auditorías y las recomendaciones de pago y la contabilidad separada y recomienda los pagos de los OPEX asociados a estos proyectos; en todos los casos el TIR no alcanza todavía el WUACC.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09907-SUTEL-DGF-2022, del 09 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 046-075-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

“D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:

(...)

- 4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa”.*
- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco Nacional (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección d) Desembolsos para Proyectos y Programas con cargo al Fideicomiso, punto 2 indica que:

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

“2) Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.”

- III. Que la Unidad de Gestión a procedió a confeccionar un informe extraordinario al Informe Financiero de programas y proyectos del mes de setiembre del 2022, con el fin de informar la gestión de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A., con cuanto a la información financiera proporcionada sobre el desarrollo de los proyectos y su salud en tiempo, alcance y presupuesto.
- IV. Que lo anterior obedece a que durante el periodo de enero a setiembre 2022, se mantenían suspendidos los pagos por Soporte y Mantenimiento de la infraestructura, debido a que su recomendación y pago quedó sujeta a la verificación de los informes auditados del periodo 2021, esto de acuerdo con lo estipulado en el Pliego cartelario de cada proyecto:

“3.1.2.8 Adicionalmente, el contratista debe presentar anualmente ante el BNCR, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, los Estados Financieros Auditados del proyecto por una firma de contadores públicos autorizados, previamente acreditada ante la SUTEL.”

(...)

3.3.4.4. Para las etapas 2 y 3 del proyecto, referentes a los procesos de soporte y mantenimiento de la infraestructura y la provisión de los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, para los CPSP; el contratista deberá cumplir con los informes que permitan hacer el monitoreo y seguimiento a la operativa del proyecto, bajo los estándares acordados en el contrato.

3.3.4.5. El oferente entiende y acepta que en cualquier momento del plazo del contrato el fiduciario o la SUTEL podrán revisar, sin previa notificación, el cumplimiento de los entregables del proyecto y de los parámetros de calidad de los servicios prestados que se especifican en el presente Cartel. De demostrarse incumplimientos se aplicarán las multas o ejecución de la Garantía de Cumplimiento, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en Sección 3.4 del presente Cartel.

3.3.4.6 En caso de que el contratista no subsane los incumplimientos detectados, el objeto del contrato no se dará por recibido, se retendrán los pagos o se aplicarán las multas correspondientes, o la cláusula penal y, además, el fiduciario podrá aplicarle el régimen disciplinario previsto para esos casos en la Ley de Contratación Administrativa.”

- V. Que el 24 de octubre del 2022, por medio del oficio FID-4462-2022, CLARO CR Telecomunicaciones realizó la entrega de los Estados Auditados del periodo 2021 firmados y subsanados, los cuales fueron verificados por la Unidad de Gestión, que determinó que cumplen los requisitos requeridos por las disposiciones de auditoría vigentes.
- VI. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario, presentó las recomendaciones de pago remitidas mediante oficios FID-4678-2022 (NI-17103-2022)

Tabla 1. Recomendaciones de pago analizadas por la Dirección General de Fonatel

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar
Claro	Sarapiquí	73	ene-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	74	feb-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	75	mar-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	76	abr-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	77	may-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	78	jun-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	79	jul-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	80	ago-2022	1,54%	\$32 244,82
Claro	Sarapiquí	81	sep-2022	1,54%	\$32 244,82
Claro	San Carlos	73	ene-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	74	feb-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	75	mar-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	76	abr-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	77	may-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	78	jun-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	79	jul-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	80	ago-2022	-19,78%	\$27 904,16
Claro	San Carlos	81	sep-2022	-19,78%	\$27 904,16
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	28	ene-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	29	feb-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	30	mar-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	31	abr-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	32	may-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	33	jun-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	34	jul-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	35	ago-2022	-19,78%	\$1 315,52
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	36	sep-2022	-19,78%	\$1 315,52
Claro	San Carlos (Chorreras)	6	ene-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	7	feb-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	8	mar-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	9	abr-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	10	may-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	11	jun-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	12	jul-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	13	ago-2022	-19,78%	\$2 440,60
Claro	San Carlos (Chorreras)	14	sep-2022	-19,78%	\$2 440,60
Claro	Pococí	36	ene-2022	-27,36%	\$9 683,88
Claro	Pococí	37	feb-2022	-27,36%	\$9 856,81
Claro	Pococí	38	mar-2022	-27,36%	\$9 856,81
Claro	Pococí	39	abr-2022	-27,36%	\$10 029,73
Claro	Pococí	40	may-2022	-27,36%	\$10 029,73
Claro	Pococí	41	jun-2022	-27,36%	\$10 029,73
Claro	Pococí	42	jul-2022	-27,36%	\$10 029,73
Claro	Pococí	43	ago-2022	-27,36%	\$11 333,59
Claro	Pococí	44	sep-2022	-27,36%	\$11 333,59
Claro	Pérez Zeledón	60	ene-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	61	feb-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	62	mar-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	63	abr-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	64	may-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	65	jun-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	66	jul-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	67	ago-2022	-4,84%	\$23 169,43
Claro	Pérez Zeledón	68	sep-2022	-4,84%	\$23 169,43
Total					\$805 732,50

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario FID-4678-2022 (NI-17103-2022)

-La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago de la Unidad de Gestión.

-A partir del 13 de agosto del 2022, el Fideicomiso no cuenta con la Exoneración del impuesto del IVA por lo tanto, se toman en consideración los montos pendientes por pagar con IVA de los servicios o cuotas de operación y mantenimiento que se facturen después del 13 de agosto del 2022.

VII. La Dirección General de Fonatel, en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos, analizó las recomendaciones de pago y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja para los meses analizados.

VIII. De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel documentada en el oficio 09907-SUTEL-DGF-2022, se considera que la información presentada tanto por el Fideicomiso como por el contratista, cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada por el Banco Fiduciario.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 09907-SUTEL-DGF-2022, del 09 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario.

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel, de acuerdo con el siguiente detalle:

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar
Claro	Sarapiquí	73	ene-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	74	feb-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	75	mar-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	76	abr-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	77	may-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	78	jun-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	79	jul-2022	1,54%	\$28 535,24
Claro	Sarapiquí	80	ago-2022	1,54%	\$32 244,82
Claro	Sarapiquí	81	sep-2022	1,54%	\$32 244,82
Claro	San Carlos	73	ene-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	74	feb-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	75	mar-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	76	abr-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	77	may-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	78	jun-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	79	jul-2022	-19,78%	\$24 693,96
Claro	San Carlos	80	ago-2022	-19,78%	\$27 904,16
Claro	San Carlos	81	sep-2022	-19,78%	\$27 904,16
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	28	ene-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	29	feb-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	30	mar-2022	-19,78%	\$1 164,18

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	31	abr-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	32	may-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	33	jun-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	34	jul-2022	-19,78%	\$1 164,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	35	ago-2022	-19,78%	\$1 315,52
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	36	sep-2022	-19,78%	\$1 315,52
Claro	San Carlos (Chorreras)	6	ene-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	7	feb-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	8	mar-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	9	abr-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	10	may-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	11	jun-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	12	jul-2022	-19,78%	\$2 159,82
Claro	San Carlos (Chorreras)	13	ago-2022	-19,78%	\$2 440,60
Claro	San Carlos (Chorreras)	14	sep-2022	-19,78%	\$2 440,60
Claro	Pococí	36	ene-2022	-27,36%	\$9 683,88
Claro	Pococí	37	feb-2022	-27,36%	\$9 856,81
Claro	Pococí	38	mar-2022	-27,36%	\$9 856,81
Claro	Pococí	39	abr-2022	-27,36%	\$10 029,73
Claro	Pococí	40	may-2022	-27,36%	\$10 029,73
Claro	Pococí	41	jun-2022	-27,36%	\$10 029,73
Claro	Pococí	42	jul-2022	-27,36%	\$10 029,73
Claro	Pococí	43	ago-2022	-27,36%	\$11 333,59
Claro	Pococí	44	sep-2022	-27,36%	\$11 333,59
Claro	Pérez Zeledón	60	ene-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	61	feb-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	62	mar-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	63	abr-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	64	may-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	65	jun-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	66	jul-2022	-4,84%	\$20 503,92
Claro	Pérez Zeledón	67	ago-2022	-4,84%	\$23 169,43
Claro	Pérez Zeledón	68	sep-2022	-4,84%	\$23 169,43
Total					\$805 732,50

Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario FID-4678-2022 (NI-17103-2022)

-La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago de la Unidad de Gestión.

-A partir del 13 de agosto del 2022, el Fideicomiso no cuenta con la Exoneración del impuesto del IVA por lo tanto, se toman en consideración los montos pendientes por pagar con IVA de los servicios o cuotas de operación y mantenimiento que se facturen después del 13 de agosto del 2022.

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

7.2 Borrador de respuesta para el MICITT sobre el tema de la lista para entrega de equipos al Ministerio de Educación Pública.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el borrador de respuesta

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

para el MICITT sobre el tema de la lista para entrega de equipos al Ministerio de Educación Pública.

Al respecto, se conoce el borrador del oficio 10028-SUTEL-DGF-2022, del 11 de noviembre del 2022, mediante el cual el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, remitiría al señor Carlos Enrique Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la solicitud de las listas de los centros educativos para la continuidad del segundo proyecto del Programa 3 Centros Públicos Equipados.

Adrián Mazón: *"Desde el 21 de octubre del 2022, el Consejo acató el criterio del MICITT en cuanto a la distribución de equipos y en ese acuerdo, se le solicitó específicamente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y al Ministerio de Educación Pública que remitieran la distribución, la lista de centros educativos para terminar de distribuir los equipos faltantes.*

La nota en cuestión y el acuerdo no ha sido atendido por parte del MICITT y el MEP y la idea es que se envíe a la Rectoría, por su función de seguimiento y coordinación institucional enviar el seguimiento y se le advierte nuevamente los riesgos al seguir atrasando la información y se le solicita informar que se cuenta con una lista definitiva de centros educativos con las cantidades de equipamiento requeridas y llevar a cabo las acciones urgentes para que sean remitidas a Sutel".

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10028-SUTEL-DGF-2022, del 11 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 047-075-2022

- I. Dar por recibido el borrador del oficio 10028-SUTEL-DGF-2022, del 11 de noviembre del 2022, mediante el cual el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, remitirá al señor Carlos Enrique Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la solicitud de las listas de los centros educativos para la continuidad del segundo proyecto del Programa 3 Centros Públicos Equipados.
- II. Autorizar a la Presidencia para que suscriba y remita al señor Ministro el oficio 10028-SUTEL-DGF-2022, a que se refiere el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 8

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Se une a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para exponer los siguientes temas de la dirección a su cargo.

8.1.1 Remisión de la propuesta de procedimiento especial de competencia.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 09680-SUTEL-OTC-2022, del 02 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el “*Procedimiento especial de competencia*”.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

Deryhan Muñoz: “Gracias, sí, con oficio 09680-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia somete a conocimiento del Consejo la propuesta de procedimiento especial de competencia, igual que les hemos informado en relación con los procedimientos previos que hemos presentado, esto fue producto de una contratación que inició en el año 2020, 2020LA000011 a partir de la cual el consultor presentó una serie de documentos, un manual de procedimientos para los temas de competencia, los cuales fueron revisados y validados por la Dirección General de Competencia y posteriormente se procedió a hacer los ajustes necesarios para que estos fueran consistentes con la nomenclatura de formatos internos en materia de procedimientos internos que maneja la institución.

Este procedimiento también fue revisado de previo por la Unidad Jurídica, quien le hizo una serie de ajustes que también fueron acogidos e incorporados en el procedimiento, de previo a ponerlo en conocimiento del Consejo. Básicamente este es un resumen, este en particular del procedimiento especial para la investigación y sanción de conductas contrarias a la normativa de competencia y la propuesta de acuerdo es dar por recibido y aprobado el procedimiento para procederá a remitir la documentación a gestión documental.

Gilbert Camacho: Muy bien. Estoy viendo aquí que esto es producto de una licitación y que la línea 1 precisamente era la elaboración de un manual de procedimientos internos. ¿Dentro de ese procedimiento interno está este?

Deryhan Muñoz: Correcto Don Gilbert.

Gilbert Camacho: ¿Es el procedimiento que vamos a seguir en el futuro para estos temas, verdad?

Deryhan Muñoz: Sí. Correcto, es la materialización de las acciones que ya hemos venido ejecutando, pero ya formalizadas en el marco de un procedimiento interno”.

La funcionaria Muñoz Barquero solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 048-075-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el 12 de mayo del 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) publicó en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Licitación abreviada 2020 LA-000011-0014900001, denominada “*Elaboración de Instrumentos Normativos dentro del Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el Marco del Proceso de Ingreso a la OCDE.*”

- II. Que la Licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 está integrada por siete líneas independientes, sean: elaboración de un Manual de procedimientos internos (línea 1), elaboración de una Guía para la imposición de multas (línea 2), Protocolo de análisis de casos con facultades compartidas por SUTEL y Coprocom (línea 3), Manual sobre manejo de información confidencial (línea 4), Guía para el análisis de concentraciones (línea 5), Guía para la notificación de concentraciones (línea 6) y Reglamento Técnico a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (línea 7).
- III. Que las líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la contratación 2020LA-000011-0014900001 fueron adjudicadas a la empresa BLP ABOGADOS, S. A.
- IV. Que la línea 1 corresponde a “*Elaboración de un Manual de Procedimientos Internos*”.
- V. Que el 25 de noviembre del 2021 mediante el SICOP, el contratista adjudicado presentó la versión final del “*Manual de Procedimientos Internos*” (número de solicitud 7122021000000231) que corresponde al tercer entregable de la Línea 1 de la contratación 2020LA-000011-0014900001, el cual fue recibida a satisfacción por la DGCO.
- VI. Que la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley No 9736, es un instrumento legal que actualizó la aplicación del derecho de competencia, en esta ley se establecieron una serie de procedimientos y normas particulares a esta materia. Asimismo, Reglamento a la Ley 9736, “*Fortalecimiento De Las Autoridades De Competencia De Costa Rica*” el Decreto Ejecutivo N° 43305-MEIC, especifico la aplicación de las normativas establecidas en dicha ley, por ello, también se dio la modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), particularmente en lo que respecta a los artículos adicionando los artículos 33 bis, 46 bis y 46 tris.
- VII. Que con la emisión de Ley 9736, su respectivo Reglamento y las normativas relacionadas, resulta necesario la emisión de una serie de procedimientos internos para la aplicación de derecho de competencia contemplado en esta normativa.
- VIII. Que la DGCO procedió a ajustar a los formatos internos, conforme a las normas internas aplicables (FR-ISO-01.2.), el “*Procedimiento especial de competencia*”.
- IX. Que el 2 de noviembre del 2022 mediante oficio 09680-SUTEL-OTC-2022 la DGCO remitió la propuesta del “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COMPETENCIA*” mediante el cual recomendó:
“
 - i. *Dar por recibido el presente informe.*
 - ii. *Aprobar el “Procedimiento especial de competencia” número PR-PE-01, así como su respectivo diagrama de flujo.*””

POR TANTO,

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 09680-SUTEL-OTC-2022, del 02 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el “*Procedimiento especial de competencia*”.
2. Aprobar el “*Procedimiento especial de competencia*” número PR-PE-01, así como su respectivo diagrama de flujo.”

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

8.1.2 Informe de observaciones sobre la consulta pública estudio mercado compras públicas telecomunicaciones.

Procede la Presidencia a presentar el oficio 09738-SUTEL-OTC-2021, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta el “*INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL “INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.”*”

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

Deryhan Muñoz: Gracias, don Gilbert. Sí, por oficio 09738-SUTEL-OTC-2021 se somete a conocimiento del Consejo el informe donde se analizan las observaciones que se recibieron en el marco del proceso de consulta pública del estudio de mercados de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones.

El Consejo de la Sutel por acuerdo 025-050-2022, se había dado a la Dirección de Competencia la orden de llevar a cabo la consulta pública relativa a este estudio de mercado, la cual se celebró entre el primero de agosto y el primero de septiembre del año en curso.

En el marco de ese proceso de consulta se recibieron 5 observaciones, una de la Contraloría General de la República, una del Ministerio de Hacienda, una de la Cámara de Comunicación y Tecnología, una del ICE y una Radiográfica Costarricense.

En relación con las observaciones de cada uno de ellos voy a explicarlas someramente: la Contraloría señala 3 puntos, uno que la excepción de la contratación entre entes del sector público es una habilitación normativa y que está ajustada a ley siempre y cuando se sigan en la adopción los procedimientos que están establecidos, para que sea un acto motivado el que está haciendo la Administración, esto como un elemento simplemente que señala. No está sugiriendo hacer ningún cambio al estudio de mercado.

El segundo elemento, y ese sí es una sugerencia de ajuste, es que se ajuste la recomendación que incluía el estudio que estaba dirigida a la Contraloría General de la República, porque ellos nos indican que no ejercen rectoría en materia de contratación sobre la administración pública central y descentralizada y la recomendación iba en el sentido de solicitarles que emitiera una serie de principios para garantizar la neutralidad competitiva en los procesos de compras públicas.

Ellos lo que nos indican es que esta se ajuste para que lo que se indica que la Contraloría tenga en cuenta el estudio en el marco de sus competencias y que ellos pues van a tener en consideración lo que está indicando la Sutel, pero que no pueden desde sus facultades legales emitir lineamientos a las

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

administraciones para seguir en los procesos de compras públicas. Y en seguimiento de estos, señalan que el encargado de eso en este momento de ejercer ese tipo de lineamientos es la Dirección de Contratación del Ministerio de Hacienda, y también señalan que con el cambio próximo, ya a partir del primero de diciembre, donde va a entrar en vigencia la nueva Ley General de Compras Públicas, estas facultades que se le van a dotar propiamente a la autoridad de contratación pública que iniciaría a partir de esa fecha que está adscrita al Ministerio de Hacienda y lo que nos recomiendan es que se pongan en conocimiento de dicha autoridad los resultados del estudio de mercado, entonces esos dos elementos señalados por la Contraloría se están recomendando acoger por parte de la Dirección, modificar la redacción de la recomendación y también poner en conocimiento el estudio de mercado a la autoridad de contratación pública a partir del primero de diciembre, cuando entre en funciones.

Las siguientes observaciones, las de ICE y Racsa, básicamente las dos instituciones son coincidentes en las observaciones que presentan al estudio de mercado, que son varias: una es que el estudio no analiza la situación de cambio que genera justamente la nueva Ley General de Compras Públicas y bueno, ahí el estudio en su apartado final si incorpora los ajustes que incluiría sobre la normativa legal en materia de excepciones la nueva Ley General de Compras Públicas.

El siguiente elemento que mencionan es que no se toma en cuenta la ventaja que tienen los operadores privados a criterio de los observantes, que no están sujetos al bloque de legalidad público y aquí básicamente, lo que se hace es aclararles que esto es un tema de alcance de otra naturaleza diferente a la del estudio de mercado, que no se enfocaba en la situación de compradores propiamente de los operadores de telecomunicaciones, sino de otras empresas, de otras entidades públicas actuando en su condición donde compran servicios de telecomunicaciones, entonces son dos alcances diferentes en relación con lo que pretendía el estudio de mercado y se les hace esa aclaración, tanto al ICE como a Racsa.

Señalan una vez más, al igual que lo han hecho en otros procesos de consulta pública que el enfoque del estudio lo que pone en evidencia es que la competencia para atender temas de derecho de la competencia no debería tenerla la Sutel, y bueno, ahí se reiteran los argumentos que ya se les han dado en materia de que este es un tema que ya ha sido analizado, resuelto y que a nivel institucional el diseño de la Sutel esta apegado a la mejor práctica y que la institución ha venido desempeñando esa función con independencia.

El siguiente elemento que señalan es que las recomendaciones del estudio les parece que son bastante extremas, porque se recomienda que la norma en este tipo de procesos sea la licitación y no los procedimientos por excepción. Ahí lo que se les señala es que las indicaciones sobre que la licitación debería ser la norma en los procesos de compras públicas, se deriva a partir de votos de la Sala Constitucional y en ese sentido, eso es a lo que se está apegado la Sutel en el marco de la recomendación.

En relación con las recomendaciones de las observaciones de la Cámara de Comunicación y Tecnología, ellos solicitan delimitar el mercado relevante del estudio, no precisa en qué sentido o porque les parece que hay una inadecuada delimitación. Aquí se les indica que desde el lanzamiento del estudio de mercado, que ocurrió en 2019, el mercado relevante del alcance del estudio está claramente definido y que en todo caso esta definición es un elemento que en realidad es esencial para análisis de prácticas anticompetitivas y no necesariamente para otras facultades en materia de competencia.

También señalan que se debió haber incluido dentro del alcance del estudio, un análisis de las alianzas y los convenios interinstitucionales que puedan existir entre entidades públicas. Aquí una vez más se señala que el alcance del estudio de mercado en su momento estaba definido y fue a lo que se circunscribió en el proceso de análisis.

Solicitan una serie de elementos específicos que nos parece que todos van un poco fuera del alcance de las competencias legales de la institución. Uno es que se crea un registro completo de todas las alianzas que puedan existir del sector público, como operadores públicos de telecomunicaciones, que es un registro público en línea que ellos puedan consultar. Aquí se les aclara que es un tema que excede los temas que pueda abordar la Sutel.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

También solicitan que se emitan requerimientos para que las instituciones públicas tengan que acreditar la experiencia directa en los procesos de compra pública, que la experiencia no se puede acreditar por empresas subcontratadas y que se aclare que la competencia legal de una entidad no es lo mismo que capacidad de prestación de un servicio. Igual en materia de emisión de estos lineamientos para otras Administraciones Públicas, nos parece que exceden las facultades legales que puede tener la Sutel. Nosotros podemos hacer un tema de mejores prácticas que ya está contemplado dentro de las recomendaciones del estudio, pero no se le pueden dar órdenes a la Administración Pública en una materia como la contratación administrativa. Básicamente, esas son las observaciones de la Infocom.

Finalmente en las observaciones que nos remiten la Dirección General de Administración de Bienes y Compras Públicas del Ministerio de Hacienda, están enfocadas en dos puntos, el primero es que nos indican que van a acoger la recomendación que se les está dando, entonces esto ya es como de previo a la admisión del informe final, ya están indicando que van a acoger lo que se les está dando en materia de neutralidad competitiva y el siguiente elemento que solicitaban tenía que ver con que ellos consideraron que el sistema de seguimiento de compras públicas en el SICOP, que estaba dentro de las recomendaciones, se les estaba exigiendo constituirlo a ellos y lo que se les hace es una aclaración que en realidad este es un sistema que se está desarrollando a lo interno de la Sutel, por lo cual ellos pues no tienen que destinar recursos para desarrollar este tema.

A partir de eso, pues la recomendación que se les presenta es modificar algunas de las recomendaciones del estudio de mercado, en particular, como les mencionaba, la que está vinculada a la Contraloría General de la República, que ahora quedaría en estos términos: "recomendar a la Contraloría General de la República que en el marco del ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa han sido asignados al Órgano Contralor, tenga en consideración los elementos expuestos por la Sutel en el presente estudio". También se incorporan dos recomendaciones, una también a partir de lo que recomendó la Contraloría, que es trasladar el presente informe a la autoridad en el momento en que está entre en funciones, a efectos de que esta autoridad conozca el contenido de este estudio de mercado y pueda tomar las previsiones necesarias para que el inciso b) del artículo 3 de la Ley 9986 se aplique de manera rigurosa en la contratación de servicios de telecomunicaciones.

Y como parte de las observaciones que hacen referencia a la necesidad de valorar el alcance y el cambio que puede tener la modificación en materia de la excepción que tiene la Ley 9986, se retoma una de las recomendaciones que se le había presentado al Consejo de la Sutel, de previo al lanzamiento del proceso de consulta pública, que es llevar a cabo un seguimiento de este estudio en un plazo de como mínimo 3 años, para verificar si las modificaciones incluidas en cuanto a la excepción de contratación entre entes del sector público produjeron un cambio en el uso de dicha excepción en materia de contratación de servicios de telecomunicaciones, para en caso contrario, promover las modificaciones, para que se elimine la aplicación de dicha sección.

Básicamente, esas son las recomendaciones que se están incluyendo, eso como propiamente parte de lo que estaría en el estudio y también en el marco del análisis de las observaciones, consideramos pertinente que se le diera una instrucción a la Dirección de Competencia para que hiciera una valoración en el marco de las labores de abogacía sobre los temas señalados por la Infocom con en cuanto a la figura de los convenios institucionales y por el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica en cuanto a la Ley 9986, los dos temas porque si son de compras públicas, pero al exceder el tema del alcance del estudio para que se haga una valoración sobre la pertinencia de llevar a cabo alguna labor de abogacía sobre esos temas que han sido señalados.

En resumen, eso es lo que contiene el informe sobre el tema, quedo a disposición de ustedes para aclarar el punto.

Gilbert Camacho: Bastante complejo. Bueno. Bien explicado también".

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

La funcionaria Muñoz Barquero solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme para poder publicarlo.

Recuerda que don Federico Chacón, cuando se presentó el estudio para el proceso de consulta pública, había requerido que cuando se hiciera el lanzamiento se coordinara la emisión de un comunicado con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, para darle publicidad al mismo.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 049-075-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que conforme al artículo 2 de la Ley 9736, la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642.
- III. Que el artículo 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) señala que la Dirección General de Competencia es la responsable de fungir como el órgano técnico de la autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones y le corresponde tramitar y recomendar al Consejo las labores de promoción y abogacía de la competencia. Así como Realizar los estudios de mercado necesarios para profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mercados; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.
- IV. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:
 - a) *Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
 - b) *Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
 - c) *Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*
 - d) *Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*
 - e) *Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*
 - f) *Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

finés monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.

(...)

- k) *Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*
- V. Que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736) define que cada autoridad de competencia realizará actividades de promoción y abogacía, que tendrá como objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- VI. Que el artículo 23 de la Ley 9736 establece que cada autoridad de competencia realizará estudios de mercado con el fin de profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia y propiciar su eliminación.
- VII. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) elaboró para SUTEL una “*Guía de Estudios de Mercado*”.
- VIII. Que la “*Guía de Estudios de Mercado*” de la OCDE fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 008-055-2016 de la sesión 055-2016 celebrada el 30 de setiembre de 2016, como marco que establece los lineamientos a seguir por parte de SUTEL para la realización de estudios de mercado.
- IX. Que el 9 de agosto de 2019 mediante el informe 07139-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), una propuesta de estudio de mercado acerca de la Contratación Pública de Servicios de Telecomunicaciones (folios 3 a 10).
- X. Que el 7 de octubre de 2019 mediante el oficio 09111-SUTEL-SCS-2019, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 013-062-2019 tomado en la sesión ordinaria 062-2019 celebrada el 3 de octubre del 2019, por el cual se dio por recibido el oficio 07139-SUTEL-DGM-2019 del 9 de agosto de 2019, referente a la presentación por parte de la DGM de la recomendación al Consejo de la SUTEL para la realización de un estudio de mercado acerca de la contratación pública de servicios de telecomunicaciones y autorizó a la DGM para realizar dicho estudio (folios 11 a 15).
- XI. Que el 8 de julio del 2022, la DGCO presentó el oficio 06218-SUTEL-OTC-2022 referente al “INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”. (Documento electrónico, folio inicial 616)
- XII. Que el 18 de julio del 2022 mediante el oficio 06500-SUTEL-SCS-2022, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 025-050-2022 tomado en la sesión ordinaria 050-2022 celebrada el 14 de julio del 2022, por el cual se dio por recibido el oficio 06218-SUTEL-

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

OTC-2022 del 8 de julio del 2022, referente al “INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” e instruyó a la DGCO para que inicie las labores necesarias en relación con el proceso de consulta de dicho informe.” (Documento electrónico, folio inicial 1136)

- XIII. Que el 30 de agosto del 2022 inició el proceso de consulta pública del “INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” según publicación en la página web de la SUTEL: <https://www.sutel.go.cr/audiencias/publicas>
- XIV. Que el 01 de setiembre del 2022 mediante oficio 07913-SUTEL-OTC-2022, la DGCO puso en conocimiento a los operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (30 de setiembre del 2022) en relación con el “INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”. (Documento electrónico, folio inicial 1143)
- XV. Que el 01 de setiembre del 2022 mediante oficio 07916-SUTEL-OTC-2022, la DGCO puso en conocimiento a bufetes especializados en derecho de la competencia sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (30 de setiembre del 2022) en relación con el “INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”. (Documento electrónico, folio inicial 1159)
- XVI. Que el 01 de setiembre del 2022 mediante oficio 07918-SUTEL-OTC-2022, la DGCO puso en conocimiento a la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio de Costa Rica (AMCHAM); a la Asociación de Consumidores Libres de Costa Rica; a Consumidores de Costa Rica; Cámara Costarricense de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC); la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA); la Cámara Nacional de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL); la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (30 de setiembre del 2022) en relación con el “*INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*”. (Documento electrónico, folio inicial 1179)
- XVII. Que el 01 de setiembre del 2022 mediante oficio 07919-SUTEL-OTC-2022, la DGCO puso en conocimiento a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (30 de setiembre del 2022) en relación con el “*INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*”. (Documento electrónico, folio inicial 1182)
- XVIII. Que el 01 de setiembre del 2022 mediante oficio 07920-SUTEL-OTC-2022, la DGCO puso en conocimiento a la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (30 de setiembre del 2022) en relación con el “*INFORME PRELIMINAR DEL*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES". (Documento electrónico, folio inicial 1185)

- XIX. Que el 16 de setiembre del 2022 mediante correo electrónico (NI-14106-2022) la División de Contratación Administrativa de la CGR remitió a la DGCO las observaciones relativas al *"INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*. (Documento electrónico, folio inicial 1199)
- XX. Que el 30 de setiembre del 2022 mediante correo electrónico (NI-14762-2022) el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió a la DGCO las observaciones relativas al *"INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*. (Documento electrónico, folio inicial 1223)
- XXI. Que el 30 de setiembre del 2022 mediante correo electrónico (NI-14769-2022) la empresa Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) remitió a la DGCO las observaciones relativas al *"INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*. (Documento electrónico, folio inicial 1230)
- XXII. Que el 30 de setiembre del 2022 mediante correo electrónico (NI-14770-2022) INFOCOM remitió a la DGCO las observaciones relativas al *"INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*. (Documento electrónico, folio inicial 1236)
- XXIII. Que 14 de octubre del 2022 mediante electrónico (NI-15426-2022) la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda remitió a la DGCO las observaciones relativas al *"INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*. (Documento electrónico, folio inicial 1240)
- XXIV. Que el 03 de noviembre del 2022 mediante informe 09738-SUTEL-OTC-2022, la DGCO presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *"INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL "INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*, donde se concluyó y recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

"[...]"

- I. Dar por recibido el presente oficio mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el "INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL "INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES."*
- II. Dar por atendido y analizado el documento presentado por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República (NI-01908-2022).*

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- III. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (NI-14762-2022).*
- IV. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por Radiográfica Costarricense S.A. (NI-14769-2022).*
- V. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (NI-14770-2022).*
- VI. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (NI-15426-2022).*
- VII. *Modificar las recomendaciones del estudio, a partir del texto del informe 06218-SUTEL-OTC-2022 "Informe preliminar de estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones", derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense S.A.*
- VIII. *Aprobar para su publicación final el estudio de mercado presentado previamente por la DGCO mediante oficio 06218-SUTEL-OTC-2022, con los ajustes indicados de previo.*
- IX. *Autorizar remitir las conclusiones y recomendaciones, junto con el informe del estudio de mercado, a los grupos de interés identificados en el oficio 06218-SUTEL-OTC-2022 relativo al "INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES".*
- X. *Instruir a la DGCO llevar a cabo las labores de seguimiento necesarias en relación con las recomendaciones del "INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES".*
- XI. *Instruir a la DGCO a valorar la realización de labores de abogacía en relación con los temas señalados por el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense S.A. en cuanto a la Ley 9986; y por INFOCOM en cuanto a la figura de los convenios institucionales".*

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **Dar por recibido y aprobar el oficio 09738-SUTEL-OTC-2021, del 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el "INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL "INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES."**
2. **Dar por recibido y aprobar el "ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES."**
3. **Dar por atendido y analizado el documento presentado por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República (NI-01908-2022).**

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

4. Dar por atendido y analizado el documento presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (NI-14762-2022).
5. Dar por atendido y analizado el documento presentado por Radiográfica Costarricense S.A. (NI-14769-2022).
6. Dar por atendido y analizado el documento presentado por la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (NI-14770-2022).
7. Dar por atendido y analizado el documento presentado por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (NI-15426-2022).
8. Modificar las recomendaciones del estudio, a partir del texto del informe 06218-SUTEL-OTC-2022 *“Informe preliminar de estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones”*, derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A.
9. Aprobar para su publicación final el estudio de mercado presentado previamente por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 06218-SUTEL-OTC-2022, con los ajustes indicados de previo.
10. Autorizar remitir las conclusiones y recomendaciones, junto con el informe del estudio de mercado, a los grupos de interés identificados en el oficio 06218-SUTEL-OTC-2022, relativo al *“INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”*.
11. Instruir a la Dirección General de Competencia llevar a cabo las labores de seguimiento necesarias en relación con las recomendaciones del *“INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”*.
12. Instruir a la Dirección General de Competencia a valorar la realización de labores de abogacía en relación con los temas señalados por el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense S.A. en cuanto a la Ley 9986; y por INFOCOM en cuanto a la figura de los convenios institucionales.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

8.1.3 Propuesta de lineamientos en materia de competencia para despliegue conjuntos de redes de telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 09679-SUTEL-OTC-2022, del 02 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia traslada los *“Lineamientos en*

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

materia de competencia para despliegues conjuntos de redes telecomunicaciones”.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Deryhan Muñoz: Gracias. Esta es una de las labores que había sido incorporada dentro del Plan Anual de Promoción y Abogacía del año 2022, que fue aprobado por el Consejo de la Sutel a inicios de este año. Básicamente, el informe parte de un apartado de antecedentes, donde hacemos una evaluación de cómo hasta ahora el mercado de las telecomunicaciones se ha basado en una competencia de redes, sin embargo, la forma en la que han venido evolucionando los desarrollos de redes en otros países, vemos que hay un entorno que está cambiando en materia de cómo se están desplegando redes de telecomunicaciones y en particular el despliegue de redes 5G, que tiene un componente muy alto de inversión asociado, que también ha fomentado, si se quiere acelerado, este cambio.

La Dirección de Competencia, mediante oficio 08362-SUTEL-OTC-2022, cursó una consulta a los operadores sobre necesidad en materia de despliegue, en particular para el tema de 5G, donde uno de los puntos que justamente fue señalado es la posibilidad de tener que llevar a cabo despliegues conjuntos. En particular, a través de acuerdos de coinversión o acuerdos de co despliegue de redes. Y en el marco de estos elementos es que se considera necesario emitir estos lineamientos. ¿Por qué? Porque los acuerdos colaborativos puedan tener una serie de elementos ventajosos, pero también pueden tener una serie de amenazas para la competencia del mercado. Entonces, reconociendo el tema de las necesidades de despliegue de redes y ahí pues mencionar algunos puntos relevantes, los costos altos que se estima, por ejemplo, que desplegar una red de celdas pequeñas en una pequeña ciudad puede llegar a tener un costo cercano a los 7 millones de dólares.

Que se pueden llegar a necesitar desplegar 235 celdas pequeñas por kilómetro cuadrado para desplegar una red 5G y que si esto se contrasta con la evolución del sector en materia de ingresos y de [...], los cuales han venido disminuyendo respectivamente un 9 y [...] entre 2017 y 2021, lo que vemos es que justamente puede darse la necesidad de que nuestros operadores locales también tenga que llegar a desarrollar este tipo de acuerdo para generar sinergias en el despliegue.

En materia de despliegues conjuntos a nivel internacional, se han señalado que hay cuatro elementos que son esenciales el primero es el tema de coinversión pública. Este tema, desde la perspectiva de la competencia, ya fue cubierto el año pasado con unos lineamientos previos.

El tema de co-despliegue que es el que estaríamos abordando en estos lineamientos, el tema de uso compartido, que es un elemento de naturaleza regulatoria y el tema de armonización de normas, que en Costa Rica es algo que está siendo visto desde los esfuerzos del Poder Ejecutivo. Vemos que el tema pendiente en este grupo de acciones para facilitar los despliegues conjuntos, justamente es el tema de despliegue de nuevas redes.

Como les mencionaba, dado que este tipo de acciones, al ser acciones conjuntas entre operadores, pueden generar una afectación a la competencia porque reducen los incentivos para competir, porque hacen que se aumente la coordinación entre los operadores y porque justamente esto tiene la posibilidad de que se [...] conductas colusorias en el mercado, que se valora pertinente llevar a cabo estos lineamientos.

Estos lineamientos básicamente son una zona segura para que los operadores tengan certeza de dónde pueden actuar cuando estén interesados en llevar a cabo acciones conjuntas de esta naturaleza, para que las actividades que están desarrollando no infrinjan la normativa de competencia, entonces lo que les estamos dando es una línea que les garantice a ellos que si se mantienen en el marco de lo que está ahí dispuesto, no se van a llevar a cabo acciones de aplicación de la normativa de competencia por las conductas que están desarrollando.

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

Básicamente, los lineamientos abordan una serie de elementos, el primero de ellos básicamente, que es un acuerdo: quién es un competidor, cuáles son los tipos de acuerdos que se pueden desarrollar, de inversión y desarrollo, de producción, de compra, cuáles son los tipos de acuerdos que son contrarios a la normativa de competencia, sus características, cuáles acuerdos están exentos de la aplicación de la normativa de competencia, cuáles tipos de acuerdos constituyen una concentración que tienen que notificar. Además, se aborda el papel de las asociaciones empresariales en los acuerdos entre operadores y temas de intercambio de [...] en el marco de estos tipos de acuerdos.

Finalmente, el documento cierra con una serie de características que se consideran que son las que deben tener los acuerdos para no afectar la competencia del mercado, entre ellas, sin ser exhaustivos, ser razonables, proporcionales, ser transitorios, tener un alcance limitado, responsabilidades limitadas en materia de la participación de los agentes, no ir más allá de lo estrictamente necesario, evitar compartir información de naturaleza estratégica y prevenir restringir indebidamente la competencia.

Básicamente este es un resumen de lo que está contenido dentro del documento de lineamientos. La propuesta de acuerdo es dar por recibido este informe, aprobar los lineamientos que están siendo sometido a consideración de los señores Miembros del Consejo, autorizar la publicación y difusión de estos lineamientos, eso sería, en resumen. Quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier tema.

Gilbert Camacho: Me parece que es una contribución muy importante, verdad, del área de competencia del mercado.

Cinthya Arias: ¿Esto aplica para los consorcios de Fonatel?

Deryhan Muñoz: Pues podría, efectivamente podría aplicar, si ellos están llegando a algún tipo de alianza con el objetivo de hacer algún despliegue conjunto, podría aplicar. Lo importante de este tema es que esto no es un tema reglamentario, al ser unos lineamientos lo que les estamos dando, es como unas buenas prácticas que ellos pueden seguir, que lo que les garantiza es que si se apegan a eso, saben que no van a ser sujetos de la aplicación de la normativa de competencia.

Porque en este tema hay muchos grises, verdad, ellos se pueden preguntar puedo yo hacer esto, puedo no hacer esto y no estar seguros de si la autoridad de repente va a encontrar que una de esas conductas que están haciendo infringen la normativa. Entonces, la idea de todo esto es darles esa seguridad de cuáles conductas y cuáles acuerdos pueden desplegar entre ellos, sin estar infringiendo las normas de competencia.

Federico Chacón: muchas felicidades, nos agarró cansados, pero excelente los dos informes, están muy claros.

Respecto al tema de la divulgación, le voy a decir una barbaridad, que ya hasta lo pagamos, porque se adelanta como en el tiempo, entonces hay que trabajar el tema de la divulgación, nada más se dice que se publique y que lo divulguemos, pero creo que hay que pensarlo más, no sé si llevarlo a la Comisión de infraestructura de la Cámara, a la Comisión Nacional de Infraestructura y tal vez como puntualizarlos de esa forma, subirlos en la página y tratar de procurar alguna discusión en alguna universidad.

El temor, lo que quiero decir es que son documentos muy buenos, que se anticipan a muchas discusiones y previsiones y que tal vez por un tema de contexto no se puede aprovechar tanto. Entonces hay que trabajar en eso, más bien pedirle que cuando vaya a poner en ejecución esos temas, nos cuente para ver cómo podemos apoyar, pero, excelentes los informes.

Deryhan Muñoz: de acuerdo Don Federico, así lo vamos a hacer y lo coordinamos con ustedes, por supuesto”.

La funcionaria Muñoz Barquero solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter

10 de noviembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 075-2022

de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 050-075-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como uno de sus objetivos es promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- IV. Que la competencia beneficia a los consumidores y usuarios promoviendo que las empresas ofrezcan precios más bajos, un mejor servicio y una mayor calidad de sus productos y servicios.
- V. Que la aplicación de la normativa de competencia dispuesta en las Leyes 8642 y 9736 tiene como objetivo garantizar que los agentes económicos del mercado no limitan la competencia en detrimento de los consumidores.
- VI. Que la naturaleza de la dinámica competitiva del mercado costarricense se ha basado hasta la fecha en una competencia en infraestructura de redes, de manera que los distintos operadores de telecomunicaciones han desarrollado sus propias redes para prestar servicios directamente a los usuarios finales.
- VII. Que en años recientes el mercado ha venido presentando una serie de retos en materia de despliegue de redes, entre estos retos se puede destacar: la existencia de reglamentaciones municipales que dificultan el despliegue, dificultades para desplegar nuevas redes en infraestructura de inmuebles de naturaleza compartida, los problemas de saturación de infraestructura pública que soporta redes, así como la necesidad de llevar a cabo en el corto y mediano plazo despliegues de infraestructura masiva para el despliegue de redes de fibra óptica de alta velocidad y redes móviles de quinta generación.
- VIII. Que esto ha abierto la necesidad de considerar formas alternativas para el despliegue de redes, como pueden ser el uso de redes pasivas neutrales, fomentar la compartición de

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

infraestructura y establecer acuerdos de coinversión para llevar a cabo desarrollos conjuntos, tanto a nivel de infraestructura pasiva, como activa.

- IX. Que los acuerdos de cooperación pueden dar lugar a beneficios económicos sustanciales, en especial si combinan actividades, conocimientos o activos complementarios. La cooperación puede ser un medio de compartir el riesgo, ahorrar costes, incrementar las inversiones, agrupar los conocimientos técnicos, aumentar la calidad y variedad del producto y lanzar más rápidamente la innovación.
- X. Que, sin embargo, los acuerdos de cooperación también pueden plantear problemas de competencia.
- XI. Que la regulación nacional no impide que los operadores de telecomunicaciones puedan optar por llevar a cabo acuerdos de cooperación para el despliegue de redes, sin embargo, estos deben ajustarse a las normas de competencia, dado que su incumplimiento puede desembocar en la imposición de una multa.
- XII. Que, de tal forma, los acuerdos y la coordinación entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deben cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736.
- XIII. Que para garantizar que los mercados de telecomunicaciones se mantengan en competencia efectiva, según lo que ha sido declarado por la SUTEL en la mayoría de los mercados minoristas, es necesario que se mantenga la rivalidad competitiva de los mercados y desde esta perspectiva es indispensable que los proveedores de telecomunicaciones continúen operando de manera independientemente entre sí, y en ese sentido los mecanismos de compartición de infraestructura y redes no deben disminuir el grado de rivalidad de los mercados.
- XIV. Que sobre la base de la premisa de que los acuerdos de compartición y coinversión no deben disminuir la competencia del mercado, es que se considera que es posible que los operadores del mercado estén en la libertad de desarrollar diversas formas de colaboración, apegadas a la normativa de competencia, para el despliegue de infraestructura o redes de telecomunicaciones.
- XV. Que dada la realidad que se ha visto en otras jurisdicciones en relación con la facilitación de los entornos regulatorios para el despliegue conjunto de redes de telecomunicaciones, y al no escapar nuestro país de la posibilidad de que dicha situación se materialice en el futuro, según lo indicado por los operadores, se ha considerado pertinente emitir una serie de Lineamientos sobre despliegues conjuntos de redes de telecomunicaciones desde la perspectiva de la competencia.
- XVI. Que el objetivo de estos lineamientos es sentar las bases de los tipos de interacción entre operadores y proveedores que no infringirían las normas de competencia definidas en el régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones, esto con el objetivo de generar una zona segura de actuación a los agentes del mercado de cara a las intervenciones de la autoridad.

10 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 075-2022

- XVII. Que Sobre la base de estos lineamientos los operadores y proveedores pueden evaluar por sí mismos si sus acuerdos están permitidos o no en virtud de lo dispuesto en el régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones.
- XVIII. Que el 02 de noviembre del 2022 mediante oficio 09679-SUTEL-OTC-2022, la DGCO presento el *“Lineamientos en materia de competencia para despliegues conjuntos de redes telecomunicaciones”*.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09679-SUTEL-OTC-2022, del 02 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo los *“Lineamientos en materia de competencia para despliegues conjuntos de redes telecomunicaciones”*.
2. Autorizar la publicación en el sitio Web, así como la difusión de los *“Lineamientos en materia de competencia para despliegues conjuntos de redes telecomunicaciones”*, a los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones y demás interesados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A las 17:45 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**